TOMO LXXXVIII — Montevideo, Jueves 1.o de Setiembre de 1927 — Núm. 6374

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Hacienda

Resolución. Se reglamenta el funcionamiento de la Dirección de Impuestos Internos

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Agosto 8 de 1927.

Vistos:

El Consejo Nacional de Administración,

RESUELVE:

1.º Aprobar el siguiente Reglamento propuesto por la Dirección de Impuestos Internos para el funcionamiento de dicha repartición:

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Reglamento orgánico

Artículo 1.º Corresponde a la Dirección General velar por la aplicación y cumplimiento de las leyes que establecen los impuestos internos; inspeccionar y fiscalizar los efectos comprendidos en su régimen fiscal y recaudar las rentas respectivas.

Esos impuestos son los que actualmente gravan a los alcoholes, cervezas, fósforos, tabacos, vinos, especialidades farmacéuticas, perfumería, análisis, naipes, champagne, pasajes, impuestos internos de consumo, de inspección veterinaria y seguro de carnes.

Art. 2.º Su personal se divide en interno y de inspección, y se desempeñará con arreglo a la jerarquía que le asigna el Presupuesto General de Gastos.

Art. 3.º El personal interno prestará servicios en la Dirección, Sub-dirección y Secretaría, y en las Secciones siguientes: Contaduría, Tesorería, Valores, Alcohol, Cerveza y Fósforos, Tabacos, Vinos, Especialidades Farmacéuticas, Perfumería, Naipes y Pasajes, Laboratorio Químico, Asesor Ingeniero Agrónomo, Asesor Letrado y Procuradores, y en las Secciones de Impuestos Internos de las Administraciones Departamentales de Rentas; y el personal de inspección, a órdenes de la Inspección General, en las tres Zonas en que se considera dividida la República, y de acuerdo con los cometidos especiales que en este Reglamento se determinen.

Director General

Artículo 4.º Es Jefe de la Repartición y depende directamente del Ministro de Hacienda.

Le corresponde dirigir el movimiento de la Oficina y encauzar la marcha de sus distintos servicios; resuelve las peticiones, consultas, reclamos y expedientes y ordena el traslado de los empleados y las inspecciones fiscales necesarias para asegurar la exacta percepción de los impuestos. Puede adoptar todas las medidas que sean conducentes al mejor desenvolvimiento de la Oficina. Conoce en todos los asuntos que puedan dar mérito a la imposición de penas pecuniarias y comisos por fraudes o infracciones, y resuelve como Juez Administrativo los que las leyes lo faculten para ello.

Art. 5.º Corresponde al Director resolver las dificultades que se susciten entre los empleados, cualquiera sea su categoría, con facultades para disponer sumarios administrativos. Puede amonestar verbalmente o por escrito a sus empleados y suspenderlos en el ejercicio de sus cargos, dando cuenta al Ministerio de Hacienda para su aprobación. Concede licencias de acuerdo con las disposiciones vigentes. De todas sus resoluciones puede recurrirse ante el Ministerio de Hacienda.

Art. 6.º Podrá proponer al Ministerio de Hacienda modificaciones a las leyes de impuestos internos y proyectar y proponer reformas a las reglamentaciones respectivas.

Art. 7.º El Director tiene facultades para resolver todos los casos que no se hallen previstos en este Reglamento, pero que le correspondan por la naturaleza misma de su cargo y de sus funciones, de lo cual deberá dar cuenta al Ministerio.

Subdirector - Secretario

Artículo 8.º El Subdirector es el Segundo Jefe de la Repartición y reemplaza al Director en los casos de enfermedad, ausencia o acefalía, con todos los deberes y atribuciones.

Art. 9.º Le incumbe, además, firmar las resoluciones de trámite; ejercer la superintendencia inmediata de todas las oficinas; velar por la puntualidad en la asistencia del personal y por el cumplimiento de las resoluciones de la Dirección.

Art. 10. Tendrá a su cargo las dobles llaves de las Cajas donde se custodien fondos y valores.

Secretaría

Artículo 11. Corresponde a la Secretaría:

1.º Atender el despacho y expedición de la correspondencia.

2.º Anotar la entrada de asuntos; ficharlos; formarles carpeta y darles trámite en el día.

3.o Llevar un libro de disposiciones de carácter general en el que se dictarán todas las resoluciones que tiendan a mejorar el régimen interno de la Oficina.

4.º Llevar todos los libros y registros que puedan contribuir a facilitar el movimiento o verificación de los expedientes y documentos administrativos.

5.º Vigilar el libro de asistencia del personal interno, el cual será cerrado cinco minutos después de la hora de entrada y abierto nuevamente a la hora de salida, debiendo su encargado inutilizar las casillas que no aparecieran con las firmas respectivas.

Art. 12. El Oficial que preste servicios en la Secretaría, distribuye las tareas entre el personal subalterno, cuidando de que éste cumpla debidamente sus cometidos.

Art. 13. El personal de Secretaría habilitará las horas extraordinarias que sean necesarias para mantener el despacho al día.

Contaduría

Artículo 14. A esta Sección le corresponde contabilizar todas las operaciones procedentes de la recaudación de los impuestos que tiene a su cargo la Dirección General de Impuestos Internos, debiendo, por tanto, intervenir previamente en toda entrada y salida de fondos de la Caja de la Tesorería, sin cuyo requisito no podrá ésta percibir ni entregar suma alguna.

Se exceptúan de la previa intervención las Mesas recaudadoras, dada la obligación que tienen de comunicar diariamente a la Contaduría las entregas de fondos que efectúan a la Tesorería.

Art. 15. Llevará, también, la contabilidad y el contralor de las operaciones que efectúen las dependencias de campaña.

Art. 16. Diariamente realizará el contralor de «Ingreso de Fondos» sobre la base de los antecedentes que le envíe la Tesorería y las minutas que le pasen las Mesas Recaudadoras.

Art. 17. Efectuará igualmente el contralor de «Egreso de Fondos» con la comunicación que le pasará la Tesorería, acompañando los comprobantes de inversión y demás justificativos.

Art. 18. Practicará, también, el contralor de «Valores recibidos» y el de «Valores entregados», que lo compondrán: las comunicaciones de la Contaduría General de la Nación y de la Sección Valores para el primero, y la misma comunicación por los valores entregados o remesados a campaña de la Sección respectiva y las de las Mesas Recaudadoras para el segundo.

Art. 19. Confeccionará y remitirá diariamente a la Tesorería General de la Nación dos comunicaciones, una que comprenderá todos los ingresos y otra todos los egresos que se hubieren escriturado en el libro de Caja, enviando, además, a fin de cada mes un resumen total de las cantidades percibidas y entregadas y del saldo de Caja y su descomposición, en caso que resultare alguno.

Art. 20. Formulará mensualmente un estado del movimiento de fondos operado en la Oficina central y en las Administraciones de Rentas, para ser elevado a la Contaduría General de la Nación, acompañado de los comprobantes respectivos, y a la Inspección General de Hacienda.

Art. 21. Verificará los balances extraordinarios que disponga la Dirección y los que están obligados a elevar mensualmente todas las Secciones y Mesas que tengan a su cargo expedición de valores o manejo de fondos, pudiendo practicar, además, los que estime convenientes.

Art. 22. Sin perjuicio de la escrituración de los libros «Diario», «Mayor» y «Caja», llevará también el de «Revista de Presupuesto», «Cuentas Corrientes de las Administraciones de Rentas», el de las operaciones que realizan las Compañías de Seguros, el de «Movimiento de Personal», el de «Arqueos», el de «Inventarios» y los estadísticos relativos a las sumas ingresadas y egresadas mensualmente, tanto en la Oficina central como en las dependencias de campaña, y formulará mensualmente las Listas de Presupuesto.

Art. 23. Tendrá a su cargo la rubricación de los libros que soliciten las Secciones de la Oficina central y las dependencias de campaña.

Art. 24. Podrá requerir directamente de las Secciones, Mesas de Expendición y Administraciones de Rentas, la presentación de los balances mensuales; solicitar los informes y las aclaraciones que estime convenientes a fin de subsanar los errores u omisiones, de cuyo contralor es responsable.

Art. 25. A la terminación de cada Ejercicio Económico, formulará el estado general del movimiento de fondos operado durante ese período, y otro del movimiento de cada uno de los valores recibidos, entregados y realizados, para ser elevados a la Contaduría General de la Nación.

Art. 26. El Contador se hará cargo de las dobles llaves de las Cajas de valores cuando por cualquier causa falte el Sub - Director.

Tesorería

Artículo 27. Esta Sección estará a cargo de un Tesorero y el personal que designe la Dirección, teniendo los cometidos siguientes:

Recibir los fondos procedentes del producido de los impuestos en la capital, así como los que remitan las dependencias del litoral e interior y los de cualquier otra procedencia, y entregarlos diariamente al Banco de la República para ser acreditados en las cuentas correspondientes.

Art. 28. Por todos los fondos que reciba o entregue, otorgará o exigirá los comprobantes correspondientes.

Art. 29. Pedirá diariamente cargo a la Contaduría, por medio de una minuta, comunicando las sumas que haya recaudado y determinando los rubros a que correspondan.

Art. 30. En la misma forma, pedirá descargo por todas las entradas de fondos y pagos que verifique diariamente, justificando los egresos con los comprobantes respectivos.

Art. 31. Todos los pagos que ordene la Dirección General serán efectuados por esta Sección, previa intervención de Contaduría, y justificará haberlos efectuado por medio de recibos en forma, firmados por los propios interesados o por quien acredite debidamente su representación.

Art. 32. Practicará balances diarios de todo el movimiento de fondos, estén o no afectados especialmente, dando inmediatamente cuenta a la Dirección si resultase alguna diferencia.

Art. 33. Bajo responsabilidad y sea cual fuere la cantidad o concepto por qué los ha recibido, le queda prohibido guardar fondos sin darles la debida entrada a Caja.

Art. 34. Recibirá de las Secciones respectivas las letras o documentos por impuestos que puedan abonarse a plazo, conservándolos en custodia hasta su vencimiento en que los entregará a los recaudadores que correspondan, contra recibo.

Art. 35. El Tesorero no podrá recibir fondos procedentes de la recaudación sin que en el libro de entrega de los respectivos recaudadores figure el visto bueno del Jefe de la Sección.

Art. 36. Llevará un libro de «Caja», rubricado por la Inspección Nacional de Hacienda, en el que se escriturará diariamente el movimiento de Ingresos y Egresos.

Art. 37. Llevará un libro especial en el cual diariamente exigirá recibo del Conductor de Fondos por los que éste reciba para dar cumplimiento a lo dispuesto en la letra *b)* del artículo 38, así como por los documentos que le entregue para ser cobrados de acuerdo con la letra *a)* del artículo 38.

Art. 38. El Conductor de Fondos, o empleado que desempeñe esas funciones, adscripto a esta Sección, tendrá a su cargo y bajo responsabilidad personal:

a) La cobranza de todas las sumas que el Tesorero le ordene efectuar, previo endoso de los documentos respectivos.

b) La entrega, en el día, de los fondos al Banco de la República y otras reparticiones, de acuerdo con las órdenes del Tesorero, a quien entregará personalmente los justificativos de dichas entregas.

c) La entrega, en el día, a Tesorería de las sumas que perciba, de acuerdo con el inciso *a)*.

d) Otorgará recibo en el libro de que trata el artículo 37, tanto por los documentos que le sean endosados o entregados para su cobranza, como por los fondos que reciba de la Tesorería para ser entregados al Banco de la República o cualquier otra repartición.

e) Una vez cumplidas sus tareas propias, prestará su concurso a la Sección de que depende.

Sección Valores

Artículo 39. Corresponde a esta Sección la recepción, custodía, entrega y remisión de todos los valores fiscales de Impuestos Internos, así como de los instrumentos de control y formularios de costo reintegrable. Tiene, asimismo, la custodia y provisión de útiles, mediante pedido escrito de los Jefes de Sección y Administradores de Rentas con el visto bueno del Sub - Director.

Art. 40. Incumbe a su Jefe velar porque la existencia de valores, instrumentos de control y formularios sea bastante para atender las exigencias del servicio. A ese efecto solicitará, con la debida anticipación, la impresión y entrega de los que estuvieran por agotarse.

Art. 41. Intervendrá en la impresión de fajas y estampillas justificativas del pago de los impuestos y en la confección e impresión de los instrumentos de control y formularios.

Art. 42. Proveerá de valores e impresos reintegrables a las Secciones y Administraciones Departamentales de Rentas, previo el justificativo correspondiente.

Art. 43. La provisión de valores a las Mesas de Recaudación la hará a pedido escrito de éstas con el visto bueno del Jefe de la Sección, y a las Administraciones de Rentas, del respectivo Administrador.

Art. 44. Proveerá de impresos y útiles a las Secciones y Administraciones que los soliciten, de acuerdo con las órdenes de la Dirección General.

Art. 45. Llevará la contabilidad de los valores, instrumentos de control, formularios y útiles que tenga en custodia, pasando a la Dirección General, al vencimiento de cada ejercicio económico, un estado demostrativo de su movimiento.

Art. 46. Comunicará a la Contaduría General de la Nación, con el visto bueno del Director o Sub-Director, la designación de los Interventores para la impresión de valores.

Interventores

Artículo 47. En la impresión de valores en la Imprenta Nacional, intervendrán uno o más empleados, que son personalmente responsables de toda diferencia que pueda resultar en la recepción, guarda, entrega o remisión de los valores. A este efecto, dejarán constancia escrita en cada caso en la forma que corresponda.

Art. 48. Esos empleados interventores dependerán del Jefe de la Sección Valores y estarán en comunicación directa y continua con él en todo lo relacionado con las impresiones, cantidades y clases de valores, impresos e instrumentos de control que sean necesarios, debiendo comunicar con anticipación las existencias, a fin de que se formulen los pedidos de acuerdo con las exigencias futuras del servicio.

Art. 49. Los Interventores en las impresiones de valores deberán cumplir el horario del respectivo establecimiento impresor y en cuanto al desempeño de sus obligaciones y forma de ejecutarlas, estarán sometidos al régimen que establezca la Contaduría General de la Nación.

Art. 50. Haciendo cabeza con el expediente en que conste la autorización para la impresión cuyo contralor se les cometa, irán agregándole diariamente las actas relacionadas con los trabajos realizados hasta su completa terminación, incluso la inutilización de las planchas y la incineración de los excedentes de hojas impresas que resultaran; entregándolo a la Sección Valores para su verificación y aprobación por la Dirección General.

Sección Alcohol, Cerveza y Fósforos

Artículo 51. Tiene a su cargo todo lo que se refiere a la liquidación y recaudación de los impuestos a los alcoholes de fabricación nacional e importados, alcoholes vínicos, cerveza y fósforos, así como el contralor de la producción y existencias en las destilerías y fábricas: de la transformación de los alcoholes en las licorerías, perfumerías y demás consumidores autorizados, y de la desnaturalización de alcoholes y de su destino.

Art. 52. Corresponde a esta Sección:

1.º Llevar los registros de destilerías, fábricas de cerveza y fósforos, importadores de alcohol, productores de alcohol vínico, desnaturalizadores de alcohol, licorerías, fábricas de perfumes, consumidores autorizados de alcohol potable y comerciantes y detallistas de alcohol desnaturalizado, y el de las marcas de fábricas que correspondan.

2.º Contabilizar la salida diaria de alcohol, cerveza y fósforos de las destilerías y fábricas nacionales.

3.º Llevar una cuenta general de alcoholes importados y de su transformación en las licorerías.

4.º Llevar las cuentas corrientes de los productores de alcohol vínico.

5.º Llevar las cuentas corrientes de los desnaturalizadores de alcohol y anotar, diaria y correlativamente, todos los expedientes de desnaturalización.

6.º Recibir de las destilerías y fábricas las declaraciones juradas, mensuales, correspondientes a las salidas de sus productos y, previa verificación con los Comprobantes de Venta diaria, liquidar y recaudar los impuestos que correspondan.

7.º Recibir de la Dirección General de Aduanas los permisos de despacho de los alcoholes importados, potables y para perfumería; numerarlos correlativamente y, previa verificación y conformidad con los antecedentes que le haya pasado la Inspección General, practicar la liquidación de los impuestos correspondientes, pasándolos a la Contaduría para su intervención y después a la Tesorería para su cobro, devolviéndolos luego a la Aduana bajo recibo.

8.º Recaudar, de acuerdo con las disposiciones que rigen al respecto, los reintegros correspondientes a la desnaturalización de alcoholes y fórmulas de costo reintegrable.

9.º Dar cuenta de inmediato a la Dirección General de cualesquiera demoras en el pago de los impuestos y reintegros cuya recaudación está a su cargo.

10. Dar cuenta mensualmente a la Dirección del movimiento y recaudación de los impuestos, haciendo las observaciones que los aumentos o disminuciones le sugieran.

Sección Tabacos

Artículo 53. Tiene a su cargo todo lo que se relaciona con la recaudación del impuesto a los tabacos, cigarros y cigarrillos, así como el contralor de la producción del tabaco nacional, de la importación de los extranjeros, ya sean en bruto o elaborados, y de su comercio, circulación, fabricación o manufactura, cualquiera que sea su modalidad o naturaleza, y de la exportación de sus productos.

Art. 54. Corresponde a esta Sección:

1.º Llevar los registros de los importadores, cultivadores, fabricantes, manufactureros, mayoristas y consignatarios de tabacos, cigarros o cigarrillos, y los de las marcas de fábricas que correspondan.

2.º Contabilizar, en general, los impuestos que le incumben, llevando al efecto las cuentas corrientes siguientes:

a) De cultivadores de tabacos.
b) De importadores, mayoristas y consignatarios.
c) De fabricantes o manufactureros.

3.º Llevar también en libros especiales:

a) El movimiento de Caja.
b) El expendio diario de fajas o estampillas.
c) El movimiento de fajas o estampillas en las Administraciones de Rentas.
d) Las remesas de tabacos estampillados a los departamentos de campaña.
e) El registro de venta de tabacos.
f) El control de las guías para picar o elaborar tabacos, cigarros y cigarrillos.
g) La cuenta de las exportaciones de tabacos, cigarros y cigarrillos.
h) El resumen mensual de compras, ventas e importaciones de tabacos, etc.

4.º El expendio de los valores justificativos del pago de los impuestos a su cargo, y la expedición de los documentos de contralor de los mismos.

5.º Dar cuenta de inmediato a la Dirección General de cualquiera irregularidad que se observe en la recaudación y contralor de los impuestos.

6.º Dar cuenta mensualmente a la Dirección del movimiento y recaudación de los impuestos, haciendo las observaciones que los aumentos o disminuciones le sugieran.

Sección Vinos

Artículo 55. Tiene a su cargo todo lo que se relaciona con el contralor de los vinos nacionales e importados, así como la

recaudación de los impuestos que correspondan de acuerdo con las leyes y disposiciones que rigen al respecto, y el expendio y cobro de todos los instrumentos de control y formularios de costo reintegrable que la fiscalización de los vinos requiera.

Art. 56. Corresponde a esta Sección:

1.° Llevar los registros de viticultores, bodegueros, fabricantes, importadores, comerciantes y detallistas de vinos, y de las marcas de fábricas que correspondan.

2.° Contabilizar la producción y expendio de los vinos nacionales, a cuyo efecto llevará las cuentas siguientes:

a) De producción y elaboración de uva en el departamento de Montevideo.

b) De elaboración, expendio y existencia de vinos en las bodegas del mismo departamento.

c) Del movimiento de boletas de control.

d) Del movimiento de impresos en general.

e) De todos los documentos de control y de su cobro bajo recibo, y un libro de Caja.

3.° La recepción y ordenación de las declaraciones presentadas anualmente por los viticultores y mensualmente por los bodegueros.

4.° La recepción, custodia y remesa al Laboratorio Químico de las muestras de vinos presentadas y extraídas.

5.° La expedición de los permisos para vendimiar, a los viticultores, y para compra de uva a los particulares, dentro de las disposiciones vigentes.

6.° La entrega de los certificados de análisis a los bodegueros del departamento de Montevideo, para lo cual llevará un libro donde se anotará el recibo de dicho certificado, fecha de su procedencia de la Mesa encargada de las muestras, nombre del bodeguero, cantidad de litros, cuota a cobrar por impuesto de análisis y fecha de entrega a los interesados.

7.° Pedir a la Sección Valores los documentos de control y formularios necesarios, pasando a la Contaduría la comunicación correspondiente.

8.° Entregar a la Tesorería el producto de la recaudación diaria.

9.° Pasar a la Contaduría minuta de recaudación diaria y entrega de fondos, y el balance mensual correspondiente al movimiento de valores.

10. Pasar a la Contaduría una relación de los certificados de análisis remitidos a campaña, ya estampillados por la Sección encargada de la recaudación del impuesto respectivo.

11. Organizar los cuadros estadísticos y demostrativos del resultado anual de cosecha de uva y producción de vino en toda la República.

12. Dar cuenta de inmediato a la Dirección General de cualquiera irregularidad que se observe con relación al cumplimiento de las leyes de vinos y sus decretos reglamentarios.

De las muestras de vinos

Artículo 57. En la Sección Vinos prestará servicio un empleado encargado especialmente de las muestras de vinos, que tendrá los siguientes cometidos:

a) Anotar, por su orden, en el registro respectivo la recepción de las muestras de vinos presentadas o extraídas.

b) Remitirlas al Laboratorio Químico para su análisis, dejando constancia en el mismo registro.

c) Remisión de los certificados de análisis correspondientes al departamento de Montevideo, a la Mesa de expendio de la Sección para su entrega a los interesados, y de los certificados de análisis de campaña para ser enviados con oficio a su destino.

Sección Especialidades Farmacéuticas

Artículo 58. Esta Sección tiene a su cargo el contralor y la recaudación de los impuestos que gravan a las especialidades farmacéuticas, productos de perfumería y artículos de tocador, análisis químicos, naipes y pasajes marítimos y fluviales.

Art. 59. Corresponde a esta Sección:

1.° Llevar los registros de fabricantes e importadores de especialidades farmacéuticas, fabricantes e importadores de naipes y Agencias Marítimas que expidan pasajes.

2.° Contabilizar el movimiento de los valores justificativos del pago de los impuestos a su cargo.

3.° Expender los valores expresados en el inciso anterior y recaudar su importe.

4.° Pedir a la Sección Valores las estampillas necesarias para la recaudación.

5.° Entregar diariamente a la Tesorería los fondos recaudados.

6.° Pasar a la Contaduría minuta de los pedidos de valores y de las entregas de fondos, y el balance mensual correspondiente.

7.° Pasar a la Contaduría una relación de las estampillas para análisis químicos que lleven los certificados que se remitan a las Administraciones Departamentales de Rentas, con expresión de su valor.

8.° Dar cuenta de inmediato a la Dirección de cualquier omisión o irregularidad que notara en la recaudación de los impuestos a su cargo.

9.° Dar cuenta mensualmente a la Dirección General del movimiento y recaudación de los impuestos, haciendo las observaciones que su aumento o disminución le sugieran.

Jefes de Sección

Artículo 60. Los Jefes de Sección tienen a su cargo la dirección inmediata de la suya respectiva y vigilarán el cumplimiento, por cada una de las mesas que la integran, de los deberes propios y de las obligaciones impuestas por las leyes, decretos y disposiciones generales.

Art. 61. Vigilarán la observancia del orden debido dentro de la Sección, y que los empleados a sus órdenes se mantengan en la órbita de sus deberes y atribuciones; que se respeten recíprocamente y presten obediencia a sus superiores; que entren y salgan a las horas reglamentarias y que no se permita ninguno ausentarse de la Oficina durante las horas de servicio.

Art. 62. Harán cumplir con regularidad los cometidos que tiene asignados la Sección, distribuyendo los trabajos equitativamente entre los empleados, los cuales estarán bajo su vigilancia inmediata.

Art. 63. Visarán los pedidos de valores, las entregas de fondos, previa verificación de los boletos de pedidos, los que rubricarán, y las minutas a la Contaduría, comunicando los valores e instrumentos de control recibidos y la recaudación diaria.

Art. 64. Asesorarán a la Dirección General en los asuntos que les sean pasados a estudio o dictamen.

Art. 65. Evacuarán personalmente las consultas verbales que les formulen los contribuyentes con relación a los impuestos que recaude la Sección a su cargo, sujetándose a lo dispuesto en las leyes, decretos y disposiciones vigentes.

Art. 66. Pasarán a la Subdirección un parte diario de asistencia del personal a sus órdenes, con las observaciones a que hubiere lugar.

Segundos Jefes

Artículo 67. Los Segundos Jefes de Sección sustituirán a los Jefes, con los mismos deberes y atribuciones, cuando éstos se hallen ausentes de la Oficina por licencia, enfermedad u otra causa cualquiera.

Art. 68. Tendrán directamente a su cargo la contabilidad de los impuestos que recauden las Secciones respectivas, la que escriturarán en parte, vigilando, además, la actuación de los empleados que los auxilien en sus tareas.

Oficiales Primeros

Artículo 69. Los Oficiales Primeros tienen los cometidos propios de su cargo y, además de la tarea que se les cometa especialmente por los Jefes de Sección, vigilarán al personal subalterno adscripto a la Sección.

Art. 70. En las Secciones en que no haya o falte por cualquier causa el Segundo Jefe, hará sus veces el Oficial Primero, con todos los deberes y atribuciones de aquél.

Recaudadores de Impuestos

Artículo 71. Los Recaudadores de Impuestos tienen a su cargo el expendio de los valores de la Sección respectiva, recaudando su importe en efectivo o en letras, según corresponda.

Art. 72. Solicitarán de la Sección Valores, de acuerdo con las exigencias probables, las estampillas necesarias para el expendio, dando cuenta de inmediato a la Contaduría de los valores recibidos. En ambos casos, con el visto bueno del Jefe de la Sección.

Art. 73. Vertirán diariamente en la Tesorería, con intervención del Jefe de Sección, el importe total de la recaudación.

Art. 74. Pasarán de inmediato a la Contaduría las letras recibidas en pago de valores, para la intervención correspondiente.

Art. 75. Serán responsables de los valores confiados a su custodia, debiendo tener al día la contabilidad relacionada con el movimiento de esos valores, al efecto de que se puedan practicar en cualquier momento los arqueos y verificaciones que se dispongan.

Oficiales Segundos y Auxiliares

Artículo 76. Estarán distribuídos en las distintas Secciones, en la forma que disponga la Dirección General de acuerdo con las necesidades del servicio de cada una.

Art. 77. Desempeñarán los cometidos especiales que les asignen los Jefes de Sección, sin perjuicio de coadyuvar en las tareas que lo requieran y según lo dispongan sus superiores inmediatos.

Laboratorio Químico

Artículo 78. El laboratorio Químico tiene como cometido el análisis de todos los líquidos y sustancias que deban ser analizados para el cumplimiento y aplicación de las leyes de Impuestos Internos y de sus decretos reglamentarios.

Art. 79. Corresponde al Laboratorio el análisis:

1.º De los mostos y de los vinos comunes nacionales, del punto de vista fiscal é higiénico.
2.º De los similares del vino y de las bebidas fermentadas en general.
3.º De los vermouths y de los vinos licorosos.
4.º De los alcoholes en general.
5.º De los ajenjos y sus similares.
6.º De los desnaturalizantes del alcohol y de los alcoholes desnaturalizados.
7.º De las esencias para la desnaturalización de alcohol para agua colonia y perfumería y el contralor de las fórmulas empleadas en esa industria.
8.º El estudio anual de los vinos comunes nacionales.
9.º El asesoramiento técnico para la aplicación del impuesto a la perfumería y a las especialidades farmacéuticas y sobre cualquier otro producto o asunto que la Dirección General estime pertinente recabarle.
10. El registro general de análisis de vinos por presentación y extracción y el de los demás productos que analice.
11. La escrituración de los certificados de análisis, pasándolos a la Sección que corresponda.
12. Formular por oficio, y pasar a la Sección respectiva, las observaciones a que dieran lugar los análisis.
13. La conservación del material.

Art. 80. El Jefe del Laboratorio establece los procedimientos de análisis a seguir de acuerdo con los métodos oficiales, distribuye y dirige las operaciones analíticas y demás tareas del personal y, aparte de las que practique personalmente, hará las rectificaciones de las demás cuando lo juzgue necesario.

Art. 81. El Segundo Jefe sustituye al Jefe en los casos de ausencia por cualquier causa, con los mismos deberes y atribuciones, y, además de las operaciones analíticas que practique personalmente, efectuará los cálculos sobre todos los datos obtenidos en las determinaciones; extenderá los certificados y asentará los resultados en los registros respectivos.

Art. 82. Los Ayudantes del Laboratorio practicarán las operaciones y tareas que el Jefe les cometa, siendo responsables del resultado de las determinaciones, a cuyo efecto anotarán en libretas especiales los resultados parciales a medida que los obtengan, de manera que siempre sea posible encontrar un error si lo hubiere.

Art. 83. El personal del Laboratorio deberá turnarse periódicamente en las diferentes determinaciones que constituyen los análisis, con objeto de obtener de todos los que lo integran la misma especialización y exactitud en todas las operaciones.

Art. 84. El personal del Laboratorio desempeñará, además, funciones inspectivas técnicas en las bodegas u otros establecimientos que las requieran, cuando la Dirección General lo determine.

Asesor Ingeniero Agrónomo

Artículo 85. El Asesor Agrónomo tiene como cometido el Asesoramiento técnico en todo lo relacionado con el cultivo de los tabacos nacionales, debiendo practicar en las plantaciones las inspecciones dispuestas por los reglamentos que rigen al respecto, labrando las actas de inspección correspondientes.

Art. 86. Desempeñará, también, funciones inspectivas técnicas en los viñedos, bodegas u otros establecimientos que las requieran, cuando la Dirección General lo determine.

Art. 87. Encontrándose fuera de la capital, en el desempeño de sus cometidos, elevará semanalmente a la Dirección General una información sobre la tarea diaria realizada.

Art. 88. Cuando esté en la capital, concurrirá a la Oficina a las horas reglamentarias.

Asesor Letrado

Artículo 89. Corresponde al Asesor Letrado el estudio legal de todos los asuntos en que la Dirección General requiera su dictamen.

Art. 90. Asesorará, también, a los Procuradores en los juicios en que intervengan como apoderados de la Dirección General.

Art. 91. Este cargo es de independencia absoluta, y, para el desempeño de sus funciones, se le suministrarán al letrado que lo ejerza los antecedentes y elementos necesarios.

Procuradores

Artículo 92. Los Procuradores representan a la Dirección General en los juicios cuya iniciación se les cometa para la aplicación de las leyes de impuestos internos y sus decretos reglamentarios.

Art. 93. Gestionarán, también, judicialmente, cuando corresponda, el cobro de los impuestos internos adeudados y de las multas aplicadas.

Art. 94. Recibirán de la Secretaría, bajo recibo, los expedientes que den lugar a la iniciación de los juicios.

Art. 95. Presentarán mensualmente una relación sobre el estado de los asuntos a su cargo.

Art. 96. Depositarán en la Tesorería, dentro de las veinte y cuatro horas de recibidos, los fondos que perciban por cualquier concepto.

Art. 97. Consultarán a la Dirección General en los asuntos relacionados a su gestión, no previstos en este Reglamento.

Art. 98. Los Procuradores de Impuestos Internos en los departamentos del litoral e interior, procederán de acuerdo con las instrucciones que, en cada caso, imparta la Dirección General y bajo la dirección de los respectivos Agentes Fiscales Letrados.

Administraciones Departamentales de Rentas

Artículo 99. Las Administraciones Departamentales de Rentas tendrán a su cargo, en los departamentos respectivos, todo lo que se relaciona con la recaudación y contralor de los impuestos internos, siendo los Administradores Jefes del personal que preste servicios en su jurisdicción, y dependiendo, en cuanto a esos cometidos, de la Dirección General.

Art. 100. Las Administraciones de Rentas tienen a su cargo los cometidos siguientes:

1.º La distribución con cargo a las Agencias de Rentas, o percepción inmediata de su costo cuando se expendan directamente a los interesados, de los libros de contabilidad e instrumentos de control y valores para la percepción de los impuestos.

2.º Los registros de marca de fábricas y de fabricantes de tabacos, destiladores de alcohol, viticultores, bodegueros y comerciantes que correspondan.

3.º Rendir las cuentas mensuales de la Administración y Agencias de Rentas dentro de los diez días siguientes al mes vencido. Enviar las Listas de Revistas en los diez primeros días de cada mes y la Lista de Pago de Presupuesto antes de los veinte días del mes siguiente.

4.º Remitir, dentro de los primeros cinco días de cada mes, la relación de los pasajes oficiales expedidos, dando cuenta, también en el mismo plazo, si no se hubiera expedido ninguno, y comunicar de inmediato la toma de posesión del personal que se nombre para el Departamento.

5.º La custodia del archivo relativo a Impuestos Internos.

6.º Evacuar los informes en los expedientes o cualquier asunto que a ese efecto le pase la Dirección o Inspección General.

7.º Elevar a la Dirección General, conjuntamente con la cuenta mensual, el acta de arqueo de Caja y relación de valores.

Art. 101. En cada Administración ejercerá sus funciones un Jefe de Sección de Impuestos Internos que recibirá diariamente del señor Administrador todo lo necesario para el servicio, rindiéndole cuenta documentada en el día de los fondos recaudados y de los valores y documentos de control sobrantes.

Art. 102. Los Jefes de Sección tendrán a su cargo:

1.º Revisar los balances o declaraciones juradas que deben presentar los consignatarios y comerciantes de tabacos, destiladores, bodegueros u otros, y conformarlos o dar cuenta al Administrador de las omisiones o errores que hubieran.

2.º Llevar al día la contabilidad relativa a Impuestos Internos.

3.º Dar los informes y recibir las órdenes que directamente le pidieran o dieran, en uno u otro caso, los Inspectores Generales y el Inspector de la Circunscripción respectiva.

4.º Tendrá, finalmente, a su cargo todas las demás gestiones a que den lugar, dentro de la Oficina, la aplicación, fiscalización y percepción de los impuestos internos, estando, a este respecto, bajo la superintencia del Administrador.

Art. 103. Todas las comunicaciones dirigidas a los Agentes de Rentas y personal de inspección del departamento, irán suscritas por el Jefe de Sección con el visto bueno del Administrador, correspondiendo exclusivamente a éste la firma de todos los asuntos dirigidos a la Dirección General, personal superior de la misma u otros funcionarios públicos.

Inspección, intervención y revisación

Artículo 104. Para los servicios de inspección, intervención y revisación de los impuestos a cargo de la Dirección General de Impuestos Internos, considérase dividido el territorio de la República en tres Zonas, a saber:

A) El departamento de Montevideo;

B) Cinco Circunscripciones formadas por los departamentos de San José y Flores, la 1.ª; Colonia y Soriano, la 2.ª; Paysandú y Río Negro, la 3.ª; Salto y Artigas, la 4.ª; Tacuarembó y Rivera, la 5.ª.

C) Cuatro Circunscripciones formadas por los departamentos de Canelones y Maldonado, la 1.ª; Florida y Durazno, la 2.ª; Minas y Rocha, la 3.ª y Cerro Largo y Treinta y Tres, la 4.ª.

La Dirección General de Impuestos Internos subdividirá la Zona A en Circunscripciones y las Circunscripciones de las Zonas B y C en secciones, consultando las necesidades del servicio y el número de empleados disponibles.

Art. 105. Al efecto, el personal de inspección se divide:

A) Inspector General;

B) Inspector General de Zona;

C) Inspector;

D) Subinspector.

Los cometidos que corresponden a cada una de las jerarquías en que está dividido el personal de inspección, se desempeñarán en el orden siguiente:

Los del funcionario designado con la letra A, por el Inspector General en toda la República.

Los del designado con la letra B, por los Inspectores Generales de Zona en una o más de las zonas.

Los del designado con la letra C, por los Inspectores de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase en una o más de las Circunscripciones.

Los del designado con la letra D, por los Subinspectores de 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª clase en una o más secciones y en la intervención permanente de fábricas, casas, empresas de transportes o establecimientos sujetos a ella.

Art. 106. Los servicios de inspección y fiscalización se prestarán en todo el territorio de la República; serán diurnos o nocturnos dentro o fuera de establecimientos, fábricas o empresas de transportes, etc., etc., todo según lo disponga la Dirección General de Impuestos Internos.

Del Inspector General

Artículo 107. El Inspector General tiene la superintendencia inmediata sobre todo el personal de inspección de Impuestos Internos; está a órdenes de la Dirección General y tiene las obligaciones que ésta especialmente le cometa y las facultades que este Reglamento establece para el personal de su dependencia. Visitará anualmente todas las Circunscripciones en que se divide la República, de acuerdo con las instrucciones que al efecto reciba de la Dirección General.

ZONA A

Del Inspector General

Artículo 108. Es Jefe inmediato del personal de inspección en dicha Zona; está a órdenes de la Inspección General, y además de lo que en especial se le cometa por ésta, tiene las obligaciones y facultades que se expresan en los artículos siguientes:

Art. 109. Concurrir diariamente a la Dirección General de Impuestos, a la hora que ésta determine, para dar cuenta, recibir órdenes, disponer el servicio con los Inspectores de Circunscripción, adoptar medidas según los partes que reciba, o a otros objetos.

Art. 110. Visitar lo más frecuentemente posible las fábricas, empresas de transportes, casas y establecimientos sujetos a inspección fiscal accidental y, cuando menos, una vez por semana, todos los establecimientos y lugares en que haya servicio de intervención permanente, dejando, en este último caso, constancia de ello en libro especial, así como de las observaciones que le sugiera el examen de escrituración de registros, talonarios de guías, uso de éstas u otros documentos de control, encuéntrese esto a cargo del personal fiscal como del establecimiento. En los demás casos, la constancia de visita se hará en los libros de contabilidad especial.

Art. 111. Cerciorarse de que los Inspectores y demás personal de su dependencia cumplen debidamente sus obligaciones.

Art. 112. Verificar prolijamente el estado de sellos y demás elementos de intervención y control oficial en las fábricas, casas y establecimientos sujetos a ella.

Art. 113. Pasar a la Inspección General aviso diario y por escrito respecto al servicio de los Inspectores y Subinspectores, y de las novedades ocurridas en las veinte y cuatro horas anteriores.

Art. 114. Presentar mensualmente a la Inspección General y a las Secciones respectivas, estados del movimiento habido en cada fábrica y establecimiento sujetos a intervención permanente.

Art. 115. Evacuar las consultas que le hagan los Inspectores de Circunscripción y los Subinspectores, debiendo comunicar en el día a la Inspección General, verbalmente o por escrito, la resolución adoptada, y también al Inspector de Circunscripción, verbalmente, si la consulta le hubiera sido hecha por un subalterno de éste.

Art. 116. Informar los asuntos que a ese efecto le pase la Inspección General.

Art. 117. Proponer a la Inspección General el cambio o traslado de empleados, así con relación al radio como a los impuestos u horas en que presten servicios.

Art. 118. Indicar a la Inspección General las medidas tendientes a mejorar la inspección o control existentes.

Art. 119. Intervenir y resolver las diferencias que se susciten entre el personal a sus órdenes y los contribuyentes u otros por gestiones del servicio.

Art. 120. Conformar los pedidos de instrumentos de control y libros de registros, etc., que hagan los Inspectores de Circunscripción, cuidando que sean devueltos a la Sección respectiva los talonarios de los ya utilizados y demás libros y registros concluídos.

Art. 121. Autorizar con el Jefe de Sección los libros que requieran esa formalidad y se destinen a servicio de inspección, revisación, control o contabilidad en fábricas.

Art. 122. Dar cuenta en el día a la Inspección General de cualesquiera omisiones, faltas o delitos que se cometieren por el personal de su dependencia, así como de las infracciones a las leyes o reglamentos de Impuestos Internos, por parte de aquéllos, los contribuyentes u otros, debiendo tomar de inmediato en todos los casos las providencias necesarias.

Del Inspector de Circunscripción

Artículo 123. Es Jefe del personal de Inspección de su Circunscripción; está a inmediatas órdenes del Inspector General de Zona, y, además de lo que en especial se le cometa por éste o la Inspección General, tiene las obligaciones y facultades que se expresan en los artículos siguientes.

Art. 124. Concurrir diariamente a la Dirección General de Impuestos a la hora que determine el Inspector General de Zona para darle cuenta, recibir órdenes, disponer el servicio o a otros objetos.

Art. 125. Inspeccionar, cuando menos una vez al día, las fábricas, empresas de transportes, casas y establecimientos sujetos a intervención fiscal permanente, situadas en sus respectivas Circunscripciones, dejando constancia de ello en libro especial, así como de las observaciones que le sugiera el examen de registros talonarios y empleo de guías y otros documentos de control, cuya escrituración y expedición se encuentren a cargo de los Subinspectores interventores o de la casa sujeta a intervención.

Art. 126. Inspeccionar las fábricas, casas y establecimientos no sujetos a intervención permanente, situadas en su respectiva Circunscripción, verificando en los libros de contabilidad la exactitud de sus asientos por medio de confrontación con los instrumentos de control del caso, rubricando finalmente con expresión de fecha al pie el último asiento de cada cuenta, si estuviere conforme, o estableciendo diligencia de observación si encontrase mérito para ello.

Art. 127. Llevar un registro especial de las disposiciones y de las observaciones que deduzca el Inspector General de Zona en el ejercicio de sus funciones referentes a su servicio.

Art. 128. Vigilar y evitar que las fábricas y establecimientos sujetos a inspección, expendan clandestinamente sus productos, comprobando *de visu* en las mismas, el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre instalación de máquinas, comunicaciones con depósitos y edificios adyacentes, extracción de productos por puerta habilitada oficialmente, etc.

Art. 129. No permitir, y en caso de no poderlo evitar dar cuenta inmediatamente al Inspector General de Zona o a la Inspección General, que el personal de su dependencia abandone sus puestos o no concurra a la hora fijada para el cambio de turno u otro servicio.

Art. 130. Revisar prolijamente el estado de sellos y demás elementos de control oficial.

Art. 131. Extraer muestras cuando corresponda, de productos de fabricación nacional u otros.

Art. 132. Recabar y recibir los balances o declaraciones juradas, mensuales, cuya entrega a la Oficina no se haya verificado dentro del plazo que señala este Reglamento y pasarlos a la Inspección General dentro de las veinte y cuatro horas siguientes.

Art. 133. Comprobar la exactitud de esas declaraciones con los asientos de los libros correspondientes y la o las existencias que arrojen éstos de diversas especies por medio de recuentos, pesajes u otras operaciones, según el caso.

Art. 134. Solicitar de la Oficina, con intervención del Inspector General de Zona y recibir con cargo, los instrumentos de control, registros, etc., que sean necesarios para el servicio de inspección accidental o permanente y distribuirlos según corresponda.

Art. 135. Retirar de las Fiscalías los instrumentos de control o circulación utilizados en el día anterior.

Art. 136. Pasar al Inspector General de Zona aviso diario y por escrito respecto al servicio prestado por él y el personal de su dependencia, y de las novedades ocurridas en su Circunscripción durante las veinte y cuatro horas anteriores.

Art. 137. Evacuar las consultas que le hagan los Subinspectores, debiendo comunicar en el día al Inspector General de Zona o a la Inspección General, verbalmente o por escrito, la resolución adoptada.

Art. 138. Informar los asuntos que para ello le pasen la Dirección, el Inspector General o el Inspector General de Zona.

Art. 139. Proponer al Inspector General de Zona el cambio o traslado de empleados, así con relación al radio, como a los puntos u horas en que presten servicio.

Art. 140. Indicar al Inspector General de Zona las medidas tendientes a mejorar el servicio de inspección o control.

Art. 141. Intervenir y resolver *ad-referéndum* las diferencias que se susciten entre el personal de su dependencia y los contribuyentes u otros por gestiones del servicio, dando cuenta al Inspector General de Zona.

Art. 142. Comunicar directamente con los Subinspectores de su Circunscripción en todos los asuntos de su resorte, y con los fabricantes, contribuyentes u otros para la adquisición de datos o informes relativos a sus funciones.

Art. 143. Investigar y cerciorarse que el personal de su dependencia cumple debidamente sus obligaciones.

Art. 144. Dar cuenta al Inspector General de Zona de cualesquiera omisiones, faltas o delitos que se cometieren por el personal de su dependencia, así como de las infracciones a las leyes o reglamentos por parte de aquéllos, los contribuyentes u otros, debiendo tomar de inmediato, en todos los casos, las providencias necesarias.

Art. 145. Presentar al Inspector General de Zona los días 1.°, 9, 18 y 24 de cada mes, una planilla demostrativa del movimiento habido en cada fábrica o establecimiento sujeto a inspección permanente, hasta el día anterior inclusive, y desde el inmediato siguiente al período comprendido en la anterior planilla.

De los Subinspectores

Artículo 146. El servicio de este personal será:

1.o De intervención permanente en fábricas, casas, empresas de transportes o establecimientos sujetos a ella.
2.o De fiscalización y revisación interna en los mismos, pero no sujetos a intervención permanente.
3.° De revisación en la circulación.

Art. 147. El personal referido en el artículo que precede, depende inmediatamente del Inspector de Circunscripción, y además del cumplimiento de órdenes especiales de los superiores jerárquicos, sus obligaciones son:

A — *En el caso del inciso 1.º del artículo anterior*:

1.º Hacerse cargo, al recibirse del servicio, de los documentos de control y libros en uso, rubricando aquéllos con el empleado reemplazado, con expresión del apellido solamente de cada uno y de la fecha y hora, en el talonario del primer original que deba expedirse.

2.º Ejercer durante su turno todos los actos de intervención y fiscalización a que esté sujeto el establecimiento o fábrica.

3.º Observar constantemente el funcionamiento regular y buen estado de conservación de todos los aparatos de control, medición e intervención fiscal.

4.º Expedir, con las formalidades de orden, las guías de tránsito para la extracción y circulación de productos.

5.º Anotar en los registros correspondientes, a medida que se produzcan, las operaciones a su cargo.

6.º Extender en oportunidad el comprobante de expendio o extracción total diaria de productos, recabando, así como en los demás casos que corresponda, la conformidad por medio de firma del fabricante o quien lo represente.

7.º Prohibir que la extracción de los productos se efectúe por otra puerta que la autorizada oficialmente.

8.º Dar cuenta al Inspector de Circunscripción o al General de Zona en su caso, de cualesquier irregularidad, sospechas o hechos comprobados de defraudación de impuestos, tomando las medidas necesarias para evitar su consumación en los dos primeros casos.

B — *En el caso del inciso 2.º del artículo anterior*:

1.º Visitar diariamente todas las fábricas, casas o establecimientos sujetos a intervención fiscal, que no la tengan permanente.

2.º Revisar el estado de contabilidad especial, relativa a los impuestos de que se trata, dejando constancia de ese acto por medio de rúbrica al pie de su apellido, con expresión de fecha en seguida del último asiento existente en dicho libro o en cada cuenta del mismo.

3.º Comprobar la exactitud de estos asientos por medio de los documentos de control y circulación y de talonarios de éstos que al efecto deben ponérsele de manifiesto por los interesados, y todos los cuales devolverá previa rubricación al pie de su apellido con expresión de fecha y hora.

4.º Comprobar *de visu* el desgarramiento o destrucción total de las boletas de control de los vinos, la colocación e inutilización en forma de las fajas o estampillas y demás elementos de control y percepción del impuesto a los tabacos, cigarros, cigarrillos, fósforos, perfumería y especialidades farmacéuticas u otros, disponiendo su corrección o procediendo a ella, si encontrare pequeñas dificiencias, o dando cuenta al Inspector de Circunscripción si el hecho revistiera gravedad, debiendo tomar de inmediato las medidas necesarias para evitar la infracción a las leyes o reglamentos de los impuestos de que se trata.

5.º Pasar al Inspector de Circunscripción aviso diario y por escrito del servicio prestado y de las novedades ocurridas en su acción durante las horas de servicio.

6.º Recabar y recibir los documentos de control o circulación cuya entrega en la Oficina no se haya verificado dentro del plazo que señala este Reglamento, y entregarlos en el día al Inspector de Circunscripción.

C — *En el caso del inciso 3.º del artículo anterior*:

1.º Recorrer continuamente la sección a su cargo.

2.º Revisar todos los vehículos de fábricas, casas y establecimientos sujetos a inspección, y cerciorarse que con respecto a los artículos que conducen se han llenado las disposiciones vigentes.

3.º Revisar igualmente, y al mismo efecto, cualesquiera otros vehículos, cargueros o bultos que lo creyere conveniente.

4.º Poner la siguiente constancia en la guía que se le exhiba u otro documento en uso para el tránsito de los productos sujetos a impuestos internos, si no se prestara a observación.

«Revisado y conforme», con expresión de fecha, hora, apellido y rúbrica.

5.º Observar si a los productos en circulación se les da el destino que indica la correspondiente guía o documento de tránsito.

6.º Comunicar a los demás empleados de inspección cualesquiera sospecha de infracción a las leyes o reglamentos a realizarse fuera de su sección.

7.º Pasar al Inspector de Circunscripción aviso diario y por escrito del servicio prestado y de las novedades ocurridas en su sección en las horas de servicio.

ZONAS B y C

Del Inspector General

Artículo 148. Es Jefe inmediato del personal de inspección de su zona; está a órdenes de la Inspección General y, además de lo que en especial se le cometa por ésta, tiene las obligaciones y facultades que se expresan en los artículos siguientes.

Art. 149. Inspeccionar, en lo relativo a sus funciones, las Administraciones Departamentales y Agencias de Rentas toda vez que se encuentre en la cabeza de los departamentos o localidades en que se hallen éstas, y dar instrucciones, recibir informes, así sobre el cumplimiento de las obligaciones por parte de sus subordinados, como para acordar modificaciones al servicio existente.

Art. 150. Inspeccionar los libros de contabilidad especial, roles, registros y archivos a cargo de las Administraciones de Rentas.

Art. 151. Visitar con la mayor frecuencia posible las fábricas, casas y establecimientos sujetos a intervención fiscal, accidental o permanente, dejando constancia de ello en los libros de contabilidad especial, cuando sea de llevarse así como de las observaciones que le sugiera el examen de los mismos.

Art. 152. Verificar prolijamente el estado de sellos y demás elementos de intervención y control oficial en las fábricas, casas o establecimientos sujetos a ella.

Art. 153. Cerciorarse que los Inspectores de Circunscripción y demás personal de su dependencia cumplen debidamente sus obligaciones.

Art. 154. Pasar a la Inspección General, cada vez que recorra un departamento, una información respecto al servicio de los Inspectores, así como al de los Subinspectores y de las novedades ocurridas después de la información anterior, y una memoria anual relativa a las inspecciones de oficinas y a los impuestos, fábricas, establecimientos, etc., existentes en la Zona a su cargo.

Art. 155. Evacuar las consultas que le hagan los señores Administradores, Agentes de Rentas y el personal de inspección, debiendo comunicar a la Inspección General la resolución adoptada y también al Administrador o Agente de Rentas y al Inspector de Circunscripción si la consulta le hubiere sido hecha por un Subinspector.

Art. 156. Informar los asuntos que para ello le pase la Inspección General.

Art. 157. Proponer a la Inspección General, previo acuerdo con el Administrador de Rentas, el cambio o traslado de empleados así con relación al paraje como a los impuestos en que prestan servicios, y también modificaciones a la subdivisión de la Circunscripción en secciones.

Art. 158. Indicar a la Inspección General las medidas tendientes a mejorar los servicios de inspección o control.

Art. 159. Intervenir, si se hallase presente, y resolver las diferencias que se susciten entre el personal de inspección de su dependencia y los contribuyentes por gestiones de servicio.

Art. 160. Dar cuenta de inmediato a la Administración de Rentas respectiva y a la Inspección General de cualesquiera omisiones, faltas o delitos que se cometieren por el personal de inspección a sus órdenes, tomando previamente las providencias necesarias, así como en los casos de infracción a las leyes o reglamentos de Impuestos Internos, por parte de aquéllos, los contribuyentes u otros.

Art. 161. Comunicar directamente con los Administradores y Agentes de Rentas, con los Inspectores de Circunscripción y demás personal de su Zona en los asuntos de su resorte, y con los fabricantes, contribuyentes u otros para la adquisición de datos o informes relativos a sus cometidos.

Art. 162. Dar aviso telegráfico a la Inspección General toda vez que cambie de residencia, haciendo saber el punto a que se dirige, y encontrándose en la Capital, concurrir diariamente a la Dirección a las horas reglamentarias.

Art. 163. Trasmitir órdenes o disponer diligencias especiales, haciéndolas llegar a conocimiento de quien deba practicarlas por intermedio de las Administraciones, Agencias de Rentas u otras autoridades.

Art. 164. Recorrer cada semestre toda la Zona a su cargo, durante noventa días cuando menos, no pudiendo estar en la capital más de quince días consecutivos, sin previa autorización y por causas debidamente justificadas ante la Dirección General.

Del Inspector de Circunscripción

Artículo 165. Es Jefe del personal de inspección de su Circunscripción: está a órdenes del Inspector General de Zona y Administradores de Rentas, y además de lo que en especial se le cometa por éstos o aquél, tiene las facultades y obligaciones que se expresan en los artículos siguientes.

Art. 166. Concurrir a las Administraciones Departamentales y Agencias de Rentas toda vez que se encuentre en las cabezas de los departamentos o localidades en que se hallen éstas, a fin de recibir informes y dar órdenes o a otros objetos.

Art. 167. Inspeccionar los libros de contabilidad especial, roles, registros y archivos a cargo de las Administraciones de Rentas.

Art. 168. Visitar frecuentemente las Agencias de Rentas en lo relativo a sus funciones, las fábricas, casas y establecimientos sujetos a intervención fiscal, accidental o permanente, verificando en los libros de contabilidad especial la exactitud de sus asientos por medio de confrontación con los instrumentos de control del caso, rubricando finalmente al pie del último asiento de cada cuenta y con expresión de fecha, si estuviere conforme, o estableciendo diligencia de observación si encontrase mérito para ello.

Art. 169. Revisar prolijamente el estado de sellos y demás elementos de control oficial en las fábricas, casas o establecimientos sujetos a ello.

Art. 170. Comprobar *de visu* en las fábricas y demás establecimientos sujetos a inspección, el cumplimiento de disposiciones vigentes respecto a la instalación de máquinas, comunicaciones con depósitos de sus productos, extracción de éstos, comunicaciones con edificios adyacentes, puertas de extracción, etc.

Art. 171. Verificar la exactitud de las declaraciones juradas o balances mensuales que deban presentarse a las oficinas, y la o las existencias que arrojen éstos de diversas especies, por medio de recuentos, pesajes u otras operaciones del caso.

Art. 172. Producir los informes que se le ordenen por el Inspector General de Zona o Administrador de Rentas y evacuar las consultas de los Agentes de Rentas y demás personal de inspección, debiendo en este último caso comunicar al Inspector General de Zona y al Administrador de Rentas la consulta evacuada.

Art. 173. Acordar con el Administrador de Rentas respectivo y someter a resolución del Inspector General de Zona, el cambio o traslado de empleados, así con relación al paraje como a los impuestos en que prestan servicios, y también modificaciones a la subdivisión en secciones de la Circunscripción a su cargo.

Art. 174. Intervenir, si se hallare presente, y resolver las diferencias que se susciten entre el personal de su dependencia con los contribuyentes u otros por gestiones del servicio.

Art. 175. Indicar al Inspector General de Zona las medidas tendientes a mejorar el servicio de inspección o control.

Art. 176. Extraer o mandar extraer muestras de productos de fabricación nacional u otros, siempre que lo creyera conveniente y correspondiere a los efectos de los impuestos a su cargo.

Art. 177. No permitir, y en caso de no poderlo evitar dar cuenta inmediatamente al Administrador de Rentas o al Inspector General de Zona, que el personal de su dependencia abandone sus puestos o secciones.

Art. 178. Dar cuenta al Inspector General de Zona o al Administrador de Rentas de cualesquiera omisiones, faltas o delitos que se cometieran por el personal de su dependencia, así como de las infracciones a las leyes o reglamentos por parte de aquéllos, los contribuyentes u otros, debiendo tomar de inmediato, en todos los casos, las providencias necesarias.

Art. 179. Comunicar directamente con todos los Subinspectores en los asuntos de su resorte y con los fabricantes, contribuyentes u otros para la adquisición de datos o informes relativos a sus cometidos ordinarios.

Art. 180. Investigar y cerciorarse que el personal de su dependencia cumple debidamente sus obligaciones.

Art. 181. Pasar a la Administración de Rentas, toda vez que haya recorrido un departamento, una información respecto al servicio de los empleados de su dependencia y novedades ocurridas después de la información anterior.

Art. 182. Dar aviso a las Administraciones de Rentas respectivas toda vez que cambie de residencia, indicando el punto a que se dirige.

Art. 183. Llevar un registro especial de las disposiciones y de las observaciones u órdenes emanadas de la Administración de Rentas o Inspector General de Zona en ejercicio de sus funciones.

Art. 184. Concurrir a los llamados que le haga el Inspector General de Zona en los puntos y fechas que éste le indique, o a las Administraciones de Rentas de su Circunscripción siempre que se requiera su presencia.

Art. 185. Recorrer cada bimestre toda la Circunscripción a su cargo, permaneciendo durante ese período veinte días, cuando menos, en el departamento donde no tenga establecida su residencia.

Art. 186. Pasar quincenalmente a la Inspección General de Zona un parte detallado de las inspecciones practicadas personalmente, acompañando, a la vez, el de los Subinspectores de su Circunscripción.

De los Subinspectores

Artículo 187. El servicio de este personal será:

1.° De intervención permanente en fábricas, casas, empresas de transportes o establecimientos sujetos a ello.

2.° De revisación interna en los mismos, pero no sujetos a intervención permanente, y de circulación.

Art. 188. Este personal depende inmediatamente del Inspector de Circunscripción, y además del cumplimiento de órdenes especiales que reciba de éste, del Inspector General de Zona, del Administrador o Agente de Rentas, sus obligaciones son:

A. — *En el caso del inciso 1.° del artículo anterior:*

1.° Hacerse cargo al recibirse del servicio, de los documentos de control y libros en uso, rubricando aquéllos con el empleado reemplazado, con expresión del apellido solamente de cada uno y de la fecha y hora en el talonario del primer original que deba expedirse.

2.° Ejercer durante su turno todos los actos de fiscalización y control a que esté sujeto el establecimiento o fábrica.

3.° Observar constantemente el funcionamiento regular y buen estado de conservación de todos los aparatos de control, medición e intervención fiscal.

4.° Expedir, con las formalidades de orden, las guías de tránsito para la extracción y circulación de productos.

5.° Anotar en los registros correspondientes, a medida que se produzcan, las operaciones a su cargo.

6.º Extender en oportunidad el comprobante de expendio o extracción total diaria de productos, recabando, así como en los demás casos que corresponda, la conformidad por medio de firma del fabricante o quien lo represente.

7.º Prohibir que la extracción de los productos se efectúe por otra puerta que la autorizada oficialmente.

8.º Retirar los instrumentos de control o circulación empleados en el día.

9.º Dar cuenta al Inspector de Circunscripción, al General de Zona o al Administrador o Agente de Rentas en su caso, de cualesquiera irregularidades, sospechas o hechos comprobados de defraudación de impuestos, tomando las medidas, necesarias para evitar su consumación en los dos primeros casos.

10. Dar balance en cualquier momento y una vez por mes cuando menos, y comprobar por medio de recuentos, pesajes u otras operaciones en las existencias, la exactitud del mismo.

B — *En el caso del inciso 2.º del artículo anterior:*

1.º Recorrer continuamente la sección a su cargo y visitar las fábricas, casas o establecimientos sujetos a intervención fiscal que no la tengan permanente

2.º Revisar el estado de la contabilidad especial relativa a los impuestos de que se trata, dejando constancia de este acto por medio de su rúbrica al pie de su apellido, con expresión de fecha en seguida del último asiento existente en dicho libro o en cada cuenta del mismo.

3.º Comprobar la exactitud de esos asientos por medio de documentos de control y circulación o talonarios de éstos, que al efecto deben ponérsele de manifiesto por los interesados, y todos los cuales devolverá previa rubricación al pie de su apellido con expresión de fecha y hora.

4.º Comprobar *de visu* el desgarramiento o destrucción total de la boleta de control a los vinos, la colocación e inutilización en forma de las fajas, estampillas y demás elementos de control y percepción del impuesto a los tabacos, cigarros, cigarrillos, fósforos, perfumería y especialidades farmacéuticas y otros, disponiendo su corrección o procediendo a ella si encontrare deficiencia, y dando cuenta al Inspector de Circunscripción, Administrador o Agente de Rentas si el hecho revistiera gravedad, debiendo tomar de inmediato las medidas necesarias para evitar la infracción a las leyes o reglamentos de los impuestos de que se trata.

5.º Revisar todos los vehículos de fábricas, casas y establecimientos sujetos a inspección, y cerciorarse que con respecto a los artículos que conducen se han llenado las disposiciones vigentes.

6.º Revisar igualmente y al mismo efecto cualquier otro vehículo, carguero o bulto que lo creyese conveniente.

7.º Poner la siguiente constancia en la guía que se le exhiba u otro documento en uso para el tránsito de productos sujetos a impuestos internos, si no se prestara a observación, «Revisado y Conforme», con expresión de fecha, hora, apellido y rúbrica.

8.º Observar si a los productos en circulación se les da el destino que indica la correspondiente guía o documento de tránsito.

9.º Comunicar a los demás empleados de inspección cualesquiera sospechas de infracción a las leyes o reglamentos, a realizarse fuera de su sección.

Art. 189. Pasar quincenalmente al Inspector de la Circunscripción respectiva un parte detallado de las inspecciones, revisaciones e intervenciones que hubiera practicado diariamente y de las novedades ocurridas en su sección.

Desnaturalización de Alcoholes

Artículo 190. La desnaturalización de alcoholes se llevará a cabo en el local habilitado al efecto en la capital, y bajo la superintendencia de la Inspección General y prestarán en él servicio los Encargados y Ayudantes del Depósito Fiscal.

Art. 191. Corresponde a los Encargados de Depósito:

1.º Llevar al día la contabilidad detallada de todo el movimiento del Depósito en los libros y registros necesarios para la mejor claridad de todas las operaciones que se efectúen.

2.º Intervenir directamente en las operaciones de desnaturalización.

3.º La extracción de muestras antes y después de ser desnaturalizados los alcoholes.

4.º El contralor general de la manipulación de los alcoholes hasta ser retirados del Depósito por los desnaturalizadores.

5.º Velar por el mantenimiento en buen estado de funcionamiento de todas las instalaciones y por la conservación del material, muebles y útiles.

6.º Dar cuenta de las deficiencias notadas y solicitar las modificaciones que las necesidades del servicio impongan.

7.º El cuidado de las existencias de materias desnaturalizantes, debiendo hacer, con la anticipación necesaria, el pedido de las que faltaren.

8.º La policía del Depósito, haciendo guardar el orden y compostura debidos a los empleados y operarios de los desnaturalizadores, a fin de que se respete la autoridad fiscal y no se entorpezca el funcionamiento regular del establecimiento, dando cuenta a la Inspección General de los hechos que pudieran perturbarlo, sin perjuicio de tomar de inmediato las medidas que el caso requiera.

Art. 192. Las operaciones de desnaturalización se harán bajo la responsabilidad de los Encargados de Depósito, los que son responsables de los perjuicios que pueda sufrir la renta por su negligencia o errores en el modo de efectuarlas.

Art. 193. Por cada desnaturalización se formará un expediente encabezado por la solicitud del desnaturalizador, autorizada por la Dirección General, en el que se hará constar detalladamente las cantidades y graduación del alcohol extraído de la Aduana o de las destilerías, su entrada al Depósito, la cantidad de desnaturalizante y agua agregados, el alcohol desnaturalizado obtenido y los instrumentos de control aplicados a los envases, practicándose por último la liquidación de los reintegros que correspondan, todo bajo la firma del empleado interventor y del desnaturalizador o su representante autorizado.

Art. 194. Los Ayudantes de Depósito están a las inmediatas órdenes de los Encargados del mismo, debiendo efectuar los trabajos materiales correspondientes al personal fiscal dentro del Depósito.

Art. 195. El horario del Depósito Fiscal de Desnaturalización será el mismo que rija para la Oficina central, pudiendo habilitarse horas extraordinarias siempre que a juicio de la Dirección General las necesidades del servicio lo exijan.

Disposiciones Generales

Artículo 196. Los empleados de Impuestos Internos están obligados a conocer las leyes, reglamentos y demás disposiciones que rigen esta rama de la administración pública.

Art. 197. La Dirección General podrá utilizar indistintamente, y siempre que lo considere necesario, en las tareas sedentarias de oficina y en los servicios de inspección, intervención y revisación a todos los empleados de su dependencia, los que están obligados a desempeñarlos de acuerdo con las instrucciones que reciban. Podrá, también, habilitar horas extraordinarias cuando las necesidades del servicio lo requieran.

Art. 198. Todo empleado que reciba una orden de un superior facultado para impartirla, deberá darle cumplimiento de inmediato. Si tuviera algo que observar a la orden recibida, lo hará por nota separada.

Art. 199. Los informes del personal deberán ser claros y precisos, refiriéndose solamente a lo que tenga interés para el asunto en trámite.

Art. 200. Se prohiben absolutamente en los expedientes las apreciaciones personales, bajo cualquier forma que se les presente.

Art. 201. No pueden ser empleados en estos servicios las personas que tengan interés directo en cualquiera fábrica

o establecimiento industrial. u otros, cuyos productos se encuentren gravados con impuestos internos o sujetos a inspección.

Art. 202. Queda absolutamente prohibido al personal cuyos servicios se reglamentan:

a) Ausentarse del radio o punto a su cargo, sin previa autorización de su superior inmediato o del de éste.

b) Aceptar de los establecimientos, casas u otros, sujetos a inspección accidental o permanente o a revisación, regalos en objetos u otra especie, cualquiera que sea el motivo invocado para ello.

c) Prestarles servicios sean o no retribuídos.

d) Hacerse acompañar (excepto en las Zonas B y C), o permitir que en el desempeño de sus funciones intervengan por o con ellos personas extrañas a la Administración Pública, salvo el caso de ser necesaria la presencia de testigos.

Art. 203. El personal que preste servicio en la Zona A, debe tener su residencia en el departamento de Montevideo y el que lo preste en las Zonas B y C, dentro de su respectiva Circunscripción o Sección, quedando además sujetos los Inspectores a fijarla en el departamento que disponga la Dirección General.

Art. 204. En la Zona A, la Dirección General determinará las horas y duración de turnos en servicio permanente, el cual podrá establecer y hacer cesar en los establecimientos, fábricas o casas sujetos a inspección y revisación, cuando lo juzgue conveniente.

Los demás servicios de inspección o revisación se harán durante las horas que permanezcan abiertas las fábricas, establecimientos industriales u otros a que alcanzan éstos.

En las Zonas B y C, el Administrador Departamental de Rentas y el Inspector General de Zona fijarán las horas para turnos, etc., que en la Zona A corresponde a la Dirección General, rigiendo para las plantas urbanas de las ciudades, villas y pueblos de aquéllas, el horario que se fija para la capital.

En las demás secciones el servicio se prestará según las necesidades del mismo.

Art. 205. Los empleados que hayan de recibirse de un servicio a cargo de otro, o que no lo esté, deben concurrir al local correspondiente cinco minutos antes de la hora señalada, no siéndole permitido al que haya de ser reemplazado, abandonar el puesto sin la previa entrega en forma o autorización de su superior inmediato o del de éste, caso de no presentarse el reemplazante.

Art. 206. El personal encargado de inspecciones fijas o volantes en el departamento de la capital, desempeñará sus cometidos sujeto a rotaciones quincenales.

Para toda alteración de este régimen, la Dirección General deberá recabar la autorización del Ministerio de Hacienda.

Art. 207. Con excepción de los empleados a cargo de un servicio permanente, y esto durante su turno, los demás están obligados a ejercer sus funciones en casos accidentales y aún fuera de sus respectivas Zonas, Circunscripciones o Secciones, y habiendo lugar a ello los empleados inferiores deben cumplir las órdenes que reciban de los superiores, como éstos atender a aquéllos y tomar la intervención debida.

Al efecto unos y otros están en la obligación de concurrir a los llamados que se hagan en esos casos, dentro de sus Circunscripciones o Secciones y aún fuera de las horas oficiales del servicio.

Art. 208. Todo empleado, debidamente autorizado, que en el ejercicio de sus funciones compruebe un acto o hecho en contravención con las leyes o reglamentos que rigen los impuestos internos, lo hará constar en un acta con las siguientes formalidades:

a) Ciudad, pueblo o paraje, hora, día, mes y año en que se labra.

b) Calle, número y clase de establecimiento, y numeración de vehículos en caso de que se trate de mercadería en circulación.

c) Nombre, apellido y cargo que desempeña el empleado que actúa, y nombre, apellido y domicilio de la persona con la cual se extiende la diligencia.

d) Especificación con toda claridad y precisión de los actos o hechos que motivan la contravención y forma en que ha sido constatada.

e) Consignará, en términos claros y concisos, lo que alegue la persona con quien se levanta el acta o su negativa a hacer manifestaciones.

f) Hará saber a la persona con la cual ha sido practicada la diligencia; que puede leer por sí misma el acta labrada, y si no lo hiciere, el empleado la leerá en voz alta íntegramente y hará mención expresa de esa lectura y de si éste se ratifica de su contenido o si tiene algo qué añadir o aclarar, lo que, en caso afirmativo, se hará constar al final, pero sin raspar ni enmendar lo escrito.

g) El acta será firmada por todos los que hayan intervenido en ella, y el interesado podrá rubricar cada una de sus fojas o pedir que se rubriquen en caso de que no supiera o no pudiera hacerlo.

h) Cuando el interesado no supiera, no pudiera o no quisiera firmar, se dejará constancia de ello, y el acto será autorizado con la firma de dos testigos hábiles, cuyos nombres, profesión y domicilio se consignarán en el acta. En caso de no saber firmar, podrá estampar su impresión digital.

i) Las fechas, año, números de domicilios y cantidades se consignarán en letras; los números de los instrumentos de control pueden expresarse en guarismos.

Art. 209. Cuando corresponda, de acuerdo con las disposiciones vigentes, el empleado intervendrá los efectos encontrados en contravención a las leyes y reglamentos de Impuestos Internos, haciéndolo constar en el acta respectiva, especificando las medidas tomadas para evitar la sustitución de dichos efectos, ya sea para ser remitidos a la Oficina central o a sus dependencias o para quedar a cargo de persona responsable, en cuyo caso, ésta o dos testigos suscribirán también la diligencia.

Art. 210. Siempre que fuera necesario, el personal de inspección solicitará el auxilio de la fuerza pública de acuerdo con las leyes y disposiciones vigentes al respecto.

Art. 211. En el departamento de la capital, las actas serán pasadas directamente al superior inmediato del empleado que las levante; en los demás departamentos, a la Administración o Agencia de Rentas más próxima al paraje en que se hayan labrado, dando cuenta, también, al superior inmediato.

Art. 212. En los oficios elevando las actas o denuncias de infracción a las leyes o reglamentos, se harán constar circunstanciadamente todos los hechos que configuran la infracción.

Art. 213. Las actas que no se ajusten a los requisitos y formalidades establecidas en este Reglamento, no serán tomadas en cuenta para la aplicación de las penas a que dieran lugar las infracciones a que ellas se refieran, salvo que dichas infracciones resulten comprobadas por otros elementos de juicio.

Art. 214. Los balances y declaraciones, guías y demás documentos de contralor, prescriptos por disposiciones vigentes, serán entregados por los obligados a ello en las oficinas respectivas dentro del quinto día, y en caso de omisión o demora, los empleados que correspondan procederán de acuerdo con lo establecido en el artículo 132. Entretanto, la Oficina suspenderá la entrega a los omisos de los documentos de control hasta que se subsane la omisión, formándose al efecto expediente especial.

Art. 215. Las faltas de cumplimiento a las obligaciones establecidas en este Reglamento para el personal de inspección, intervención y revisación, serán penadas con diez días de suspensión. Las reincidencias en cualquiera de esas faltas serán penadas, la primera vez, con veinticinco días de suspensión, y la segunda con sesenta días; la tercera reincidencia en cualesquiera de las faltas antedichas será motivo de destitución.

Art. 216. Quedan derogados todos los reglamentos y disposiciones de orden interno, relativos a los Impuestos Internos, que se opongan al presente.

2.º Comuníquese, publíquese, etc. — Por el Consejo: BATLLE Y ORDÓÑEZ. — PABLO M. MINELLI. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 30 — Trámite — Rafael Camtera contra Jesús López. Cinco en materia criminal por homicidio. Dirección General de Impuestos Directos contra F. Morgan.

Administrativa — Una nota de la Excelentísima Alta Corte de Justicia. — Lorenzo Marques, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 30 — Trámite — Irigoin Juan. Oficio de la Alta Corte de Justicia sobre ejercicio de la profesión de escribano público. Salgado y Compañía, recurso de queja contra procedimientos del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.° turno en los autos Josefa B. de Cadenas contra R. F. Elzaurdia y Leandro Gil Sienra. Oficio de la Excelentísima Alta Corte sobre ampliación en el Reglamento sobre licencias.

Sentencia definitiva — Una en juicio de disenso. — José V. Evia, Secretario.

Juzgado L. de Comercio de 1.er turno

Día 29 — Trámite — Banco de la República contra Tancredo Gregorio Xavier. León Lansac, matrícula. Jorge Bertuzzi contra José Simonetti. Theodosio Cozachi. Banco de la República contra Juan Berro Max Eachen. Luis A. Soto contra Rodrigo Acosta y Lara. F. Rocco y Compañía contra Alberto P. Musso y Compañía. Airaldi y Storace contra Balbino Garvia. Alejandro Domingo Varela, quiebra. J. L. Conde y Compañía, varias medidas. Domingo A. Pérez contra J. A. Bermorel. Fernando Parrabere contra Arturo R. Grunewald. Pesquera y Compañía contra Antonio Mara. Angel López contra Oscar J. Cardeillac. Bernardo Kramer contra Fernando A. Estapé. Pedro Escandell contra Fasari y Daneri. José Colombi en representación de su señora esposa Delmira Fernández de Colombi contra Manuel Lussich Nin y Eduardo Puentes. Mary G. Freire contra Josefa Pesquera. Cándido Daglio, quiebra. Raúl R. Ralla contra Vicente Zunino Rosas y Domingo Lago. Banco Italo Belga contra Pedro J. Etchemendy. Alejandro Frontini y Frontini y Dimauro, solicitando la quiebra. Francisco Vázquez Cores, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Alejandro Frontini, quiebra.

Definitivas — Sayagués Laso en autos José Colombi en representación de su señora esposa Delmira Fernández de Colombi contra Manuel Lussich Nin y Eduardo Puente. Enrique Rinaldi, quiebra. Segundo P. Larrañaga, rehabilitación.

Oficios librados — Dieciocho.

Ordenes — Dos.

Libros rubricados — Treinta y ocho.— Mateo Mario Figares, Escribano.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

Día 29 — Trámite — Juan B. Cantoni con el Banco de la República. O. Castellanos con Cassoni y Landó. José María Cabrera con Pedro Genoni. Juan C. Carvallo con F. Ríos Silva. María Cabos con G. Davison. Rogelio Cercido con A. Lussich. Crocker y Cía. con José Riso. M. Castagnino con Francisco De María y otro. Colombo Hermanos con J. A. Nicolich y otro. Acordadas de la Excelentísima Alta Corte de Justicia (2 providencias). Villamonte y Cía. con Carlos S. Beltrame (2 providencias). Aurora Cerantes de Fernández con Fermín S. de Oliva. R. Carli y Cía. con A. Milhomes. A. Fernández Larramendi con José Cuncio. Benito Franco con Alberto Haro. Banco de Crédito con Emilio Fontana y otro. Comunicaciones relativas a Escribanos y Contadores. Crespi Hermanos con José Romarino. F. Capurro con César J. Serra y otro. Fermín H. Casas con José A. Forelli. Benito Conde con Jesús Parada. Félix Corral, concordato preventivo judicial. Manuel Cánosa con Elizalde y Lapido. Nelson Carrasco con Manuel Silveira. José A. Cagnoli con José M. Díaz. Francisco Casaglia con F. Libert. Juan Colombo con Pedro Allo. Claudio Corte con Francisco Berreta. Vega y Compañía, quiebra (2 providencias). Salvador Leone, concordato preventivo judicial. Abel Gastellu con José Genis. Juan Shaw con Máximo Navarrete. Banco de Crédito con Claudio A. Veira. Carlos Capra con A. R. Grunewald. Blas Cortés (hijo), corredor y rematador. Juan C. Paltero con Cóppola y Cía. Juan Shaw con José C. Frigerio. Alberto Tubi con Nicolás Caramás. Dámaso José García con Manuel García Alonso, auxiliatoria de pobreza. Balparda y Cía. con F. Fernández. Elena P. Larraud con J. Cruz Larraud. Antonio Saraceno con Juan Lingerini. Eduardo Isern con Alfredo Gfeller. José J. González con Luis Vallarino. José J. González con Eugenio Hontan. Juan B. Abreu, quiebra. Zanotta y Rodríguez Muñoz, matrícula. Américo Moreni con F. Presno. José María Navarrete con Leoncio de León. Burone y Rosso, matrícula. Viuda de Abascal y Cía., matrícula. Banco de Crédito con Gloria Talento Orgaz y otro. Banco de Crédito con Héctor Rodríguez y otro. Angel Fernández con la Empresa del Teatro Artigas. Juan Vignau, quiebra. Banco de Crédito con Máximo D. Leytón y otro. Fiandra y Cía., matrícula. Lohigorry Hermanos con José Simonetti.. Podestá y Compañía con Bartolomé Bottino. Banco Popular del Uruguay con Guillermo P. Palmer. Antonio D'Antuoni con Andrés Mangini. Agustín Cantonnet con José Cura. Acquarone y Cía. con Federico Escalada. Domingo Serrón con Hortensio Barbot. Cogorno y y Solimano, concordato preventivo judicial. Bialade Hermanos, concordato preventivo judicial. Juan Edmond con Banco de Seguros del Estado.

Interlocutoria — Mercedes Mesina con José Celli y José Cerbasi.

Definitivas — Sociedad Anónima Molinos Harineros del Uruguay con Santiago Schuselin. Juan Barloco, quiebra, calificación. Nelson Carrasco con Salvador Forte.

Reservadas — Cuatro providencias.

Libros rubricados — Catorce.

Oficios librados — Doce. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

INFORMACIONES OFICIALES

Dirección General de Pesas y Medidas

Sección Inspección General

Relación de los comerciantes multados por infracción a la ley de 12 de Setiembre de 1919 durante el mes de Junio del año 1927, y multas percibidas por la Inspección de Zona, Sección Despacho, Contrastadores y Auxiliares autorizados.

Jesús Pérez, Industria 15, artículo 9.°, $ 10.00.

Ignacio Maradeo, Comercio 16, artículos 6.° y 9.°, $ 10.00.

Juan Silva, Corrales 84, artículo 9.°, $ 10.00.

Enrique Castro, J. C. Gómez 1572, artículo 12, $ 4.00.

Montevideo, Julio 15 de 1927.

Guillermo Fernández.

Dirección General de Pesas y Medidas.

Montevideo, Agosto 19 de 1927.

Elévese con nota al Ministerio de Industrias.

Vázquez.

Relación de los comerciantes multados por infracción a la ley de 12 de Setiembre de 1919 durante el mes de Julio del año 1927, y multas percibidas por la Inspección de Zona, Sección Despacho, Contrastadores y Auxiliares autorizados.

José Stratta, Camino Carrasco 159, artículo 9.°, $ 10.00.

Wilson, Sons y C.ª, Maciel 1565, artículo 9.°, $ 10.00.

Causillas y C.ª, Comercio 2002, artículo 9.°, $ 10.00.

Angel Roucó, General Flores 502, artículo 14, $ 5.00.

Montevideo, Agosto 10 de 1927.

Guillermo Fernández.

Dirección General de Pesas y Medidas.

Montevideo, Agosto 19 de 1927.

Elévese con nota al Ministerio de Industrias.

Vázquez.

Dirección de Cementerios

Día 29

Renán Mauricio Bergalli, oriental, 16 años, soltero, Santurio 1889.

Tomás Sulier, oriental, 25 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Pedro Cataldo, oriental, 30 años, casado, Hospital Maciel.

Petrona Páez de Ulante, oriental, 66 años, viuda, Luis Lamas 79.

Ramón Ruperto Sabaris, español, 76 años, casado, Guaná 1965.

José Novo, español, 88 años, viudo, Magallanes 1278.

José Nieves español, 37 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.

Angela Otero de Vidal, oriental, 46 años, viuda, Ejido 945.

Juan Héctor Tellería, oriental, 8 meses, Médanos 1086.

Juan C. Rodríguez, oriental, 4 meses, Hospital Pedro Visca.

Juan J. Ibarra, oriental, 3 meses, Hospital Pedro Visca.

Cristerio Silva, oriental, 65 años, soltero, Hospital Militar.

Gabino Aguerre, oriental, 70 años, casado, Hospital Militar.

Carlos Leyder, belga, 58 años, casado, Luis Cavia.

Juan Sánchez, oriental, 6 años, Spencer 54.

Rita Silveira, oriental, 17 años, soltera, Hospital Pasteur.

José Abellenda, italiano, 49 años, casado, Hospital Pasteur.

Cándido De León, oriental, 27 años, soltero, Hospital Pasteur.

Julia Artigas de Rodríguez, oriental, 64 años, casada, Hospital Pasteur.

Angela Tasara de Pepe, oriental, 32 años, casada, Carigmano 11.

Víctor Scasina, oriental, 16 años, soltero, Carrasco.

María Astero, oriental, 6 meses, Pernas 126.

Luis Bonora, oriental, 65 años, casado, Tompson 14.

Raúl Evaristo Rosas, oriental, 22 meses, J. P. Ramírez.

José Antonio Naz, oriental, 19 años, soltero, Hospital Maciel.

Elías Ebeid, sirio, 55 años, casado, Hospital Maciel.

Blanca Aurora Domínguez, oriental, 14 meses, Calera de las Huérfanas y Mármol.

Julia Cazenave, oriental, un año, Domingo Aramburú 2076.

María D. Arús, oriental, 67 años, viuda, Isla de Flores 1231.

Emir Cossu Sanz, oriental, 5 años; Hospital Pedro Visca.

Imprenta Nacional



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

TOMO LXXIV
correspondiente al
TOMO LXXXVIII
de "Diario Oficial"

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

46.ª SESIÓN ORDINARIA

AGOSTO 10 DE 1927

PRESIDE EL DOCTOR DUVIMIOSO TERRA

(Con asistencia del señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Rufino T. Domínguez)

SUMARIO

1

A las 17 y 15 entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Ramírez, Gallinal, Ramos, Cortinas, Martínez Trueba, Moroy, Amargós, Aramendía, Jude, García, Ponce de León y Buero.**

Faltan:

Con aviso, los señores Senadores: **Semblat, Massera, Díaz y Morelli.**

Con licencia, el señor Senador **Casaravilla.**

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Representantes remite con sanción, un proyecto de ley sobre premios y gastos de las exposiciones de reproductores."

—A la Comisión de Hacienda y Fomento.

"La misma Cámara remite con sanción, un proyecto de ley por el que se destina la suma de $ 15.000 para ser entregada a la Comisión de Educación Física, a fin de sufragar los gastos que demande la concurrencia del Uruguay a la Olimpíada de 1928."

—A la misma Comisión.

"La referida Cámara remite con sanción, un proyecto de ley por el que se entregan $ 2.500, como subsidio. al Comité organizador del Congreso de Ingeniería Agronómica del Río de la Plata."

—A la misma Comisión.

"Severina del Pino, solicita pensión".

—A la Comisión de Peticiones y Asuntos Internos.

"La Comisión Directiva del Círculo Militar General Artigas, en representación de varios Jefes y Oficiales retirados solicita se les conceda el derecho a reformar sus respectivas cédulas de retiro, de acuerdo con la ley de 16 de Noviembre de 1916."

—A la misma Comisión.

"El señor Senador por Canelones, doctor José Pedro Massera, presenta con exposición de motivos un proyecto de ley por el que se deroga lo dispuesto por el artículo 11 de la de 27 de Noviembre de 1915, por la que se creó las Facultades de Ingeniería y Ramas Anexas y de Arquitectura."

—A la Comisión de Legislación y Asuntos Internacionales.

"Teresa Torrello, solicita pronto despacho de su anterior petitorio."

—A sus antecedentes.

"La Presidencia de la Asamblea General destina a Vuestra Honorabilidad el mensaje del Consejo Nacional de Administración al que acompaña un proyecto de ley por el que se autoriza a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para conceder una pensión a la viuda e hijas solteras del doctor Antonio M. Rodríguez."

—A la Comisión de Asuntos Internos y Peticiones.

"La Honorable Cámara de Representantes remite con sanción, un proyecto de ley por el que autoriza al Consejo Nacional de Higiene, para invertir en la construcción de la Estación Sanitaria de Artigas, economías realizadas en diversos rubros de su presupuesto."

A la Comisión de Hacienda y Fomento.

3

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º Derógase lo dispuesto por el artículo 11 de la ley de 22 de Noviembre de 1915, y confiérese al Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria la facultad de organizar como considere más acertado el plan que ha de regir los estudios en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

José Pedro Massera, Senador por Canelones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorable Senado:

El Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria se viene ocupando hace algún tiempo de preparar una reforma de fondo en el plan de estudios relativos a la segunda enseñanza, convencido de que el plan vigente no llena los altos fines que persiguió.

Existe, no obstante, un serio obstáculo a esta acción, y es la vigencia del artículo 11 de la ley de 1915, que creó las Facultades de Ingeniería y Arquitectura.

El artículo 11 de la ley de 1915 reproduce el inciso 1.º del artículo 18 de la ley de 1908 y lo amplía en un pequeño detalle que correlaciona aquel artículo con la creación de las nuevas Facultades.

Dice aquel artículo 11: "El Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, dentro de los tres meses siguientes a su nombramiento, formulará una división de estudios en Secundarios y Preparatorios, debiendo adoptar para los últimos un

plan distinto, según se dirija el estudiante a las Facultades de Derecho, a la de Medicina, a la de Ingeniería y Ramas Anexas, o a la de Arquitectura".

Resulta de este texto que la ley ha impuesto a las autoridades universitarias la división de los estudios medios en "Secundarios", o sea puramente culturales y desinteresados, y los "Preparatorios", que como la palabra lo expresa, tenderán a la preparación de determinada carrera, debiendo diversificarse según fueren los cursos profesionales de Facultad que los estudiantes se propongan seguir.

Desde 1908, el plan de estudios de la enseñanza media ha venido sometiéndose a estos lineamientos legales y ellos determinarán el fondo y la forma de los planes futuros, si la mencionada ley no fuera derogada.

Ahora bien: los anhelos de reformar eficazmente la actual organización han llevado a muchos estudiosos y especialistas, — entre los cuales se cuentan algunos dirigentes de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, — a sostener que la mejor de las soluciones sería la de volver al sistema ya ensayado hace muchos años del bachillerato único, sin fines especialmente preparatorios en ninguno de los años de estudios, pues consideran que el sistema de la división de los estudios secundarios en culturales y preparatorios no ha rendido ninguno de los resultados que los autores de la reforma se prometieron.

Tales aspiraciones, perfectamente legítimas, que sus autores han fundado extensamente, no pueden abrirse camino aunque el convencimiento del fracaso irremisible del plan vigente se generalizara en el seno de las autoridades directivas de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, porque está en abierta oposición con el espíritu y la letra de la ley vigente que no permite otras reformas que las que caben dentro del marco rígido de la división de los estudios en secundarios o culturales y preparatorios de carrera.

No tengo por que entrar en el debate directo de estos problemas, porque no es mi objeto, al presentar este proyecto de ley, favorecer la tesis del bachillerato único, sino permitir que esta tesis pueda examinarse, de nuevo, discutirse, corregirse, ampliarse y triunfar si consigue el número de sufragios necesario, en el mismo pie de igualdad que las demás sometidas a la discusión.

Mi objeto es simplemente derribar la barrera que impide la libertad de juicio en los especialistas empeñados en el estudio y realización de una reforma fundamental, y aunque indirectamente, contribuir a ella, ya que me es dada la facultad de impetrar del Cuerpo Legislativo la derogación de la ley vigente, en la parte que se opone al examen libérrimo de uno de los problemas más delicados y difíciles de la instrucción pública.

No es discutible que pudieron existir muy buenas razones para la sanción de las leyes de 1908 y 1915, pero es igualmente evidente que el tiempo transcurrido y los resultados apreciados con determinado criterio, bastarían para pensar que el sistema adoptado en cuanto a organización de los estudios secundarios, ha hecho su época y debe ser suplantado por otro que se considere mejor.

Pero, repito, no me coloco, ni es forzoso colocarse en un terreno de combate, ni alistarse entre los enemigos del plan vigente para fundar el proyecto de ley que me atrevo a elevar a la consideración del Honorable Senado. Bastará admitir que las autoridades superiores de esta rama de la enseñanza pública deben gozar de una absoluta libertad de juicio y decisión al discutir y adoptar el plan que consideren más conveniente para llenar los fines de la enseñanza secundaria y preparatoria en el momento actual, para que tanto los partidarios como los adversarios del bachillerato único, propendamos a la derogación de la ley vigente.

Derogada la ley, destruída la barrera que se opone a que muchas soluciones sean estudiadas y consagradas, ello no significaría dar el triunfo a una solución determinada. La división de los estudios en secundarios y preparatorios podría muy bien ser mantenida, pero se habrían permitido otras soluciones y entre ellas todas las que pudieran surgir a base del bachillerato único.

Como considero que un cuerpo dirigente, ilustrado, independiente, que tiene la responsabilidad de sus decisiones debe ser absolutamente libre para resolver lo que considere más conveniente a estado actual y a los fines ideales de la enseñanza, entiendo que el Cuerpo Legislativo debe derogar la ley que obliga a aquel Consejo docente a proceder dentro de un marco inconmovible que podría querer salvar si su ciencia y experiencia así se lo aconsejaran, y que le quitaría hasta la responsabilidad de sus actos, si llegara el caso de tener que optar por un plan dado, sólo por ceñirse a la ley y no por creerlo el mejor idealmente, y el mejor adaptado a las necesidades que deben satisfacerse en el momento actual.

Por otra parte, la sanción de la nueva Constitución, en fecha posterior a las leyes que propongo derogar, sugiere un argumento, en mi entender decisivo, a favor de esta abrogación.

El artículo 100 de la Constitución vigente establece preceptivamente que la instrucción secundaria, como la primaria y la superior, serán administradas por Consejos autónomos.

Cierto es que este artículo debe ser materia de una reglamentación legal; pero como no es discutible que lo técnico en materia de enseñanza pública,—y en ella está comprendida la organización del plan de estudios,—como los programas y métodos que de él podrían derivar,—constituye lo más esencial de la autonomía que consagra la Constitución, considero que ninguna objeción de orden constitucional podrá hacerse valer contra el proyecto.

El proyecto va hacia la Constitución, se adelanta en cierto modo a la ley orgánica que está gestándose en el Cuerpo Legislativo, pues se apresura a otorgar, con cierta urgencia, por los motivos antes apuntados, la libertad completa de estudio y resolución en la primordial materia relativa a la organización del plan de estudios que ha de regir técnicamente la institución.

Montevideo, Agosto 4 de 1927.

José Pedro Massera, Senador por Canelones."

4

Señor Gallinal — Pido la palabra.

Días pasados el Senado nombró una delegación que lo representará ante la Comisión Interparlamentaria de Comercio que debe reunirse en Río de Janeiro; pero por una omisión no se señaló el viático que debían llevar los señores Senadores nombrados.

A fin de subsanar esta omisión hago moción para que se faculte a la Mesa a entregar a cada uno de los señores Senadores la cantidad de mil pesos, que se tomarán de los fondos que existen en Secretaría.

Señor Presidente — Léase la moción del señor Senador por Cerro Largo.

(Se lee):

"Para que se disponga de la cantidad de dos mil pesos del rubro "Extraordinarios e Imprevistos" del presupuesto de la Secretaría del Senado, para que se entreguen a los señores Senadores que lo representarán en la Conferencia Interparlamentaria de Comercio a realizarse en Río de Janeiro."

(Apoyados).

—Está a consideración del Honorable Senado.

(Se vota: **Afirmativa**).

5

Señor Ramos — Pido la palabra.

De la Cámara de Diputados vino con sanción un proyecto de ley por el que se autoriza al Consejo de la Asistencia Pública Nacional a invertir una cantidad en la construcción de un edificio en Artigas destinado a Oficina de Desinfección. Pediría al Honorable Senado que lo tratara sobre tablas en ambas discusiones por considerarlo de fácil solución.

Señor Presidente — Léase la moción del señor Senador por Artigas.

(Se lee):

"Para que en la presente sesión, en primer término y en ambas discusiones, sea considerado el proyecto de ley que acuerda al Consejo de la Asistencia Pública Nacional una determinada cantidad de dinero para la construcción de una Oficina de Desinfección en Artigas."

—En discusión la moción.

Señor Aramendía — ¿Ha sido informado por la Comisión?

Señor Secretario (don Ubaldo Ramón Guerra) — Viene de la Cámara de Representantes.

Señor Aramendía — Yo no voy a votar entonces la moción hasta tanto se produzca el informe de la Comisión, si no escrito, por lo menos verbal.

Señor García — Pido la palabra.

Voy a apoyar la moción del señor Senador por Artigas, pero con una pequeña modificación, para complacer los deseos del señor Senador que se ha opuesto a ella: que el asunto a que se refiere el señor Senador por Artigas, que es sencillo, sea tratado mañana en primer término, siempre que la Comisión se haya expedido.

Señor Ramos — Acepto la modificación.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor Senador por Artigas con la modificación propuesta por el señor Senador por San José, que acepta el autor.

(Apoyados).

(Se vota: **Afirmativa**).

6

Se va a entrar a la orden del día.

El Honorable Senado suspendió la consideración del asunto relativo a la interpelación al señor Ministro de Relaciones Exteriores para la sesión de hoy, en vista de que el señor Senador por Florida había manifestado deseos de hablar sobre este asunto y no poder venir a la sesión anterior por hallarse enfermo.

De manera que tiene la palabra el señor Senador por Florida.

Señor Ramírez — Empezaré por presentar mis excusas al Honorable Senado y al señor Ministro de Relaciones Exteriores, por haberlos obligado, involuntariamente, a interrumpir este debate. Cierto es que yo no pedía esa interrupción al comunicar a la Secretaría la imposibilidad en que me hallaba para asistir a sesión; pero tal espontaneidad de parte del Senado, si bien puede servir de atenuante a mi falta, al mismo tiempo tiene que hacer mayor mi gratitud. Esa gentileza de su parte y la circunstancia de que la cuestión de principios puede considerarse resuelta favorablemente en favor de lo que yo considero la buena doctrina, una vez que la prórroga del Presupuesto General de Gastos restableció la antigua fórmula de las planillas de Relaciones Exteriores, me permitirán abordar el debate con ánimo absolutamente sereno, con esa templanza que el señor Ministro de Relaciones Exterio-

res hacía el patrimonio de todos los miembros de este Cuerpo, como hombres de edad provecta, envolviéndonos así, de "mancomun et in solidum" en esa etapa de la vida, con seria lesión de jóvenes como el señor Senador por Rivera y el señor Senador por Paysandú,—este último ausente tal vez por el temor de verse expuesto de nuevo a una situación semejante.

Señor Cortinas — El Senador por Flores también reclama.

Señor Ramírez — No tengo inconveniente en hacerlo extensivo al señor Senador por Flores y aún de abrir un registro para que se inscriban los que quieran acogerse a los beneficios de tal concesión, sin que se les exija la fe de bautismo.

Señor García — Todos sacamos un porcentaje bajo!

Señor Ramírez — Pero decía: si la parte doctrinaria de la cuestión puede ser tratada con absoluta calma, no sucede lo mismo con la cuestión que se ha planteado en torno de la persona de un Ministro trasladado por decreto del Poder Ejecutivo, faz del asunto que voy a abordar brevemente pero que no puedo pasar en silencio.

No creo, señor Presidente, que se puedan formular desde una tribuna tan alta como la del Senado apreciaciones contra un representante de la República en el extranjero sin que tengan la desautorización inmediata, categórica y rotunda del Jefe de la Cancillería, si no es a condición de que ese diplomático sea inmediatamente eliminado de su puesto.

Un órgano de la prensa parafraseaba el otro día una interrupción que formulé en el discurso del señor Senador por Flores.

El señor Ministro, interrumpiéndole, le decía: "No es posible remover a ese funcionario".

Y yo le dije al señor Ministro: "Dele el Ministerio por 24 horas al señor Senador por Flores, y verá como es posible".

Se utiliza esta frase para hacerme aparecer a mí, y también al partido a que pertenezco, como dispuesto a realizar contra los funcionarios públicos toda clase de injusticias, y sin embargo, no tiene tal sentido. El sentido que tiene es aquel que acabo de dejar expresado, que cuando se pone en duda, con razones tan fundadas como las que ha expresado el señor Senador por Flores, la situación moral de un funcionario público, y no se obtiene de parte de sus superiores una desautorización absoluta y categórica, ese funcionario no puede continuar en su puesto.

La situación de los Ministros diplomáticos no es de inamovilidad absoluta. Pueden ser separados de sus cargos por ineptitud, omisión o delito. En los dos primeros casos, con la venia del Senado, y en el último, pasando después el expediente a los Tribunales de Justicia.

Para destituir a un funcionario por delito no es necesario tener las pruebas legales absolutas que provoquen esa destitución. Basta tener un conjunto de antecedentes y de pruebas morales que permitan llevar el asunto a los Tribunales, para que estudien el caso y hagan justicia.

Durante el vigor de la antigua Constitución el texto del precepto constitucional aplicable al caso era dudoso. Se decía allí que el Poder Ejecutivo podía destituir a los empleados por ineptitud, omisión o delito, en este último caso pasando el expediente a los Tribunales de justicia, para que fueran juzgados legalmente, y entonces surgía la cuestión de averiguar si la destitución podía ser previa a la sentencia o si era necesario que la sentencia se produjera primero.

Autores eminentes de Derecho Constitucional y de Derecho Administrativo enseñaban lo primero. Así, recuerdo que el doctor Carlos María de Pena, en la clase de Derecho Administrativo, decía que el Poder Ejecutivo no tenía que esperar el resultado del juicio; que desde el momento en que llegaba a adquirir una convicción, por un conjunto de antecedentes y de pruebas morales, de que un funcionario era delincuente, no solamente podía sino que debía destituirlo y someterlo a los Tribunales para que lo juzgara después.

En la nueva Constitución el cambio de dos o tres palabras hace que la duda no pueda existir ya, puesto que dice: destituirá a los empleados en caso de delito, pasando "después" el expediente a los Tribunales.

Ahora bien; ¿qué podía suceder en el caso que los Tribunales absolvieran al señor Bernández? Si la absolución, realmente, se fundaba en motivos que implicaban reintegrarlo en absoluto al pleno goce de su reputación, en ese caso el Poder Ejecutivo podía muy bien reintegrarlo a su puesto. Si, por el contrario, dejaba una situación dudosa, si realmente sólo por la deficiencia de las pruebas venía la absolución, en tal caso el Poder Ejecutivo no tenía por qué reponerlo, y en cualquiera de los dos casos podría ocurrir que el Ministro destituído acudiera a los Tribunales en demanda de indemnización por daños y perjuicios, y no otra cosa, porque los Tribunales, en realidad, no pueden imponer la reposición del funcionario destituído.

Ahora bien: podría ocurrir que la indemnización se obtuviera, pero, en tal hipótesis, creo que los perjuicios morales que se podrían derivar para el Estado, para la Nación, de la permanencia en su puesto de un funcionario contra el cual se han formulado cargos tan graves, serían mayores que el perjuicio material que podría derivarse de una condenación pecuniaria por los daños y perjuicios causados al funcionario.

Pero, en este caso, propiamente, no se trataría de la existencia del delito. Esto, librado a los Tribunales, podría resultar quizá, pero, por lo pronto, el mismo señor Ministro ha confesado que estamos en el caso de omisión, y si estamos en el caso de omisión lo natural era que el Poder Ejecutivo pidiera a la Cámara de Senadores la destitución del funcionario a quien se ha dirigido tal imputación. Digo que el señor Ministro reconoce que el señor Bernárdez se encuentra en el caso de omisión, porque en el segundo de sus discursos, manifestó lo siguiente:

"Yo no lo defiendo a "outrance". Voy más allá. Creo que el señor Bernárdez está moralmente inhabilitado para ser Ministro, porque creo que para ser representante diplomático de la República es necesario que la conducta del funcionario esté rodeada de una gran pureza."

Señor Ministro—Me referí al caso ocurrente, después de las manifestaciones producidas en el seno de esta alta corporación al decir que estaba inhabilitado.

Señor Ramírez — "Es siempre desagradable,—agregaba el señor Ministro— que un país tenga que soportar los perjuicios que puede ocasionarle la mala reputación bien o mal adquirida por un funcionario que lo represente en el exterior. Este es mi criterio, porque creo que al extranjero deben ir los hombres más intachables, porque los países donde se acreditan Ministros juzgan por esas personas las condiciones morales e intelectuales de los que gobiernan al país".

"Por otro lado, creo que estos traslados, traerán por consecuencia que el señor Bernárdez solicitará su jubilación, de modo que, posiblemente, sin cometer una violencia, se solucionará este caso".

El señor Ministro, pues, y no yo, ponía al señor Bernárdez en un caso de verdadera omisión, en el de omisión de la regla extrema de prudencia y delicadeza, que le permitiría conservar el decoro de su puesto y el decoro de la Nación ante el extranjero.

Si el señor Ministro pensaba del señor Bernárdez lo que manifestaba, el deber del Poder Ejecutivo era pedir al Senado la destitución de ese funcionario y seguramente la hubiera obtenido.

El señor Ministro ha dicho que el decreto relativo a los traslados, está dictado y no se da un paso atrás. Agregó que esto no era un acto de prepotencia, y yo creo realmente que dentro del período institucional en que vivimos, no caben actos de prepotencia por parte del Poder Ejecutivo respecto del Parlamento; pero, si no es acto de prepotencia, es acto de terquedad, y diré que la terquedad, — salvando el aprecio que tengo por las altas condiciones del Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, — no es nunca un buen consejero de gobernantes.

Por lo menos, esa parte del decreto debía ser retirada: cuando lo menos, si todo el resto del decreto, — a pesar de las manifestaciones bien elocuentes del Parlamento en ambas ramas del Poder Legislativo sobre el aspecto constitucional del asunto ha de subsistir, — cuando menos, la parte que se refiere al Ministro Bernárdez, para honor de todos, ha debido ser retirado.

Dejando liquidada esta faz del asunto, entraré a ocuparme de la parte constitucional en lo relativo a la provisión de las embajadas especiales.

El señor Ministro, para fundar la facultad del Poder Ejecutivo de hacer esas designaciones sin la venia del Senado, ha invocado el inciso 1.o del artículo 79 de la Constitución, según el cual corresponde al Poder Ejecutivo la representación del Estado en el interior y en el exterior. Pero fácil es comprender, señor Presidente, que este inciso es una expresión genérica de las facultades que en el orden interior y exterior tiene el Poder Ejecutivo.

Ahora, en cuanto a la forma en que ha de poner en ejecución esta facultad, está consignada en otro precepto de la Constitución. Es así que el inciso 14 del mismo artículo dice, que corresponde al Poder Ejecutivo nombrar el personal diplomático y consular, con obligación de solicitar el acuerdo del Senado o de la Comisión Permanente, hallándose aquél en receso, para los Jefes de misión diplomática.

Habiendo un texto tan concreto, es inoficioso remontarse a los preceptos genéricos a que acabo de referirme; habiendo un texto tan concreto, hay que atenerse a él, y el Poder Ejecutivo, en consecuencia, para sostener su derecho de proveer las embajadas extraordinarias, como la que llevó el doctor Manini Ríos a Buenos Aires, sin la venia de la Cámara de Senadores, tendría que sostener dos cosas igualmente absurdas: que la Embajada Extraordinaria no era una Misión diplomática y que el doctor Manini Ríos no era Jefe de la Embajada Extraordinaria.

El señor Senador por Flores, ha demostrado con solo recordar el texto mismo del decreto del Poder Ejecutivo, que daba ese carácter al doctor Manini Ríos, que estábamos en el caso preciso y concreto de la provisión de una Jefatura de Misión Extraordinaria.

El hecho de que se tratara no de una misión permanente, sino de una misión transitoria; el hecho de que tuviera el doctor Manini Ríos una misión concreta de carácter puramente formal y no amplios poderes para una negociación, no modifica la faz constitucional del asunto. Ministros Diplomáticos, son los permanentes, lo mismo que los que llevan una misión transitoria; y Ministros Diplomáticos, son tanto los que llevan plenos poderes para una negociación, como los que sólo van al extranjero, llevando una misión de simple ceremonial.

En una obra, que no ha envejecido apesar de que tiene ya algunos años, "El Tratado de Derecho Internacional Euro-

peo Americano de Pradier Fodéré", encuentro está definición, respecto de los Ministros diplomáticos, que me parece concluyente contra la tesis que ha pretendido defender el señor Ministro en esta Cámara.

"En el lenguaje diplomático, — dice, — los Ministros son los agentes que un Gobierno envía cerca de los Gobiernos extranjeros, o a un Congreso o Conferencia para tratar asuntos diplomáticos, y que provistos de credenciales y plenos poderes gozan de los privilegios que el Derecho Internacional acuerda al carácter público de que están investidos. Son también Ministros los agentes que los Gobiernos envían al extranjero, no como negociadores, sino sea para velar de un modo especial, permanente, por el mantenimiento de la "entente" recíproca, para proteger a los connacionales e informar a sus propios gobiernos de todo lo que pueda tener para el Estado, interés serio. sea teniendo en vista un simple objeto de cortesía."

Eso lo dice el tratadista a que me refiero, en la página 72 del tomo 3.o de su obra, y, enseguida establece la diferencia entre Ministros Ordinarios y Extraordinarios, y agrega lo siguiente: "Los segundos, son los que están encargados de una misión no permanente, de una comisión temporaria o pasajera, que son enviados para un asunto especial, por ejemplo, negociar los tratados, o cumplimentar al príncipe en la época de su advenimiento al trono o en cualquier otra circunstancia solemne."

Este último, es, precisamente, el caso de la misión que llevó a Buenos Aires al doctor Manini Ríos. Era una misión transitoria y que no tenía por objeto llevar a cabo ninguna negociación importante, pero sí, saludar al Jefe de gobierno vecino, con motivo del aniversario de la independencia argentina.

El señor Ministro, al final de la parte de su discurso consagrada a este punto, manifestó que, además, la falta de tiempo, había impedido al Poder Ejecutivo solicitar la venia del Senado, porque en un principio se creyó que el doctor Manini Ríos llevaría una simple misión ante la Comisión Popular encargada de festejar el centenario patrio de los argentinos, pero que después, ante la invitación oficial del Gobierno Argentino, fué necesario transformar esa misión, en cierto modo extraoficial en misión oficial y diplomática.

Si ésta hubiera sido la única manifestación del señor Ministro; si el Ejecutivo se hubiera limitado a presentarse al Senado, diciendo: "A consecuencia de la falta absoluta de tiempo, me he visto obligado a designar un embajador extraordinario, un jefe de misión, sin recabar la venia del Senado", la interpelación, en lo que a este punto se refiere, seguramente, no se habría producido, porque, en efecto, antes de que nuestro país no estuviera representado oficialmente, en la forma requerida por el Gobierno Argentino, en una fecha tan señalada para el país hermano, era preferible que el Poder Ejecutivo, prescindiera del requisito constitucional, pero dando inmediatamente, cuenta a la Cámara, que tiene, por la Constitución, la misión de velar por el acierto de las designaciones diplomáticas.

Paso ahora, a la segunda cuestión, a la que se refiere a la posibilidad de efectuar traslados diplomáticos sin la venia del Senado.

Antes, quiero despejar mi camino, respecto a una rectificación que formuló el señor Ministro, a manifestaciones hechas por mí en ocasiones anteriores, respecto de las prácticas que se habían seguido en nuestro país, antes de ahora.

Dije, — y eso es lo que me reprochó el señor Ministro, — que desde que el país es país, hasta el año 1916, en que se dictó la ley que ha traído todas estas divergencias, se habían inscripto en las planillas de Relaciones Exteriores, las legaciones diplomáticas en sus sedes respectivas; y el señor Ministro, para probar lo contrario, empezaba por citar el presupuesto sancionado en el año 64, presupuesto en el que la planilla número 2 de Relaciones Exteriores tiene estos rubros: 'Encargado de Negocios en la Argentina, Adjunto a la Legación; Encargado de Negocios en el Paraguay; Adjunto; Encargado de Negocios en el Brasil; Adjunto a la Legación". Y agregaba, el señor Ministro: "Como se ve, sólo había Legaciones en la República Argentina, Paraguay y Brasil, que eran las que fijaba, asimismo el presupuesto que rigió de 1865 a 1866."

Hasta ahí, el señor Ministro no se rectifica; confirma plenamente lo que yo había afirmado: que desde que el país es país, siempre, en la planilla del Ministerio de Relaciones, correspondiente a Legaciones, cada Legación, estaba inscripta con su sede respectiva. Pero el señor Ministro pretendía rectificarme, agregando que en el año 64, el Gobierno de don Atanasio Aguirre, nombró un Ministro Diplomático en Europa, que no estaba previsto en el presupuesto, y efectuó, también, el traslado del doctor Vázquez Sagastume, al Paraguay, sin pedir la venia del Senado.

Eso, en nada modifica ni rectifica la afirmación que ya había hecho, y el señor Ministro mismo, se encargó de demostrar, que la práctica invariable de nuestro país, había sido establecer en las planillas de Relaciones Exteriores las Legaciones con su sede. Ahora, que haya habido Gobiernos que se hayan apartado de esa práctica, Gobiernos que hayan provisto Legaciones que no estaban incorporadas al presupuesto, creando así cargos públicos sin autorización legislativa, o que hayan efectuado traslados sin el acuerdo del Senado infringiendo así un artículo de la Constitución, es otra cosa muy distinta.

Señor Ministro — Eso es a lo que me referí yo: a que había habido excepciones.

Señor Ramírez — Pero no excepciones a lo que yo había afirmado. La práctica era la que yo dije que había existido hasta 1915; pero, en eso como en tantas otras cosas, nuestro Gobierno se ha apartado a veces de la práctica que la Constitución y las leyes le marcaban.

Probablemente, si don Atanasio Aguirre, el que era Presidente de la época, estuviera en este recinto, contestaría al señor Ministro, con las palabras con que Pellegrini contestó en la Cámara Argentina, a un adversario que le reprochaba un acto cometido durante su Presidencia y que quería cohonestar con ese acto, un acto semejante producido en otro Gobierno.

Decía Pellegrini, con toda razón: "Si durante mi Gobierno he tenido la desgracia de equivocarme, creo que, los Gobiernos que me han sucedido, deben tomar mi actitud no como ejemplo, sino como lección, para no perseverar en el error".

Por otra parte, hay que reconocer, y el señor Ministro no lo ignora, que a los Gobiernos de aquella época, le tocaron tiempos algo menos bonancibles que aquellos que les han tocado en suerte, para la felicidad de todos, al actual Presidente de la República, y a su Jefe de Cancillería.

En la época a que se refirió el señor Ministro, el país estaba en plena revolución.

¿Sabe el señor Ministro cuántas sesiones celebró el Senado durante el año 64? Celebró únicamente cinco sesiones. La primera con dos Senadores, la segunda con cinco, la tercera con tres, la cuarta con cinco y la quinta con seis.

Los demás Senadores, o estaban en el extranjero o se rehusaban hasta a recibir la orden del día; y, en esa forma, ¿cómo se podía exigir al Gobierno de la época que hallándose en una situación poco menos que desesperada, ante la guerra interior y la guerra extranjera, cómo se le podía exigir, digo, que si tenía necesidad de enviar misiones al extranjero esperara que se constituyera el Senado, que realmente no podía constituirse dadas las circunstancias?

No hay, pues, motivo alguno, por ningún concepto, para citar aquellos antecedentes, tratando de abonar con ellos la actitud actual del Poder Ejecutivo.

La doctrina que pretende hacer de los traslados diplomáticos algo distinto de los nombramientos originarios para esos cargos, está íntimamente vinculada, creo que puedo afirmarlo, con aquella que interpreta el requerimiento del acuerdo del Senado para los **nombramientos diplomáticos**, como una simple facultad de fiscalización, que tiene por objeto cerciorarse de que el funcionario propuesto posee las condiciones constitucionales y legales para el cargo.

Esa doctrina ha sido enunciada por don Agustín de Vedia en su estudio de la Constitución argentina, diciendo clara y terminantemente que el Senado no tiene por qué entrar a averiguar si el funcionamiento propuesto es apto o digno para el desempeño de las funciones diplomáticas, que si posee las condiciones constitucionales y legales para el cargo, debe prestar su acuerdo para el nombramiento.

Y bien: esto se halla desautorizado por la historia del precepto legal en que se funda tal interpelación, y en pos de la interpelación que ha tenido el artículo de la Constitución de los Estados Unidos, a que se remonta el referido precepto.

La Constitución de los Estados Unidos, tomando el procedimiento del régimen establecido en algunos de los antiguos estados de las Colonias inglesas que dieron origen a la gran Nación, determinó, no ya solamente para los nombramientos de enviados diplomáticos, sino también para la generalidad de las funciones públicas, que el Poder Ejecutivo requeriría el acuerdo del Senado.

Y bien: los intérpretes más autorizados de la Constitución de los Estados Unidos dicen que esta medida que consideran muy sabia, tiene por objeto evitar que el Presidente de la República nombre individuos indignos o sin aptitudes para el desempeño de las funciones administrativas.

Tanto Hamilton, en "El Federalista", cuando trataba de abrir paso a la Constitución en el espíritu reacio del pueblo estadounidense, como Story en el comentario clásico de aquélla, dicen que fué una verdadera "trouvaille" de los constituyentes de la América del Norte, haber tratado de unir para los nombramientos administrativos la garantía de acierto que da la unidad del Poder Ejecutivo, unidad que representa responsabilidad, y la garantía de acierto que da el concurso de una corporación como el Senado.

"En general — dicen — el Presidente de la República se cuidará muy bien de hacer malos nombramientos, pero si por debilidad, por favoritismo, por pasión política, por cualquier otro móvil bastardo o también por error, cayera en el nombramiento de un hombre inepto o indigno, estaría el Senado para llamarlo al orden.

Dentro del precepto que representa, por así decirlo, la célula inicial del que hemos incorporado nosotros a nuestra Constitución, respecto a los nombramientos diplomáticos, es, pues, amplísima la facultad del Senado para calificar las propuestas de nombramientos que haga el Poder Ejecutivo.

Esa disposición fué adoptada por el reglamento constitucional provisorio chileno de 1812, que establecía en su artículo 7.o que el Poder Ejecutivo no podía, sin el dictamen del Senado, resolver los grandes negocios que interesaran

la seguridad del Estado; y en el artículo 8.o agregaba: "son negocios graves, la recaudación de contribuciones y tratado de paz y alianzas, nombramientos de Enviados, etc.".

El sistema de los Estados Unidos, quedaba, así, en pie, pero, en cambio, al adoptarse la Constitución provisional de 1818 en el mismo país, el régimen se modificó, porque si bien establecía que sin el acuerdo del Senado por mayoría de votos, no podían resolverse los grandes negocios de Estado, citando entre ellos los nombramientos de Enviados, al hablar de las atribuciones del Poder Ejecutivo se determinaba que la intervención del Senado era al solo efecto de averiguar si era necesaria o conveniente la misión diplomática, pero la elección quedaba librada por completo al criterio del Poder Ejecutivo.

La Constitución argentina del año 1819, que sigue a ésta en el orden cronológico, y que fué uno de los textos constitucionales que tuvieron a la vista los patricios de 1830, sigue un sistema semejante al de la Constitución chilena de 1818, pues establece que el Poder Ejecutivo nombra por sí solo los Generales de mar y tierra, los Embajadores, Ministros y Cónsules. De manera que se aparta igualmente del modelo de los Estados Unidos.

La Constitución chilena de 1822, posterior a la Argentina, que acabo de citar, mantiene también el mismo sistema. Dice que cuando por el Congreso se hubiera acordado el envío de alguna misión diplomática, el Poder Ejecutivo hará la elección de las personas designadas para desempeñarla. En todas esas Constituciones se nota, pues, una reacción contra el sistema de los Estados Unidos.

Ahora vamos a ver cuál era la tesis imperante, cuál era el régimen adoptado en las Constituciones más próximas a la obra de la Constituyente de 1830 y que éstos tuvieron más presente para redactar el Código que nos rigió hasta la reforma de 1917.

La Constitución chilena de 1823 expresa que "se prohibe al Poder Ejecutivo despachar Ministros Diplomáticos o con poderes y carácter, sin acuerdo del Senado". La Constitución Argentina de 1826, la de Rivadavia, que tan poderosa influencia tuvo sobre los constituyentes de 1830, en su artículo 91 declara que compete al Poder Ejecutivo nombrar por sí solo los Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, Cónsules, con la venia del Senado. En el mismo sentido, la Constitución de Chile de 1828, que según el criterio de todos los hombres que se han ocupado de la exégesis de la Constitución de 1830, tuvo, también, poderosa influencia sobre la obra de nuestros primeros constituyentes; pero este último texto, en la Constitución de Chile de 1828, el precepto constitucional adoptado, es exactamente igual al precepto adoptado por aquéllos, pues dice que a la Presidencia de la República corresponde el derecho de proveer los empleos civiles, militares y eclesiásticos con obligación de solicitar el acuerdo del Senado o de la Comisión Permanente, hallándose aquél en receso para los Enviados Diplomáticos, Coroneles y demás oficiales superiores de mar y tierra. Suprimida la palabra "eclesiásticos", todo el texto constitucional es el que pasó al artículo 81 de la Constitución de 1830.

En medio de aquella sucesión de Constituciones,—Chile tuvo una media docena,—prescindieron por completo nuestros constituyentes de los textos que otorgaban al Poder Ejecutivo la facultad absoluta de proveer los cargos diplomáticos y establecieron que esos cargos sólo podrían ser provistos por el Poder Ejecutivo con la venia del Senado.

Prevaleció, pues, el criterio de la Constitución Americana, pero prevaleció tal vez con un aspecto más favorable a la tesis que sostengo en contra del Poder Ejecutivo.

En la Constitución de los Estados Unidos, se ha dicho con toda razón, la provisión de los empleos públicos con la venia del Senado es la regla general y la excepción, los cargos para cuya provisión se haya establecido algún otro procedimiento.

En cambio, en la Constitución nuestra, la regla general es la de que el Poder Ejecutivo provea por sí solo los empleos públicos y entre las pocas excepciones figuran los nombramientos diplomáticos que requieren la venia del Senado.

Quiere decir, pues, que dentro de nuestro texto constitucional, pues el de la Constitución actual no se diferencia del anterior, sino en que reduce a las misiones diplomáticas lo que la Constitución anterior se refería a todos los cargos diplomáticos, la intervención del Senado debe efectuarse con el espíritu más amplio, actuando no solamente para saber si el propuesto tiene las condiciones legales y constitucionales para el cargo, sino también para saber si tiene aptitudes para ello y si es digno de ejercerlo.

Ahora bien: dentro de ese criterio, ¿quién puede sostener que los constituyentes sólo quisieron que el Senado interviniera para el nombramiento originario de los Ministros y no para los traslados?

¿Acaso se puede sostener que un hombre que posee aptitudes para desempeñar un cargo diplomático en un país con el cual tenemos pocos intereses a discutir, pocas cuestiones a resolver, ha de proveerlas necesariamente, para asumir un cargo diplomático en un país con el cual, por razones históricas o por circunstancias accidentales, existen graves problemas a resolver o intereses ingentes a discutir?

¿Acaso no es cierto que hay en la carrera diplomática un verdadero escalafón que tiene presente, precisamente la importancia de la función que se ha de ejercer en el país en que una legación está acreditada?

¿Se dirá que naciones que tienen problemas graves, problemas de límites a resolver con una nación extranjera, por ejemplo, pueden pasar a cualquier otro diplomático de una sede sin mayor importancia, que no ha tenido ocasión de un trabajo fuerte y severo en cuestiones internacionales que en ese caso el Poder Ejecutivo puede decir: es diplomático y basta; ha desempeñado una función en tal país y por lo tanto tiene aptitudes para desempeñarlo en otro?

Me parece que nadie puede sostener una afirmación semejante.

Pero yo he admitido que, a pesar de que el espíritu de la Constitución, como creo haberlo demostrado, era bien claro, la actitud de los Gobiernos que se han sucedido desde 1916, resultaba amparada por una ley que en realidad, aunque no se hubiera dicho nada al respecto, era interpretativa de la Constitución.

El espíritu verdadero de ésta era respetado en aquellas planillas de Relaciones Exteriores que establecían legaciones con sedes fijas. En tal caso, el cargo público que se trataba de proveer no era una legación determinada, sino una legación cualquiera, y en consecuencia, el Poder Ejecutivo podía decir: "ya he obtenido la venia del Senado para el nombramiento de este diplomático y en consecuencia, al trasladarlo a otro país no le doy ningún cargo nuevo; el cargo ya lo tenía y lo tenía con la venia del Senado".

Disiento en esto con el señor Senador por Flores quien ha sostenido que esa ley, por ser lisa y llanamente una ley de presupuesto, por no haber pretendido evidentemente interpretar la Constitución, por no haberlo dicho de un modo expreso al menos, no puede tomarse como interpretación Constitucional y que, en consecuencia, tanto el Senado como el Poder Ejecutivo han debido prescindir de ella y atenerse tan solo a la letra y al espíritu de la Constitución.

Mi opinión es otra. Creo que no hay términos sacramentales para la interpretación de los textos constitucionales, que tampoco es necesario que la interpretación se produzca en una ley dictada con ese objeto y que cuando una ley cualquiera, aunque sea la ley de presupuesto, viene a crear una situación que aclara en un sentido determinado un texto Constitucional, el Poder Ejecutivo puede muy bien atenerse a esa ley considerando que la voluntad del legislador ha interpretado en ese sentido la Constitución.

Señor Ministro — Apoyado.

Señor Cortinas — Es lo que hay que probar, si la tal planilla aclara un sentido ya bastante claro del artículo Constitucional.

Señor Ramírez — Yo creo haber demostrado que lo aclaraba en ese sentido.

Cuando la ley de presupuesto decía: "Legación en la Argentina, Legación en el Paraguay, Legación en España", estas tres Legaciones venían a presentarse como cargos absolutamente diferentes.

De manera que un Ministro acreditado en España con la venia del Senado, para ir a ocupar otra Legación, que era en realidad otro cargo, debía contar también con el asentimiento de dicha Cámara. Pero desde el momento en que la ley de 13 de Diciembre de 1916 modificó esta situación y estableció, lisa y llanamente, "Legaciones", esa ley vino a establecer no Legaciones en países determinados, sino un puesto que se llama Legación. De manera que el Ministro que va a ocupar ese cargo, ya lo tiene con la venia del Senado, y al ser trasladado a otro país, no recibe más que una nueva Comisión, que el Poder Ejecutivo puede darle sin el acuerdo de aquél.

Señor Ministro — Apoyado.

Señor Cortinas — ¿Me permite?

La tesis del señor Senador sería perfectamente sostenible si el artículo Constitucional hablara de la provisión de cargos. Pero es que el señor Senador olvida, sin poder olvidarlo, que el Constituyente de una manera expresa ha hablado de Jefaturas de Misión, destacando, por encima de la importancia, puramente circunstancial y a veces de carácter administrativo del cargo, la misión, por que como muy bien lo ha dicho el señor Senador hace un instante, la intervención y el contralor del Senado pueden efectuarse no solamente respecto a las condiciones del candidato, sino hasta las características de la misión que se pretende confiarle.

Porque es evidente que no es posible confiarle a un mismo Diplomático,—que puede ser capaz para una misión sin importancia absolutamente alguna, — confiarle otra, en cambio, que requiera una especialización y una versación especial para el caso.

Prescindiendo, pues, de lo que yo considero que está latente en el artículo constitucional, la misión, entonces, la teoría del señor Senador por Florida, parece la más aceptable. Pero de otra manera no, señor Senador. De otra manera no, porque, el mismo presupuesto a que se refiere el señor Senador consagra la existencia de Ministros sin misión.

Hay actualmente adscripto al Ministerio de Relaciones Exteriores, un Ministro que no desempeña ninguna misión en el extranjero, y dentro de la teoría del señor Senador por Florida, bastaría la existencia del cargo, tal como lo establece el Presupuesto General de Gastos, para que ese Ministro adscripto a la Cancillería, sin misión determinada, pudiera ir a

cualquier parte del mundo a realizar las diversas misiones que se le ocurra al Poder Ejecutivo, y esto sería contradictorio.

Así es que con todo el respeto que tengo por la autoridad del señor Senador por Florida, insisto en que la interpretación más clara es la otra, y con mayor razón recordando, — porque formaba parte de la Cámara de la época, — que a ningún legislador se le ocurrió, que en aquel momento se incurría en una interpretación constitucional, a tal punto, que el informe de la Comisión dictaminante destacó, de una manera precisa, la conveniencia que existía en poner la planilla en esa forma, a fin de facilitar la acción del Poder Ejecutivo en el sentido administrativo, sin perjudicar a los Diplomáticos que tenían diversas asignaciones.

Le agradezco al señor Senador la interrupción que me ha concedido.

Señor Ramírez — Yo soy el que le agradece al señor Senador la interrupción, porque siempre son útiles las suyas, y porque además me ha permitido un momento de descanso. Pero creo que su argumento, lo único que demuestra es algo sobre lo cual estoy tan convencido como el señor Senador: que esa ley era mala, y que esa ley no interpretaba, realmente, el espíritu de la Constitución.

Es cierto que la Constitución habla de proveer los cargos de Jefes de Misión Diplomática; pero, precisamente, lo que sostengo, es que con arreglo a la ley de Diciembre de 1916, no existen cargos de Jefes de Misión Diplomática en determinados países, sino que existen pura y exclusivamente cargos de Jefes de Misión Diplomática sin sede determinada, y que en consecuencia, cuando el Senado ha concedido al Poder Ejecutivo la venia para nombrar a un ciudadano Jefe de Misión Diplomática, llena el cargo, sea cual sea la nación en que lo desempeñe, y no es necesario, por tanto, que el Poder Ejecutivo venga al Senado a pedir nuevamente que se le confirme en aquél.

Pero veo que estoy hablando en tiempo presente, y en realidad, debería hablar en tiempo pasado, porque la ley interpretativa a que nos hemos venido refiriendo, y que produce mi disidencia con el señor Senador Cortinas, está derogada derogada no ya por la última ley de Presupuesto, sino que estaba derogada por la ley de Presupuesto que se dictó próximamente a la fecha de la sanción de aquélla.

Esta ley, por más que el señor Ministro haya querido darle el carácter de una ley orgánica para el Cuerpo Diplomático, no es absolutamente nada más que una ley de Presupuesto. Se limita a suprimir una planilla de Relaciones Exteriores y la sustituye por otra. Voy a leer su texto para comprobar que es así.

(Lee):

Esta planilla de Relaciones Exteriores quedaba incorporada al Presupuesto General de Gastos y al dictarse una nueva ley de Presupuesto, lo que entró a regir la situación de los Diplomáticos, fué dicha ley, y no la de 1916.

Ahora bien; en esa ley se mantenía la misma práctica, el mismo régimen; había Legaciones sin sede determinada, y por consiguiente el Poder Ejecutivo podía muy bien, dentro de mi criterio, hacer los traslados sin la venia del Senado; pero, precisamente, resulta que el Poler Ejecutivo dictó por decreto los traslados que motivan esta interpelación cuando había caducado la ley de Presupuesto General de Gastos, cuando, en consecuencia, había desaparecido esa clasificación global de las Legaciones, y recobraban todo su imperio, porque no existía ya semejante ley interpretativa, del texto y el espíritu de la Constitución en lo relativo a los nombramientos diplomáticos.

Es cierto que en la ley de Presupuesto hay un artículo, el 51, que autoriza, cuando ha caducado el Presupuesto, a hacer los pagos a los Diplomáticos por trimestre y mes adelantado, a pesar de tal caducidad; pero eso es lo único que queda subsistente con arreglo a la misma ley y no puede hacer que reviva la interpretación constitucional contenida en el Presupuesto General de Gastos, que caducó antes de que el Poder Ejecutivo hiciera los traslados que motivan la interpelación.

El señor Ministro pretendía que el Senado había incurrido en falta de lógica al contestar el mensaje que le fué dirigido por el Poder Ejecutivo, pidiendo venia para nombrar al señor Bachini como Ministro en Inglaterra, y dando cuenta de los traslados que pensaba efectuar; en haber contestado ese mensaje, digo, manifestando que concedía el acuerdo tanto para el nombramiento como para los traslados, porque esta última era una venia que no se solicitaba.

Sin embargo, la actitud del Senado es bien explicable. Desde el momento en que el Poder Ejecutivo comunicaba al Senado, que pedía el acuerdo para un nombramiento, y al mismo tiempo le comunicaba que tenía el propósito de hacer ciertos traslados, la mayoría de dicho Cuerpo, que consideraba que con arreglo al precepto constitucional, el Poder Ejecutivo no estaba facultado para prescindir del Senado, ni aún para esos traslados consideraba que al participar el Poder Ejecutivo la intención que tenía, no lo hacía sin objeto alguno determinado; no lo hacía, sencillamente, por satisfacer la curiosidad de este Alto Cuerpo, sino comprendiendo que le correspondía intervención en esos nombramientos. Y fué así, que esa mayoría del Senado, resolvió comunicar al Poder Ejecutivo que estaba de acuerdo, tanto con el nombramiento del señor Bachini como con los traslados que se producían a consecuencia de su designación.

Este cargo dirigido al Senado es, pues, completamente infundado. También considero infundado el reproche que ha basado el señor Ministro en la circunstancia de que se hayan dejado pasar muchas ocasiones sin reclamar contra los nombramientos de Embajadas sin la venia del Senado, y contra los traslados, prescindiéndose, también, de ese requisito.

Esto tiene, sin embargo, su explicación. No significa, en realidad, sino que, a medida que pasa el tiempo las instituciones se afirman, se consolidan, que aspiramos a una mayor perfección democrática y deseamos garantir, en forma más completa, las libertades públicas y las facultades del Parlamento.

Tocqueville, en su obra sobre el antiguo régimen y la revolución, superior, en mi concepto al libro de Sorel, sobre el mismo tema, — dos veces leaureado, — se pregunta cómo pudo suceder que, siendo la Francia, de las naciones europeas continentales, aquella en que el yugo monárquico y feudal había llegado a ser menos fuerte, fué, sin embargo, el país en que estalló la gran revolución, y él mismo contesta que, precisamente es cuando los pueblos empiezan a sentir aliviada la carga de la servidumbre, cuando se hacen más exigentes. El peso es menor, dice, pero la sensibilidad es más viva. El feudalismo desmedrado, casi vencido, pesaba más sobre la Francia de 1789, que el férreo feudalismo de la Edad Media. Y así es, — agrega el historiador filósofo, — que la pasajera detención de Beaumarchais, el autor del "Matrimonio de Fígaro", produjo más indignación en París que las producidas por las dragonadas en tiempo de Luis XIV.

Creo que puedo decir algo semejante respecto de nuestro país.

En la época en que se asesinaba en las calles, era natural que se considerara pecado venial el arresto de un ciudadano. Cuando había que luchar por la verdad del sufragio, por la libertad política, es decir, por la base fundamental del Gobierno Representativo, estas cuestiones entre Poderes no podían encontrar un gran eco, y aún podríamos llegar a decir nosotros, imitando a Tocqueville, que hoy, el arresto de un periodista por atacar a cualquiera de los Poderes Públicos, produciría tanta indignación en el país como las célebres mazorcadas de Mayo de 1881.

Y esto es así, porque a medida que avanzamos en la vida republicana, sentimos más la necesidad de reprimir cualquier avance fuera de la senda que marcan las instituciones, que marca la Constitución, que marcan las leyes, y es por eso que creo que el señor Ministro, que pertenece a una generación que luchó con ahinco por darnos la libertad, sucediendo a aquella que luchó también y lo consiguió por darnos la independencia, el señor Ministro, brillante Oficial, que supo conducir a la flor de nuestra juventud al sacrificio heroico del Quebracho, lejos de extrañarse de que surjan estas protestas contra actos como el que las ha motivado, debe felicitarse de haber llegado a la altura de su vida fecunda, en que se halla, pudiendo palpar que la patria es bien diferente de aquella de los tiempos en que él se batía en los campos de batalla; que cada día es mayor la exigencia del respeto a las libertades públicas y a las prerogativas del Parlamento.

(¡Muy bien. — Muy bien!).

Señor Ministro — Apoyado.

Señor García — Pido la palabra.

Según decisión del Senado, esta es una sesión permanente. De manera que yo haría moción para que se suspendiera por quince minutos a fin de dar descanso a los taquígrafos.

(Apoyados).

Señor Presidente — Léase la moción del señor Senador por San José.

(Se lee):

"Para que se acuerde un cuarto intermedio de quince minutos."

Si se aprueba la moción que se ha leído.

Se vota. — **Afirmativa.**

(El Honorable Senado pasa a cuarto intermedio).

(Vueltos a Sala):

Continúa la sesión.

Señor Ministro — Pido la palabra.

Señor Presidente: es de toda evidencia la dificultad que ofrece contestar en una rápida improvisación el luminoso discurso que ha producido sobre el asunto en debate el señor Senador por Florida. No obstante trataré de hacerlo con referencia a algunos puntos que he podido anotar.

Es indudable que algo se ha ganado con esta cuestión.

Con ella se llegará a esclarecer algunos puntos constitucionales en divergencia entre los Poderes del Estado, esclarecimientos estos que concurrirán sin duda a servir mejor los intereses públicos.

El debate se ha mantenido en una esfera tranquila e ilustrada. De manera que debemos encontrarnos satisfechos con que el asunto se haya debatido en forma que servirá para fijar los procedimientos que mejor se ajusten a los principios constitucionales que deben en lo futuro servir de fundamento a los actos del Poder Administrador relacionados con los puntos en debate.

Debo ser breve, señor Presidente, desde que las opiniones del Poder Ejecutivo las he expresado ya en sesiones anteriores con alguna extensión, siendo difícil, por otra parte, que la desinteligencia teórica existente entre el Honorable Senado y la Presidencia desaparezca, pues la diversidad de pareceres entre ambos Poderes reposa en convicciones irreductibles, como se desprende de la discusión sostenida.

Por otra parte, la cuestión fundamental en debate está resuelta. Nadie desconoce la facultad que ha tenido el Poder Legislativo para solucionar el punto en debate, y que esta resolución obligará en el futuro al Poder Ejecutivo a someter-

se al criterio que la Asamblea ha fijado al derogar la ley de Diciembre de 1916, en un renglón del Presupuesto General de Gastos prorrogado el 20 de Julio.

Debo ahora contestar rápidamente algunas manifestaciones hechas por el señor Senador que me ha precedido en el uso de la palabra, las que me han sido posible anotar en el curso de su interesante exposición.

Decía el señor Senador Ramírez que si el señor Senador Cortinas hubiera tenido por breve tiempo la dirección del Ministerio de Relaciones Exteriores habría resuelto el asunto del señor Bernárdez rápidamente.

Posiblemente la práctica administrativa, la responsabilidad del cargo de Ministro de Relaciones Exteriores, le demostraría al señor Senador Cortinas, y al mismo señor Senador Ramírez, si se encontrase en el desempeño de esa función, que no es tan fácil resolver los problemas ministeriales como los señores Senadores lo consideran mirando de lejos. Estando cerca se apercibirían de que con bastante frecuencia se cruzan dificultades de todo orden para llegar a la solución de los problemas y que los Ministros tienen que conciliar una serie de circunstancias que surgen a cada paso oponiendo obstáculos a la solución rápida de asuntos de secundaria importancia y mayormente cuando ellas deben ser radicales.

En lo que se refiere al señor Ministro Bernárdez, señor Presidente, como tuve ocasión de expresarlo, ese asunto desagradable se produjo hace más de siete años, y el Ministro que actualmente había no estaba informado de los antecedentes que el señor Senador Cortinas ha traído a conocimiento del Honorable Senado, aun cuando ellos se encontraban archivados en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Por otra parte, la actual Presidencia, no tenía por qué iniciar averiguación nueva sobre un asunto que ya había sido considerado y resuelto administrativamente por la autoridad que en la oportunidad debida estaba en la obligación de hacerlo, con sujeción a los procedimientos de orden en tales casos. Ese Poder consideró que las faltas que se le atribuían al señor Bernárdez no tenían una gravedad tal que diesen lugar a decretar su destitución, solicitando para ello la venia correspondiente del Honorable Senado.

Como digo, han transcurrido de eso siete años después de ocurridos los hechos apreciados ahora por este alto Cuerpo.

El señor Ministro Bernárdez fué transferido del Brasil a Italia, y en ese tiempo, aún en el caso probado de que hubiera cometido las graves faltas que se le atribuyen, ¿el transcurso de tan largo tiempo no podía haber dado lugar a una regeneración que hubiera prescripto toda acción contra el señor Ministro Bernárdez?

La autoridad de este alto Cuerpo ha instaurado esta acusación tremenda. Ha creído deber reabrir ese juicio clausurado hace largo tiempo, pasado, acaso, en autoridad de cosa juzgada.

Yo no he reconocido expresamente omisiones en el señor Ministro Bernárdez; he dado opinión fundada sólo en lo que a su respecto se ha dicho en el Senado.

Se quiere examinar de nuevo el expediente archivado en el Ministerio de Relaciones Exteriores, y, desde luego, formular cargos contra un funcionario. Es, pues, en mérito de tales acusaciones, que he juzgado que el señor Bernárdez se encuentra actualmente inhabilitado para ocupar el puesto de Plenipotenciario, como lo dije en sesiones anteriores, hasta tanto no se justifique ante la opinión pública y ante el Honorable Senado, en cuyo seno ha sido denunciado de haber cometido actos punibles en el ejercicio del alto cargo que desempeñaba en Río de Janeiro. Esto es cuanto puedo agregar en lo que se refiere al ex Ministro de nuestro país en el Brasil.

Con relación a la Embajada que oportunamente la Presidencia envió a tomar parte, en representación del país, en las fiestas nacionales de la República Argentina, dije también que el Poder Ejecutivo había decretado aquel nombramiento, a fin de que nuestra delegación no se presentase en aquella solemnidad en condiciones inferiores a las demás que iban a asistir acreditadas cerca del Gobierno argentino, procediéndose al nombramiento de Embajador, de acuerdo con una práctica constante a la cual nunca se había opuesto el Honorable Senado durante un período de diez años.

Presenté en una de las sesiones anteriores, a este Honorable Senado, una lista de personas que en diversas épocas habían ocupado esos cargos transitorios sin solicitar venia del Honorable Senado; entre esas personas figuran Senadores.

El señor Senador Ramírez manifestaba que los argumentos que había hecho yo con relación a los nombramientos extrapresupuesto hechos durante el Gobierno del señor Aguirre no podían tener validez en la presente oportunidad. Aquel argumento lo hice para demostrar solamente que desde tiempos remotos se habían notado estas excepciones a la regla establecida por nuestro Código Fundamental, cuando obliga al Poder Ejecutivo a solicitar la venia del Senado para hacer designaciones de este género.

No obstante, es cierto que los nombramientos decretados por el señor Aguirre no estaban presupuestados. Es cierto que se utilizaron para ello partidas del presupuesto destinadas a gastos generales de representación, pero cuya suma no estaba destinada a satisfacer los emolumentos y los sueldos de ningún Ministro Plenipotenciario. Tales designaciones fueron hechas sin venia del Honorable Senado.

En cuanto a la intervención del Senado en el nombramiento de Ministros Plenipotenciarios y Jefes de Misión, la Presidencia no ha discutido esa facultad.

Ha considerado que la Constitución en ese punto es clara y que debe solicitarse esa venia, si se excepcionan estas Embajadas extraordinarias, sin instrucciones y de corta duración, como la que, fundado en los precedentes, el Poder Ejecutivo hizo últimamente, recayendo su designación en una persona tan distinguida, en una personalidad política tan descollante como lo es la del doctor Manini Ríos.

Efectivamente, en la Constitución americana, en la que nuestros constituyentes del año 30 se inspiraron para dar al Senado participación en la designación de Jefes de Misión Diplomática, Hamilton en "El Federalista" discutía el punto y reconocía la conveniencia de que esa rama del Cuerpo Legislativo interviniese con su opinión sobre las personas designadas y propuestas por el Poder Ejecutivo para ejercer esos cargos; pero establecía Hamilton el criterio de que esas intervenciones debieran hacerse al solo efecto de juzgar si las personas elegidas eran o no idóneas, si no había un interés personal o de egoísta favoritismo en las designaciones. De modo que se inclinaba a considerar que ésta solamente era la intervención que correspondía al Senado en tal caso.

Pues bien; así pensaba también la Presidencia cuando dirigió mensaje a ese alto Cuerpo avisando cuáles eran las personas que en su carácter de Jefes de Misión iban a ser trasladadas para seguir ejerciendo las funciones de su cargo y esperaba la respuesta del Honorable Senado, para lo cual, como lo manifestó lealmente el señor Senador Cortinas, se habían fijado ocho días de término.

Si el Honorable Senado entonces hubiese manifestado sus opiniones contrarias al traslado del señor Bernárdez o de cualquiera de los Ministros que iban a ser cambiados de lugar, la Presidencia habría tenido muy en cuenta sus observaciones, y posiblemente se habría evitado una discusión enojosa sobre la reputación y el concepto que el Honorable Senado tiene de la persona que debía ocupar el puesto de Ministro Plenipotenciario en el Paraguay.

De manera que no hemos desconocido las ventajas de la teoría que da intervención muy legítima y conveniente al Honorable Senado en estas designaciones; la Presidencia no la discute y la acepta, como la aceptaron los constituyentes del año 30, Vázquez y Ellauri, cuando se discutía la sanción de nuestra primera Constitución.

Pero, como lo he dicho, esta facultad legislativa se limitaba a apreciar las condiciones de las personas, y tan escasa importancia se daba a esta intervención con relación a las facultades que tenía el Senado por la Constitución norteamericana, mucho más amplias, pues se extendían hasta para intervenir en la iniciación de los tratados, en cuyo sentido esa facultad de nuestro Senado fué muy limitada en la Constitución del año 30, y concluyó por anularse ese cometido con la sanción de nuestra nueva Constitución. La Constitución de 1917 modificó completamente el artículo 87 de la del año 30 y atribuyó a la rama del Poder Ejecutivo, colegiado el derecho de ser consultada por la Presidencia para la iniciación de los tratados.

Por otra parte se vinculaba principalmente este asunto, tanto en la Constitución Americana como en la nuestra del año 30, con el nombramiento de Coroneles y Generales para lo que debía solicitarse la venia del Senado. Lo que quiere decir que siempre la intervención del Senado se refería a la calidad de las personas, no a la oportunidad de los nombramientos, designación de lugar, relaciones políticas ni administrativas, que determinaban esa resolución, porque al darse la venia para nombrar Coroneles y Generales, no se autorizaba a la rama del Cuerpo Legislativo que intervenía en la designación, a averiguar cuál era el destino que se iba a dar a estos Jefes, de acuerdo con las necesidades del servicio y el criterio del Presidente como Jefe de la Administración.

El Poder Ejecutivo, tampoco ha hecho cuestión de esta otra faz del asunto.

Ya he manifestado al Honorable Senado en otra oportunidad, y lo he repetido ahora, que la Presidencia se ha sentido siempre animada de los mejores propósitos; en ningún momento ha pensado desatender las resoluciones que a este respecto tomara el Poder Legislativo, a tal punto que antes de dictarse la prórroga del Presupuesto General de Gastos, había asegurado yo, al señor Senador Cortinas, a nombre del señor Presidente de la República, que él no vetaría una ley interpretativa de la Constitución que aclarase el punto en cuestión con un precepto indiscutible aunque fuese en la forma que se ha hecho al prorrogar el presupuesto General de Gastos que dejó sin efecto la ley de 1916 que ha servido de fundamento, a las resoluciones de carácter administrativas en lo relativo a Cuerpo Diplomático, y que la Presidencia ha puesto en práctica.

Ha llamado la atención de algunos señores Senadores, que yo hubiera dicho, en el calor de la improvisación, cuando no se puede medir bien el alcance que se puede dar a las palabras, que el Poder Ejecutivo estaba resuelto a no dar máquina atrás con relación al decreto de

traslados que había expedido, creyendo que esta manifestación era irreductible. Pues no es así; la prueba está, que no obstante aquella afirmación, el señor Bernárdez no podrá ir de Ministro al Paraguay, hasta tanto no se justifique ante el Senado y ante la opinión pública, de los cargos que se le han hecho. Si el Ministro Bernárdez demuestra ser inocente y probase que realmente no ha cometido faltas que den lugar al castigo de apartarlo del ejercicio de la función diplomática, entonces será otra cosa.

Eso lo había manifestado yo, — no es una novedad pues, — antes de producir su notable discurso el señor Senador Cortinas, en una interrupción que yo le formulé. Le dije al señor Senador, que si el Cuerpo Legislativo o cualquiera otra autoridad de la República demostrase que el señor Bernárdez o cualquiera de los Ministros indicados para los traslados decretados estaban en condiciones tan desfavorables que no fuera posible designarlos decorosamente para un cargo diplomático, tales remociones no serían hechas, porque el Poder Ejecutivo no iba a sostener, "au trance" una resolución que viniese, precisamente en desprestigio de lo que está obligado a prestigiar.

Entiendo, señor Presidente, que tratándose de hombres de buena fe, como sin duda lo son todos los que actualmente se reunen en este recinto, considerando esta cuestión, después de todo lo dicho de parte de la Presidencia y la resolución legislativa adoptada el 20 del mes pasado, a mi juicio, el asunto, de buena fe, está liquidado.

El Poder Ejecutivo, dentro de la vigencia, según su criterio, de una ley que lo autorizaba, dió un decreto trasladando Ministros a lugares donde consideró más conveniente sus servicios. El 1.o de Julio se dictaron esos traslados. A mi juicio, como lo he dicho, estaba dentro de las facultades del Poder Ejecutivo hacerlo así, porque no estoy de acuerdo con la opinión del señor Senador por Florida, cuando manifiesta que por el hecho de caducar la fecha de la vigencia de una ley de Gastos, se derogan las disposiciones de mayor estabilidad fijadas por la ley y se deroga el régimen y todas las modificaciones establecidas por una ley especial, que ha corrido una tramitación por la Comisión de Presupuesto, integrada con la de Legislación, porque ella tenga conexión con la ley de Gastos anuales de la Nación.

No hay que atenerse exclusivamente a lo que expresan los artículos de la ley de 1916 para su mejor comprensión hay que tomar, también en cuenta lo que ha manifestado la Comisión integrada, en su informe, y, además, dentro de esa misma ley, ha quedado sin ser derogado un artículo, que es el tercero, que faculta al Poder Ejecutivo a extender la autoridad diplomática, las misiones de uno, a otros países, lo que podía entenderse como una facultad de trasladar Ministros por el Poder Ejecutivo sin previo acuerdo del Honorable Senado.

Con la rapidez que se ha hecho esta derogación por medio de la ley de prórroga del presupuesto, ha quedado pendiente este artículo 3.o de la ley de 1916.

Eso no va a dar motivo a conflicto, porque la Presidencia tiene el deseo de marchar en perfecto acuerdo con el Poder Legislativo, pues está dispuesta a no poner reparos y acatar sus resoluciones. En adelante va a pedir venia, para nombrar Embajadores y Ministros, para los traslados, y demás misiones especiales, a muy breve término y de simple cortesía.

Es así, señor Presidente, que yo considero este asunto completamente terminado y de la mejor manera posible por parte de la Presidencia al menos.

Hasta ahora el Poder Ejecutivo ha fundado su procedimiento en la costumbre, en los precedentes establecidos. No tendrán éstos un valor rigurosamente legislativo, si se quiere, porque aquí no rige el principio admitido en Inglaterra, la ley consuetudinaria, fundado en la costumbre pero siempre son respetables los actos que se apoyan en una práctica constante, de muchos años.

El Poder Ejecutivo, se habría encontrado, en un serio conflicto, obligado a apartarse del régimen establecido por la ley de 1916, — interpretativa de la Constitución, — y volver rápidamente al sistema anterior en el concepto de que él iba a ser restablecido al prorrogarse el Presupuesto. Era algo que la Presidencia no podía hacer.

Creo que el Honorable Senado está habilitado ahora para resolver este asunto, razonable y equitativamente, desde que haya el propósito de mantener la buena armonía que existe y debe existir entre la Presidencia y el Poder Legislativo.

Si el Poder Ejecutivo Unipersonal no puede dar prevalencia, validez legislativa, a las opiniones exclusivas del Honorable Senado al discutir con él divergencia de pareceres, desde que estos desacuerdos los ha sometido el Senado al Poder que él integra y tiene autoridad para resolverlas, y esas desinteligencias han sido resueltas en un renglón del Presupuesto General de Gastos. La Presidencia desde luego, cumplirá en adelante, la resolución legislativa con lo que el Honorable Senado puede dar por terminado este asunto con la altura, prudencia y patriotismo de que él es capaz.

Señor Buero — Pido la palabra.

Yo no deseo, señor Presidente, dificultar la solución de este pleito híbrido, constitucional y político, y he de limitarme, simplemente, a defender los puntos que considero capitales, en cuanto a la interpretación constitucional, justificando a la vez los actos que me cupo realizar en mi cargo de Jefe de Cancillería cuando ocurrieron sucesos a que ha aludido concretamente el señor Senador por Flores, sucesos que hubiera deseado se debatiesen, por su propia índole, en el secreto de las deliberaciones parlamentarias; pero puesto que la publicidad ya está hecha y en forma definitiva e irremediable, fuerza es, señor Presidente, que yo considere los hechos tal cual se han producido y responda con la misma claridad a los argumentos que respecto de una tesis y de hechos que conceptúo equivocados, se han vertido en este recinto.

Tres capítulos fundamentales pueden concretarse haciendo la síntesis de la exposición del señor Senador interpelante, siendo el primero netamente relacionado con un problema de interpretación constitucional, respecto a la ingerencia del Senado en actos de la administración internacional; el segundo se refiere al rol del Poder Ejecutivo en sus relaciones con el Senado, en la designación de Embajadores, que no revisten el cargo de Agentes Diplomáticos incorporados al Presupuesto General de Gastos; y, el tercer capítulo, se refiere a la crítica concreta de actos cometidos por funcionarios Diplomáticos o, mejor dicho, por uno solo, al mismo tiempo que apreciaciones sobre la idoneidad y competencia de cada uno de ellos.

Dijo el señor Senador por Flores que, en su concepto, para la provisión de las Embajadas de simple cortesía, de las cuales constituye un ejemplo concreto aquella que tuvo por Jefe, recientemente, al doctor Pedro Manini Ríos, se requiere, como para la provisión de cargos de Ministros Plenipotenciarios incorporados al Presupuesto, la venia previa del Senado.

No es el caso, señor Presidente, entrar a discutir las proyecciones de futuro que este debate pueda tener, pero lo que me interesa desde luego puntualizar, es que la tentativa del señor Senador por Flores, acompañado por el señor Senador por Florida, constituye, desde el punto de vista puramente científico, un conato de innovación interpretativa, muy interesante por cierto, por proceder de quien procede, y por el alcance futuro que en su aplicación ulterior es dable presumir. Pero es también evidente que, como lo ha demostrado el señor Ministro de Relaciones Exteriores, los precedentes en tal sentido no favorecen la tesis del señor Senador interpelante ni del señor Senador por Florida. Es desde luego obvio, señores, que por el hecho de que los precedentes no lo favorezcan, no ha de inferirse conclusión definitiva de que la tesis sea palmariamente equivocada. Lo interesante es puntualizar que son ellos innovadores, son creadores, y en cierto modo fundadores de un nuevo espíritu con el cual se pretende interpretar la Constitución.

El señor Senador por Florida recordará perfectamente, — y aludo a él por su especial competencia en la materia, — que la vida de las constituciones no debe juzgarse tan solo con sujeción literal a su texto muerto y escueto. Puede haber, — y él lo enseñaba en su cátedra, por lo que se prueba que en sus discípulos las lecciones han perdurado; — puede haber, decía él, dos constituciones con letras idénticas y que, sin embargo, en su aplicación práctica, traduzcan hechos o bien antagónicos o bien netamente desemejantes. ¿Cuál es la razón del fenómeno? La razón radica en la manera de interpretar, en esa vida subterránea y palpitante que vive y se agita bajo la Constitución y a veces rompe los estrechos marcos de su texto.

Hay, pues, como decía Molière, "fagot et fagot": hay Constitución y constituciones.

Y bien, señor Presidente, la tentativa de estos ilustrados compatriotas constituye, sensiblemente, lo que llamaría Longo una costumbre de introducción constitucional, una creación constitucional nueva, interesantísima y que plantea, bajo un nuevo aspecto las relaciones del Poder Ejecutivo en su rama unipersonal con el Senado en cuanto se refiere a las relaciones internacionales.

En tal sentido merece, pues, un estudio detenido que ya han hecho en gran parte los señores Senadores, con valiosos aportes de antecedentes y reflexiones y que me propongo completar en forma modesta y suscinta.

El Embajador designado, como el doctor Manini Ríos para llenar una función de cortesía, puede entenderse aplicando "ad pedem littera" la frase, que es un Enviado Diplomático? Es Enviado Diplomático, sí señor, por cuanto es nombrado por el Poder Ejecutivo para desempeñar una misión internacional. Pero nótese bien, que lo separan de los verdaderos Agentes Diplomáticos, aquellos que negocian, que representan al Presidente, que firman tratados por él, y que comprometen al país con su firma y su palabra, diferencias fundamentales.

En primer lugar, el Embajador extraordinario, como en el caso a que venimos aludiendo del doctor Manini Ríos, no lleva en su valija el pleno poder que da facultad para firmar un tratado. Nunca podría comprometer al país, ni con su palabra, ni con su firma. Su misión nace y muere al mismo tiempo. Es como esos insectos de que habla Maeterlink, que sólo duran el espacio de una semana: llega, saluda, estrecha la mano del primer Magistrado y su misión se consuma con su salida de la Casa de Gobierno. Es, pues, nada más que una personificación accidental y transitoria del país a quien representa; pero no negocia, no habla, no firma, no compromete. Es, por consiguiente, un Agente Diplomático solamente en la forma.

Señor Cortinas — En un día se resuelve una guerra mundial, señor.

Señor Ramírez — Eso de que no hablan los Embajadores es inexacto. Hablan y hasta cometen indiscreciones.

Señor Buero — He escuchado con profunda atención a los señores Senadores y ahora les pido que me dejen terminar la exposición para que no se pierda la claridad del concepto.

Si se quiere averiguar todavía más cuál es la inocuidad diplomática del Embajador Extraordinario, bastará recordar que siendo práctica internacional inveterada la de que se solicite previamente a la designación del Ministro el "agrément", la conformidad o el visto bueno del Gobierno ante el cual se piensa acreditar el Agente, de esa formalidad, señor Presidente, se prescinde en absoluto cuando se trata de Embajador extraordinario, se le manda por simple decreto y no se consulta al Gobierno ante quien se dirige.

Y no podría ser de otro modo desde que ese embajador lleva una carta en la cual el primer magistrado expresa y pide que se acepte el testimonio de su más alta consideración y simpatía; pues si se toma el vocablo "Agente Diplomático" en su sentido viviente y real, ¿qué agente es éste que no acciona, que no hace, que no delibera, que no firma y que sólo lleva un saludo protocolar? Es una razón que se ha impuesto soberanamente para prescindir del acuerdo senadurial: la razón de la vida y de la realidad, la conciencia de que esos embajadores no comprometen al país, ni ganan sueldo y simplemente se contentan con la asignación que vota el Poder Legislativo en el momento en que el Poder Ejecutivo unipersonal solicita de la Asamblea los fondos necesarios para la realización de la misma. ¿Qué intervención tiene el Parlamento? La tiene fundamentalísima y es muy justo que así sea. El Parlamento tiene en sus manos la realidad de la embajada; al solicitarse los fondos puede negarlos y con eso queda expresada su voluntad inequívoca de que la embajada no se realice.

Señor Cortinas — Pero en ese caso un embajador que se estime y estime a su país se pagará el viaje. No empequeñezca tanto a los hijos de nuestro país.

Señor Buero — Por consiguiente, como lo decía el señor Ministro cuando se confirmó al doctor Manini Ríos el cargo de Ministro Plenipotenciario o de Embajador — que ignora cuál fué la designación — se hizo tal designación con el objeto de que el Enviado del Uruguay pudiese alternar dignamente con los otros Enviados a la patria hermana que exhibían la misma credencial y no tuviesen que sufrir postergaciones de rango, que en cierto modo menoscaban la dignidad del país.

Yo recuerdo, revisando antecedentes diplomáticos, lo que ocurrió en la Conferencia de La Haya de 1907, donde se debatieron problemas mundiales de alto interés y en cuyo seno las palabras dominadoras de Ruy Barboza y de Sáenz Peña se hicieron oír para honor de la América Latina.

En aquella ocasión los delegados de todas las potencias europeas estaban acreditados ante la Asamblea con el rol de delegados y llevaban por añadidura la credencial de embajadores. Los delegados de los países americanos que prescindieron de este requisito, se vieron sistemáticamente postergados por una dolorosa exigencia de protocolo. Sólo el Brasil que tenía al frente de su Cancillería a Río Branco, había tenido la previsión necesaria para munir a sus delegados de la credencial de embajadores permitiéndoles, por consiguiente, actuar al mismo nivel que los representantes de los demás países. Quiere esto decir, que el embajador tenga un rol superior en la democracia moderna al de simple Ministro Plenipotenciario? Al contrario, y en ese sentido dijo verdad el señor Senador por Flores cuando criticó acerbamente la tendencia personalista de los antiguos embajadores; y en esa crítica lo acompaño con toda sinceridad.

El embajador contemporáneo no es ya como el embajador antiguo, representante único de la persona del monarca y del país. No tiene privilegios especiales desde el punto de vista de las negociaciones; pero esa supervivencia de las antiguas pragmáticas protocolares que no pueden desarraigarse en el espacio de una centuria ha hecho persistir todavía la reverencia internacional hacia el embajador. Y tal es el prestigio de estas investiduras ancestrales, que Estados Unidos, cuyos representantes de democrático frac se negaban siempre al uso del uniforme y a la ostentación de la credencial embajatoria se vió obligado a crear en todos los países del mundo donde tenía intereses fundamentales suntuosas y bien rentadas embajadas para que sus agentes pudiesen actuar con la eficacia necesaria frente a los agentes de las potencias rivales.

Son estas incidencias las que han llevado a la transacción que señalo entre el concepto democrático de igualdad de la función y la distinción necesaria impuesta por el protocolo.

Pero volviendo a nuestros embajadores ¿es acaso admisible que pueda sentirse rozado el Parlamento, el Senado en este caso porque no se solicite la venia necesaria para acreditar un embajador que tiene una vida efímera y un tanto innocua, puramente protocolar? Yo entiendo que se exagera un tanto ese celo por las prerrogativas del Senado porque el Senado interviene, fatalmente, al votar los gastos de los embajadores, y en tal ocasión, si lo estima pertinente, puede dirigir al Poder Ejecutivo las admoniciones o advertencias que considere del caso.

Lo que ocurre, y esto es lo que da motivo, y con razón, a las críticas que se han formulado al respecto, es que los antiguos moldes y las viejas designaciones diplomáticos ya no corresponden a la realidad de los hechos, y voy a tratar de demostrarlo a la mayor brevedad posible.

Existen en los presupuestos de todas las naciones organizadas los agentes permanentes que son la emanación de la persona del soberano, que invisten su representación diplomática, que negocian y firman tratados en su nombre. Pero existen al margen de éstos los agentes confidenciales que, según la ley de 1906 de la República Oriental del Uruguay, puede acreditar el Ministerio de Relaciones Exteriores sin conocimiento del Poder Legislativo.

Señor Cortinas — ¿Lo dice la ley?

Señor Buero — Expresamente, no.

Señor Cortinas — Entonces no invoque la ley.

Señor Buero — Tampoco dice expresamente que deba requerirse el acuerdo.

Señor Cortinas — ¿Para qué decirlo si lo dice la Constitución?

Señor Buero — Los agentes confidenciales no representan al país. Son simplemente nombramientos administrativos del Ministro de Relaciones Exteriores.

Señor Ramírez — Pero eso es de todos los tiempos. No es de ahora.

Señor García — No tiene nada que ver con las misiones diplomáticas.

Señor Buero — Ya vamos a llegar a todos los tiempos.

Señor Ramírez — No es una novedad tampoco.

Señor Buero — Estoy hablando del pasado. ¿Cómo quiere, pues, que diga novedades?

Señor Ramírez — Me parecía que el señor Senador quería hacer resaltar que los cargos diplomáticos se habían encuadrado en moldes completamente nuevos.

Señor Buero — Ahora estudiaré lo nuevo.

Actualmente, señor Senador, existe una forma de designar Plenipotenciarios en el Uruguay que no está prevista dentro de las antiguas pragmáticas. Me refiero al caso en que el Poder Ejecutivo designa delegados a las conferencias, a los congresos, proveyendo al delegado de la credencial de Plenipotenciario y donde pueden aquellos Plenipotenciarios, con sus palabras, declaraciones y actitudes comprometer la posición internacional del país.

Como, según una expresión del señor Senador por Flores en sesiones anteriores, tiene más importancia la función que la persona, y más importancia, por consiguiente, la función que la palabra que la designa, es evidente que si se exige venia del Senado para proveer un cargo de Ministro Plenipotenciario cuya misión es efímera, con mayor razón debería exigirse la venia para los casos en que se designen los delegados que sin ser Ministros, son, sin embargo, Plenipotenciarios, autorizados a firmar protocolos que pueden comprometer la situación internacional del país.

En el tercer caso y en el cuarto están comprendidos los delegados del Poder Ejecutivo para conferencias científicas o de administración internacional donde no se firman tratados. En el quinto caso estarían los delegados a conferencias administrativas donde se firman tratados, como la del sistema métrico, pesas y medidas, represión del proxenetismo, contrabando, trata de blancas, etcétera. Estas conferencias, que Posada entiende, con razón, de administración internacional, donde se vota y se tratan intereses globales de la humanidad, terminan con la firma de protocolos, puesta por delegados plenipotenciarios que no son Ministros ni Embajadores y, sin embargo, nunca el Senado ha exigido la presentación de una solicitud de venias para tales casos, siendo así que estos delegados pueden comprometer la posición internacional del país en materia administrativa internacional, mientras que, como lo dije y repito, los Embajadores Extraordinarios no tienen más que una mera función de protocolo.

Señor Ramírez — ¿Me permite?

Pero el mismo señor Senador está dando la razón de la excepción. El mismo dice que no tienen carácter diplomático, y si no tienen carácter diplomático no son Jefes de Misión Diplomática.

Señor Buero — Yo no he querido decir que no tengan carácter diplomático. Lo tienen cuando firman un tratado.

El señor Senador está dándole más importancia a las palabras que a los hechos.

Señor Ramírez — Los hechos son esos.

Señor Buero — Para los que miran desde el punto de vista de las buenas relaciones internacionales, si el Poder Ejecutivo puede colaborar de una manera eficiente a esas relaciones, tendrá intervención en todos aquellos casos en que los intereses del país puedan ser comprometidos por personas capaces, con poderes suficientes. Eso es lo que interesa; no otra cosa.

Señor Ramírez — ¿Me permite el señor Senador?

Los Ministros o Jefes de Misión Diplomática, ¿lo son dentro de los preceptos constitucionales o no lo son?

Señor Buero — Ahora me da la razón el señor Senador. Precisamente, ya escapa a las viejas pragmáticas, entre las cuales clasifico a nuestra vieja Constitución, que no ha previsto la evolución posterior del derecho internacional.

Cuando Santiago Vázquez—el venerable don Santiago Vázquez—habló en la Asamblea previa a 1830, y cuando se hizo el pacto constitucional de 1917, no se tuvo presente el enorme desarrollo y la

considerable importancia que posteriormente habrían de adquirir estas conferencias internacionales, donde por declaraciones y protocolos se modifica de una manera especial, pero no por eso menos efectiva el régimen internacional del país.

Señor Cortinas — Simples declaraciones.

Señor Buero — Está equivocado, son declaraciones que comprometen. A tal punto comprometen que es necesario traerlas al Parlamento para obtener ratificaciones expresas de las mismas.

Señor García — Los pactos que firman esos delegados deben traerse a la conformidad del Poder Legislativo, quien los tiene que ratificar. Es el Cuerpo Legislativo el que tiene ese derecho. No pueden, pues, esos delegados comprometer al país.

Señor Buero — Está equivocado. A tal punto está equivocado, que siendo un compromiso concreto, el Poder Ejecutivo, posteriormente, lo remite al Poder Legislativo para que éste lo apruebe.

Señor García — Por eso decía que es el Cuerpo Legislativo y no los delegados. Las firmas de esos delegados quedan refrendadas por la acción posterior del Cuerpo Legislativo.

Señor Buero — ¡Cómo van a ir con mandato legislativo, representantes del país que han sido designados, exclusivamente, por el Presidente de la República!

Señor García — En los casos concretos a que el señor Senador se refiere. En los casos particulares de todos esos Congresos.

Señor Buero — El señor Senador tiene en la mente casos en que el Parlamento designa, pero yo no me refiero a esos casos; me refiero a los casos en que el Poder Legislativo no tiene la menor intención en la designación como no sea la muy especial de votar los fondos.

Señor García — Es que esos delegados siempre firman esos tratados "ad referendum", y tienen que venir después a la aprobación legislativa.

Señor Buero — El argumento del señor Senador prueba mucho y no prueba nada, porque no hay ningún Embajador, ni Plenipotenciario, ni Ministro que pueda firmar un tratado que no sea "ad referendum". Todo lo que se firma es "ad referendum" del Poder Legislativo. Lo primero que debe hacer el Presidente de la República es dirigir un mensaje al Poder Legislativo pidiendo autorización para ratificar los tratados. No hay ningún Poder del Estado capaz de comprometer al país, sin que una ulterior aprobación parlamentaria se produzca.

Señor Ramírez — ¿Me permite el señor Senador?

Olvida el señor Senador que no tienen carácter representativo del país.

Señor Buero — ¡Cómo no!

Señor Ramírez — No son diplomáticos, ni representan a la Nación, y por lo mismo, sus actos no pueden comprometer al país como lo comprometen los que son Jefes de Misión o Plenipotenciarios.

Señor Buero — Supóngase, señor Senador, que se reune una Asamblea internacional y el Presidente de la República designa delegados plenipotenciarios, que llevan en su credencial la misión de firmar tratados en nombre del país, sujetos, naturalmente, a la ulterior sanción del Parlamento.

Señor Cortinas — Son embajadores.

Señor Buero — Esos señores no se llaman Embajadores; se llaman Delegados Plenipotenciarios. Es cierto que no se llaman Jefes de Misión ni Ministros.

Señor Ramírez — Ni tienen los privilegios ni las inmunidades de los Plenipotenciarios.

Señor Buero — Me percato que no voy a poder decir nada. No me dejan hablar con este bombardeo. Creo que no hay quince líneas seguidas en mi discurso.

Decía que esos señores Delegados son Delegados Plenipotenciarios: tienen la Plenipotencia que los autoriza a firmar tratados y suscribir declaraciones. Esos señores representan, pues, al país en conjunto, aunque no individualmente.

Bien: no se llaman Ministros; no se llaman Embajadores. Sin embargo, firman por el país y lo comprometen "ad referendum" del Parlamento; tal y cual los agentes diplomáticos permanentes que figuran en el presupuesto.

Señor Cortinas — No firman nada. Después se lo voy a probar.

Señor Buero — Claro está que firman!

Señor Cortinas — Hacen declaraciones que no comprometen al país.

Señor Buero — Eso depende de la innocuidad o efectividad de las conferencias, pero hay conferencias en las que se puede llegar a hacer algo concreto, salvo que el señor Senador siga textualmente la frase de Crispi: "¿Queréis no hacer nada? Haced un Congreso!".

Señor Cortinas — Es exacto.

Señor Buero — Esa es una verdad a veces, pero no lo es siempre.

Naturalmente, que si se llegase a un tratado concreto, remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores el protocolo o la firma, éste tendrá que mandarlo al Parlamento, y éste deberá discutirlo y votarlo tal como ha venido, tal como lo ha recibido en absoluta paridad, como el de un Ministro Agente Diplomático presupuestado que firma un tratado para que sea luego remitido al Parlamento para que éste lo acepte o rechace.

Lo que ocurre es que falta el nombre, la decoración floral, pero el caso es el mismo.

Señor Cortinas — Después le voy a probar que ese admirable edificio de dialéctica no tiene base.

Señor Buero — Muchas gracias por lo de admirable. No es dialéctica ni admirable: y verdad y modesta. Ahora, es evidente que lo que adujo el señor Ministro de Relaciones Exteriores respecto a la calidad de las personas que han desempeñado las Embajadas, tiene ya que no un valor probatorio definitivo, en el sentido de que no se debe innovar en la materia, por lo menos un valor ilustrativo considerable.

Han formado parte de Embajadas, sin venia del Senado, sin intervención legislativa, más que aquella a que me he referido al pasar de la votación de los fondos, personas de la calidad del doctor Cuñarro, Presidente de la Alta Corte de Justicia. ¿Cómo es posible suponer que si el doctor Cuñarro hubiese creído que se violaba la Constitución al designársele, hubiese aceptado el cargo en semejante forma?

Han ido personas como el doctor Espalter, Presidente del Senado, acompañado en su misión por nuestro ilustrado amigo el señor Secretario del Senado. Y es el Senado mismo el que ha permitido que el Presidente de la República designe a su propio Presidente para desempeñar esa Embajada al Perú, sin venia legislativa, con la sola votación de los fondos necesarios.

Señor Cortinas — Aquellos famosos Senados!

Señor Buero — Pero el Senado es solo uno en el tiempo, señor Senador.

Señor Ramírez — De manera que el Senado de Tiberio ¿es el mismo que el nuestro?

Señor Buero — El Senado de Tiberio es de Roma.

Señor Cortinas — De manera que el Senado Venecia ¿no era también igual al nuestro?

Señor Buero — El Senado es inmortal. Es tan inmortal el Senado que se renueva por bienios, y no muere ni nace nunca.

Ahora, el doctor Prando, Embajador en el Paraguay, tuvo como acompañante, desde el punto de vista parlamentario, al doctor Gustavo Gallinal y al doctor Cornú.

Creo que hasta el señor Senador por Flores debió de ser miembro integrante de la Embajada, y una lamentable enfermedad lo impidió.

Señor Cortinas — Permítame, ya que me alude. Ni estaba enfermo ni debía integrar la Embajada. El Senado paraguayo invitó al Senado del Uruguay a enviar delegados, y el Senado del Uruguay, procediendo por sí mismo, me designó. No pude ir, y eso fué todo.

Señor Buero — Eso fué lamentable porque el Senado hubiera estado bien representado.

Señor García — Lamentable para el señor Senador Buero.

Señor Buero — Ahora, señor Presidente, el doctor Ramírez ya hizo un examen muy ilustrativo de la antigua y la nueva Constitución que yo acepto en parte.

Del examen que por mi parte he practicado, no solamente ahora, sino en otras ocasiones, infiero la consecuencia de que no es posible, dentro de un criterio normal y equilibrado, pronunciarse en forma tan categórica como lo ha hecho el señor Senador que con el amor de la paternidad y deseoso de incorporar a nuestras prácticas un procedimiento que conceptúa beneficioso para la armonía de los Poderes en Derecho Internacional, olvida que esa reacción va contra todos nuestros precedentes en esa materia, y aunque los precedentes pudieran considerarse equivocados, y por consiguiente aceptable sin discusión, la teoría de los señores Senadores, esos precedentes justifican y explican la conducta de todos los Gobiernos anteriores, conducta en la cual han persistido con el asentimiento casi general y con el disenso de uno o dos señores Senadores en sesión secreta, sin que produjese esto en la opinión pública ningún comentario de consideración.

Han cooperado directamente con el Poder Ejecutivo designando las Embajadas y votando los créditos los espíritus más cultos del país y nadie ha considerado que hubiese en ello un agravio al Senado ni violación de la Constitución. Es, pues, un punto perfectamente discutible y puede ser considerado así como una innovación de los señores Senadores, como una revolución desde el punto de vista de nuestras prácticas, revolución para la cual tendrán ellos sus razones, que ya han expuesto, pero que no los autoriza en ningún momento para emplear términos tan categóricos y tan duros como el de violaciones de la Constitución, porque la palabra violación tiene un sentido que indica notoriedad, que indica un atentado perpetrado a conciencia y con conocimiento de causa.

Y aquí ha habido, señor Presidente, todo lo contrario: ha habido la conciencia de que se seguía por todos los Gobiernos un procedimiento único, la vía normal, procedimiento clásico cuando se contaba con el asentimiento de amigos y adversarios para la realización de actos que han exigido la colaboración casi cotidiana del Parlamento.

Según la teoría de los señores Senadores que estoy impugnando en este momento, aparecería la existencia de un poder de conombramiento en el Senado respecto de los agentes diplomáticos del país. Quiere decir que el Senado ejercería una función que todos los tratadistas de Derecho Administrativo consideran incumbencia del Poder Administrador en este caso de la rama Unipersonal del Poder Ejecutivo.

Pero no hay tampoco que asombrarse mucho de esto, porque el Poder Legislativo realice actos de administración y podría ser uno de ellos la intervención en los nombramientos internacionales.

Si se examina la Constitución antigua de 1830 y se la compara rápidamente con la moderna de 1917, fácil es echar de ver que, lejos de haberse aumentado o acrecido las facultades del Senado en materia internacional, por la nueva Constitución de 1917, estas facultades aunque no pueden calificarse de disminuídas, puede decirse con toda claridad que no están aumentadas.

La Constitución de 1830 establecía para el Poder Ejecutivo la obligación de iniciar los tratados internacionales con conocimiento del Senado. La nueva Constitución ha suprimido esa exigencia y, en cambio, preceptuado que el Poder Ejecutivo dirija la noticia, el aviso al Consejo Nacional. Pero aparece el Senado privado de aquella facultad que tenía de acuerdo con la Constitución de 1830.

Señor Cortinas — Y aparece el Poder Ejecutivo privado de la facultad de iniciar, tanto que se suprimió la palabra "iniciar".

Señor Buero — Quedó en la Constitución nueva suprimida la cláusula que decía: "iniciar con conocimiento del Senada, tratados, etc."

El señor Senador sostenía que el Poder Ejecutivo no podía iniciar tratados. Yo, en cambio, entiendo que los puede iniciar pero que no tiene por qué dar conocimiento al Senado.

En la práctica antigua el procedimiento era el siguiente...

Señor Ramírez — Esto no tiene nada que ver con la provisión de cargos.

Señor Buero — Tiene mucho que ver y se lo voy a demostrar que esa salvaguarda de los derechos senaduriales en la que está empeñado el señor Senador por Florida, no corresponde.

Señor Ramírez — Lea el artículo constitucional que se refiere al Presidente de la República.

Señor Buero — Ahora, la Constitución nueva ha suprimido aquella obligación del Poder Ejecutivo y la ha transferido respecto del Poder que comparte las funciones administrativas con la rama unipersonal al Consejo Nacional.

En cuanto a nombramiento de agentes diplomáticos ha habido un cambio. Ese cambio consiste, en vez de decir "Enviados Diplomáticos", expresar "Jefes de Misión", y entregar al Parlamento, por órgano del Senado, la función que importaba la consulta en caso de nombramiento.

Señor Cortinas — Dígame, señor Senador: ¿al Presidente no le suprimieron nada?

Señor Buero — Al Presidente le suprimieron mucho más.

Señor Cortinas — El señor Senador por Paysandú debe hacer un examen paralelamente...

Señor Buero — Ahora, ¿qué se infiere de todo esto? Se infiere que si bajo el imperio de la Constitución del año 30 no se produjeron protestas, ni reclamos, ni disentimientos ruidosos respecto del uso que hacía el Poder Ejecutivo de esta prerrogativa con menos razón puede ello hacerse bajo la Constitución del año 1917 que no aumenta las facultades del Senado en materia de nombramientos. Establecía únicamente el asentimiento del Senado, el acuerdo del Senado, para los casos de provisión de empleos de Jefes de Misión.

Señor Cortinas — Pero esa misma Constitución consagró ciertas normas de democracia...

Señor Buero — Sí, señor.

Señor Cortinas — ... que hicieron posible un Senado como éste para reclamar lo que está reclamando.

Señor Buero — Está muy bien, señor Senador, que la Constitución del año 1917 significa un avance hacia la democracia integral. Yo no discrepo en ese punto.

Señor Cortinas — Antes, los Senadores los elegía el Presidente de la República. ¿Cómo iban a hacer reclamaciones?

Señor Buero — No olvide el señor Senador por Flores que estoy en el uso de la palabra...

Señor Cortinas — Muy bien, no lo voy a interrumpir más.

Señor Buero — Para las dos Constituciones, es un elemento precioso la información del mejor comentarista de la Constitución americana en este punto: me refiero a Story, en su comentario de la Constitución americana, tomo 2.o, página 348.

Story, que es reputado, a mi juicio con razón, el intérprete que más acertadamente hace luz sobre el verdadero motivo de cada una de las disposiciones de la Constitución americana, sin eludir el debate, es categórico en sus afirmaciones.

Dice Story: "el Presidente debe hacer los nombramientos; debe, pues, tener el derecho de elegir solo. Sin embargo, el nombramiento no confiere la misión sino cuando ha sido aprobado por la mayoría del Senado".

En esta parte, señor Presidente, conviene hacer notar que la función del Senado americano, en materia internacional, no se parece a la del Senado nuestro. ¿Por qué? Porque el "treaty making power" de tratados americanos exige los dos tercios de votos del Senado simplemente, con la opinión presidencial, para que un tratado sea válido con prescindencia absoluta de la Cámara de Representantes, en tanto que bajo el amparo de la actual Constitución uruguaya, se requiere la intervención por igual de las dos ramas del Cuerpo Legislativo.

Es, pues, el Senado americano una institución "sui-generis", producto neto de los acontecimientos políticos que dieron nacimiento a aquel gran país, y que cristalizaron en la Convención de Filadelfia.

El Senado americano, pues, junto con el Presidente, sanciona los tratados y la Cámara de Representantes no es oída ni consultada ni al principio ni después del tratado.

Señor Ramírez — Eso tampoco nada tiene que ver.

Señor Buero — Tiene mucho que ver y se lo voy a explicar.

El señor Senador en la última parte de su discurso ha pretendido, con habilidad, hacer caudal del procedimiento americano—me refiero a Estados Unidos—para asimilarlo al nuestro.

Señor Ramírez — Pero no en materia de tratados, sino en materia de nombramientos diplomáticos.

Señor Buero — Eso es otra cosa.

Señor Ramírez — Es igual.

Señor Buero — El señor Senador por Florida ha dicho varias veces, ha asimilado, aunque sin decirlo, la intervención diplomática del Senado americano...

Señor Ramírez — Ahora el señor Senador por Paysandú quiere interpretar mi pensamiento. Primero dijo que había asimilado; ahora, que asimilo, sin decirlo.

Si no he hablado más que de nombramientos diplomáticos! Lo mismo que el señor Senador me está haciendo pasar por mentitroso, porque ha hecho una cita de Story, a quien yo invoqué, que no es completa.

Señor Buero — La voy a continuar. Estas dos responsabilidades son paralelas: el Presidente no puede ser nunca forzado a designar un hombre indigno para esas funciones, y por otra parte, el Senado puede siempre rehusar su consentimiento al nombramiento de cualquier candidato.

Señor Ramírez — Muy bien; es lo mismo que yo he dicho y es igual nuestra Constitución a la Americana.

Señor Buero — Ahora, ¿cuál es el alcance de esta disposición? El alcance de la Constitución es muy claro; el alcance es que el Senado americano ejerce una supervigilancia respecto de los nombramientos diplomáticos.

Señor Ramírez — Como el nuestro.

Señor Buero — El Senado americano lo que hace en la práctica después de un siglo de vida independiente, es sencillamente examinar las condiciones del candidato, ver si él tiene honorabilidad suficiente y reconocida como para desempeñar el cargo de agente diplomático. Pero de ahí no se infiere una intervención constante y perpetua en la dirección interna de la diplomacia americana, porque el Senado americano, en la mayor parte de los casos que yo conozco, se limita al examen, más que nada, de las condiciones morales del candidato.

Señor Ramírez — Muy bien; exactamente lo que pasa en nuestro país.

Señor Buero — En mucha parte de las manifestaciones del señor Senador estamos de acuerdo.

Ahora, alguien ha insinuado que el hecho de que la Constitución nueva exija para el nombramiento de los Ministros el acuerdo del Senado en vez de la venia, significa una innovación respecto de textos anteriores que hablaban de las venias.

Yo conozco, señor Presidente, varios casos (no uno) en que el Poder Ejecutivo solicita del Senado el "acuerdo" para proveer determinados cargos diplomáticos y, en cambio, el Senado al otorgarle la "venia" indicando por el hecho mismo la sinonimia de las dos palabras, pide acuerdo y el Ejecutivo concede venia, lo que quiere decir que el Senado ha entendido que una y otra cosa son absolutamente semejantes o idénticas.

Señor Ramírez — Yo considero lo mismo.

Señor Buero — Estamos de acuerdo; pero reconozca el señor Senador que tal actitud puede hacer nacer un debate...

Señor Ramírez — Se puede hacer un debate sobre cualquier cosa.

Señor Buero — Sin embargo, por algo el constituyente ha distinguido y al mismo tiempo que emplea la palabra venia para Coroneles, emplea la palabra acuerdo para los Diplomáticos. Es una verdad verdadera, y, sin embargo, a pesar de eso entiendo que las palabras son sinónimas, y lo ha entendido el Cuerpo Legislativo en tres o cuatro casos que conozco, en los cuales pidiéndoseles acuerdo, otorga venia.

¿Por qué motivo se incluyó en el nuevo texto constitucional la designación Jefe de Misión en vez de Enviados Diplomáticos?

Voy a satisfacer la curiosidad del señor Senador por Flores que aludió a la gestión del pacto constitucional en la cual me cupo una modesta intervención.

Cuando se cambió la denominación en esto de Jefes de Misión se tuvo en vista el movimiento universal ya conocido de la creación de Embajadas permanentes de los países en lugar de las designaciones de Ministros Plenipotenciarios.

Y se pensó que alguna vez el Uruguay podría tener la necesidad de cambiar el nombre de sus Agentes y elevar su categoría por razones de conveniencia internacional, y se creyó entonces y lo creyeron todos los que firmaron el pacto y después lo creyeron los constituyentes, naturalmente, que convenía dejar al Poder Ejecutivo latitud para elevar el título o cambiar el título de esa representación diplomática. De manera que tal como ha quedado redactado el texto constitucional, la venia es indispensable para nombrar Ministros o para nombrar Embajadores siempre que estos Ministros o Embajadores revistan el carácter de Jefes de Misión, porque lo esencial es precisamente la jefatura de la misión de la cual dependen las garantías de la misma.

Señor Cortinas — Entonces los revo-

lucionarios no somos nosotros. Fueron los ocho.

Señor Buero — Fueron los ocho. También puede decirse como lo recordaba el señor Senador por Flores que habiendo el Congreso de Aix La Chapelle creado la categoría diplomática de Encargados de Negocios, establecía y siempre que los Encargados de Negocios fuesen Jefes de Misión correspondería también la venia del Senado a título, no de Encargados de Negocios, sino de Jefes de Misión.

Yo entiendo que el problema es claro. Si el Encargado de Negocios por sus condiciones especiales, ha designado en calidad de Jefe de Misión Diplomática capaz de comprometer los intereses del país, que representa, la venia por consiguiente, se impone por la aplicación del principio, que donde existe la misma razón de hecho debe existir la misma disposición jurídica.

Todo esto demuestra, a mi juicio, de una manera inequívoca, que la Constitución de 1927 no ha innovado nada fundamental en cuanto a lo que podría llamar las razones administrativas de la intervención del Cuerpo Legislativo en materia internacional.

Como un antecedente interesante para que el Senado pueda apreciar la diversidad de interpretaciones que en el país se ha dado respecto de la manera de establecer las relaciones entre los dos Poderes, y sin emitir opinión al respecto, voy a citar un caso ocurrido hace algunos años en nuestro país, donde, con motivo de la provisión de un cargo de miembro del Consejo Penitenciario, hubo un cambio de mensajes entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial.

El Poder Ejecutivo recibió, con motivo de este nombramiento, una comunicación del Poder Judicial en virtud de la cual se establecía que desde el momento que la ley era clara en cuanto a la exigencia de la colaboración del Poder Judicial con el Poder Ejecutivo para nombramientos de los miembros del Consejo Penitenciario, lo propio era que ambos Poderes se reuniesen, deliberasen y que de esa deliberación surgiese el acuerdo cuya consecuencia sería el nombramiento.

Es de hacerse notar que las palabras empleadas por la ley son: nombramiento por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Poder Judicial. Y bien: el Poder Ejecutivo contestó que debía procederse en otra forma, que entendía que bastaba con que el Poder Ejecutivo enviase un mensaje al Poder Judicial recabando su asentimiento o aprobación para ese nombramiento.

El Poder Judicial entendió que era necesario que se reuniesen ambos Poderes en Consejo y que allí deliberasen en conjunto como si fuese un solo Poder.

En la Colección Legislativa figura el cambio de notas, y de él se desprende hasta dónde llegaba la interpretación del Poder Judicial cuando usando de la expresión "con acuerdo", exigía no ya la simple nota que recaba la aprobación, sino la citación a una reunión a una especie de Congreso de Poderes donde se resolvería el nombramiento.

La jurisprudencia quedó pendiente como estaba y no se modificó. Pero la Alta Corte de Justicia, cuando designó al doctor Furriol Ministro del Tribunal de Apelaciones, aplicó un criterio diametralmente contrario. A pesar de que la ley dice que debe nombrarse a los miembros de los Tribunales por la Alta Corte de Justicia con acuerdo del Senado, la Alta Corte mandó al Cuerpo Legislativo la siguiente comunicación:

"La Alta Corte de Justicia ha designado al doctor Alfredo Furriol Ministro del Tribunal de Apelaciones de 2.º turno de acuerdo con el artículo 122 de la Constitución y de la ley de la materia, que requiere para su nombramiento acuerdo del Senado, etc."

Quiere decir que a la inversa de lo que ocurría con el Consejo Penitenciario la Alta Corte nombraba, designaba y luego comunicaba el nombramiento al Poder Legislativo recabando su asentimiento.

Estos antecedentes demuestran con cuánta diferencia fundamental se interpretan las leyes y aún leyes en las cuales se usan exactamente los mismos vocablos que tienen un valor casi sacramental si es que en nuestro derecho pudiera hablarse de textos sacramentales.

Un tercer caso de discrepancia, para que se vea cómo hay derecho a considerar que este asunto merece un profundo estudio...

Señor Cortinas — Puesto a citar casos, se pueden citar doscientos.

Señor Buero — Es que no son casos. Son cosas diferentes.

Señor Cortinas — Es que hay muchas constituciones similares a la nuestra y es evidente que debe haber conflictos en ese sentido, muchísimos en diversas épocas.

Lo interesante es citar casos que tengan una estrecha relación con lo que estamos discutiendo. El conflicto entre el Senado y el Poder Ejecutivo, y después, las segundas partes.

Señor Buero — Con mucha más facilidad puede destruir el señor Senador mi argumentación con sólo decirme que todo lo que yo he expuesto no tiene nada que ver con el asunto; el asunto está terminado. Yo creo que tiene mucho que ver, pero yo he estado lejos de decirle al señor Senador que lo que él expresaba no tenía nada que ver con el asunto, porque aunque el señor Senador estuvo un poco lejos de la cuestión, era tan interesante que lo oí con mucho gusto.

Señor Cortinas — Lo mismo me pasa a mí.

Señor Buero — Bien. conozco varios casos interesantes, análogos, donde se usan las mismas palabras con acepciones completamente diversas.

Voy a citar otro caso en nuestra jurisprudencia.

En cierta ocasión se produjo en el país un incidente bastante interesante respecto al criterio a aplicarse por los Jueces cuando debían efectuar inspecciones en los locales de las oficinas públicas.

Se llegó a decir que, de acuerdo con el artículo 77 del Código de Instrucción Criminal, un Juez, para inspeccionar una oficina, no tiene más que aproximarse a la oficina y hacerla revisar con fines de investigación penal u otros.

El artículo 217 del Código de Instrucción Criminal dice así: "Cuando la inspección deba hacerse en alguna oficina pública se requerirá previamente la venia de la autoridad a que dicha oficina corresponda".

Se emplea la palabra venia y se dice que "requerirá". Requerir significa pedir y venia significa asentimiento, permiso, autorización. Son palabras sinónimas en el diccionario.

Señor Cortinas — Es el caso de la 3.ª y las boletas...

Señor Buero — No tiene nada que ver con el asunto. Me concreto a la parte que concierne a la palabra "venia".

Señor Cortinas — El caso es como para encararlo con criterio constitucional. Le alabo el gusto al señor Senador. Es un caso de policía, y de mala policía.

Señor Buero — El señor Senador no hace más que llevarme fuera de la cuestión. Concrétese al acta administrativa.

Hubo jurisconsulto muy distinguido, señor Senador, que afirmó que en estas venias a que se refiere el artículo 217 del Código de Instrucción Criminal la expresión "venia previa" significaba "simple aviso"...

Señor Cortinas — Pero hubo otro jurisconsulto muy distinguido y que es miembro de los Tribunales de mi país que decretó la prisión del Jefe de Policía de aquella época por haber cometido un acto atentatorio que el señor Senador con grandes perífrasis está defendiendo.

Señor Buero — No estaba en Montevideo.

El ejemplo de otro jurisconsulto no tiene nada que ver, porque hubo discrepancia de opiniones; pero no es menos cierto que hubo alguno que sostuvo en documento público que esta venia previa a que se refiere el artículo del Código de Instrucción Criminal significaba sencillamente un simple aviso de cortesía. Y, sin embargo, las palabras son: "requerirá previamente la venia".

Ahora, ¿sería admisible que se aplicase ese criterio al Poder Ejecutivo unipersonal y al Senado de la República?

Yo entiendo que no, que la armonía de Poderes exige otra clase de relaciones.

Señor Presidente: llegamos ahora a un punto en que los señores Senadores sostienen una tesis que yo entiendo que no es coherente ni con las disposiciones constitucionales, que son mudas al respecto, ni siquiera con las prácticas de la Administración, estudiadas en su base fundamental.

Los señores Senadores sostienen — creo que al doctor Ramírez no debo excluirlo — que para cada caso de traslado de un diplomático en funciones se requiere la venia previa del Senado. El señor Senador Ramírez puede desmentirme, pero yo creo que no está de acuerdo.

Señor Ramírez — Sí, señor.

Señor Buero — Bien: empiezo por declarar que la Constitución es absolutamente muda respecto de los traslados y que los argumentos que se han aducido siempre han figurado como un comentario, como una consecuencia o corolario de la ley de 1916, vigente o derogada.

Señor Cortinas — Derogada.

Señor Buero — Eso es lo que debe discutirse.

No hay ningún tratadista de Derecho Administrativo o Internacional que yo conozca, que dedique atención a la intervención del Senado en los traslados.

Señor Ramírez — ¿Hay alguno que diga lo contrario?

Señor Buero — No hay ninguno que hable. Barthelemy, que dedica más de doscientas páginas al estudio de las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en su última edición, sobre la administración internacional, cuando se refiere a pormenores delicadísimos en materia internacional, no habla para nada de traslados y atribuye exclusivamente al Poder Ejecutivo facultad de nombrar.

Señor Cortinas — ¿Pero Barthelemy, comenta nuestra Constitución?

Señor Buero — No, señor; comenta todas las Constituciones del tipo de la nuestra, no específicamente la Constitución uruguaya.

Señor Cortinas — Eso es lo interesante.

Señor Buero — Comenta la Constitución americana y todas las derivaciones del mismo tipo; además, dedica un estudio a la francesa, la inglesa, la alemana.

Ahora bien: el maestro Aréchaga, al tratar las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, no se pronuncia tampoco ni en pro ni en contra; no habla de eso; habla, exclusivamente, de la declaración de guerra, de los tratados y de algunas otras funciones capitales de la misma naturaleza, pero lo cierto es que no le dedica una atención especial a nombramientos o traslados.

Señor Ramírez — No habla, porque los tratados son nombramientos, y al hablar de nombramientos habla de traslados.

Señor Buero — El señor Senador comete la falacia que se llama petición de principios. El señor Senador da por re-

sultado el punto relativo a si un traslado es un nuevo nombramiento, que es precisamente lo que está "sub lite".

Señor Cortinas — Claro! Cuántos decretos ha firmado el señor Buero cuando era Ministro, tratándose de traslados! Hizo nuevos nombramientos y puso su firma junto a la del Presidente de la República!

Dentro de su teoría no hubiera sido necesario: bastaría decirle por teléfono o al oído: vaya de la Argentina a Suecia.

Señor Buero — La ley de 1916, contrariamente a lo que dice el señor Senador, establece de una manera categórica la facultad del Poder Ejecutivo para hacer designaciones con libertad de elección. Es cierto que esa ley contrariaba la ley anterior, que fijaba las sedes paro fué precisamente derogada la anterior por la posterior que las suprimía. Pero la ley estaba vigente: los traslados, pues, eran perfectamente legales bajo el imperio de la ley de 1916.

Señor Cortinas — No, señor; eran ilegales.

Señor Buero — Los traslados no eran nuevos nombramientos, eran cambios administrativos, lo que Posadas llama actos administrativos secundarios.

Señor Ramírez — Dentro de esa ley, sí, estoy de acuerdo en que los traslados no eran nuevos nombramientos.

Señor Buero — Ya se lo había oído.

¿Ahora, constituye el traslado un nuevo nombramiento?

En el concepto de los señores Senadores, todo traslado diplomático constituye un nuevo nombramiento y, por consiguiente, se requiere para él la venia del Senado.

Para resolver este problema es necesario colocarse dentro del criterio que informa cada una de las dos tesis en pugna.

Si se admite que existen puestos de Ministros Plenipotenciarios en determinados países con ubicación fija, es evidente que tratándose de un cargo diplomático afectado exclusivamente a una función, el traslado de un Ministro, por ejemplo, de un país de pequeña importancia política a otro país de gran importancia política con relación al primero, exigirá la intervención del Senado, puesto que la función será distinta. Pero yo, que no soy desafecto a esta teoría, porque la considero de muy buena inspiración en materia internacional, porque entiendo, en mi ya larga práctica en la materia, que una persona capacitada e idónea para determinado cargo, puede no serlo tanto o nada para otro cargo, también entiendo que es injusto el cargo hecho a los Gobiernos, que verificaban los traslados haciendo uso de la legítima latitud que les confería la ley de 1916. Entiendo que puede discutirse si conviene o no conviene dar ubicación; pero opino que es indispensable que en un momento determinado el Parlamento creyó que convenía darle esa latitud al Poder Ejecutivo.

Y aquí, como en el viejo cuento chino en el que se discutía el color del escudo mirándolo por distintos lados, cuando los adversarios, por una vuelta casual, se percataron de que los dos tenían razón y ninguno de ellos en absoluto, y se abrazaron reconciliados, voy a demostrar en pocas palabras, cómo tienen razón algunos señores Senadores en parte y cómo también la tengo yo. La ley de 1916 demuestra palmariamente que el Poder Legislativo no solamente quiso hacer una modificación en la planilla del presupuesto; la ley de 1916 quiso, por razones circunstanciales, por imposición del momento, porque en aquellos instantes la vida internacional del país había cobrado una inusitada actividad, conferirle al Poder Ejecutivo discrecionales facultades, darle la amplitud de movimiento internacional que la época y las circunstancias exigían, —y entonces, esa ley estableció, en primer lugar, la amovilidad absoluta de los funcionarios de categoría superior y, en segundo lugar, suprimió las dos categorías de Legaciones que existían por una ley anterior.

En la ley anterior figuraban en las planillas del Ministerio de Relaciones Exteriores dos categorías: Legaciones de 1.a clase y Legaciones de 2.a clase.

¿Por qué las suprimió el legislador de 1916? Sencillamente, porque el legislador de 1916 quiso uniformar todas las Legaciones para que los Ministros fuesen intercambiables, y el Presidente de la República pudiese a su arbitrio dirigir con eficacia la acción internacional, que la hacían mucho más difícil las prescripciones concretas de la ley anterior.

Si en determinado momento de la guerra europea, el Ministro acreditado en Inglaterra por sus conocimientos especiales pudiese haber sido útil en la Argentina o en Alemania, no hubiera podido, de acuerdo con la interpretación anterior, el Poder Ejecutivo, trasladarlo sin venia del Senado.

En cambio, la ley de 1916 previó el caso y estableció esa facilidad; basta leer el informe de la Comisión dictaminante, (Presupuesto y Relaciones Exteriores) para percibir qué tal disposición no fué una inadvertencia ni una equivocación; fué consecuencia de un propósito deliberado de ayudar al Poder Ejecutivo en esa movilidad, en esa elasticidad de movimientos de que estaba absolutamente desprovisto bajo el imperio del sistema anterior a 1916.

Señor Cortinas — Para dirigir los destinos del mundo en aquella época!

Señor Buero — De un pequeño mundo.

Señor Cortinas — Es que el señor Senador magnifica tanto las cosas que parece que el Uruguay hubiese necesitado modificar sus leyes en aquella época, para arreglar el terrible pleito europeo que se desencadenó entonces.

Señor Buero — La Comisión dictaminante, en su informe, que es bastante completo, todavía modifica la opinión del Poder Ejecutivo dándole mayor amplitud de la que el Poder Ejecutivo solicitaba en su mensaje. El Poder Ejecutivo, en el mensaje que lleva la fecha de Noviembre de 1916, establecía para la planilla del Ministerio 15 Ministros Plenipotenciarios, y después asignaba complemento de gastos para los Ministros en España, Francia, Gran Bretaña, Italia, Argentina, Brasil, Chile, Bolivia, Austria-Hungría, Suiza, Estados Unidos, Paraguay, etc. La Comisión, aplicando con más radicalismo el criterio de la intercambiabilidad, decía: "Vuestra Comisión de Presupuesto integrada, no está de acuerdo, Honorable Cámara, con esta última parte del proyecto del Poder Ejecutivo. Entiende que, dada la variabilidad del factor costo de vida en cada país, mucho mejor fué señalar en una ley el monto fijo de las cantidades que se asignan para gastos de representación, locomoción, oficinas, alquiler, etc., de cada Miinstro, es indicar en la ley, primero, como lo hace el proyecto del Poder Ejecutivo, una suma igual para cada Legación, y después asignar una cantidad en globo que el Poder Ejecutivo distribuirá entre nuestros Ministros diplomáticos, de acuerdo con las condiciones de vida de los países donde se encuentren acreditados.

De manera que el Poder Legislativo, había concedido al Poder Ejecutivo, una absoluta latitud en la materia y de esta latitud vino usando el Poder Ejecutivo durante mucho tiempo, sin que se hubiesen producido debates a ese respecto. Naturalmente que acude a todas las mentes, la objeción de que las circunstancias que determinaron el criterio amplio favorable de la ley de 1916, no perduraron después, y que era normal, volver a la normalidad constitucional asignándose como se procedía previamente, una Legación para cada Ministro, quedando el Poder Ejecutivo obligado a solicitar la venia necesaria, indicando en cada caso, el destino que se proponía dar a cada funcionario.

El propio Poder Ejecutivo, estaba interesado en que esta solución llegase lo más pronto posible, y que el Poder Legislativo diese una interpretación auténtica de la Constitución y liquidase por definitiva vez, el pleito que se venía debatiendo, pleito que tuvo un momento interesante, cuando se trató de los nombramientos de los señores don Daniel Muñoz, y doctor Jacobo Varela Acevedo. Con tal motivo, se produjeron en el Senado de la época, debates interesantes, y el Presidente de la República dirigió un mensaje al Poder Legislativo, con un proyecto de ley, solicitándole la interpretación del precepto constitucional, en el sentido de que no se necesitaba venia del Poder Legislativo, para los traslados diplomáticos, y para los nombramientos, que deberían hacerse sin indicación de sede.

Eso ocurría en el mensaje de 4 de Setiembre de 1919. Allí, el Poder Ejecutivo, pedía un pronunciamiento. Lo pedía, estableciendo su criterio en la materia, pero desde luego, dispuesto a acatar la ley que viniese de ambas ramas del Cuerpo Legislativo.

Sin embargo, desde 1919 hasta la fecha, no se produce esa interpretación, y, entonces, naturalmente, cada una de las ramas del Cuerpo Legislativo, así como el Poder Ejecutivo, por su parte, han tenido, legítimamente, la libertad de entender el precepto constitucional, en la forma que a cada uno le hubiera parecido mejor.

Declarar, como lo ha propuesto y obtenido la mayoría del Senado en la comunicación dirigida al Poder Ejecutivo, inconstitucional, la actitud del Poder Ejecutivo, al no solicitar venia para los traslados, me parece excesivo, por cuanto la declaración de inconstitucionalidad, no puede ser pronunciada, a mi juicio, valederamente, por una sola rama del Cuerpo Legislativo, ni siquiera por las dos, porque en nuestro país no existe una autoridad superior capaz de declarar con validez ante todos, la inconstitucionalidad de una ley o de un acto. Quiero decir que no existe un poder especialmente facultado para declarar la inconstitucionalidad de una ley, pero naturalmente entiendo que sería erróneo suponer y afirmar que una rama del Cuerpo Legislativo no puede verter opinión en la materia. Sólo creo que el alcance de esa opinión no es el mismo que el que se le desea dar. El alcance es simplemente limitado a la interesante exposición de la opinión de un poder; pero no obliga a todos a aceptar ese temperamento, porque, no es la interpretación ni de una Alta Corte de Justicia, ni de un Poder especial, creado para hacer semejante clase de pronunciamiento.

Mañana, la Cámara de Diputados, podría, también, por medio de una moción propuesta por un señor Diputado, declarar que tal ley es inconstitucional, y eso no obliga ni a los Tribunales, ni a ningún señor Senador. Es una interesante opinión, nada más.

Lo sugerente, señor Presidente, y sobre lo que llamo la atención del Honorable Senado, es que después de haber solicitado el Poder Ejecutivo, la interpretación constitucional, que nunca llegó, se ha venido aplicando, bajo el imperio de la ley de 1916 el criterio que hasta entonces había prevalecido, con una que otra objeción, solucionada por el Poder Ejecutivo, con la simple mención de que se proponía dar, como primer destino, al ciudadano Fulano de Tal, un país determinado.

Por consiguiente, es tiempo de que este debate ya prolongado, sirva de base para que el Poder Legislativo, dicte la ley interpretativa, ley interpretativa

que el Poder Ejecutivo, estoy seguro desea, como lo deseaba yo cuando ocupaba la dirección del Ministerio de Relaciones Exteriores, porque así se liquidarían definitivamente estos pleitos, que se van a prolongar y reproducir indefinidamente en cada caso de nombramiento o de traslado.

Señor Cortinas — Pido la palabra para una moción de orden.

La exposición que hace el señor Senador por Paysandú, es muy interesante, pero indiscutiblemente le va a insumir más tiempo, y aún está en el segundo capítulo que él anunció previamente. ¡Hablará después, probablemente, con la autoridad que le da el haber sido Ministro de Relaciones Exteriores de la época, sobre algunas de las incidencias mencionadas en Sala. Eso, naturalmente, provocará algunas respuestas y como es avanzada la hora, si el señor Senador por Paysandú estuviera de acuerdo yo propondría que se hiciera un cuarto intermedio hasta mañana, a la hora de costumbre...

(Apoyados).

—... siempre que el señor Senador, que está en el uso de la palabra, aceptara ese temperamento.

Señor Buero — Muy bien; acepto complacido.

Señor Presidente — Léase la moción del señor Senador por Flores.

(Se lee):

"Para que se haga un cuarto intermedio hasta el día de mañana a las cinco de la tarde".

—Se va a votar si se aprueba.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—El Senado pasa a cuarto intermedio.

(Son las 20 y 25).

A. Piacenza (hijo), Director de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

77.a SESION ORDINARIA

AGOSTO 4 DE 1927

PRESIDENCIA DEL SEÑOR Dr. EDUARDO PEROTTI

SUMARIO

1

En Montevideo, a los cuatro días del mes de Agosto del año mil novecientos veintisiete, siendo las diecinueve horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores Representantes: Abella Viera, Alaggia, Albo, Andreoli, Antúnez Saravia, Antuña, Argencio, Arocena, Arrosa, Astiazarán, Barbé, Barrios Amorín, Bauzá, Belinzon, Bellán, Bellini Hernández, Berreta, Bonnet, Brum, Bustillo, Carámbula, Carnelli (don Abelardo), Castillo, Cavia, Cerdeiras, Collistro, Coronel, De Dovitiis, De Luis, De Mula, Demicheli, Dufour, Durán, Fernández Ríos, Figoli, Forteza, Fusco, Galmés, Gallinal, Gamba, García Morales, García Selgas (don Gilberto), García Selgas (don Mariano), Garolini, Ghigliani, González Vidart, Gómez (don Eugenio), Gutiérrez (don César G.), Gutiérrez (don César Mayo), Halty, Ibarlucea, Jiménez de Aréchaga, Juanicó, Labat, Legnani, López Aguerre, Lorenzo y Deal, Macció, Machado, Macedo, Marizcurrena, Martínez Laguarda, Mata, Mendiondo, Menéndez (don Mario), Nieto Clavera, Nogueira, Oficialdegui, Ortiz, Otamendi, Otero, Patrón, Pedragosa Sierra, Penco, Pérez (don Saviniano), Pérez (don Silvestre), Perichón, Pesce, Ponce de León, Prando, Puig, Puyol, Rodríguez Alonso, Rodríguez Larreta, Ros, Sánchez Varela, Saráchaga, Saravia, Schinca, Schultze, Solares, Suárez, Ungo, Urioste Olivera, Vázquez, Vianna, Vidart, Wettstein y Zavala Muniz.

Total: 100.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Cosio, Gómez (don Héctor R.), Rossi (don César I.) y Rossi (don Santín Carlos).

Total: 4.

Con aviso, los señores Representantes: Algorta, Amighetti, Arena, Buranelli, Carnelli (don Lorenzo), Costa, Manini Ríos, Muñoz Zeballos, Pérez (don Ernesto F.) y Seuánez Olivera.

Total: 10.

Sin aviso, los señores Representantes: Batlle Berres, Espalter, Ferreira, Ferrería, Menéndez (don J. Vital), Paladino, Schekleton, Vidal y Ximénez.

Total: 9.

Señor Presidente—Está abierto el acto.

2

Léase el pedido de sesión formulado por varios señores Representantes.

(Se lee):

"Señor Presidente de la Honorable Cámara, don Italo E. Perotti.

Solicitamos del señor Presidente quiera convocar a la Honorable Cámara para celebrar sesión extraordinaria el día 4 a las 19 horas con el objeto de considerar el siguiente orden del día:

1.o Jubilación de periodistas y gráficos.
2.o Hospital de Melo.
3.o Exoneración de impuestos a los ganados que faenen los frigoríficos.

L. Enrique Andreoli. — J. A. Otamendi (hijo). — José M.a Penco. — A. Ponce de León. —Rogelio C. Dufour. — Federico P. Arrosa. — Francisco Bustillo. — Mariano García Selgas. — Justino Zavala Muniz. — Alfredo J. Solares. —A. Carnelli. — Miguel Buranelli. — Ovidio Fernández Ríos. — M. Oribe Coronel. — Ernesto A. Bauzá. — Luis M. de Mula. — César Mayo Gutiérrez. — E. Castillo. — J. Labat. — Rogelio V. Mendiondo. — Gilberto García Selgas. —A. Patrón. — Tomás Berreta. — Agustín R. Ungo. — M. Albo. — C. M. Ibarlucea. —Félix Nogueira."

Habiendo quórum, está abierta la sesión.

3

Antes de entrar al orden del día deseo hacer observar a la Cámara que para esta misma hora ha sido citada también la Asamblea General. Como en la última oportunidad un señor Representante promovió la cuestión de si debía continuarse con la práctica de que el Presidente haga una pausa, para dar lugar a que la sesión de la Asamblea se realice y si ésta no tiene objeto, volver la Cámara a sesionar, yo deseo que la Cámara resuelva ahora si se exigirá un previo pronunciamiento o no, al respecto; es decir, si se sigue o no con la práctica anterior de hacer un intermedio para dar lugar a que la Asamblea General se reuna y volver luego a Sala automáticamente.

Señor Martínez Laguarda — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Martínez Laguarda — Yo creo que en oportunidad quedó aclarado este asunto y quedó aclarado en el sentido que la Mesa lo indica.

Señor Presidente — ¿La Cámara entiende que, llegado el momento oportuno, la Presidencia puede suspender la sesión por breves instantes y volver a Sala en el caso de que la Asamblea General no se reuna?

Señor Andreoli — ¿Y si no hubiera quórum, señor Presidente?

Yo formulo moción para que se constituya la Cámara en sesión permanente y pasemos a un intermedio, continuando mañana a las 19 horas.

(Interrupciones).

—De todas maneras, creo que debemos volver a Sala una vez que se levante la sesión de la Asamblea General.

Señor Presidente — Así se hará.

4

Se entra al orden del día.

Continúa la discusión particular del proyecto que crea la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Periodistas y Gráficos.

Léase el artículo 2.o del proyecto de la Comisión informante.

(Se lee):

"Artículo 2.o Quedan amparados por los beneficios de esta ley todos los empleados y obreros que hayan trabajado y trabajen en la Dirección, Redacción, Administración y Talleres de las empresas periodísticas y gráficas en general y los empleados del Círculo de la Prensa de Montevideo."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: cuarenta y seis en sesenta y uno).**

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o Acuérdase igualmente el derecho de jubilación y pensión a los vendedores callejeros de diarios y revistas.

El Directorio que se crea por el artículo 1.o elevará al Parlamento, dentro del plazo de seis meses, los informes necesarios para establecer las condiciones en que estos beneficios serán acordados."

—En discusión.

Señor De Mula — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor De Mula — Me parece que para armonizar este artículo con el 1.o, ya aprobado, convendría modificarlo en el parágrafo donde dice "El Directorio", y decirse "La Comisión Especial".

De modo que propongo esa modificación.

Señor Sánchez Varela — Es así como se dió el artículo a Secretaría.

Señor De Mula — Muy bien.

Señor Macció — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Macció — Esta expresión "los vendedores callejeros de diarios y revistas" puede dar lugar a confusiones, porque vendedores callejeros también son los que establecen puestos y venden diarios y revistas, y creo que no es a esos a los que se ha querido referir el artículo. Yo propondría que en lugar de decir "vendedores callejeros", se dijera "los vendedores ambulantes de diarios y revistas".

Señor Bellini Hernández — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Bellini Hernández — Efectivamente, lo que la Comisión ha querido incluir ha sido a los que tienen como medio de vida habitual y principal el vender los diarios al público; esa ha sido su mente, y lo que ha querido hacer es excluir — yo creo que esta aclaración basta en todo caso para la interpretación — a las personas que tienen el negocio de venta de diarios como un agregado o accesorio o comercio que tiene.

Señor Gómez (don Eugenio) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Gómez (don Eugenio) — En este artículo se ha padecido una omisión que la delegación comunista propone que se repare. Se dice que se acuerda igualmente el derecho de jubilación y pensión a los vendedores callejeros de diarios y revistas. Hay dos o tres diarios en la Capital que no se venden en la calle, que se reparten a los suscriptores, y sería injusto que los repartidores de esos diarios fueran excluídos. De manera que la delegación comunista propone que se acuerde el derecho de jubilación a los vendedores callejeros y repartidores de diarios y revistas.

Señor Bellini Hernández — Están incluídos ya, porque ellos reciben o sueldo como en algunos diarios, o comisión. Así que en realidad son dependientes del personal de las empresas.

Esos repartidores estaban comprendidos en la ley aún sin este artículo, como los agentes viajeros.

Señor Gómez (don Eugenio) — Si se deja aclarado que ese es el espíritu de la ley, no tenemos por qué insistir.

Señor Bellini Hernández — Es ese absolutamente. En el mismo caso están los comisionistas, los agentes viajeros; todos están amparados en la ley.

Señor Lorenzo y Deal — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Lorenzo y Deal — Voy a solicitar del señor miembro informante que me explique si este derecho de jubilación que se acuerda a los vendedores callejeros, lo será también para los que sean vendedores a partir de un plazo posterior a la promulgación de la ley.

Voy a explicarme. Por ejemplo, los que ejercen actualmente el oficio tienen derecho; pero alguien había propuesto que el derecho de jubilación se diera a los actuales y se negara a los que quisieran ser del oficio con posterioridad a la promulgación de la ley, porque tiende un poco este artículo a dar una condición de mejor desempeño de las tareas pensando en la posibilidad de la jubilación y aliciente aún mismo para dedicarse al oficio, a los menores que el señor miembro informante reconocerá como yo, no deben dedicarse, por cierto a estas tareas.

Aquí me hacen una observación en voz baja: "Pero se dedican". Sí, señor. Hay que evitarlo, hay que impedirlo, y de esta manera, en mi modesta opinión, no se impide sino que se da un aliciente favorable para que los menores se dediquen a esa tarea, pensando que en un futuro que para ellos será promisor, habrán adquirido derecho casi desde la infancia para la jubilación de su vejez.

Por estas breves consideraciones desearía que el señor miembro informante me explicara la pregunta que formulo.

Señor Bellini Hernández — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Bellini Hernández — En realidad, nunca estuvo en discusión si a los que se dediquen en adelante, había de corresponderles o no, la jubilación. Es claro que el que trabaje, en adelante, entrará en los beneficios de la jubilación. Lo que está en juego es otra cosa: un proyecto de ley que ya la Comisión lo tiene a estudio y del que se ocuparán en la primera sesión que celebre, es el proyecto que prohibe el ingreso de nuevos menores al ejercicio de este oficio. Así que los que están hoy trabajando, en la venta de diarios desde cierta edad en adelante, — porque a los muy pequeños se les prohibirá esa tarea, — gozarán del derecho de jubilación.

Por eso considero que el problema no existe por el momento, sino cuando se presente ese proyecto a la consideración de la Cámara. Por ese proyecto se prohibe el ingreso de nuevos menores, y a los actuales sólo se les permite la venta desde cierta edad en adelante, porque hoy hay menores de ocho años dedicados a la venta, cosa inadmisible.

Por consiguiente, los derechos de jubilación de los actuales permanecerían hasta que se dicte esa nueva ley, y entonces recién se encontraría en la siguiente situación: los que están en actividad desde cierta edad en adelante, — que por ese proyecto serían ocho años y que por mi parte defenderé en la Comisión que la edad mínima sea de doce años, — a esos se les permitirá el trabajo, y por lo tanto, seguirían acreciendo los servicios reconocidos, y en cuanto a los demás ya no habría problema, porque no ingresaría ningún menor al gremio, ni de menos, ni de más de doce años.

No sé si es lo que quería saber el señor Representante.

Señor Lorenzo y Deal — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Lorenzo y Deal — En realidad yo había hecho una pregunta al señor miembro informante; pero confieso que la duda que tenía no ha sido disipada.

Yo aprecio en este artículo la habilidad del mismo y la inteligencia con que ha sido redactado. Veo el interés de salvar obstáculos, y creo que es loable la actividad de la Comisión en ese sentido; pero, a mi juicio, este artículo es incompleto, porque los señores miembros de la Comisión reconocerán, — y los señores Representantes han de estar de acuerdo, — que si se sustenta actualmente la doctrina de que los menores no deben trabajar, no debemos atenernos a un proyecto que venga después en ese sentido, si ya en este momento, sin herir intereses que siempre son respetables, podremos hacer práctica la voluntad del legislador diciendo: "Acuérdase igualmente el derecho de jubilación a los actuales, etc.".

Como la Comisión seguramente habrá pensado más que yo al respecto, ha de tener varias fórmulas en juego; pero lo que interesa que la Cámara sepa es que si colocados frente a una situación de hecho debemos dar la jubilación o la esperanza de la jubilación a los que actualmente se dedican a la actividad de vender diarios, debemos negársela a aquellos que todavía no han ingresado al gremio, porque para ellos, sí, será un aliciente más a objeto de dedicarse a esa actividad que de todas maneras debemos prohibir.

(Apoyados).

—De manera que yo pediría a los miembros de la Comisión que tuvieran en cuenta la observación que hago.

Señor Bellini Hernández — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Bellini Hernández — Hay razones atendibles en las que expone el señor Representante; pero no lo considero justo en sustancia por esto: si nosotros, demorando la sanción de esa nueva ley, permitimos a otros menores que entren en esas actividades y trabajen en la lucha por la vida, siendo así que hemos desatendido ese problema, ¿por qué hemos de quitar el derecho que tienen a los otros compañeros con el mismo trabajo?

Lo que debemos hacer es apresurarnos a dictar cuanto antes la ley que impida el ingreso; peró si los dejamos entrar, deben tener el mismo derecho de los demás que trabajan en el mismo género de actividades; a fin de que no resulte dentro del gremio una diferencia odiosa.

Señor Lorenzo y Deal — El señor Representante no contesta otra vez, porque si dejamos al Directorio casi toda la labor de jubilar a los vendedores callejeros de diarios y revistas, porque en realidad, quien va a hacer el verdadero plan de las jubilaciones, es la Comisión Asesora, — creo que así se llama, — ¿por qué nos-

otros no podemos, si se quiere alejar el momento de la jubilación de los que van a ser vendedores de diarios y decimos de una vez por todas...

Señor **Bellini Hernández** — Con votar ese proyecto cuanto antes, se resuelve el punto.

Señor **Lorenzo y Deal** — No, señor. El señor Representante reconocerá que la técnica parlamentaria no permite cifrar tantas esperanzas como las que tiene el señor Representante actualmente.

Si hay algún régimen de trabajar poco, — por lo menos efectivamente frente al cúmulo de asuntos informados, — es el régimen nuestro. De manera que la esperanza del señor Representante de que pronto se sancione ese proyecto que la Comisión ha de informar, es nada más que una esperanza; y nosotros, en este momento, colocados frente a una posibilidad de reconocer como loable el trabajo de los menores, creo que es mucho mejor la posición en que yo me coloqué que la en que se coloca la Comisión.

Señor **Sánchez Varela** — Pido la palabra.

Señor **Presidente**. — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor **Sánchez Varela** — Considero que la Comisión al establecer en este artículo 3.o, que se acuerda igualmente el derecho de jubilación y pensión a los vendedores callejeros de diarios y revistas, no dice que se acuerda ese derecho a los vendedores callejeros de tal o de cual edad. Establece el principio de que el gremio de vendedores callejeros de diarios y revistas queda amparado por esta ley de jubilaciones. Ahora, deja para un período posterior y para un momento en el cual el Parlamento pueda tener los datos necesarios, el establecer cuáles serán las condiciones que deben cumplirse para que este derecho a jubilación y pensión pueda ser recibido por esos vendedores callejeros.

Indudablemente, que el Parlamento establecerá en el momento oportuno cuál será la edad que deberán tener los vendedores callejeros de diarios y revistas para acojerse al beneficio de la jubilación, y al mismo tiempo en el proyecto que ha de sancionarse, se establecerá expresamente hasta dónde se puede tolerar el trabajo de los menores de edad.

Señor **Prando** — Permítame.

¿De manera que esto es una simple declaración platónica?

Señor **Sánchez Varela** — No es una simple declaración platónica. Lo que hay es esto: la Cámara manifestó de manera terminante, casi por la inmensa mayoría de sus miembros, en la sesión pasada, que deseaba que en el presente proyecto de ley se estableciera el derecho a jubilación y pensión para el gremio de vendedores de diarios; se encargó a la Comisión que redactara el proyecto o la fórmula para que ese derecho fuera sancionado por la Cámara.

Ahora bien: en el plazo que la Comisión tuvo para estudiar este asunto, le faltó conseguir todos los elementos necesarios para que pudiera establecerse en forma terminada, diremos así, el derecho de jubilación y pensión a los vendedores callejeros de diarios y revistas, y entonces la Comisión creyó que se solucionaba el conflicto estableciendo en el artículo 3.o el derecho a jubilación y pensión y dejando para una ley posterior la forma en que se acordará ese derecho.

Se decía aquí en Cámara, señor Representante Prando, que si en este proyecto de ley de jubilaciones de periodistas y gráficos no se establecía el derecho a la jubilación y a la pensión a los vendedores de diarios, jamás la Cámara entraría a estudiar la jubilación para ese gremio, y entonces la Comisión cree haber encontrado la forma, — que la Cámara resolverá si es buena o no, — de que ya quede sancionado el derecho a la jubilación y a la pensión para los vendedores de diarios; pero que una ley posterior determine en qué forma se acordará ese derecho.

Señor **Prando** — No se hace nada más que reconocer el principio de la jubilación para los vendedores de diarios; pero no se indica la forma en que se dará esa jubilación.

Señor **Sánchez Varela** — Todavía no se indica, porque ha sido imposible.

Señor **Prando** — Supóngase que no salga dentro de seis meses la ley que debe determinar las condiciones de la jubilación.

Señor **Gutiérrez** (don César Mayo) — ¿Me permite?...

El escrúpulo del señor Representante Prando tendría razón de ser si esta ley empezase a regir de inmdeiato; pero como puede observar, por otro artículo se establece que los beneficios se acordarán después de cuatro años de promulgada. De suerte que en ese interregno el Parlamento tendrá tiempo suficiente para establecer las condiciones en que el beneficio de la jubilación deberá ser acordado a los vendedores de diarios. Por las características del gremio se ofrecen dificultades insalvables en este momento para una perfecta financiación.

Señor **Prando**—Admito que es un compás de espera, que habrá tiempo para reunir datos; pero, ¿esto quiere decir que dentro de seis meses el Parlamento obligatoriamente tiene que dictar la ley?

Señor **Sánchez Varela** — No, señor Representante. El Parlamento dictará la ley cuando lo crea oportuno. El plazo de seis meses no lo imponemos al Parlamento sino a la Comisión Asesora creada por el artículo 1.o, la cual por su competencia, por su especialización en el asunto, podrá en el plazo de seis meses elevar al Parlamento todos los datos e informes necesarios para que el Parlamento pueda determinar en qué forma se ha de acordar la jubilación a los vendedores de diarios.

Señor **Prando** — Muy bien. Vamos a suponer la hipótesis de que llegue el informe. El informe demuestra que es inconveniente aceptar esta jubilación...

(Interrupción del señor Representante Gutiérrez, don César Mayo).

—La Comisión tiene la obligación de entregar al Parlamento todos los informes necesarios a fin de que se dicte una ley especial que fije las condiciones de la jubilación de los vendedores ambulantes.

Supongamos que los informes que trae la Comisión, demuestran que es imposible dictar esa ley.

Señor **Sánchez Varela** — Entonces el Parlamento declara que no puede dictarse la ley y deroga la disposición anterior.

Señor **Prando** — Volvemos para atrás.

Señor **Sánchez Varela** — ¿Y cuántas veces, señor Representante, el Parlamento dicta una ley derogando otra anterior?

(Interrupciones de los señores Representantes Bellini Hernández y Gutiérrez, don César Mayo).

Señor **Prando** — Bien: ¿los informes tienen que llegar sobre todos los vendedores ambulantes, sea cual sea la edad?

Señor **Sánchez Varela** — Sobre todos los vendedores en general.

Señor **Prando** — ¿De modo que la Comisión reconoce la jubilación para los vendedores ambulante menores de edad?

Señor **Sánchez Varela** — No, señor Representante. La Comisión no tiene datos que le digan qué tantos vendedores son mayores o menores de edad. La Comisión sabe que existe un gremio de vendedores de diarios, y no ha podido establecer un censo con las cualidades de esos vendedores de diarios, y se coloca en la situación de otorgar el derecho a la jubilación a ese gremio; pero el ejercicio de ese derecho lo determinará cuando tenga los datos necesarios para establecerlo así.

Señor **Prando** — La Comisión no quita ni pone rey: se limita a declarar que reconoce el principio de la jubilación y, allá veremos!

Señor **Sánchez Varela** — Yo le puedo adelantar que la Comisión tiene criterio establecido, y lo va a hacer público en un proyecto de ley a discutirse dentro de poco tiempo, prohibiendo expresamente el trabajo de los menores.

Señor **Prando** — Acompañaré a la Comisión.

Señor **Sánchez Varela** — Pero como esta ley era necesario tratar de aprobarla de inmediato, y como la inmensa mayoría de la Cámara exigía que se declarase en el momento actual el derecho a la jubilación a los vendedores de diarios, la Comisión presenta este artículo a la consideración de la Cámara.

Señor **Lorenzo y Deal** — Pido la palabra.

Señor **Presidente**. — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor **Lorenzo y Deal** — En vista de este debate, señor Presidente, en el que creo que nos ponemos todos de acuerdo, voy a agregar tres palabras: "mayores de edad", de la edad que, seguramente que se ha estudiado la Comisión, porque en otro proyecto posterior tiene criterio al respecto.

Señor **Macció** — ¿Me permite?

Señor **Lorenzo y Deal** — Sí, señor.

Señor **Macció**—Estaba pensando, precisamente, que podía ponerse—"los vendedores callejeros de diarios y revistas mayores de catorce años de edad" — teniendo en cuenta que catorce años es el término de la edad escolar primaria.

Señor **Lorenzo y Deal** — Yo quiero explicar con estas tres palabras que la dificultad del problema es grande. Precisamente, no me animo en este momento a fijar esa edad que, seguramente, el señor Representante Macció sostendría con razones poderosas, y ya lo esboza al decir que se trata de edad post escolar; pero todavía subsiste un problema. Los actuales vendedores de diarios menores de edad, ¿no tienen, acaso, derecho a jubilación?

(Murmullos).

—Yo estoy de acuerdo en que no deberían trabajar; pero todavía no nos hemos puesto de acuerdo sobre si pueden tener ellos, que están en presencia de una situación de hecho, derecho o no a la jubilación. De manera que este artículo de la Comisión — y a ella me dirijo especialmente por ahora — parece que no es nada más que un deseo de que se acuerde la jubilación.

Señor **Bellini Hernández** — ¿Me permite?

Señor **Lorenzo y Deal** — Sí, señor.

Señor **Bellini Hernández** — La posición en que se ha colocado la Comisión en este caso, es la más conducente, a otorgar realmente el beneficio que se acuerda por el artículo 3.°, porque ha sido completamente imposible levantar el censo del gremio y de las condiciones en que trabajan.

He consultado al Director de la Oficina de Trabajo y me ha dicho que en lo que se refiere a ciertos gremios, luchan con dificultades para levantar el censo; pero que es un caso especial el de este gremio y el de los chauffeurs. En los demás, cuando han notado deficiencias han acudido a las planillas que tienen los patrones porque se ha tratado de empleados y con ellos han completado el censo sobre una base bastante seria; pero en este caso, por el hecho de no ser empleados, sino pequeños patrones, la oficina no tiene el recurso de las planillas.

Por otra parte, los canillitas se han desinteresado de tal manera que hasta han tomado a chacota a los empleados que ha mandado la Oficina Nacional de Trabajo. De manera que le ha sido imposible, hasta por dignidad, continuar en esa tarea.

Ahora bien: esas condiciones de dificultad no van a ocurrir una vez que se

acuerde el derecho a jubilación, porque entonces tendrán que ir a hacerse reconocer su tiempo de trabajo los que crean, que tengan servicios prestados, y esa va a ser la base fundamental, una base sería para levantar el censo hecho por los propios interesados que en vista de la promulgación de la ley, como las demás leyes de jubilaciones, irán a hacerse reconocer los servicios prestados dando así una base formal de estadística gremial. Por consiguiente, no es teórico el procedimiento, sino que es el verdadero camino para hacer efectivo el derecho que se establece.

Señor Lorenzo y Deal — Yo aprecio debidamente todo el afán de la Comisión de proceder con cálculos verdaderamente acertados; pero no contesto todo el argumento, eje central de la cuestión. Podrá admitirse sin extremar que los actuales vendedores de diarios menores de la edad hábil para dedicarse al trabajo, tengan un derecho adquirido por su situación actual.

Yo desearía que la Comisión lo dijera claramente, — o yo me expliqué muy mal, — que no debe hacerse de eso una bandera para que se incluya el mayor número de menores de esa edad hábil en este gremio, porque no me pueden negar de ninguna manera los señores miembros de la Comisión, que éste es un gran aliciente para que muchísimos menores se dediquen a la venta callejera de diarios. De manera que quisiera que la Comisión, que ya ha salvado tantos obstáculos, y que, al decir del doctor Prando, propone una habilidosa solución, también tuviera en cuenta ese argumento, y, en esto, quiero recordarle al señor Representante Bellini Hernández que el propio doctor Albo habló sobre el asunto. De manera que creo que la Comisión puede tener en cuenta eso.

Señor Bellini Hernández — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Bellini Hernández — ¿No consideraría una injusticia el señor Representante Lorenzo y Deal que si se ha dejado ejercer su trabajo a menores se les quite el derecho de jubilarse que se mantiene para los de más edad?

(Interrupciones).

—La vigencia de esta disposición no puede ocurrir sino después que la Comisión asesora presente su plan al Parlamento. Por consiguiente, es de suponer, dado que es un proyecto que tiene, como hasta ahora hemos visto, la aceptación de todos los señores Representantes que han hablado sobre el mismo y la unanimidad de opiniones de la Comisión, que tiene interés en tratarlo cuanto antes, que ese otro proyecto limitando el ingreso de los menores, va a venir mucho antes, porque ya la Comisión lo está tratando, y, por lo menos, tendrá su tiempo de espera mientras se promulga la ley y se toma los seis meses de plazo el Directorio. Por consiguiente, la observación es más teórica que práctica.

Señor Cerdeiras — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Cerdeiras — Este artículo ha promovido en Cámara diversas cuestiones. La primera de ellas, es la efectividad del derecho consagrado en la disposición relativa a la jubilación.

Se dice que consagra el derecho a la jubilación de los vendedores de diarios; pero restringir la determinación del modo como se hace efectivo ese derecho, el quántum de la jubilación, etc., importa no establecer en realidad ningún derecho, y porque consagrar un derecho y no consagrar el modo de ejercerlo es, en realidad, no consagrar nada. Esto, señor Presidente, que jurídicamente es exacto, no lo es prácticamente, y yo creo benéfico el artículo que ha propuesto la Comisión. Prácticamente no es lo mismo estar a la espera indefinida de la consagración de un derecho que tenerlo consagrado en la ley, y luego, mediante el trabajo legislativo y la acción de los propios interesados, buscar, dentro de términos breves, la determinación de la forma concreta en que ha de hacerse efectivo ese derecho.

Señor Prando — ¿Me permite?

Señor Cerdeiras — Sí, señor.

Señor Prando — Hace varios años que está consagrada la autonomía de la Universidad en el artículo 100 de la Constitución; pero prácticamente no se ha hecho nada.

(Interrupciones).

Señor Cerdeiras — Yo creo, señor Presidente, que si bien esta disposición no establece de un modo realmente efectivo el derecho de la jubilación de los vendedores de diarios, en cambio, importa esta disposición un pronunciamiento legislativo indiscutible y un paso más hacia la jubilación de los vendedores de diarios.

Señor Sánchez Varela — ¿Me permite?

Señor Cerdeiras — Sí, señor.

Señor Sánchez Varela — Es el único paso que en el momento actual se puede dar seriamente por el Parlamento.

Señor Cerdeiras — Digo, señor Presidente, que esta disposición es un paso efectivo a la consagración del derecho de los vendedores de diarios, y yo creo que el Parlamento no puede dictar una ley de jubilación de periodistas y gráficos en la cual, por lo menos, no se haga un pronunciamiento sobre el derecho de jubilación de los vendedores de diarios. Si jubilamos a los empleados de redacción y también a los de talleres, ¿cómo hemos de dejar fuera de este beneficio a los colaboradores más modestos, a los más humildes, a los más necesitados, quizás de la jubilación como son los vendedores de diarios?

Se discute si la disposición debe referirse solamente a los vendedores de diarios que existan en la actualidad o si también debe alcanzar, — como dice la disposición, — a todos los vendedores de diarios sin determinar la edad de los mismos y sin limitar el beneficio a los que actualmente son vendedores de diarios. Se dice que la disposición debía limitarse a los que son actualmente vendedores de diarios, porque se anuncia como inminente una ley que prohibirá el trabajo de los menores en la tarea de la venta callejera de diarios.

Yo creo, señor Presidente, que esta ley debe establecer el derecho que establece, sin limitación alguna, en primer término, porque esa ley no se ha dictado todavía, y, por consiguiente, la ley debe regir los hechos actuales y no los hechos posibles. Si es posible que después de la sanción de esta ley continúen trabajando menores de edad en la venta de diarios, el beneficio de la jubilación debe alcanzarlos y no debe limitarnos, en la extensión del beneficio, la posibilidad de que se dicte la ley prohibitiva de la venta.

Por otra parte, señor Presidente, yo tengo la convicción de que la ley que prohibe el trabajo de los menores, de la venta de diarios, por muy justa que sea, por muy conveniente que aparezca a un criterio simplista, para la sociedad, ofrece aspectos de muy difícil solución. Yo no sé hasta dónde será posible resolver el problema social que se intenta resolver prohibiendo la venta de diarios a los menores de edad, con las situaciones económicas que serían afectadas por esa prohibición.

Yo no sé cómo será posible al legislador privar a uno de esos hogares modestos el concurso que importa para ellos el trabajo de los menores en la venta callejera. Será muy útil, del punto de vista social, prohibir a los menores de edad la venta de diarios; pero, ¿será posible hacerlo? En esos hogares modestísimos la contribución del menor vendedor de diarios, es a veces la contribución básica para satisfacer las necesidades del hogar.

Entiendo que el problema ha de tener solución; pero esa solución tiene dificultades de orden económico tan grandes que prevén que la ley que prohiba la venta callejera de diarios a los menores de edad, ha de demorar todavía mucho tiempo, por muchos que sean los esfuerzos del Parlamento para solucionar el problema.

(Interrupciones).

—Véase que yo no sostengo que el problema no tenga solución. Quiero dejar constancia bien clara de eso. La tiene, sí, pero comprende problemas económicos tales que dilatará, sin duda alguna, quizás por muchos años, su sanción definitiva.

Señor Gamba — ¿Me permite?

Señor Cerdeiras — Sí, señor.

Señor Gamba — Hay que evitar que esos hogares a que el señor Representante se refiere sean alimentados por el trabajo de los menores o de los llamados canillitas.

Señor Cerdeiras — Yo no digo que no tenga solución el problema. ¿Y quién podría decir que es conveniente que un menor de ocho o nueve años ande ambulando por las calles en ese ambiente pernicioso física y moralmente?

(Murmullos e interrupciones).

Señor Nieto Clavera — ¿Me permite?...

Para ese caso el país tiene que hacer un gran sacrificio, sea cual fuere.

(Apoyados).

Señor Cerdeiras — La observación que formula el señor Representante tiene un objeto relacionado con esta ley, pero—en mi concepto y en el concepto unánime—es que la ley prohibitiva del trabajo de los menores no ha de ser una ley que se sancionará mañana, sino una ley que seguramente no la tendremos durante muchos meses y quizás años. ¿Y no sería injusto privar del beneficio de la jubilación a los vendedores de diarios, menores de edad, que ingresaran al gremio después de la sanción de esta ley, pero antes de la ley prohibitiva del trabajo de los menores? Sería evidentemente injusto. Por eso repito que—en mi concepto—la disposición está bien establecida como está en el proyecto. Vale decir, que mientras no exista la ley prohibitiva, el beneficio de la jubilación debe establecerse sin limitación de ninguna clase respecto del gremio que se beneficia.

He terminado.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — La fórmula que está en discusión ha sido calificada de habilidosa, y la verdad que este calificativo no me satisface, pues si bien parece estar inspirado en cierto tacto de diplomacia, en el fondo está inspirado en un gran sentimiento de sinceridad, pues mantenemos la persuasión de que difícilmente la Cámara podría arbitrar una fórmula que permitiera hacer efectivo el beneficio de la jubilación, sobre la base de los datos deficientes que poseíamos.

Muchos de los argumentos que se han hecho en Cámara, a lo único que debían conducirlos a los que los exponían, era a negar el beneficio de la jubilación para los vendedores ambulantes de diarios y revistas. Yo no creo, como el señor Representante Lorenzo y Deal, que el hecho de que por la ley consagremos el derecho de la jubilación va a ser un aliciente poderoso que va a despertar en muchos menores el deseo de ingresar al gremio de vendedores de diarios. Sabemos que se dedican a esa tarea por una dura necesidad de la vida, y difícilmente podrían ser seducidos por la perspectiva de una jubilación tan lejana para los menores de edad que tendrán que esperar el cumplimiento

de los cincuenta años para poder hacerse efectivo ese beneficio.

Señor Lorenzo y Deal — ¿Me permite una interrupción?

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Sí, señor.

Señor Lorenzo y Deal — Pero lo evidente es que los menores de edad no trabajan por voluntad propia; son casi siempre terceros los que los obligan a trabajar; y para ellos, para el padre que no discrimina bien en esto de la jubilación, ella se le presenta algo así como una tierra prometida, y dicen a los niños: "Trabajen ustedes; ya es hora de ir haciendo algo en pro de su capital futuro"; y eso que puede ser en todo caso un error, puede ser un argumento más para inducirlos.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Lo que va a inducir más, señor Representante, no va a ser esa reflexión, sino la necesidad que tienen de aportar el concurso de lo que ganan con su trabajo.

Ahora quiero hacerle advertir al señor Representante Lorenzo y Deal, que sería injusto limitar el beneficio de la jubilación a los actuales vendedores de diarios teniendo en vista la posibilidad de que el Parlamento sancione una ley prohibiendo el trabajo a los menores, porque el ambiente que se ha formado en el seno de la Comisión no nos va a llevar a dar a esa prohibición un carácter absoluto y general, sino que se exceptuarán ciertos casos que especificará el Consejo de Patronato de la Infancia, tolerando que los menores ejerciten esas tareas cuando ellos constituyan el sostén de su hogar; de suerte que aún dentro del régimen que se va a crear de prohibición de trabajo a los menores es posible que los menores de edad continúen dedicándose a la venta de periódicos.

De modo, pues, que esta conclusión haría impracticable el pensamiento del señor Representante Lorenzo y Deal, de limitar los beneficios únicamente a los actuales vendedores, desde el momento que existe la posibilidad de que aún menores de edad continúen dedicándose al ejercicio de este comercio después de la promulgación de la ley.

Señor Lorenzo y Deal — Pero el señor Representante, que es tan optimista para la ley que va a venir en proyecto limitando la edad para trabajar, es absolutamente pesimista en cuanto atañe a las andanzas de esta ley en el Parlamento.

Me decía: "Esto demorará tiempo; tiene que ir al Senado, tenemos que estudiarla nosotros y mientras tanto se podrá estudiar bien el problema". ¿Y por qué cree que la otra ley va a venir inmediatamente?

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Es que no lo creo. Si la ley no viene, por lo menos pueden tener el beneficio de poder computar esos años de servicios a los efectos de una futura jubilación.

Señor Berreta — ¿Cuándo tiene término esta sesión, señor Presidente?

Señor Presidente — No tiene término.

Señor Berreta — Hago moción, entonces, para que se dé el punto por suficientemente discutido.

Señor Schultze — Pido la palabra.

Señor Berreta — Aplazo entonces un momento mi moción.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante Schultze.

Señor Schultze — No resisto, señor Presidente, a pesar de la hora avanzada, al deseo de hacer unas breves manifestaciones sobre este artículo que se ha leído. Me resulta un poco aventurado establecer ese derecho a jubilarse sin previamente saberse cuántos son los beneficiados y cómo serán beneficiados, y que pueda hacerse así, implantándolo a ciegas, porque en la forma como se ha estado discutiendo, no se llega a nada concreto.

Se ha dicsutido sobre lo que puede hacerse más adelante, y yo pensaba si no sería conveniente cambiar la redacción de este artículo, no acordando desde ya el derecho a la jubilación, sino más bien estableciéndolo como un anhelo y como una obligación para el Directorio, en esta forma: suprimiendo el derecho a jubilación y estableciendo, exclusivamente, que "el Directorio que se crea por el artículo 1.o elevará al Parlamento, dentro de un plazo de seis meses, el proyecto necesario para establecer igualmente el derecho de jubilación y pensión a los vendedores callejeros de diarios y revistas".

Estas manifestaciones las hago porque me asalta esa duda: me parece que vamos a incorporar a la ley una cosa en el aire, que carece de base para ello.

Era lo que quería decir.

(Interrupciones).

Señor Presidente — ¿Reitera su moción?

Señor Berreta — Sí, señor.

Señor Presidente — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y uno**).

—Se va a votar el artículo 3.o propuesto por la Comisión.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 3.o Acuérdase igualmente el derecho de jubilación y pensión a los vendedores callejeros de diarios y revistas.

La Comisión Especial que se crea por el artículo 1.o elevará al Parlamento, dentro del plazo de seis meses, los informes necesarios para establecer las condiciones en que estos beneficios serán acordados."

Señor Prando — ¿Se votará con la fórmula sustitutiva del señor Schultze?

Señor Presidente — La Comisión no la aceptó. Se votarán por separado.

Léase la fórmula sustitutiva del señor Representante Schültze.

(Se lee):

"La Comisión Especial que se crea por el artículo 1.o elevará al Parlamento, dentro del plazo de seis meses, los informes necesarios para establecer igualmente el derecho de jubilación y pensión a los vendedores callejeros de diarios y revistas."

—Se va a votar primero el artículo de la Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiuno en cuarenta**).

Señor García Selgas (don Gilberto) — Pido que se rectifique la votación, porque me parece que algunos señores Representantes han votado confundidos.

Señor Presidente — Se va a rectificar la votación.

(Se vota. — **Afirmativa: veintidós en cuarenta**).

Señor Nieto Clavera — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Nieto Clavera — Quiero dejar constancia de que he votado negativamente. Soy partidario de que se otorgue jubilación a todo el que trabaja; pero absolutamente contrario al trabajo de los menores, y muy especialmente al trabajo de los menores en la venta de diarios.

Señor Berreta — Hago moción para que se levante la sesión.

Señor Bellini Hernández — Pido que se continúe pasado mañana a la misma hora.

Señor Presidente — Hasta el día 11 no hay hora libre.

Señor Andreoli — Permítame.

Yo he averiguado en Secretaría cuáles son los días que quedan libres y se me ha informado que sólo se puede disponer del día 11 a las cuatro de la tarde.

Señor Presidente — No, señor. El día jueves 11 a la hora dieciséis y el viernes 12 a la hora dieciséis.

Señor Andreoli — Hago moción para que la Cámara pase a intermedio hasta el lunes a las diez de la noche.

(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor Representante Andreoli.

(Se vota. — **Afirmativa: veinte en treinta y tres**).

—Se va a votar si se levanta la sesión.

(Se vota. — **Afirmativa: veinte en treinta y tres**).

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 19 horas y 56 minutos).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

78.a SESION ORDINARIA

AGOSTO 5 DE 1927

PRESIDENCIA DEL SEÑOR IT. EDUARDO PEROTTI

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Pedido de sesión especial.

1

En Montevideo, a los cinco días del mes de Agosto del año mil novecientos veintisiete, siendo las dieciséis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores Representantes: Andreoli, Bauzá, Berreta, Brum, Carámbula, Colistro, De Mula, Dufour, Fígoli, Forteza, García Selgas (don Mariano), Gutiérrez (don César Mayo), Macció, Otero, Pesce, Puyol, Ros, Saravia, y Schultze.

Total: 20.

Fuera de hora, los señores Representantes: Arocena, Astiazarán, Barbé, Galmés, López Aguerre, Lorenzo y Deal, Ponce de León, Solares, Urioste Olivera y Vianna.

Total: 10.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Cosio, Gómez (don Héctor R.), Rossi don César I.) y Rossi (don Santín Carlos).

Total: 4.

Con aviso, los señores Representantes: Alaggia, Albo, Algorta, Amighetti, Bura-

nelli, Carnelli (don Lorenzo), Costa, Fernández Ríos, García Selgas (don Gilberto), Garolini, Labat, Manini Ríos, Muñoz Zeballos, Pérez (don Ernesto F.), Seuánez Olivera y Vázquez.

Total: 16.

Sin aviso, los señores Representantes: Abella Viera, Antúnez Saravia, Antuña, Arena, Argenzio, Arrosa, Barrios Amorín, Batlle Berres, Bélinzon, Bellán, Bellini Hernández, Bonnet, Bustillo, Carnelli (don Abelardo), Castillo, Cavia, Cerdeiras, Coronel, De Dovitiis, De Luis, Demicheli, Durán, Espalter, Ferreira, Ferrería, Fusco, Gallinal, Gamba, García Morales, Ghigliani, González Vidart, Gómez (don Eugenio), Gutiérrez (don César G.), Halty, Ibarlucea, Jiménez de Aréchaga, Juanicó, Legnani, Macedo, Machado, Marizcurrena, Martínez Laguarda, Mata, Mendiondo, Menéndez (don J. Vital), Menéndez (don Mario), Nieto Clavera, Nogueira, Oficialdegui, Ortiz, Otamendi, Paladino, Patrón, Pedragosa Sierra, Penco, Pérez (don Saviniano), Pérez (don Silvestre), Perichón, Prando, Puig, Rodríguez Alonso, Rodríguez Larreta, Sánchez Varela, Saráchaga, Schekleton, Schinca, Suárez, Ungo, Vidal, Vidart, Wettstein, Ximénez y Zavala Muniz.

Total: 73.

Señor Presidente — Está abierto el acto.

2

Léase el pedido de sesión formulado por veinticinco señores Representantes.

(Se lee):

"Montevideo, Agosto 2 de 1927.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes.

Los Diputados que suscriben solicitan, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, sea citada la Honorable Cámara para el día viernes 5 a las 16 horas, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.o Modificaciones a la planilla número 55 del Ministerio de Guerra y Marina (Sanidad Militar).

2.o Adquisición de un local para la Receptoría de Santa Rosa del Cuareim.

3.o Extensión de los beneficios del sueldo progresivo a los profesores de los Institutos de Sordomudos.

4.o Inclusión en el Presupuesto de las clínicas dentales de Canelones, Colonia y Durazno.

5.o Modificación de la planilla número 2 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Carlos P. Colistro. — Julio Lorenzo y Deal. — Aniceto Patrón. — Federico P. Arrosa. — Alberto Puig. — Rogelio C. Dufour. — Tomás Berreta. — Luis de Mula. — Justino Zavala Muniz. — José P. Bellán. — César Mayo Gutiérrez. — Alejandro E. Pesce. — Francisco Ghigliani. — Edmundo Castillo. — Luis Fígoli. — Andrés F. Puyol. — Carlos T. Gamba. — Otto Schultze. — E. de Dovitiis. — Ernesto L. Galmés. — Julián Astiazarán. — Alberto Arocena. — C. Ortiz. — J. P. Alaggia. — A. Macció. — Carlos A. Ros.

No habiendo quórum, no es posible celebrar sesión.

Queda terminado el acto.

(Se terminó).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

79.a SESION ORDINARIA

AGOSTO 5 DE 1927

PRESIDENCIA DEL SEÑOR D. EDUARDO FEROTTI

SUMARIO

1—Asistencia.

2—Asuntos entrados.

3—Proyectos presentados:

A) De los señores Representantes don Arturo González Vidart, doctor Alfredo J. Solares, don Mariano García Selgas y doctor Manuel Albo, por el que se destinan 15.000 pesos para préstamos en semillas de papas a los agricultores.

B) Del señor Representante doctor Máximo Halty sobre ventas a plazos de bienes inmuebles.

C) Del señor Representante doctor Carlos P. Colistro sobre modificación del rubro "Gastos de luz en las Escuelas de Niños y Adultos de Montevideo".

D) Del señor Representante don Alberto Macció por el que se amplía un proyecto anterior relativo a presupuesto para la Intendencia General del Ejército y la Armada.

4—Presupuesto de la Universidad. Plazo para la presentación de enmiendas

ORDEN DEL DÍA:

5—Profesores liceales. Escala de sueldos. (Discusión particular).

6—Escuelas de niños y adultos de Montevideo. Modificación del rubro "Gastos de luz". Moción de urgencia. (Discusión y sanción del asunto. Ratificación).

7—Jovita Musante de Sánchez. Pensión a esta señora, madre de Florencio Sánchez. Moción de urgencia. (Discusión general y particular. Sanción. Ratificación).

8—Integración de Comisiones.

9—Profesores liceales. Escala de sueldos. (Discusión particular).

1

En Montevideo, a los cinco días del mes de Agosto del año mil novecientos veintisiete, siendo las diecisiete horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores Representantes: Abella Viera, Alaggia, Albo, Andreoli, Antúnez Saravia, Antuña, Argenzio, Arocena, Arrosa, Astiazarán, Barbé, Barrios Amorín, Bauzá, Bellán, Berreta, Bonnet, Brum, Bustillo, Carámbula, Carnelli (don Abelardo), Castillo, Cavia, Colistro, Coronel, De Dovitiis, De Luis, De Mula, Demicheli, Dufour, Durán, Fernández Ríos, Ferrería, Fígoli, Forteza, Fusco, Galmés, Gallinal, Gamba, García Morales, García Selgas (don Gilberto), García Selgas (don Mariano), Garolini, Ghigliani, González Vidart, Gómez (don Eugenio), Gutiérrez (don César G.), Gutiérrez (don César Mayo), Halty, Ibarlucea, Juanicó, Labat, Legnani, López Aguerre, Lorenzo y Deal, Macció, Machado, Macedo, Manini Ríos, Marizcurrena, Martínez Laguarda, Mata, Mendiondo, Menéndez (don J. Vital), Menéndez (don Mario), Nieto Clavera, Nogueira, Ortiz Otamendi, Otero, Patrón, Pedragosa Sierra, Penco, Pérez (don Saviniano), Pérez (don Silvestre), Pesce, Ponce de León, Prando, Puig, Puyol, Rodríguez Alonso, Ros, Sánchez Varela, Saráchaga, Saravia, Schinca, Schultze, Seuánez Olivera, Solares, Suárez, Ungo, Urioste Olivera, Vázquez, Vianna, Wettstein y Zavala Muniz.

Total: 96.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Cosio, Gómez (don Héctor R.), Rossi (don César I.) y Rossi (don Santín Carlos).

Total: 4.

Con aviso, los señores Representantes: Algorta, Amighetti, Buranelli, Carnelli (don Lorenzo), Costa, Muñoz Zeballos y Pérez (don Ernesto F.).

Total: 7.

Sin aviso, los señores Representantes: Arena, Batlle Berres, Bélinzon, Bellini Hernández, Cerdeiras, Espalter, Ferreira, Jiménez de Aréchaga, Oficialdegui, Paladino, Perichón, Rodríguez Larreta, Schekleton, Vidal, Vidart y Ximénez.

Total: 16.

Señor Presidente — Está abierto el acto.

2

Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Cámara de Senadores comunica la sanción de los siguientes asuntos:

Subsidio a las familias pobres perjudicadas por la creciente del río Yi.

Prórroga de la ley de Contribución Inmobiliaria para la Capital.

Interpretación de la ley de 20 de Noviembre de 1922 sobre jubilación de empleados y obreros en diques, varaderos, etcétera."

—Archívense.

"La Comisión de Industrias se expide en el proyecto sobre garantía del Estado respecto del capital a invertirse en la instalación de la fábrica de azúcar de los señores Fontana y Cía."

—Repártase.

"Los señores Representantes doctor Andrés F. Puyol y don Luis Fígoli presentan una moción de enmienda al proyecto del presupuesto para la Sección Forestal de la Dirección de Agronomía."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Doña Hermelina Cestino de la Sotilla solicita pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

3

"Los señores Representantes don Arturo González Vidart, doctor Alfredo J. Solares, don Mariano García Selgas y doctor Manuel Albo presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Destínase hasta la suma de quince mil pesos, que se imputará a la partida para fomento agrario del último empréstito, para el otorgamiento de préstamos en semillas de papas, hasta un máximum de cincuenta pesos por cada agricultor.

De la expresada suma podrá destinarse hasta la cantidad de mil pesos para premios a los cultivadores de esas semillas.

Art. 2.o La Comisión Oficial de Semillas concertará con el Banoc de la República la forma de ejecutar lo dispuesto en la presente ley, de acuerdo con la reglamentación que establecerá el Poder Ejecutivo.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Agosto 3 de 1927.

Arturo González Vidart. — Alfredo J. Solares. — Mariano García Selgas. — Manuel Albo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La sanción del adjunto proyecto de ley es de urgente e imperiosa necesidad.

La Comisión Oficial de Semillas no tiene fondos ni crédito para poder distribuir semillas de papas entre los agricultores que las soliciten a crédito. Hasta la fecha se habían dado facilidades y se tenía la liberación de fletes concedida por el ferrocarril Central. En el corriente año todavía no se ha podido obtener la facilidad que la empresa del ferrocarril daba para el transporte de estas semillas, lo que hace más necesaria la concesión de créditos para que los agricultores pobres puedan adquirir buena semilla.

En el año 1926 se distribuyeron 130.260 kilógramos de semillas exclusivamente a crédito y libres de flete, entre un número de agricultores superior a quinientos. Se entregaba hasta un máximum de cinco sacos de sesenta y cinco kilogramos a cada agricultor y el resultado obtenido justifica la prosecusión del fomento de cultivo de la papa.

Basta para probar esta afirmación, dar a conocer el resultado del concurso que organizó la Dirección de Agronomía entre los adquirentes y cultivadores de semillas de papas. Se adjudicaron seis premios a agricultores que habían sembrado un cuarto de hectárea con trescientos veinticinco kilogramos de semilla y que obtuvieron respectivamente: 3861, 3534, 3255, 3210, 3200 y 3115 kilogramos. Este resultado corresponde a una producción superior a 12.000 kilógramos por hectárea, altamente promisor como para que la Comisión Oficial de Semillas procure repetir el ensayo ampliándolo en lo posible.

En el corriente año y ya sobre la época de siembra la Comisión Oficial, carente de recursos, se apresta a colocar doscientos cincuenta mil kilogramos de semillas, pero, exigiendo su pago adelantado para poder ella misma adquirirla.

Continuamente le llegan solicitudes de semillas en las condiciones del año próximo pasado y es lamentable que no pueda darlas porque es sabido que los pedidos se desviarán hacia los comerciantes que no sólo las cobran a mayor precio sino que las dan sin ninguna garantía de su buena calidad.

Hay un alto interés nacional en extender el cultivo de este tubérculo que el mercado interno reclama hoy de la producción extranjera.

Nuestro país importa anualmente entre 30 y 40 millones de kilogramos de papas para el consumo; por un valor superior a dos millones de pesos, y la producción nacional no alcanza a cubrir todavía el 25 o|o de la demanda.

Esta desagradable verdad se acentúa si se tiene presente que siendo un artículo tan precioso en la alimentación humana, no entra todavía, ni aproximadamente, en las cantidades con que debiera figurar en la economía doméstica.

No es además una novedad decir que nuestros agricultores carecen de crédito que les permita desenvolverse con facilidad en los centros en que actúan, como no lo es tampoco el afirmar que el crédito acordado mediante la entrega de buenas semillas es el más productivo y directamente benéfico para la producción agraria.

No creemos necesario abundar en más consideraciones para persuadir a V. H. de la justicia de este proyecto, cuya sanción urge por iniciarse ya el período de siembras de papas.

Montevideo, Agosto 3 de 1927.

Arturo González Vidart, Representante por Montevideo. — Alfredo J. Solares, Representante por Colonia — Mariano García Selgas, Representante por Canelones — Manuel Albo, Representante por Paysandú."

A la Comisión de Agrcultura.

"El señor Representante doctor Máximo Halty, presenta lo siguiente

Honorable Cámara:

El sistema de las ventas a plazos origina una multiplicidad de problemas, la mayoría sin solución en nuestro país. Este proyecto tiende a resolverlos en parte. El negocio de las ventas a plazos, al alcance sólo de capitalistas reune condiciones muy rara vez realizables: pingüe rendimiento y seguridad absoluta. Más todavía, completado con la reserva para el vendedor de áreas estratégicamente ubicadas, recibe aún el fruto de la valorización que la población y las mejoras de los compradores determinan. Pero todas estas ventajas no han sido suficientes para saciar la voracidad de algunos propietarios. Para inducir en error a los compradores, personas en general de poca versación en negocios y no capaces de valorar la magnitud de las obligaciones que contraen, los avisos de muchos de esos remates ponen en gruesos caracteres que se destacan netamente que el pago se hará en pequeñas cuotas fijas y en un plazo determinado. Pero, oculto, perdido, entre los detalles como quitándole importancia y consiguiendo su objeto porque el comprador no la advierte, se pone también una cláusula realmente de extorsión que dice que al final de dicho plazo habrá que pagar al contado los saldos existentes en dicha fecha. En la inmensa mayoría de los casos, que suman tal vez millares, eso equivale a la confiscación de la propiedad vendida. Y piénsese que en la mayoría de ellas se han construído pequeñas viviendas que han absorvido el producto de economías de años anteriores, y piénsese que durante el largo plazo de los pagos parciales se han ido invirtiendo las nuevas economías hechas para la obtención de nuevas comodidades. Y llegado el tiempo establecido como la suma del saldo supera y de mucho la capacidad económica del adquirente, el vendedor sin remordimiento alguno, se reintegra en todos sus derechos de propietario, sin dar compensación alguna ni de las sumas recibidas ni de las mejoras hechas en su propiedad. Y para que no se diga que hay exajeración en el cuadro puedo presentar ejemplo concreto de solares vendidos a doce pesos mensuales durante 5 o 6 años (es decir pesos 144.00 al año) y cuya cuota final pasa de los dos mil quinientos pesos. Como se ve hay desproporción evidente entre la exigencia final y la obligación anterior, que es la que sólo tuvo en vista el iluso adquirente.

Por poco severo que sea en la clasificación de dichos contratos, no se puede menos que incluirlo en la categoría de los robos legales. Y los Poderes Públicos deben intervenir velando por los intereses de los pobres que han sido explotados en forma tan desconsiderada. No dudamos que la Honorable Cámara ha de aprobar un proyecto que alcanza dicha finalidad.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Los contratos de promesa de compra-venta de inmuebles a plazos, en cuatro o más cuotas por año, deberán establecer cuotas uniformes para todos los pagos parciales y plazos iguales hasta el saldo total de la operación.

Art. 2.° Esta disposición es aplicable a todos los contratos en vía de cumplimiento y también en aquellos en trámite de ejecución.

Art. 3.° Esta ley se considera de orden público no pudiendo, por consiguiente ser eludida ni aún por la voluntad de las partes.

Montevideo, Agosto 4 de 1927.

Máximo Halty."

—A la Comisión de Códigos.

"El señor Representante doctor Carlos P. Colistro presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Modifícase el rubro "Gastos de luz en las escuelas de niños y adultos de Montevideo, $ 6.000" de la planilla "Gastos generales" del presupuesto escolar, en la siguiente forma:

Gastos de los cursos para adultos .... $ 6.000

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Agosto 5 de 1927.

Carlos P. Colistro, Representante por Montevideo."

—A la Comisión de Presupuesto.

"El señor Representante don Alberto Macció presente lo siguiente:

Corrección al proyecto de presupuesto de la "Sección Talleres" de la Intendencia General del Ejército y la Armada.

Compañía de Administración

30 Peones a $ 65.00 cada uno mensuales $ 24.400 anuales.

Sección Conserjería y Servicio

4 Capataces a $ 80.00 cada uno mensuales $ 3.840 anuales.

1 Conserje a $ 65.00 mensuales pesos 780 anuales.

20 Peones a $ 65.00 cada uno mensuales $ 15.600 anuales.

2 Telefonistas a $ 60.00 cada uno mensuales $ 1.440 anuales.

2 Serenos a $ 60.00 cada uno mensuales $ 1.440 anuales.

4 Porteros a $ 60.00 cada uno mensuales $ 2.880 anuales.

3 Mensajeros a $ 50.00 cada uno mensuales $ 1.800 anuales.

10 Chauffeurs a $ 90.00 cada uno mensuales $ 10.000 anuales.

1 Mecánico a $ 110.00 mensuales pesos 1.320 anuales.

(Continuará).

SECCION AVISOS

TOMO LXXXVIII Montevideo, Jueves 1.o de Setiembre de 1927 Núm. 6374

TARIFA DE AVISOS
aprobada por el Honorable Consejo Nacional de Administración fecha 16 de Octubre de 1925

Número del día	$	0.10
" del día anterior y mes corriente	"	0.20
" de meses anteriores	"	0.50

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

a) Avisos en general. — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:		
De 1 a 5 días	$	0.40
Por 6 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10
Por 15 días	"	0.12
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.04
b) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres por 8 días	"	[illegible]
c) Avisos comerciales, ley 2 de Setiembre de 1904, por 20 días	"	5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso	"	1.00
d) Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, de una columna, hasta 4 centímetros, por 15 días	"	[illegible]
Por cada centímetro de exceso	"	1.20
e) Avisos correspondientes a Estatutos, con sujeción a la tarifa 16 de Enero de 1925		
f) Avisos de remate:		
Hasta 20 días (días corridos)	"	0.20
Por los días que excedan de 20	"	0.10

(Resolución de 15 de Enero de 1925).

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos judiciales y los oficiales que necesariamente deban cargarse a cuentas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

3.o Déjase sin efecto la resolución del 28 de Setiembre último, sobre nueva tarifa de avisos en el "Diario Oficial".

OFICIALES

JEFATURA DE POLICIA DE SALTO

Llámase a licitación para la provisión de equinos (potros y yeguas), destinados al servicio policial, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina Central de esta Jefatura todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30, y los sábados de 8 a 12.

Las propuestas que se presenten en el sellado correspondiente y con la estampilla de retiro policial respectiva, serán examinadas por una comisión designada al efecto, reservándose quien corresponda el derecho de aceptar la más conveniente o rechazarlas todas.

Fíjase el día 12 de Setiembre próximo, a las 16 horas, para la apertura de propuestas, que se efectuará en el despacho del infrascripto y en presencia de los interesados que concurran al acto. — Salto, Agosto 24 de 1927. — El Jefe de Policía.

Ag.26-1383-v.set.13.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 44. — ASUNTO N.o 14368|60

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para adquirir cheviot, que se destina para la Dirección de la Armada.

El artículo y cantidad a proveerse es de 208 metros con 80 centímetros de cheviot de 1.40 de ancho.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en la Sección Adquisiciones desde la hora 13 y 30 hasta las 18 y 30, excepto los días sábados, que se establece desde la hora 8 a las 12.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, en sobre cerrados y lacrados, serán recibidas el día 14 de Setiembre, estableciéndose hasta la hora 14 y 30 para efectuar el depósito de garantía y a la hora 15 para la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Intendente General a presencia de los interesados que concurran al acto. — Teniente Coronel Asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Ag.31-1517-v.set.10.

LICITACION PUBLICA N.o 45. — ASUNTO N.o 16698

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para adquirir chapas de hierro fundido para cocinas económicas y juegos de parrillas y guarda fuegos.

Los artículos y cantidades a proveerse son:

5 chapas de hierro fundido para cocina económica, con un peso aproximado de 3.250 kilos. 5 juegos de parrillas y guarda fuegos, con un peso aproximado de 1.250 kilos.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 horas y 30 hasta las 18 horas y 30, excepto los sábados, que se establece desde la hora 8 a las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y extendidas en el sellado correspondiente, se recibirán el día 12 de Setiembre del corriente año, estableciéndose hasta la hora 14 y 30 para efectuar el depósito de garantía, y a la hora 15 para la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Intendente General a presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 26 de 1927. — Teniente Coronel Asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Ag.29-1418-v.set.8.

LICITACION PUBLICA N.o 38. — ASUNTO N.o 1192

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para adquirir géneros y avíos, necesarios para confeccionar los uniformes de verano para el personal de tropa de las unidades del Ejército, asistentes y ordenanzas, durante el ejercicio 1927-28.

Los artículos y cantidades a proveerse son:

15.000 botones negros, grandes, ordinarios; 18.720 botones negros, chicos, ordinarios; 23.856 metros de brin de hilo color yerbamate, de 1.40 de ancho; 12.30 metros de paño verde de 1.50 de ancho, 3.30 de paño amarillo, 5.70 de paño rojo y 2.70 de pana negra de 6.60 de ancho.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde la hora 13 y 30 hasta las 18 y 30, excepto los sábados, que se establece desde la hora 8 a las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente, se recibirán el día 13 de Setiembre próximo, estableciéndose hasta la hora 14 y 30 para efectuar el depósito de garantía, y a la hora 15 para la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Intendente General a presencia de los intersados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 27 de 1927. — Teniente Coronel Asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Ag.29-1447-v.set.8.

LICITACION PUBLICA N.o 19. — ASUNTO N.o 1227

Los artículos y cantidades a proveerse son:

15.104 kilos de maíz pisado, peso bruto, con bolsa.

102.930 kilos de fideos de primera, peso neto.

340 kilos de sémola, peso bruto, con bolsa.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente, serán recibidas el día 6 de Setiembre, estableciéndose hasta las 14 horas y 30 para efectuar el depósito de garantía de propuestas, y a las 15 horas para la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Intendente General a presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia a la disposición de los interesados todos los días hábiles, desde las 13 horas y 30 hasta las 18 horas y 30, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12 horas. — Montevideo, Agosto 20 de 1927. — Teniente Coronel Asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Ag.24-1257-v.set.7.

AVISO

La Intendencia General del Ejército y la Armada oye ofertas por el arrendamiento de dos terrenos de metros 85.90 x 85.90 cada uno, en la calle Rizar y Alpes. — Montevideo, Agosto 24 de 1927.

Ag.27-1364-v.set.6.

DIRECCION DE COMUNICACIONES, TELEGRAFO, TELEFONOS Y REDES TELEFONICAS POLICIALES

LICITACION

Llámase a licitación por el término de quince días para la provisión de los efectos siguientes:

Mesas telefónicas y repuestos para las mismas, crucetas de lapacho, pernos curvos y rectos, tensores, fusibles, conmutadores, teléfonos portátiles, herramientas, etc., con arreglo al pliego de condiciones que se halla en esta Dirección calle Florida número 1307, a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 14 a las 17 horas, excepto los días sábados, que será de la hora 9 hasta las 11.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente el día 15 de Setiembre a la hora 15, en que serán abiertas en presencia de los interesados.

Se advierte que este es el segundo y último llamado que se hace para la provisión de los efectos detallados, y que se resolverá con el número de proponentes que concurran, no obligándose la Dirección a aceptar ni la más baja, ni ninguna de las propuestas que se presenten, y se reserva el derecho de rechazarlas todas si a su juicio lo considerara conveniente. — Montevideo, Agosto 29 de 1927. — La Dirección.

Ag.29-1429-v.set.14.

CONSTRUCCIONES MILITARES

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por una sola vez para la provisión de mosaicos y construcción de pisos monolíticos para el edificio en construcción del Cuerpo de Bomberos de la Capital, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta oficina, Avenida 18 de Julio número 1719 (piso bajo), todos los días hábiles desde las 14 a las 17 horas.

Las propuestas se presentarán en papel sellado de $ 0.25 y bajo sobre el día 12 de Setiembre, a las 16 horas, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 29 de 1927. — El Jefe.

Ag.31-1502-v.set.12.

ESCRIBANIA DE ADUANA

EDICTO — Por disposición del señor Director Adjunto de Aduanas, don José S. Hernández, recaída en el expediente número 541, de Diciembre 23, año 1926, caratulado "Sumario instruído contra Abdo Alí Casab, por imputación de contrabando de ocho fardos conteniendo alfombras, denunciante Francisco Briones", se cita, llama y emplaza al referido sumariado Abdo Alí Casab para que dentro del término de noventa días comparezca ante la Dirección General de Aduanas a estar a derecho bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda si no concurre. — Montevideo, Julio 27 de 1927. — Fernando L. Díaz, Escribano.

Ag.3-678-v.set.6.

ADVERTENCIA. — Se previene a los avisadores que la Administración no devuelve clichés que sean solicitados después de las 48 horas de vencida su publicación.

ADMINISTRACION G. DE CORREOS, TELEGRAFOS Y TELEFONOS

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de los siguientes artefactos para el alumbrado eléctrico del edificio de Correos, ubicado en la calle Buenos Aires esquina a la de Misiones:

Seis brazos de bronce con sus globos de vidrio, portalámparas e hilos conductores pasados para las fachadas del edificio.

Veinticuatro brazos de bronce con sus globos de vidrio, portalámparas e hilos conductores pasados para el hall de las distintas plantas del edificio, en un todo de acuerdo con los modelos y pliego de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en esta oficina todos los días hábiles desde las 13 horas a las 18 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, redactadas de acuerdo con los formularios agregados al pliego de condiciones, cerradas y lacradas, el día 7 de Setiembre próximo, a las 15 horas y 30 minutos, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

El plazo para la provisión de brazos instalados en el edificio es de noventa días, a contar del de la fecha de la firma del contrato. — Montevideo, Agosto 29 de 1927. — La Secretaría General.

Ag.31-1499-v.set.7.

PROVEEDURIA GENERAL DE MUEBLES Y UTILES

LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de doscientos mil kilógramos de metileno para la desnaturalización de alcoholes, destinado a la Dirección General de Impuestos Internos, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados encontrarán en esta Proveeduría, calle 25 de Mayo número 373, todos los días hábiles de 13 a 18 horas, menos los sábados que será de 8 a 12 horas.

Las propuestas se presentarán en el sellado correspondiente, y se abrirán el día 3 de Octubre próximo en el local antedicho, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 2 de 1927.

Ag 4-681-v.set.5.

COMISION HONORARIA DEL HOSPITAL DE CLINICAS

Llamado a concurso de anteproyectos

La Comisión Honoraria del Hospital de Clínicas, en uso de las atribuciones que le confiere la ley de 14 de Octubre de 1926, llama a concurso de anteproyectos para la construcción del edificio del Hospital de Clínicas y de los Institutos de Neurología, Contra el Cáncer, de Higiene Experimental y de Anatomía Patológica.

El programa de obras y las bases del concurso se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión Honoraria, Secretaría General de la Universidad (18 de Julio 1824) a donde podrán recurrir todos los días hábiles de 11 a 12 horas.

La presentación de los proyectos se hará en sobre cerrado y con el sellado correspondiente en la Universidad, donde se recibirán hasta las 17 horas del día 17 de Enero del año próximo. — Montevideo, Agosto 17 de 1927. — La Secretaría.

Ag.17-1056-v.set.7.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

Llámase, por segunda vez, a licitación pública para la adquisición de 200 compendiums métricos y 600 metros de tela para pizarrón; y, por tercera vez, para la compra de 300 escudos nacionales, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles en las horas de oficina.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 con un sellado en blanco de $ 0.25 y un timbre de biblioteca. Tratándose de un segundo y tercer llamamientos, las propuestas serán abiertas cualquiera sea el número de proponentes que se presenten, señalándose el 5 de Setiembre próximo, a la hora 14, para la entrega y apertura de las mismas en presencia de los interesados que concurran acto. — Montevideo, Setiembre de 1927. — V. Stewart, Secretario.

Ag.27-1246-v.set.5.

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal llama a concurso para proveer los siguientes cargos: Ayudante de 2.o grado en la escuela de 2.o grado número 60, de Montevideo, con plazo hasta el 26 de Agosto de 1927; Subinspectores de Escuelas de Montevideo y Paysandú, con plazo hasta el 30 de Setiembre de 1927; Inspector Regional de Enseñanza Primaria y Oficial del Museo Pedagógico, con plazo hasta el 31 de Diciembre de 1927; Profesores de Geografía Física y Cosmografía, Química, Francés y Ayudante de trabajos prácticos de Física y Química del Instituto Normal de Señoritas, y Profesor de Trabajos Manuales del Instituto Normal de Varones, con plazo hasta el 31 de Enero de 1928.

Estos concursos se regirán por las bases especiales que los interesados pueden solicitar en la Oficina de Exámenes y Concursos, Soriano número 1045, todos los días hábiles dentro de las horas de oficina. — J. C. Castellanos, Jefe de la Oficina.

Ag.20-1203-v.dic.31.

Llámase por primera vez a licitación pública para la compra de 2.000 bancos escolares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles en las horas de oficina.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50, con un sellado en blanco de $ 0.25 y un timbre de biblioteca, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el 1.o de Setiembre próximo, a la hora 14.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 15 de 1927. — V. Stewart, Secretario.

Ag.8-783-v.set.1.o.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 16113

Montevideo, Agosto 16 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Celanese Corporation of America, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 45.a (telas hechas en todo o principalmente de derivados de celulosa (seda artificial). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.24-1256-v.set.10.

ACTA N.o 16096

Montevideo, Agosto 10 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Eastman Kodak Company, de Rochester, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

KODAK

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clase 11.a, 75.a y 80.a (según detalle). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.17-1093-v.set.3.

ACTA N.o 16106

Montevideo, Agosto 12 de 1927. — Con esta fecha, Angel Morcate, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.15-999-v.set.1.o.

ACTA N.o 16087

Montevideo, Agosto 8 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Miguel Denegri, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

OMEGA

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 20.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.15-1013-v.set.1.o.

ACTA N.o 16146

Montevideo, Agosto 24 de 1927. — Con esta fecha, Juan J. Hore y Cía., apoderados de Albion Motor Car Co., Ltd., de Escocia, han solicitado la renovación de la marca:

ALBION

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.27-1366-v.set.13.

ACTA N.o 16150

Montevideo, Agosto 26 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Patterson Screen Co., de Towanda, Penn. (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

Patterson
X-RAY
Screens

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 75.a (pantallas fluoroscópicas e intensificantes de rayos X). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.31-1477-v.set.16.

ACTA N.o 16155

Montevideo, Agosto 27 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Valentín Martínez y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (vinos de todas clases). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.30-1460-v.set.15.

ACTA N.o 16154

Montevideo, Agosto 27 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Valentín Martínez y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (vinos de todas clases). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.30-1459-v.set.15.

ACTA N.o 16099

Montevideo, Agosto 11 de 1927. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Colson Company, de Elyria, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 60.a (bicicletas, velocípedos, triciclos, remociclos, autopatines y monopatines). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.18-1118-v.set.5.

ACTA N.o 16102

Montevideo, Agosto 12 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de General Electric Sociedad Anónima, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 5, clases 18.a, 20.a, 24.a, 35.a y 39.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.15-1006-v.set.1.o.

ACTA N.o 16109

Montevideo, Agosto 13 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima La Vascongada de Buenos Aires (R. A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 70.a (cereales, harinas, azúcar y leche). — Horacio Aredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.20-1218-v.set.7.

ACTA N.o 16108

Montevideo, Agosto 13 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima La Vascongada, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 70.a (cereales en forma de harinas, azúcar y lactosa). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.23-1169-v.set.11.

ACTA N.o 16107

Montevideo, Agosto 13 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima La Vascongada, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 70.a (cereales en forma de harinas y azúcar). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.23-1170-v.set.11.

ACTA N.o 16092

Montevideo, Agosto 10 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la National Tube Company, de Pittsburgh, Penn (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

DIAMOND B.X.

para distinguir artículos de las categorías 3 y 4, clases 19.a y 29.a (uniones de metal, caños de metal, tubos de metal y cubiertas de metal). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.23-1250-v.set.11.

ACTA N.o 16111

Montevideo, Agosto 15 de 1927. — Con esta fecha, el señor, J. Lucas Caulin, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



"EL COLEGIAL"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.23-1096-v.set.11.

ACTA N.o 16091

Montevideo, Agosto 10 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la National Tube Company, de Pittsburgh, Penn (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

DIAMOND B.X.

para distinguir artículos de las categorías 3 y 4, clases 19.a y 29.a (uniones de metal, caños de metal, tubos de metal y cubiertas de metal). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.23-1249-v.set.11.

ACTA N.o 16110

Montevideo, Agosto 13 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Grawford Mc. Gregor and Canby Company, de Dayton, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 60.a (palos para jugar al golf). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.20-1219-v.set.7.

ACTA N.o 16121

Montevideo, Agosto ... de 1927. — Con esta fecha, el señor Félix De la María apoderado del señor Alphonse Víctor Barbe, farmacéutico, establecido en París, ha solicitado el registro de la marca:

"DRAGEES TONI-CARDIAQUES LE BRUN"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.18-1102-v.set.5.

ACTA N.o 16117

Montevideo, Agosto 16 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Celanese Corporation of America, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"CELANESE"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 49.a (calcetines para hombres). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.26-1352-v.set.12.

ACTA N.o 16115

Montevideo, Agosto 16 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Celanese Corporation of America, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

Celanese BRAND

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 15.a (materiales para teñir). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.26-1321-v.set.13.

ACTA N.o 16134

Montevideo, Agosto 23 de 1927. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la Compañía Nacional de Bebidas sin Alcohol (S. A.), de Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.26-1355-v.set.12.

ACTA N.o 16114

Montevideo, Agosto 16 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Celanese Corporation of America, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

Celanese

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 49.a (ropa interior de punto para mujeres, a saber: calzones y camisetas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.26-1320-v.set.12.

ACTA N.o 16118

Montevideo, Agosto 16 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Celanese Corporation of America, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"CELANESE"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 48.a, 49.a y 52.a (según detalle). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.26-1353-v.set.12.

ACTA N.o 16116

Montevideo, Agosto 16 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Celanese Corporation of America, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

Celanese BRAND

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 48.a (prendas interiores de vestir para mujeres y niñas, a saber: vestidos, sweaters, tricotas, trajes, vestidos de mujer y sacos). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.26-1351-v.set.12.

ACTA N.o 16120

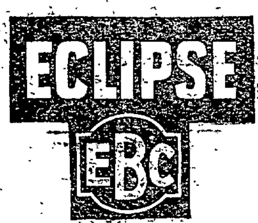
Montevideo, Agosto ... de 1927. — Con esta fecha, el señor Félix De la María apoderado del señor Alphonse Víctor Barbe, farmacéutico, establecido en París, ha solicitado el registro de la marca:

"EUCALYPTINE LE BRUN"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección Ag.18-1101-v.set.5.

ACTA N.o 16124

Montevideo, Agosto 17 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Bright Star Battery Company, de Hoboken, Nueva Jersey (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3 clase 20.a (baterías eléctricas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.29-1435-v.set.14.

ACTA N.o 16133

Montevideo, Agosto 22 de 1927. — Con esta fecha, Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hermanos, S. A., de Montevideo ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.29-1436-v.set.14.

ACTA N.o 16135

Montevideo, Agosto 24 de 1927. — Con esta fecha, el señor Carlos H. Younger, apoderado de la firma Delaforce Sons y Co., de Villa Nova de Gaya (Portugal), ha solicitado la renovación del registro de la marca:

DELAFORCE SONS & Co.

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.29-1433-v.set.14.

ACTA N.o 16129

Montevideo, Agosto 20 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Betlhehem Iron y Steel Corporation, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

LACKAWANNA

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 8.a (barras y figuras de acero laminado). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.29-1437-v.set.14.

ACTA N.o 16119

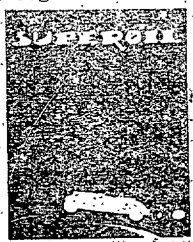
Montevideo, Agosto 16 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Falcon Motors Corporation, de Detroit, Michigan (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a (automóviles de pasajeros). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.29-1397-v.set.14.

ACTA N.o 16153

Montevideo, Agosto 26 de 1927. — Con esta fecha, Hugo W. Díaz, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.29-1440-v.set.14.

ACTA N.o 16152

Montevideo, Agosto 26 de 1927. — Con esta fecha, Agustín Mullin, apoderado de María M. de Mullin, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.29-1434-v.set.14.

ACTA N.o 16095

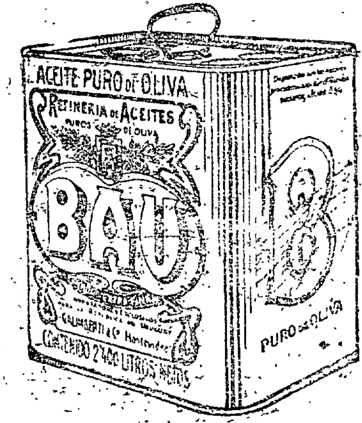
Montevideo, Agosto 10 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Eastman Kodak Company, de Rochester, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

EASTMAN

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 75.a y 80.a (según detalle). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.17-1092-v.set.3.

ACTA N.o 16101

Montevideo, Agosto 12 de 1927. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por el señor José Bau y Verges, de Tortosa (España), ha solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a (aceites comestibles). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.16-1034-v.set.2.

ACTA N.o 16123

Montevideo, Agosto 16 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Otto Rabe y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"POLYFAR"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 80.a (gramófonos, fonógrafos, discos, púas y sus partes, accesorios y componentes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.29-1398-v.set.14.

ACTA N.o 16132

Montevideo, Agosto 22 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Fernández, Palicio y Compañía (Sociedad en Comandita), de la Habana (Cuba), ha solicitado la renovación del registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.24-1311-v.set.10.

ACTA N.o 16112

Montevideo, Agosto 16 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Celanese Corporation of America, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

CELANESE

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 45 (hilos hechos en todo o principalmente de derivados de celulosa (seda artificial). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.24-1255-v.set.10.

ACTA N.o 16097

Montevideo, Agosto 10 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Eastman Kodak Company, de Rochester, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

BROWNIE

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 75.a (según detalle). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.17-1094-v.set.3.

ACTA N.o 16086

Montevideo, Agosto 8 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Victor X Ray Corporation, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 20 (según detalle). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.16-1046-v.set.2.

ACTA N.o 16122

Montevideo, Agosto 16 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Andreu y Ramón, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

"URALITA"

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a (materiales de construcción a base de cemento y amianto). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.29-1399-v.set.14.

ACTA N.o 16094

Montevideo, Agosto 10 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Soza Ponce Hnos., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

"REAL"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 14.a (jabones). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.16-1048-v.set.2.

ACTA N.o 16083

Montevideo, Agosto 5 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Jacobo Yanwelevich, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado la renovación de la marca:

"CONTINENTAL"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a (tacos de goma para calzado). — Juan C. Ranguis, Encargado de la Dirección. Ag.15-1014-v.set.1.o.

ACTA N.o 16103

Montevideo, Agosto 12 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Norton Company, de Worcester, Mass. (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

NORTON

para distinguir artículos de las categorías 3 y 4, clases 16.a, 22.a y 32.a (según detalle). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.18-1120-v.set.5.

ACTA N.o 16100

Montevideo, Agosto 11 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Colson Company, de Elyria, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 60.a (bicicletas, velocípedos, triciclos, remociclos, autopatines y monopatines). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.18-1119-v.set.5.

ACTA N.o 16093

Montevideo, Agosto 10 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Pure Oil Company, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a (gasolina). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.16-7074-v.set.2.

ACTA N.o 16105

Montevideo, Agosto 12 de 1927. — Con esta fecha, los señores Esteban Armas e (hijos), de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"APARCERO"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.15-1007-v.set.1.o.

ACTA N.o 16145

Montevideo, Agosto 24 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la William Cooper y Nephews Ltd., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"KATAKILLA"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 13.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.31-1476-v.set.16.

ACTA N.o 16157

Montevideo, Agosto 27 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Valentín Martínez y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ROYAL PALACE"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (vinos de todas clases). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.30-1462-v.set.15.

ACTA N.o 16156

Montevideo, Agosto 27 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Valentín Martínez y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"TROCADERO"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (vinos en general). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.30-1461-v.set.15.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 2394

Montevideo, Agosto 23 de 1927. — Con esta fecha, el señor E. Lafarge (hijo), de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Calentador sistema "Lafarge"". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Ag.26-1344-v.set.17.

ACTA N.o 2393

Montevideo, Agosto 15 de 1927. — Con esta fecha el señor Pedro F. L. Aldecoa, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Rueda elástica para automóviles y camiones"; y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Ag.13-1086-v.set.8.

ACTA N.o 2392

Montevideo, Agosto 10 de 1927. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la United States Cast Iron Pipe and Foundry Company, de Burlington, Nueva Jersey (E. U. de A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a mecanismos transportadores para hornos de recocer caños". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Ag.15-1015-v.set.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras a ejecutarse en el edificio de la escuela rural número 29 de Estación Puntas de Maciel (Departamento de Florida), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en el Concejo Departamental de Florida.

Las propuestas se recibirán hasta el día 22 de Setiembre próximo, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que crea más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 22 de 1927. — Lauro M. Valdez, Oficial 2.o. Ag.26-1335-v.set.3.

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliación y reparaciones del edificio de la escuela rural número 12 de Costa de Rosario (Departamento de Colonia), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en el Concejo Departamental de Colonia.

Las propuestas se recibirán hasta el día 17 de Setiembre, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar las que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 19 de 1927. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o. Ag.23-1251-v.set.2.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de 30 bloques monolíticos de piedra natural de un peso de 25 000 kilogramos cada uno, destinados a la escollera de defensa de la torre de La Panela.

Pliego de condiciones en la Dirección de Hidrografía, Colón 1418.

Apertura de propuestas el día 12 de Setiembre próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Agosto 11 de 1927. — A. Garcao, Oficial 1.o. Ag.12-942-v.set.7.

DIRECCION DE VIALIDAD

Se llama a licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo Sauce en el camino Pan de Azúcar-San Carlos.

Pliego de condiciones y planos en la Secretaría (Piedras 406).

Apertura el 14 de Setiembre próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Agosto 26 de 1927. — José Pedro López, Oficial 1.o. Ag.29-1430-v.set.6.

Llámase a licitación para la provisión de aglomerantes hidrocarburados a utilizarse en tratamientos superficiales de firmes de macadam.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (Piedras 406), durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 10 de Setiembre próximo, a las 10 horas. — Montevideo, Agosto 24 de 1927. — José Pedro López, Oficial 1.o. Ag.17-1260-v.set.5.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Debiendo extraerse del nicho número 77 del Cementerio del Buceo, propiedad de don Pedro Lamy, los restos de Carlos Fernández, Celina Fernández, José de Ima Gil, Domitila López de Gil y los de María Gil, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 22 de 1927. — La Dirección. Ag.27-1362-v.nov.28.

Don Teodoro J. Barboza, ha solicitado un boleto duplicado del nicho número 371 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña Justina Piacentina y familia.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 20 de 1927. — La Dirección. Ag.6-754-v.nov.7.

Don José Pérez Elizalde, propietario del sepulcro número 1000 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 15 de 1927. —La Dirección. Ag.13-991-v.nov.15.

Habiendo solicitado permiso don Martín Silva para extraer del nicho de su propiedad número 333 del segundo cuerpo del Cementerio Central, los restos de Adena Bottini, Teresa Capello de Tiscornia, Luis Pastorino, Luis Canosa, Amanda Milinelli, Tomás Penino, Juan B. Canosa, Orfilia P. Canosa, Juan Canosa y Juan J. Canosa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1927. —La Dirección. Ag.3-655-v.nov.5.

Doña Isabel Sánchez de Amy, propietaria del sepulcro número 153 del primer cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado ante esta oficina solicitando permiso para extraer del expresado local los restos de Angela Bertone, María G. de Sermbols, Ana Maliano de Vivas, Cefira Deleón de Castro, Pablo León, Arnaldo de León, Julia Landi de De León, Antonio Lombardo y los de Laura Saldaña de Bica.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado — Montevideo, Agosto 2 de 1927. — La Dirección. Ag.4-680-v.nov.5.

Don Enrique Pera, propietario del sepulcro número 278 del Cementerio del Buceo, se ha presentado ante esta Dirección solicitando permiso para proceder a la extracción de los restos de Celia Candela, Juan Cervassi, Margarita Delfino de Porro, Angela Verratti de Selinche, María Delia Aparicio, Cruz Rufino Ferreyra, Francisco Rodríguez Touriz, Rosa M. de Grecco y los de José Rodríguez Touriz. Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos a otro local; pasado cuyo término serán depositados en el Osario General. — Montevideo, Julio 8 de 1927. — La Dirección. Jl.16-286-v.oct.19.

Doña María Celia Robledo de Gaggero y otros, como herederos de la sucesión de don Tomás Esteve, propietario de los nichos números 1277, 1278 y 1279 del primer cuerpo del Cementerio Central, se han presentado ante esta repartición solicitando boletos duplicados de esas sepulturas.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirán los boletos solicitados. — Montevideo, Junio 14 de 1927. — La Dirección. Jn.18-9208-v.set.19.

Habiendo solicitado permiso don Manuel González Lorenzo, propietario del sepulcro número 2548 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de Julio González, Esperanza Muiños, Ramona González de Alvedro, Manuela Goldar de Muiños, Joaquín Goldar, una párvula, Francisca E. de Goldar, María Esther Bentancur, María Yolanda Rivas, Luisa Muiños, José Maquierra, Vicente Mangini, Evaristo Muiños, Luis Castiglioni y los de Cesáreo Pérez, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 27 de 1927. — La Dirección. Jl.2-47-v.oct.6.

Don Enrique Eduardo Stewart, propietario del solar número 1873 del cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de ese local.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición

dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.
Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 5 de 1927. — La Dirección. Jn.22-932 | v.set.24.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ARTURO BOUZA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1418, y doña JUANA LOPEZ VARELA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española nacida en La Coruña domiciliada en la calle Cerrito número 108.
En fe de lo cual intimo a los que supieran algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina Oficial del Estado Civil. 771-v.set.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1927 a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO CALVAR LOIS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra domiciliado en la calle Wáshington número 125 y doña CARMEN PRESEDO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental; nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guaraní número 1381.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina Oficial del Estado Civil. 772-v.set.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ENRIQUE CAT, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacinalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pereyra número 3085, y doña CLEMENTINA ENRIQUETA ANA VIDAL, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental; nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito número 370.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la sección del proyectante y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 773-v.set.7.

En Montevideo y el día 26 del mes de Agosto del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS NORDER, de 62 años de edad, de estado divorciado, de profesión comerciante, de nacionalidad brasileño, nacido en San Pablo, domiciliado en la calle Misiones número 1486, y doña MARIA OTERO, de 30 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad española nacida en Ferrol, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina Oficial del Estado Civil. 774-v.set.7.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1927, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LOPEZ ARELLANO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 266, y doja LUCINDA AYALA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 263.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Alvarez Cina. 712-v.set.3.

3.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1927, a las 18. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO CIVES, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Sarandí número 258, y doña JESUSA VAZQUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Sarandí número 258.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 720-v.set.3.

4.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIMON EIBENSTEIN, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad rumano, nacido en Maramures, domiciliado en la calle Minf, número 828, y doña ESZTER PRIMUS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad rumana, nacida en Bester, domiciliada en la calle Minf, número 828.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 759-v.set.6.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1927, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE LABOURDETTE, de 28 años de edad, de estado soltero de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra número 1445, y doña SARA NIETO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida número 1246.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado, en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 758-v.set.6.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE DUARTE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 1109, y doña DOMINGA CATALDO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Julio H. y Obes número 1085.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 757-v.set.6.

5.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LAPRIDA, de 23 años de edad, de detado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Río Grande del Sur, omiciliado en la calle Durazno número 1365, y doña CASIMIRA SILVA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 1365.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique Segovia y Graña, Oficial del Estado Civil. 760-v.set.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SPINA, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 1000, y doña BIDULIA AGUILAR de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Ejido número 1000.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique Segovia y Graña, Oficial del Estado Civil. 761-v.set.6.

6.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DIAZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Cuareim número 1624, y doña MARIA MATO de 28 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Cuareim número 1624.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 723-v.set.6.

7.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO FRANCIS, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas número 1064, y doña AIDA ROSSO ACUÑA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle Maldonado número 1516.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 725-v.set.6.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN JOSE ALVAREZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yí número 1580, y doña REINA CAROLINA REYES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes número 1136.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 726-v.set.6.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA VITE MIRAMONTES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle San Salvador número 1585, y doña LEONOR GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española nacida en Oviedo, domiciliada en la calle San Salvador número 1585.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 724-v.set.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1927, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSENDO ARTIGAS LIBIO, de 38 años de edad, de estado soltero de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Guayabo número 1744, y doña DOLORES SUAREZ, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La

Coruña, domiciliada en la calle Guayabo número 1744.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.— Gratis, por ser pobres. — Reyes Lerena. 704-v.set.2.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO RICARDO REPETTO (hijo), de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaro número 944, y doña CARMEN HERMIDA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano número 1704.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado la denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 707-v.set.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELADIO LEBRATO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Lavalleja número 1880, y doña LEONOR VARELA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Gaboto número 1297.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 706-v.set.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS RAFFO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Salto número 1022, y doña LUCIA MARGARITA CANESSA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Salvador número 1531.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.—Exonerado de derechos. Conste. — Reyes Lerena. 705-v.set.2.

8.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL PEDRO BALBI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete número 1463, y doña BRASILINA MORENI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Capivary, domiciliada en la calle Miguelete número 1483.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 751-v.set.6.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1927, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONRADO FELIPE LERCARI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Pampas número 2177, y doña SARA JOAQUINA LUONI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pampas número 2177.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 750-v.set.6.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO GARGIULO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida San Martín número 2097 y doña MARTA ESTHER CABRAL, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad domiciliada en la calle Colombia número 1328.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 749-v.set.6.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PATIÑO RERIS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Arequita número 2278, y doña SEGUNDA MARTINEZ MENDEZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Arequita número 2278.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 753-v.set.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL RAMON, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión contratista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lima número 1430, y doña MARIA REY, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliado en la calle Lima número 1430.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 752-v.set.6.

10.a Sección del Dpto de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO BOIX FERRER, de 59 años de edad, de estado soltero, de profesión diplomático, de nacionalidad español, nacido en Madrid, domiciliado en la calle Río Branco número 1218, y doña MARIA TERESA VILARO RUBIO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 3236.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 730-v.set.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL RAUL GANDARIO, de 21 años de edad, de estado soltero de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Juan J. Rousseau número 116, y doña ANGELA DOMINGA FURCO, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan J. Rousseau número 116.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 729-v.set.6.

En Montevideo y el día 24 del mes de Agosto del año 1927, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PIERRI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad brasileño, nacido en San Paulo, domiciliado en la calle Juan Espinosa número 28, y doña FERNANDA ISABEL GONZALEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 2074.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 731-v.set.6.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BAUTISTA OLIVERI, de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Asamblea número 59, y doña IGNACIA GERONIMA PASTORINO, de 38 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Asamblea número 59.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 692-v.set.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVESTRE SALVADOR CARDOZO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el camino Castro número 515, y doña ZULMA AMERICA MANCEBO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Comercio número 2070.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 691-v.set.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1927, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ROJAS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad chileno, nacido en Valparaíso, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1327, y doña GREGORIA RODRIGUEZ, de 42 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle María S. de Munar número 17.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 690-v.set.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO JOSE ANTONIO LOCANTO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Comercio número 1941 y doña BRAULIA ALBERTA FERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Comercio número 2234.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado la denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 693-v.set.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADRIAN MARIA TREMESIANO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle María S. de Munar número 101, y doña VENTURA DE LEON, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle María S. de Munar número 101.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado la denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac. Oficial del Estado Civil. 688-v.set.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SOLANO ALBERTO TRIAS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Amazonas sin número, y doña DOLORES HERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Río Negro, domiciliada en la calle Cabildo número 1900.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado la denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac. Oficial del Estado Civil. 687-v.set.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1927, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FERNANDEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Ibirapitá número 1875, y doña MARIA EUGENIA GRATEROLA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Comercio número 11.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado la denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac. Oficial del Estado Civil. 689-v.set.2.

11.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GOBBA, de 54 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña LIBORIA DOLORES LAGARDERE, de 53 años de edad, de estado divorciada de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 714-v.set.3.

12.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN HORTONEDA, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle C. Arenal número 1657 y doña MARIA JOAQUINA LEITES, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Santa María número 1641.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert. Oficial del Estado Civil. 735-v.set.6.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLA MAZZARO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Marino, domiciliado en la calle Iniciador número 1629, y doña CRISTINA DEVITA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Canalonga, domiciliada en la calle Iniciador número 1629.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert. Oficial del Estado Civil. 734-v.set.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Agosto del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERONIMO AGAPITO DORADO, de 17 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Aréchaga número 72, y doña IRMA CASTRO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Fco. Labandeira número 81.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert. Oficial del Estado Civil. 733-v.set.6.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONARDO COLOMBO PERAZZO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Leandro Gómez número 11, y doña MARIA LUISA COUTO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la cale Isla de Gorriti número 2077.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert. Oficial del Estado Civil. 732-v.set.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1927, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS MARINO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle C. Britos número 15, y doña ACOLINA VITIRITI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle C. Britos número 15.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert. Oficial del Estado Civil. 736-v.set.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL DOMINGO RAYMOND, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el camino Propios número 302, y doña MARIA ANGELICA DIAZ, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Burgues número 160.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert. Oficial del Estado Civil. 716-v.set.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIPOLITO ABEL FOURCADE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Pando número 2462, y doña BASILISA RODIL RODIL, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Bilbao, domiciliada en la calle Pando número 2768.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert. Oficial del Estado Civil. 715-v.set.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1927, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE E. VARELA (hijo), de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Francisco Pla número 110, y doña MARIA ESTER FIGUEREDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aréchaga número 21.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert. Oficial del Estado Civil. 698-v.set.2.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX ORTIZ DE TARANCO (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 376, y doña MARIA MERCEDES MONTERO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Larrañaga número 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert. Oficial del Estado Civil. 697-v.set.2.

En Montevideo y el día 20 del mes de Agosto del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL SALLUM, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad sirio, nacido en Marcani, domiciliado en la calle Municipio número 405, y doña JUANA JORGE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Municipio número 405.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert. Oficial del Estado Civil. 696-v.set.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1927, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CODINA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad español, nacido en Barburá, domiciliado en la cale Santa Fe número 1167, y doña MARIA JOSEFINA VINAGRE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Defensa número 2566.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert. Oficial del Estado Civil. 695-v.set.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO PALERMO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle J. Paullier número 2133, y doña TERESA SCAFARELLI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Vilardebó número 2196.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert. Oficial del Estado Civil. 694-v.set.2.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO COLANERI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Gorriti núm. 2094, y doña AMALIA BRUNO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Bella Vista número 1649.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert. Oficial del Estado Civil. 701-v.set.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA BARREIRO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de

nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedad número 1327, y doña DELIA CARMEN MUSTO de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Caridad número 1438.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 700-v.set.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN RAUL HOURS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 1641, y doña OLGA MARGARITA REVELLO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Marsella número 2707.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 699-v.set.2.

13.a Sección del Dpto. de Montevideo

En el Cerro, y el día 27 del mes de Agosto del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SUAREZ, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en la calle Rusia número 544, y doña ELVIRA RODRIGUEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle Austria sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 727-v.set.6.

En el Cerro, y el día 23 del mes de Agosto del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS DESANTIS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Grecia sin número, y doña LORINDA LUISA PAROLI, de 23 años de edad de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle Grecia número 261.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 718-v.set.3.

En el Cerro, y el día 24 del mes de Agosto del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL MUÑOZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Portugal sin número, y doña DOLORES SUAREZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Portugal número 82.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 717-v.set.3.

14.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en marimonio don LUIS FACELLI, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Guaycurú número 2916, y doña MARIA DOLORES LISTA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guaycurú número 2916.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Augusto Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 748-v.set.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1927, a las 9 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO POINTIN, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Marq en Barrauel, domiciliado en la calle San Carlos número 41, y doña LUISA MARCHESE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Convenio número 793.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Augusto Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 747-v.set.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ULISES BERNARDO BURCET, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Colorado número 1287, y doña AMELIA CAROLINA MARRAMOTTI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colorado número 1287.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Augusto Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 745-v.set.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL BOSCH, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Colorado número 1071, y doña ISABEL PAREDES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en San Paulo, domiciliada en la calle Palleja número 2713.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Augusto Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 746-v.set.6.

15.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISRAEL GOSSIO PALACIO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental nacido en Durazno, domiciliado en la calle Patria número 1751, y doña DELIA FACELLI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gallicia número 2412.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 769-v.set.7.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN CABRERA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental nacido en Canelones, domiciliado en la calle Mercedes número 1892, y doña MARIA ANTIA ERRANDONEA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en Salto, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2015.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 770-v.set.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SULPICIO ELISEO AMARILLO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Itapebí número 2116, y doña AMALIA ESCOBAR, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. Brescia. 739-v.set.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRIMITIVO ROBADO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión motorman, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Pando número 2627, y doña FERMINA VIERA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. —Brescia. 740-v.set.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO TARACIDO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mercedes número 1009, y doña MANUELA GESTIDO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Urquiza número 3095.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 742-v.set.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1927, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL MARCHESE, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gaboto número 1138, y doña ISABEL PERALTA, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en La Plata, domiciliada en la calle Gaboto número 1138.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 741-v.set.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LUIS ATILIO VALLE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1612, y doña JOSEFA TARANTINO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia número 1784.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 743-v.set.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR TRENCHI, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 21 de Setiembre número 2682, y doña ELVIRA PALLADINO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle M. Rernández Luna número 2277.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 738-v.set.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR PABLO CALLERIZA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano número 1226, y doña VIOLETA PAEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guayabo número 1790.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 737-v.set.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALCIDES GARIBALDI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San Carlos (Maldonado), domiciliado en la calle Patria y 18 de Julio, y doña DINORAH PASTORINO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Gaboto número 1264.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 702-v.set.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1927, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don UBERFIL LLAMBI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle General Rey número 16, y doña ELENA SIMONCINI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1836.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 703-v.set.2.

17.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERCULES FRANCISCO AROSA, de 25 años de edad, de estado soltero de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, el 28 de Abril de 1902 domiciliado en Piedras Blancas, y doña SERAFINA PILAR VALLEJO, de 19 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno el 12 de Octubre de 1908, domiciliada en el Barrio Buenos Aires.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Diego Sabater, Oficial del Estado Civil. — Gratis. Conste. — Sabater. 5-721-v.set.5.

18.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CESAR PARAVIS, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental nacido en Las Piedras, domiciliado en la calle Río Branco número 1189, y doña ANA ISABEL BARBAT, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle José María Montero número 2764.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 744-v.set.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO IBARLUCEA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental nacido en Melo, domiciliado en la calle Canelones número 1732, y doña MARIA MODESTA FONTANA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Brasil número 3001.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 708-v.set.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO KIEFER, de 25 abos de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 21 de Setiembre número 2534, y doña MARIA CELIA SANTOS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle F. Vázquez y Vega número 9.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 709-v.set.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE CARLOSENA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión confitero, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Tomás Gómez sin número, y doña ESPERANZA IGLESIAS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tomás Gómez sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 711-v.set.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ODOLFO YAÑEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Blanes número 1028, y doña RAMONA SAYANES, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle J. Paullier número 1280.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 710-v.set.2.

19.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NESTOR FIDEL BANCHERO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Martín García número 1961, y doña ESTHER MACCHI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Martín García número 1961.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 756-v.set.6.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RAMON FLORES, de 30 años de edad, de etsado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1684, y doña HILDA IGLESIAS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1684.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 755-v.set.6.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE BAGNULO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Coquimbo número 2234, y doña MARIA LUISA TURIELLO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Coquimbo número 2234.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 754-v.set.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1927, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELBIO FRANCO LOPEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Democracia número 2090, y doña RITA FONTES, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Democracia número 2090.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 719-v.set.3.

20.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1927, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don QUIRINO NUÑEZ DIAZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Jacquard número 40, y doña IGNACIA MARTINEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Jacquard número 40.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos y honorarios. Conste. — Barelli. 764-v.set.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1927 a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO TISSIERRE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle República Francesa número 34 y doña MARIA ELENA NADAL, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Conciliación número 75.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 765-v.set.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1927 a las 9 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BUENAVENTURA MARIA DA CONCEPCION, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasileño, nacido en Don Pedrito, domiciliado en la calle Gobernador del Pino sin número y doña DIOLINDA IGLESIAS, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en este Departamento, domiciliada en la calle Gobernador del Pino sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 766-v.set.7.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1927, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL TRIGO MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Martín Berinduague sin número, y doña MANUELA LOPEZ BALSA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Martín Berinduague número 141.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 767-v.set.7.

En Montevideo y el día 30 del mes de Agosto del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AQUILES P. CAPECE, de 38 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle India Muerta sin número, y doña DIANA DOLORES VISCUSI, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión profesora normalista, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Pilar Costa sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 768-v.set.7.

En Montevideo y el día 13 del mes de Agosto del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR SILVEIRA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad brasileño, nacido en Río Grande, domiciliado en la calle Servidumbre sin número, y doña VICTORIA BIDEGAIMBERRY, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Servidumbre número 9.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 722-v.set.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BELTRAN LAXALDE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión ganadero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en Beveder, y doña CELIA TAFERNABERRY, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Agraciada número 4261.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 713-v.set.2.

21.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Sayago, y el día 27 del mes de Agosto del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR RIZZO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Servidumbre sin número, y doña MARIA AUGUERO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 762-v.set.7.

En Sayago, y el día 28 del mes de Agosto del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN DIEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Peñarol, y doña MARIA LUISA ALTUNA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Peñarol sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 763-v.set.7.

En Sayago, y el día 26 del mes de Agosto del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PARAPAR, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Lugo (España), domiciliado en la calle Reconquista número 412 (3.a sección judicial), y doña DOLORES VAZQUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en La Coruña (España), domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 723-v.set.5.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Roldós, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 27 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.30-1470-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Alvarado, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 18 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.29-1417-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sabina Bonino de Falcone y de Angel Falcone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 13 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.26-1144-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Pereyra o Pereira de Cuadra, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 22 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.26-1349-v.set.6.

Prescripción

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Natalia, Elvira Saletti y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren por cualquier título con derecho al inmueble empadronado con el número sesenta y seis mil quinientos setenta y seis, compuesto en la actualidad de siete mil veintiún metros cuadrados, según mensura practicada en Julio 19 de 1926 por el ingeniero Benito Vázquez y que se deslindan así: setenta y cuatro metros ochenta y dos centímetros al Noroeste, por donde linda con la sucesión de don Ernesto Beherens, hoy Víctor Paullier: noventa metros veintisiete centímetros al Noreste, por donde linda con los actores y con Víctor Paullier y con otros; ochenta y dos metros al Sudeste, sobre la calle Azara, y ochenta y nueve metros veintiséis centímetros al Sudoeste, sobre la calle José de Echegaray, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472 a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 12 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.24-1291-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Yozzi o Jozzi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 24 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.26-1345-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Inés Cherro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 18 de 1927. —Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.26-1300-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Romildo Borsani, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 18 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.26-1301-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teodora Cáceres de Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 18 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.26-1302-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Gerardi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 18 de 1927. —Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.26-1303-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Posterle de Gerard, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 18 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.26-1304-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Etchessarry, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 18 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.26-1305-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se ha-

ce saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Eduardo Lenzi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 18 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.26-1306-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Jorge Almirón Silva, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 20 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.26-1307-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga o Dominga Guzmán Gómez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 18 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.24-1297-v.set.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado Fructuoso Díaz solicitando la rectificación de la partida de defunción de doña Manuela Salgado, por figurar con el apellido de Díaz en vez de Salgado, que es el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 17 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.24-1290-v.set.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Ferrari, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 22 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.24-1280-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Delfino o Augusto Bernardo Delfino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 18 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.24-1299-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María R. de Pallas o María Recarey de Pallas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 20 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.24-1293-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Albanell, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 16 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.24-1298-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Inocente Tanoyra o Tamoyra, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 18 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.24-1258-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Martín Luis Laussucq, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 19 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.12-1296-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefina Ciocca de Castelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 19 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.24-1295-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Villaverde y de Rosa Montoto de Villaverde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 19 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.24-1294-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Mesa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 19 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.24-1292-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Campos o Manuel Campos Castro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 23 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.24-1278-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Veira o Manuel Veira Nion, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 11 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.12-927-v.set.16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lucinda Vázquez de Demicheli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 9 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.31-734-v.set.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio Erro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 24 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.30-1457-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Vargas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 26 de 1927. —Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.30-1456-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Ramón Segarra y de doña Aurelia Ramos de Segarra, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 22 de 1927. —Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.24-1287-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dora Luz O'Donoghue o Jessie O'Donoghue de O'Donogue, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 19 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.20-1206-v.set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Gargiulo o Gargiullo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 19 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.20-1205-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petronila Odetti de Costa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 376, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 15 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.18-1098-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Cedrés de Pastorini o Luisa Hermenegilda Cedrés de Pastorín, de don José Pastorín, de Domingo Marín, de Toribio o Toribio Máximo Marín, de Catalina Vivado de Marín y de doña María Cedrés, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 3 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.5-711-v.set.9.

Información de vida y costumbres

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Pedro C. Besozzi, información de vida y costumbres", se hace saber que ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Montevideo, 26 de Agosto de 1927. —Señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno: Pedro C. Besozzi, domiciliado en la calle Guayabo número diecisiete veinticuatro, de esta ciudad, se presenta respetuosamente, ante V. S. y manifiesto: Que vengo a producir la información que requiere la ley

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se ha-

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber

para optar a la profesión de escribano, y a los efectos solicito que los testigos don Aparicio Imas y don Gaspar Bianchi declaren al tenor del interrogatorio siguiente: Primera: Por las generales de la ley; Segunda: Cuál es la opinión que les merezco en cuanto a honradez y buenas costumbres; Tercera: De qué concepto gozo y he gozado ante las personas que me conocen; Cuarto: Den razón de sus dichos. Por tanto, ruego a V. S. se sirva aprobar la información ofrecida y ordenar que en su oportunidad se me expidan los testimonios pertinentes. — Pedro C. Besozzi". — En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 27 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.29-1441-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan o Juan B. Leizagoyen, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 15, de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.17-1074-v.set.22.

Declaración de ausencia

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de María Cavalli de Canella" se hace saber que ha sido presentado un escrito por don Ramón Lema y otro solicitando la declaración de ausencia de don Joaquín Canella. En cumplimiento del artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1927. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.16-9348-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Vilamajó a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento, de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 3 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.16-1028-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Silva, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 8 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.15-9183-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil, de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto o Alberto Teófilo Lanús, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 12 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.13-965-v.set.17.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Odriozola y Sanchis, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 20 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario. Ag.31-1493-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Federico Jorge Hügli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y especialmente se cita, llama y emplaza a doña Emma Cecilia y doña Laura Ida o Ida Laura Hügli para que comparezcan dentro del referido término ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Agosto 18 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario. Ag.31-1490-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Amílcar Giorello, citándose a la vez a los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 20 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.31-1492-v.set.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nota Marion Byrnel de Richards o doña Nota Marion Richards, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 29 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.31-1500-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Kathleen Emma Maude Howe de Adams, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Agosto 29 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.31-1501-v.oct.6.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "José Caviglia y otros, rectificación de partidas" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, en la forma que a continuación se expresa: 1.o La partida de matrimonio de José Caviglia con María Clemencia Ducly, donde la contrayente aparece como María debe decir María Clemencia; 2.o Las partidas de nacimiento de Juan José, Agustín, Ricardo, Nicolás Pascual y Juana Caviglia, donde el nombre de la madre figura como María, debe decir María Clemencia, y donde el apellido materno figura Duclis, Duchi y Ducli, respectivamente, debe decir Ducly; 3.o La partida de nacimiento de Josefa Caviglia, donde la inscripta aparece como José, del sexo masculino, debe decir Josefa, del sexo femenino; donde el nombre de la madre figura María, debe decir María Clemencia, y donde el apellido materno aparece como Douchi, debe decir Ducly; 4.o La partida de nacimiento de Nemesia Eufrosina Caviglia, donde este último nombre aparece escrito Eufhrosina, debe decir Eufrosina; donde el nombre de la madre figura María, debe decir María Clemencia, y donde el apellido del abuelo materno aparece Duclis, debe decir Ducly; 5.o Las partidas de nacimiento de Luis Heriberto y Manrique Caviglia, donde el nombre de la madre de los inscriptos aparece como María, debe decir María Clemencia. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 23 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.31-1491-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Ciocca de Castelli citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 23 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.30-1453-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Catalogne, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 27 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.30-1452-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teodoro Sosa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 27 de 1927. —C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.30-1451-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Gaspar González o Martín González, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 12 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.30-1450-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Arocena de O'Neill, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 18 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario. Ag.30-1200-v.set.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nicolasa Turienzo de Greco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Igualmente se hace saber, a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, que en el mismo expediente se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de doña Nicolasa Turienzo de Greco, estableciéndose que donde el apellido de la extinta aparece como Torienzo, debe decir Turienzo, y donde el nombre del esposo aparece como Caetano, debe decir Cayetano. — Montevideo, Agosto 15 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario. Ag.30-1199-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Antonio Constantino Capocasale o Constantino Capocasale, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 20 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario. Ag.27-1371-v.set.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Ambrosio Grimoldi y doña Luisa Chiappe, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 10 de 1926. —C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.27-1372-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo De León, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 20 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.27-1373-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eloy Díaz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 23 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.

Ag.26-1331-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fidel García Sánchez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 20 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.

Ag.24-1279-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Mallo, citándose a la vez a los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 6 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.

Ag.24-1280-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Natividad Bordon de Mombrigada, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualqpier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 18 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.

Ag.24-1281-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis A. Dupuis, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 28 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.

Ag.24-1282-v.set.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Eloy de León. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a las sucesiones de don Melchor de Viana y doña María Antonia de Achucarro, sus sucesores o causahabientes y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a tres solares de terreno situados en el Cerrito de la Victoria de este Departamento, y que según plano levantado por el agrimensor don Juan V. Busso en Julio 23 de 1926 se componen de 988 metros 50 decímetros cuadrados en conjunto, teniendo 30 metros de frente al Norte, a la calle Bruno Méndez, por 32 metros 95 centímetros de fondo, lindando también en conjunto, por estar unidos, por el Este, Sur y Oeste, con más terreno de la manzana número 2, donde están ubicados dichos solares. Los emplazados deberán comparecer dentro del expresado término ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 2 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.

Ag.11-894-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rosendo Ballesteros, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 23 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.

Ag.24-1283-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marino Pietra Rossi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 15 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.

Ag.24-1110-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Echevarría de Gainza, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 12 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.

Ag.20-1038-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix Bonino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 15 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.

Ag.20-1202-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Olegaria Burgueño de Delgado, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 18 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.

Ag.18-1201-v.set.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Aquiles Franzini o Franzzini, don Pedro Franzini y doña Zaira Franzini de Laitano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 12 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.

Ag.18-1112-v.set.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia Geraldina Hussey de Murphy, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 12 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.

Ag.20-1207-v.set.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Esteban Cantinotti o Continotti y don Octavio Cantinotti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 6 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.

Ag.17-1068-v.set.22.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Carlos Amodeo. Quitas y esperas", se convoca a los acreedores del concurso de Carlos Amodeo, para que concurran a la junta general que se celebrará el día nueve de Setiembre próximo a las quince horas en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta y que ésta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Agosto 15 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.

Ag.24-1284-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Razoli o Rasoli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 15 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.

Ag.20-1204-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Basilio Radcliffe Schephend, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 2 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.

Ag.19-1159-v.set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Natividad o Manuel Natalio o Natalio Güelfo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 8 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.

Ag.17-1069-v.set.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Manuel Belgrano y don Juan Carlos Belgrano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 8 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.

Ag.12-923-v.set.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Romeo E. Carlevaro, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier título se consideren con algún derecho a una extensión de terreno de 11 metros 6.669 centímetros cuadrados, que en concepto se sobras existen dentro de un solar de terreno compuesto de 65 metros 60 decímetros cuadrados, situado en la 18.a sección judicial de esta Capital, Barrio Méndez Núñez, que forma parte del inmueble empadronado con el número 34.070, y que, según plano levantado por el agrimensor don Raúl B. Conde en Octubre de 1926, se compone de 65 metros 60 decímetros cuadrados, teniendo 5 metros 75 centímetros de frente al Oeste, a la calle Brigadier General Diego Lamas, número 1414; 10 metros 63 centímetros al Norte lindando con Angel R. Zito; 6 metros 54 centímetros al Este, con Andrés Varela, y 10 metros 78 centímetros al Sur, con Dominga Mendilaharsu de Labora. Los emplazados deberán comparecer dentro del expresado término ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, quedando además citados para llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Julio 28 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.

Ag.3-658-v.set.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Alejandro Plovene y otro contra José Trujillo, sus sucesores, causahabientes, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don José Trujillo, sus sucesores o causahabientes y a todos los que por cualquier título se consideren con algún derecho a dos fracciones de terreno situadas en la 14.a sección judicial del Departamento de Canelones, manzana letra T del pueblo de San Jacinto, empadronadas con el número 46, y compuestas: una de 21 metros 475 centímetros de frente por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: por el Sur, con la calle Joaquín Suárez y carretera al Tala; por el Norte, un solar del

"Club Vida Nueva"; por el Este, con el doctor Piovene, y por el Oeste, con la calle Canelones, y la otra tiene las mismas dimensiones que la anterior, lindando: por el Sur, con la calle Joaquín Suárez y la carretera al Tala; por el Norte, con los solares de la sucesión Manuel Trujillo; por el Este, con los sucesores de don Domingo Zimela, y por el Oeste, con la fracción anteriormente deslindada. Los emplazados deberán comparecer dentro del expresado término ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 28 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.

Ag.3-657-v.set.6.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se llama cita y emplaza a los herederos de don Alberto Canetti o a quienes por cualquier concepto y a cualquier título sus derechos representen para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho por sí o por medio de apoderado en forma en los autos que por cobro de pesos se siguen al precitado señor Canetti por el Banco Italo Belga, ante este Juzgado, Rincón 478, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 9 de 1927. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ag.11-883-v.set.15.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, en el expediente "León Gatto, rehabilitación", se hace saber que por resolución de 28 de Junio próximo pasado, de conformidad con el señor Fiscal de lo Civil, se declara rehabilitado al comerciante don León Gatto. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1927. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.31-1486-v.set.10.

Efectiva cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, en el expediente "José Bemaor, retroactividad", se hace público que se ha dictado la siguiente resolución, que a continuación se transcribe: "9065. — Montevideo Agosto 8 de 1927. — Vistos: De acuerdo con lo manifestado por el síndico en el informe precedentemente testimoniado: Fíjase el 31 de Octubre de 1926 como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido José Bemaor. Háganse las publicaciones de ley y agréguese este expedientillo por cordón a los autos principales. — Carve Urioste. — Lo proveyó y firmó, etc. — Teófilo M. Real, Escribano Público". — Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 22 de 1927. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.29-1445-v.set.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, en el expediente "Gerardo Lagares, quiebra, calificación", se cita, llama y emplaza al fallido Gerardo Lagares para que comparezca ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 20 de 1927. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.26-1334-v.set.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turuno, se cita, llama y emplaza a don Luis V. Tálice para que comparezca ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, dentro del término de noventa días a estar a derecho en los autos que le ha iniciado don Alfredo Denegri por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 4 de 1927. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.26-1332-v.set.30.

Verificación y graduación de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, en el expediente "Francisco Abella Rodríguez, quiebra", se hace público que se encuentra de manifiesto en la Actuaría a mi cargo a disposición de los acreedores y por el término de diez días el estado de verificación y graduación de créditos, presentado por el señor síndico, relativo a esta quiebra. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1739 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 18 de 1927. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.23-1228-v.set.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, en el expediente "Leo Wasserman, quiebra, calificación", se cita, llama y emplaza al fallido señor Leo Wasserman para que comparezca ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 10 de 1927. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.17-1057-v.set.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, en el expediente "Jesús Gómez, quiebra, calificación" se cita, llama y emplaza al fallido señor Jesús Gómez para que comparezca ante este Juzgado, calle Misiones 1378, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 10 de 1927. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.17-1062-v.set.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, en autos "José Woiman, calificación", se cita, llama y emplaza al fallido señor José Woiman para que comparezca ante este Juzgado calle Misiones 1378, a estar a derecho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 30 de 1927. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.13-954-v.set.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, en autos "José Feijoo, Quiebra", se cita, llama y emplaza al fallido José Feijoo, para que comparezca ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 4 de 1927. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.2-611-v.set.5.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, en el expediente "Jesús Gómez, Quiebra, Retroactividad", se hace público que se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "8035. — Montevideo Junio 25 de 1927. — Vistos: De acuerdo con lo manifestado por el informe precedentemente testimoniado; fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido Jesús Gómez, el 5 de Abril de 1927. Háganse las publicaciones de ley y agréguese este expedientillo por cordón a los autos de quiebra. — Carve Urioste. Lo proveyó y firmó, etc. — Teófilo M. Real, Escribano Público". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 6 de 1927. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.2-614-v.set.5.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, en el expediente "Leo Wassermann, Quiebra, Retroactividad", se hace público que se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "8057. — Montevideo Junio 28 de 1927. — Vistos: De acuerdo con lo manifestado por el Síndico en el informe precedentemente testimoniado; fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido Leo Wassermann el 12 de Enero de 1927. Háganse las publicaciones de ley y agréguese este expedientillo por cordón a los autos de quiebra. — Carve Urioste.—Lo proveyó y firmó, etc. — Teófilo M. Real, Escribano Público." Y a sus efectos, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 6 de 1927. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.2-613-v.set.5.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, en el expediente "Juan P. Martín y Compañía Quiebra. Calificación", se cita llama y emplaza a los fallidos señores Juan P. Martín y Compañía, para que comparezca ante este Juzgado, calle Misiones número 1378 a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Montevideo, Julio 7 de 1927. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.2-612-v.set.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, en autos "Juan Shaw contra Manuel E. Ibarra, medidas preparatorias", se cita, llama y emplaza al señor Manuel E. Ibarra para que comparezca ante este Juzgado, calle Misiones 1378, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 5 de 1927. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.1.o-576-v.set.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Salvador Pujantel para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los autos que ante este Juzgado le ha iniciado su esposa doña María Antonia Bastelica, por divorcio, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 24 de 1927. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.29-1431-v.oct.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don José Perino, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos que le ha iniciado su esposa doña María Luisa Crema, por divorcio unilateral, así como para la audiencia que se ha señalado para el día 25 del mes de Noviembre del corriente año, a las diez horas, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 18 de 1927. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.20-1212-v.set.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Ernestina Margarita Ochoa, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los autos que le ha iniciado su esposo don Edgar Arsenio Chaves por divorcio, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 16 de 1927. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.19-1153-v.set.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Palmira Cornador, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los autos que ante este Juzgado le ha iniciado su esposo don Raúl Sotomayor por divorcio, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 16 de 1927. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.19-1154-v.set.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Germana Lafargue, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los autos que le ha iniciado su esposo don Isidro Díaz, por divorcio, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y haciéndose constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Julio 9 de 1927. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.10-853-v.set.12.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bartolo Carlos o Carlos Zunino, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que concurran a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 15 de 1927. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.26-1361-v.set.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a don Cristóbal Macedo a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio unilateral le ha iniciado doña Inés Brenn, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 24 de 1927. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.31-1504-v.oct.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a don Angel Lermo o Angel Lerma, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el

requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio unilateral le ha iniciado doña Clorinda o Florinda Cardinale o Cardinali, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 24 de 1927. — Eduardo Routin, Actuario.
Ag.31-1503-v.oct.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a don Félix Vogel, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Lucía Peters, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 24 de 1927. — Eduardo Routin, Actuario.
Ag.29-1416-v.oct.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a doña Aurora Esther Donoso, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Francisco Vera, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 24 de 1927. — Eduardo Routin, Actuario.
Ag.29-1415-v.oct.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a don Luis Félix Pitto, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Custedia Curti, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 24 de 1927. — Eduardo Routin, Actuario.
Ag.29-1414-v.oct.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turuno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a doña Dorothea Eddowes, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Antonio Pustiglione, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 26 de 1927. — Eduardo Routin, Actuario.
Ag.29-1422-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rufina Vera de Costa, citándose a la vez a los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 24 de 1927. — Eduardo Routin, Actuario.
Ag.24-1439-v.set.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a don Mario Martínez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Juana Dastes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 15 de 1927. — Eduardo Routin, Actuario.
Ag.23-1248-v.set.27.

Conversión al divorcio

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber que en los autos seguidos por Percey Schofield contra Aurea Faustina da Costa, sobre conversión al divorcio se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Montevideo, Julio 2 de 1927. — Vistos: Para sentencia definitiva este juicio, seguido por don Percey Schofield contra doña Aurea Faustina da Costa, por conversión al divorcio; Resultando: Que el actor manifiesta a fojas 6 que está separado de cuerpos de su esposa Aurea Faustina da Costa por sentencia ejecutoriada de los tribunales brasileños del 6 de Agosto de 1912 (testimonio de fojas 1 y siguientes), la que se decretó por mutuo consentimiento de los cónyuges, y viene a solicitar el divorcio absoluto de acuerdo con el artículo 185 del Código Civil; Que oído el señor Fiscal de lo Civil (fojas 10), no se opone a la conversión en divorcio absoluto solicitada; Considerando: Que transcurridos tres años de una sentencia de separación personal, cualquiera de los cónyuges podrá solicitar la conversión en divorcio basándose en la sentencia (artículo 185 del Código Civil); Que todos estos extremos quedan plenamente justificados con el testimonio presentado, del que surge que los cónyuges Schofield-Da Costa se encuentran separados de cuerpos por sentencia judicial ejecutoriada, y que la causa que motivó esa acción de separación, consistente en mutuo consentimiento, es admitida por el inciso 2.o del artículo 187 del Código Civil como causal de divorcio. En consecuencia, nada opta para que se acceda a lo impetrado por la parte actora en su escrito inicial. Por todos estos fundamentos y lo que establecen los artículos 350 y 357 del Código de Procedimiento Civil, fallo: Declarando convertida al divorcio absoluto la separación existente entre los cónyuges Percey Schofield y Aurea Faustina da Costa, y disuelto el vínculo que los unía. Publíquense los edictos correspondientes, agréguense, sin necesidad de escrito, los diarios en que estén insertados. Ejecutoriada, comuníquese, franquéense los testimonios de práctica y oportunamente archívese. — Enrique C. Armand Ugón. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, en Montevideo a dos de Julio de mil novecientos veintisiete. Doy fe. — Eduardo Routin". —Se hace esta publicación a los efectos de la notificación de la demandada. — Montevideo, Agosto 17 de 1927. — Eduardo Routin, Actuario.
Ag.23-1233-v.set.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Miguel Dathaguy, doña María Poustis de Dathaguy y don Miguel Dathaguy (hijo), citándose a la vez a los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Agosto 5 de 1927. — Eduardo Routin, Actuario.
Ag.20-1189-v.set.1.o.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Teresa Catalina Zanelatto solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella su apellido como Generatto, en vez de Zanelatto, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Agosto 5 de 1927. — Eduardo Routin, Actuario.
Ag.20-1190-v.set.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado doña María Elvana, Rosa y Eugenia Paoli, solicitando la rectificación de las partidas que a continuación se detallan: A) Partida de nacimiento de María Elvana Paoli, donde dice hija de José Pauli y Dominga Borzidoni, debe decir hija de José Paoli y Dominga Bordigoni; B) Partida de nacimiento de Rosa Paoli, donde dice hija de Dominga Bordigon, debe decir Dominga Bordigoni; y C) Partida de nacimiento también de Eugenia Paoli, donde dice hija de José Pauli, debe decir hija de José Paoli. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, en Montevideo, a 17 de Agosto de 1927. — Eduardo Routin, Actuario.
Ag.19-1136-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Quirriu de Ferrer, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 19 de 1927. — Eduardo Routin, Actuario.
Ag.20-1197-v.set.1.o.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que se ha presentado don Constantino Salvatto solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella el error siguiente: Donde dice Constantina, debe decir Constantino. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de la materia. — Montevideo, Agosto 11 de 1927. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.18-1107-v.set.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a doña Rosa Costa, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Martín Pérez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 15 de 1927. — Eduardo Routin, Actuario.
Ag.17-1080-v.set.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a doña Blanca Gacitua y Sosa, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Raúl E. Baldomir, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 17 de 1927. — Eduardo Routin, Actuario.
Ag.17-1079-v.set.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a doña Ana Delgado a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Cerezo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 15 de 1927. — Eduardo Routin, Actuario.
Ag.16-1039-v.set.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a don Enrique Pagua, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Carmen Serantes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 20 de 1927. — Eduardo Routin, Actuario.
Ag.11-898-v.set.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a doña Manuela Godoy, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Eugenio Aguilar, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 5 de 1927. — Eduardo Routin, Actuario.
Ag.11-897-v.set.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a doña Hewig Ema Elena Wald, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Paul Gustavo Bernardo Philipp, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 28 de 1927. — Eduardo Routin, Actuario.
Ag.8-682-v.set.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Montevideo dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 5103, se cita, llama y emplaza a don Ramón Rivera, a sus sucesores y a todos los que se consideren con derecho al inmueble antes referido que se deslindará a continuación, para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. La propiedad de la referencia se deslinda aproximadamente así: cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Norte a la calle José M.a Roo; sesenta y dos metros noventa y ocho centímetros en el costado Este, de frente a la prolongación de la calle Paraguay; quince metros cuarenta y siete centímetros en el Oeste, con propiedad de Leoncia Anchustegui, Padrón número 5102, y por el Suroeste, el río de la Plata. Encierra una superficie aproximada de mil seiscientos ochenta y cuatro metros setenta y un decímetros. Habiéndose habilitado la feria menor en curso. — Montevideo, Julio 27 de 1927. — Enrique Segovia y Graña, Juez de Paz.
Jl.28-524-v.set.1.o

JUZGADO DE PAZ DE LA 21.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, recaída en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de con-

tribución inmobiliaria contra la propiedad empadronada con el número 52742, se cita, llama y emplaza a los herederos de don José María o Erminio Togni, o quien se considere con derecho alguno sobre el referido inmueble, para que por sí o por quien lo represente en forma comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referenciado se deslinda así: Tiene (12.75) doce metros con setenta y cinco centímetros) al Sudoeste sobre la calle de los Eucaliptus o Mauá; por (40) cuarenta metros en el costado Sudeste, lindando con don Augusto Vallega; por (12.75) doce metros con setenta y cinco centímetros en el contrafrente al Noreste, por (40) cuarenta metros en el lado Noroeste, lindando con don Luis E. Seveso. Area: (510) quinientos diez metros cuadrados. Aforo: 900 pesos. — Sayago, Agosto 26 de 1927. — Juan G. Bula, Juez de Paz.

Ag.31-1488-v.oct.6.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, recaída en los autos seguidos ante este Juzgado por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria contra la propiedad empadronada con el número 58637, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Santiago Richevono, o a quien se considere con derecho alguno sobre el referido inmueble para que por sí o por quien lo represente en forma comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referenciado se encuentra ubicado en Sayago y se deslinda así: Tiene (9) nueve metros de frente al Noroeste sobre la calle Servidumbre Particular; por (27.03) al Norte, lindando con don Santiago Richevono, por (9) nueve metros en el contrafrente, por (27m.03) veintisiete metros con tres centímetros en el lado Sud, lindando con don Victor M. Castro Escalada. Area (243.27) doscientos cuarenta y tres metros con veintisiete centímetros cuadrados. Aforo: $ 1.600.00. — Sayago, Agosto 27 de 1927. —Juan G. Bula, Juez de Paz.

Ag.31-1487-v.oct.6.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, recaída en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria contra las propiedades empadronadas con los números 47101 y 47105, ubicadas en Peñarol, se cita, llama y emplaza a los propietarios o quienes se consideren con derecho alguno en los citados inmuebles, que se describirán a continuación, para que por sí o por quien los represente en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Que los citados inmuebles se deslindan así: Padrón 47101. Tiene (8.59) ocho metros con cincuenta y nueve centímetros de frente al Norte sobre la calle Senén Rodríguez, por (41.31) cuarenta y un metros con treinta y un centímetros en el lado Oeste, lindando con don Ramón Facal, por (8.59) en el contrafrente, por (41.31) cuarenta y un metros con treinta y un centímetros en el lado Este, lindando con don Francisco Piria y otros. Superficie: 353 metros. Aforo: $ 200.00. — Padrón 47105. Tiene (10) diez metros de frente al Norte sobre la calle Senén Rodríguez, por (41.52) cuarenta y un metros con cincuenta y dos centímetros en el lado Oeste, lindando con don José María Vederé, por (10) diez metros en el contrafrente, por (41.62) cuarenta y un metros con sesenta y dos centímetros en el lado Este, lindando con Pedro Campi. Superficie: 416 metros cuadrados. Aforo: $ 200.00. — Sayago, Agosto 23 de 1927. — Juan G. Bula, Juez de Paz.

Ag.27-1357-v.oct.3.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, recaída en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria contra las propiedades empadronadas con los números 47077, 47121 y 47122, ubicadas en Peñarol, se cita, llama y emplaza a los propietarios o quienes se consideren con derecho alguno en los citados inmuebles, que se describirán a continuación, para que por sí o por quien los represente en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Que los citados inmuebles se deslindan así: Padrón 47077. Tiene (8.59) ocho metros con cicuenta y nueve centímetros al Sud sobre la calle Senén Rodríguez, por (35) treinta y cinco metros al Este sobre la calle Carlos W. Bayne, por (8.50) ocho metros con cincuenta centímetros al Norte, en el contrafrente, lindando con don Juan Poggi, por (35) treinta y cinco metros al Oeste, lindando con don Ramón Hernández. Superficie: 301 metros. Aforo: $ 150.00. — Padrón 47121. Tiene (8.59) ocho metros con cincuenta y nueve centímetros al Noroeste sobre la calle Carlos W. Bayne por (34.36) treinta y cuatro metros con treinta y seis centímetros en el lado Norte lindando con doña Catalina Pellufo, por (8.59) ocho metros con cincuenta y nueve en el contrafrente, lindando con las vías del Ferrocarril del Uruguay, por (34.36) treinta y cuatro metros con treinta y seis centímetros en el lado Sud, lindando con don Lorenzo W. Gherardi. Sperficie: 295 metros. Aforo: $ 100.00. — Padrón 47122. Tiene (8.59) al Noroeste sobre la calle Carlos W. Bayne, por (34.36) treinta y cuatro metros con treinta y seis centímetros en el lado Norte, lindando con don Lorenzo W. Gherardi, por (8.59) ocho metros con cincuenta y nueve centímetros en el contrafrente, lindando con las vías del Ferrocarril del Uruguay, por (34.36) treinta y cuatro metros con treinta y seis centímetros en el lado Sud, lindando con doña María A Panaro. Superficie: 295 metros. Aforo: pesos 100.00. — Sayago, Agosto 22 de 1927. — Juan G. Bula, Juez de Paz.

Ag.27-1358-v.oct.3.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, recaída en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria contra la propiedad empadronada con el número 51077, ubicada en Sayago, se cita, llama y emplaza a los propietarios o quienes se consideren con derecho alguno en el citado inmueble, que se describirá a continuación para que por sí o por quien los represente en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Padrón 51077. Tiene (9) nueve metros de frente al Norte sobre la calle Tacuabé, por (47.02) sobre el Este, lindando con M. y C. Argerich, por (18.65) dieciocho metros sesenta y cinco centímetros al Sud, lindando con Santiago Berretá, por (45.46) cuarenta y cinco metros con cuarenta y seis centímetros sobre el Oeste, lindando con doña María Lavaggi; encontrándose a (25.50) veinticinco metros con cincuenta centímetros siguiendo la línea de la esquina que forma con la calle Carlos Santurio y (25.80) veinticinco metros con ochenta centímetros de la esquina con la calle Servidumbre Particular. Area (631) seiscientos treinta y un metros. Aforo: $ 450.00. — Sayago, Agosto 22 de 1927. —Juan G. Bula, Juez de Paz.

Ag.27-1359-v.oct.3.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, recaída en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria contra la propiedad empadronada con el número 75324, ubicada en Sayago, se cita, llama y emplaza a los propietarios o quienes se consideren con derecho alguno en el citado inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por quien los represente en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Que el citado inmueble se deslinda, más o menos, así: Padrón 75324. Tiene (131.03) ciento treinta y un metros con cero tres centímetros de frente al Sud sobre el camino Ariel, antes Continuación de Raffo, por (82.60) ochenta y dos metros con sesenta centímetros al Este, lindando con doña Isabel C. de Queirolo, por (144.50) ciento cuarenta y cuatro metros con cincuenta centímetros en el contrafrente al Norte, lindando con las vías del ferrocarril a La Tablada, por (19.25) al Oeste, lindando con el mismo ferrocarril. Area (6.025) seis mil veinticinco metros. Aforado en $ 1.100.00, un mil cien pesos oro. — Sayago, Agosto 22 de 1927. — Juan G. Bula Juez de Paz.

Ag.26-1340-v.set.30.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, recaída en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria contra las propiedades empadronadas con los N.os 47336, 47337, 47338, 47339 y 47340, ubicadas en Peñarol, se cita, llama y emplaza a los propietarios o quienes se consideren con derecho alguno en los citados inmuebles, que se describirán a continuación, para que por sí o por quien los represente en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Que los citados inmuebles se deslindan así; Padrón 47336. Tiene (40) cuarenta metros de frente al Este sobre la calle Dante Alighieri, por (20) veinte metros al Norte, lindando con don Juan M. Carrera, por (40) cuarenta metros al Oeste, lindando con don José Terra, por (20) veinte metros al Sud sobre la Avenida a Peñarol. Superficie: 800 metros 2. Aforo: $ 600.00. — Padrón 47337. Tiene (10) diez metros de frente al Sud sobre la Avenida a Peñarol, por (40) cuarenta metros al Este, lindando con don José Terra, por (10) diez metros en el contrafrente al Norte, lindando con don Juan M. Carrera, por (40) cuarenta metros al Oeste, lindando con don José Terra; encontrándose a (20) veinte metros de la esquina con la calle Dante Alghieri. Superficie: 400 metros cuadrados. Aforo: $ 300.00. Padrón 47338. Tiene (10) diez metros de frente al Sud sobre la Avenida a Peñarol, por (40) cuarenta metros al Este, lindando con don José Terra, por (10) diez metros en el contrafrente al Norte, lindando con don Juan M. Carrera, por (40) cuarenta metros al Oeste, lindando con don José Terra; encontrándose a (30) treinta metros de la esquina con la calle Dante Alighieri. Superficie: 400 metros. Aforo: $ 300.00. — Padrón 47339. Tiene (10) diez metros de frente al Sud sobre la Avenida a Peñarol, por (40) cuarenta metros al Este lindando con don José Terra, por (10) diez metros en el contrafrente al Norte, lindando con don Pedro y David Viglietti, por (40) cuarenta metros al Oeste, lindando con don José Terra; encontrándose a (40) cuarenta metros de la esquina con la calle Dante Alighieri. Superficie: 400 metros cuadrados. Aforo: $ 300.00. — Padrón 47340. Tiene (10) diez metros de frente al Sud sobre la Avenida a Peñarol, por (40) cuarenta metros al Este, lindando con don José Terra, por (10) diez metros en el contrafrente al Norte, lindando con don Pedro y David Viglietti, por (40) cuarenta metros al Oeste, lindando con don Valentín Siri; encontrándose a (50) cincuenta metros de la esquina de la calle Dante Alighieri. Superficie: 400 metros cuadrados. Aforo: pesos 300.00. — Sayago, Agosto 22 de 1927. —Juan G. Bula, Juez de Paz.

Ag.26-1338-v.set.30.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, recaída en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria contra las propiedades empadronadas con los números 49234 y 49235, ubicadas en Sayago, se cita, llama y emplaza a los propietarios o quienes se consideren con derecho alguno en los citados inmuebles, que se describirán a continuación, para que por sí o por quien los represente en forma legal, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Que los citados inmuebles se deslindan así: Padrón 49234. Tiene 10 (diez metros) de frente al Oeste sobre la Avenida Eugenio Garzón, por (41.87) cuarenta y un metros con ochenta y siete centímetros en el lado Norte, lindando con don Juan Camacho, por (10) diez metros en el contrafrente, lindando con las vías del Ferrocarril del Uruguay, por (42.70) cuarenta y dos metros con setenta centímetros en el lado Sud, lindando con doña Concepción Antúnez Maciel, encontrándose a (147.70) ciento cuarenta y siete metros con setenta centímetros de la esquina con el camino Santos. Superficie 424 metros. Aforo $ 600.00. — Padrón 49235. Tiene (10) diez metros de frente al Oeste sobre la Avenida Eugenio Garzón, por (42.70) cuarenta y dos metros con setenta centímetros sobre el lado Norte, lindando con doña Concepción Antúnez Maciel, por (10) diez metros en el contrafrente, lindando con las vías del Ferrocarril del Uruguay, por (43.73) cuarenta y tres metros con setenta y tres centímetros por el lado Sud, lindando con don Juan R. Romero, encontrándose a (137.70) ciento treinta y siete metros setenta centímetros, de la esquina con el camino Santos. Superficie: 446 metros. Aforo: $ 700.00. — Sayago, Agosto 22 de 1927. — Juan G. Bula, Juez de Paz.

Ag.26-1341-v.set.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eduvigen López de Hobbas o Eduvigen Fernández López de Hobbas, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Agosto 24 de 1927. — Juan J. de Souza, Actuario.

Ag.31-1508-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Erramouspe, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Agosto 20 de 1927. — Juan de Souza, Actuario.

Ag.31-1510-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carolina Rodríguez de Rodríguez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Agosto 23 de 1927. — Juan J. de Souza, Actuario. Ag.31-1509-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Ocón o José Gregorio Ocón, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Agosto 23 de 1927. — Juan J. de Souza, Actuario. Ag.29-1408-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Virginia Souza de Fagúndez, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria menor. — Artigas, Julio 9 de 1927. — Juan J. de Souza, Actuario. Ag.3-647-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Tolentina Díaz Ferreira de Paiva, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Agosto 19 de 1927. — Juan J. de Souza, Actuario. Ag.24-1269-v.set.28.

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Julio O. Dieux, se cita a los acreedores de la firma fallida Fagúndez y Vaz Martins, así como también a los propios fallidos, para la reunión que tendrá lugar el día diecinueve de Setiembre próximo, a las quince horas, en el salón de este Juzgado, a objeto de procederse a la verificación de créditos y demás medidas que tratan los artículos 1670 al 1691 del Código de Comercio, previniéndose que la junta se realizará con los que concurran. — Artigas, Agosto 15 de 1927. —Juan J. de Souza, Actuario.

Ag.20-1223-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel O'Brien, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Agosto 23 de 1927. — Juan J. de Souza, Actuario.

Ag.29-1409-v.set.8.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José María Gonçalvez, en representación de los sucesores de don Alfredo García da Rosa, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Evarista García da Rosa, en la forma siguiente: Donde dice Evaristo, debe decir Evarista, y donde dice del sexo masculino, debe decir del sexo femenino. A los efectos legales se hace esta publicación. —Artigas, Agosto 16 de 1927. — Juan J. de Souza, Escribano Público.

Ag.20-1220-v.set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Julio O. Dieex, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Invernizzi de Conti, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Agosto 19 de 1927. — Juan J. de Souza, Secretario. Ag.24-1275-v.set.28.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Silvestre S. Pereira, en representación de los sucesores de don Delfino Silva, solicitando la rectificación de la partida de defunción de dicho causante en la forma siguiente: Donde dice Delfino da Silva, debe decir Delfino Silva. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Mayo 31 de 1927. — Juan J. de Sauza, Actuario.

Ag.18-1121-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benjamín González Rodríguez citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Junio 3 de 1927. — Juan J. de Souza, Actuario. Ag.15-9019-v.set.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Bolívar Baliñas, actualmente a cargo de este Juzgado, por licencia concedida al titular, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gregoria Vallarino de Gallo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 24 de 1927. — Eduardo Sagarra, Actuario. Ag.29-1411-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor Bolívar Baliñas, por licencia concedida al titular, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Francisca Amor de Ramos, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 19 de 1927. — Eduardo Sagarra, Actuario. Ag.26-1333v.set.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don José B. Nattino, en el expediente caratulado "Castagnin Francisco, prescripción", se cita, llama y emplaza a los herederos o causahabientes de don Ramón Alvarez y a cualquier persona que se considere dueño o con algún derecho a una fracción de terreno situada en la 5.a sección judicial de este Departamento, compuesta de dos solares que encierran una superficie de 461 metros cuadrados, 28 decímetros, uno, y el otro 460 metros cuadrados, 85 centímetros, que se descomponen así: el 1.o una línea de 42 metros 95, que linda: al Norte, con más terreno de propiedad de Francisco Castagnin; al Este, una línea de 10 metros 74 que linda con terreno del citado; al Oeste, una línea de 10 metros 74 sobre la calle Lusidoro Maciel, y al Sur, una línea de 42 metros 95 que linda con el solar que a continuación se describe; 2.o Este solar tiene por el Norte una línea de 42 metros 95, que linda con el solar antes descripto; al Sur, una línea de igual extensión que linda con terreno de don Juan Amespil; al Este, una línea de 10 metros 73, que linda con más terreno de Francisco Castagnin, y al Oeste, una línea de igual extensión sobre la calle antes mencionada, según plano levantado por el agrimensor Horacio C. Calcagno, en Noviembre de 1926, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Canelones, Junio 20 de 1927. — Eduardo Sagarra, Actuario. Ag.12-940-v.set.16.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, de fecha 16 de Junio del corriente año, en el expediente caratulado "Katz David Silvio, quiebra, calificación de la misma", se cita al fallido don David Silvio Katz para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que si así lo hiciere se le designará defensor de oficio. — Canelones, Julio 9 de 1927. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.15-997-v.set.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Carlos Canzani, a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Santa Lucía, Agosto 11 de 1927. — M. A. Pérez Montebruno. Ag.23-1227-v.set.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Canelones, se cita y emplaza a doña Petrona Valdez, como propietaria del inmueble empadronado con el número 519, ubicado en la calle Florencio Sánchez y Tacuarembó manzana 73, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a responder al juicio que le ha iniciado la Administración de Rentas de este Departamento, por cobro de impuestos, recargos, etc., correspondientes a dicho inmueble, y llenar el requisito de la conciliación previa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Canelones, Agosto 1.o de 1927. — Luis J. Amaro. Ag.15-999-v.set.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Vicente Hipólito Pazos o Passos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 16 de 1927. — Federico J. Aguiar, Actuario interino. Ag.26-1326-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Ellis de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 16 de 1927. —Federico J. Aguiar, Actuario interino.

Ag.26-1327-v.set.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en el expediente caratulado "Juan Pablo Sosa contra Lina Marina Undartes, divorcio", se cita y emplaza a la nombrada Lina Marina Undartes, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Agosto 11 de 1927. — Federico J. Aguiar, Actuario interino.

Ag.15-1004-v.set.17.

Apertura de testamentaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro-Largo, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público la apertura de la testamentaria de don Marcial Casio Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 15 de 1927. —Federico J. Aguiar, Actuario interino.

Ag.23-1245-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Rogelio Artucio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier títu-

lo comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 16 de 1927. — Federico J. Aguiar, Actuario interino.
Ag.20-1193-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hipólito Guillermo Huart o Guillermo Hipólito Huart, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Abril 2 de 1927. — Juan F. Furno, Actuario
Ag.11-7335-v.set.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber la apertura de la sucesión de don Luis Mo, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia Agosto 22 de 1927. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.31-1475-v.set.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se cita, llama y emplaza al heredero don Juan Daniel Esteban Charbonnier, a fin de que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio sucesorio de doña María Magdalena Coisson de Charbonnier, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que por él acepte la herencia y lo represente. — Colonia, Agosto 24 de 1927. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.31-1474-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Meaca, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 26 de 1927. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.31-1480-v.set.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Criado de Del Río, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 26 de 1927. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.31-1481-v.set.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber la apertura de la sucesión de don Pedro Badin, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días.— Colonia, Agosto 22 de 1927. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.31-1482-v.set.10.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber al público que por auto de fecha 12 del corriente mes ha sido decretada la rehabilitación comercial de don Cayetano Sebastianelli. Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Colonia, Agosto 26 de 1927. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.31-1483-v.set.16.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Manuel Alí solicitando su rehabilitación comercial Y a los efectos del artículo 1776 del Código de Comercio se hace la presente publicación — Colonia, Agosto 23 de 1927.— Raúl Barbot, Escribano.
Ag.29-1412-v.set.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Zerpa de González, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 18 de 1927. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.26-1346-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Rosenda González de Alvarez, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 22 de 1927. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.27-1374-v.set.30.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Roberto Charlone solicitando su rehabilitación comercial. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1776 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Colonia, Agosto 18 de 1927. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.24-1342-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber la apertura de la sucesión de don Pablo Bentancour, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 9 de 1927. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.16-1045-v.set.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia se hace saber al público que por sentencia de fecha 4 de Marzo último, dictada en los autos caratulados "La sucesión de José Elías Prieto, sobre rectificación de partidas", se ha ordenado la rectificación de la partida siguiente: Partida de bautismo de Hermecia da Zenona Prieto: El verdadero nombre de ésta es como queda expresado, y no Leoncia Gumercinda. Se hace esta publicación de acuerdo con el artículo 2.o de la ley de 3 de Julio de 1912. — Colonia, Agosto 19 de 1927. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.27-1376-v.set.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE COLONIA

Embargo

EDICTO — En los autos seguidos por don Torcuato S. Mieres Mailhe, como mandatario de González Falkner y Cía., contra don Pedro Antonio Purtscher y don Guillermo Haller, por cobro ejecutivo de pesos, se ha trabado, con fecha 17 de Junio último ejecución y embargo sobre la finca empadronada con el número 7394, sita en el pueblo Joaquín Suárez (12.a sección de este Departamento), y que consta de un área de 102 metros de edificio y de 883 metros sin edificar, denunciada como propiedad de ejecutado, señor Guillermo Haller. Y como no se han exhibido los títulos de ese bien para la anotación de la traba, de mandato del infrascripto Juez de Paz se hace esta publicación a los efectos de derecho. — Colonia, Agosto 1.o de 1927. — Mario A. Arioino, Juez de Paz.
Ag.13-982-v.set.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

De mandato del Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza a don Juan, José María, Emelia, Teresa, Juan Pedro y Celestina Bachini para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Pedro Bachini, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Nueva Palmira, Agosto 9 de 1927. — Raúl G. Mallarini.
Ag.16-1043-v.set.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Gambetta de Pisciottano, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 8 de 1927. — Arturo Tisnés, Actuario.
Ag.26-1035-v.set.6.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, dictada en los autos "Pedro L. Gelos. Rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan M. Reyes, en representación de don Pedro Lucrecio Gelos y de doña Filomena Maisterra, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de Pedro Lucrecio Gelos: donde dice Lucrecio, debe decir Pedro Lucrecio, que es el verdadero. De nacimiento de Héctor Alberto Gelos: el padre del inscripto figura con el nombre de Pedro, siendo que su verdadero es Pedro Lucrecio y la abuela paterna figura con el apellido Shitras, en vez de Ihitz, que es el verdadero. De casamiento de Pedro Lucrecio Gelos con Filomena Maisterra y de nacimiento de Sofía Luisa, Rodolfo, Julio Efraín, María Josefina, Julieta Elena, Ofelia, Irene, Odilia Esther, Luis Alfredo y Wifredo René, aparecen en ellas el esposo y padre respectivamente con el nombre de Pedro Gelos, siendo que el verdadero es Pedro Lucrecio Gelos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Agosto 19 de 1927. — Arturo Tisnés, Actuario.
Ag.24-1309-v.set.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angélica Márquez o Angela Márquez de Fa_ura, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 10 de 1927. —Arturo Tisnés, Actuario.
Ag.24-1259-v.set.5.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que, por resolución dictada el diez del corriente, ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Juan Duba, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido deben denunciarlo por escrito a este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de cualquier efecto al fallido, bajo pena de no quedar exonerados de las obligaciones que tengan pendientes, los que tal hicieren, y fíjase el término de noventa días para que los que se consideren acreedores presenten los títulos que lo justifiquen al síndico don Antonio Montero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por noventa días. — Durazno, Junio 20 de 1927. —Arturo Tisnés, Actuario.
Jn.23-9387-v.set.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Francisca Torres de Rodríguez y Matías Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Agosto 6 de 1927. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.31-1496-v.set.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Romualda Rodríguez de González, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 19 de 1927. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.31-1499-v.set.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Carlos Rondeau, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 16 de 1927. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.31-1507-v.set.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Modesto Soria, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Agosto 18 de 1927. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.31-1497-v.set.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Bautista Cantoni, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya

sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 20 de 1927. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.31-1506-v.set.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Miguel Vélez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 6 de 1927. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.24-1263-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Gregoria Molina de Cabrera, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 9 de 1927. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.24-1261-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Jacinto Domingo González, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 1.o de 1927. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.24-1262-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Amelia Acosta de Ibero, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Agosto 9 de 1927. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.18-1116-v.set.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE FLORIDA

Emplazamiento

Cumpliendo lo dispuesto por el suscripto Juez de Paz de la 2.a sección de Florida en los autos iniciados por la Administración de Rentas de Florida contra Concepción Rodríguez, por cobro de Contribución, se cita, llama y emplaza a Concepción Rodríguez, Martina Fau y a los demás que por cualquier concepto se consideren con algún derecho sobre la propiedad empadronada con el número 864, ubicada en la manzana 117 de esta ciudad, que tiene un frente de once metros y 85 centímetros sobre la calle Atanasio Sierra, por cuarenta y cinco metros también de frente a la calle Joaquín Suárez y que linda, además, por el N. E. con Francisco Laitano y por el S. E. con Rosalía Papalero de Pricolo, para que por sí o intermedio de apoderado, se presenten a estar a derecho en dichos autos, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la ley de Contribución Inmobiliaria. — Florida, Agosto 11 de 1927.— Juan P. Gianola.
Ag.17-1086-v.set.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, dictada en los autos caratulados "Marcelino Soria, por sí y sus hijos menores y otros, s|. la rectificación de la partida de defunción de Vicenta Agriela de Soria", se hace saber al público la rectificación de la partida de defunción de doña Vicenta Agriela de Soria, por aparecer en ella con el apellido Agrela y ser Agriela el que verdaderamente le corresponde. En fe de ello, de mandato judicial y a los efectos del artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Maldonado, Agosto 2 de 1927. — Blas Borrallo, Escribano Público.
Ag.27-1387-v.set.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Edelmira Rodríguez de Silvera, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 16 de 1927. — Blas Borrallo, Escribano Público.
Ag.27-1385-v.set.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que se ha decretado la apertura judicial de la sucesión de doña Juana Cagale de Gatti, llamándose a todos los que se consideren con derechos en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la feria judicial menor próxima. — Maldonado, Julio 2 de 1927. — Blas Borrallo, Escribano Público.
Ag.27-1386-v.set.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Serafín Oliveri, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 12 de 1927. — Blas Borrallo, Escribano Público.
Ag.27-1380-v.set.7.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don Serapio Cáceres y de doña Jacinta Figueredo de Cáceres, citándose a todos los que se consideren con derechos en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Agosto 11 de 1927. — Blas Borrallo, Escribano Público.
Ag.27-1384-v.set.7.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Anastasio Fraile, en representación de los sucesores de doña Francisca Perdomo de Pereira y otros, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Sixto Pereira, por aparecer en ella con los nombres de Rafael Victo, cuando su verdadero nombre es Sixto. Y a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Maldonado, Junio 18 de 1927. — Blas Borrallo, Escribano Público.
Ag.19-1173-v.set.5.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, dictada en los autos caratulados "Sucesión de María Magdalena Sosa", se hace saber que el apoderado de dicha sucesión, don Fernando Risso, se ha presentado en los autos expresados promoviendo juicio sobre rectificación del acta de la partida de defunción de la citada causante María Magdalena Sosa, en el sentido de establecer que el apellido de la madre es Gutiérrez y no Pérez, como por error se ha establecido en dicha acta. Y a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días.— Maldonado, Agosto 12 de 1927. — Blas Borrallo, Escribano Público.
Ag.19-1148-v.set.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lucía Eudoxia Méndez de Correa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 9 de 1927. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Ag.29-1424-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María de Luca, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 16 de 1927. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Ag.24-1272-v.set.5.

Nombramiento de curador interino

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público que por resolución de este Juzgado de fecha trece del corriente, ha sido discernido al doctor Tomás Arrospide el cargo de curador interino del incapaz Francisco Faguaga Lescano, y que el curador anterior señor Francisco Faguaga Coroso queda separado de la administración hasta ulterior resolución del Juzgado. — Minas, Agosto 20 de 1927. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Ag.24-1273-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justina Amelia Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 22 de 1927. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Ag.24-1288-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Leandro Píriz, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 16 de 1927. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Ag.20-1208-v.set.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Gerardo González Mourigán, se cita y emplaza a doña Inés Fatigado o María Inés Salinardo para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en el juicio sucesorio de Antonio Caballero y Carmen Rondán, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Minas, Agosto 8 de 1927. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Ag.17-1060-v.set.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza a Jacinta Niz, así como a toda persona que se considere con derecho a una fracción de campo ubicada en la 8.a sección de Minas, compuesta de una extensión superficial de veintinueve hectáreas y mil sesenta y siete metros cuadrados, lindando: por el N. E. y N. O., con Gregorio Umpiérrez y el arroyo La Lorencita; al N. O., con Antonio Larrea; al S. E., con Victoriano Niz, y al S. O., con Segundo Niz, cuyo bien está empadronado con el número 5549, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio seguido por la Administración Departamental de Rentas con Jacinta Niz, cobro de impuesto inmobiliario, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Agosto 17 de 1927.
Ag.29-1421-v.nov.30.

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza a Irene Castillo, así como a toda persona que se considere con derecho a una fracción de campo con las mejoras que contiene, situada en la 8.a sección de este Departamento; empadronada con el número 2091, con un área de cuarenta y cinco hectáreas y cuatrocientos treinta y ocho metros cuadrados, lindando: por el N. E. y N. O., con Pedro Etchegaray; por el S. E., con Jacinto y Antonio Cortés, y por el S. O., con Miguel Márquez, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio seguido por la Administración Departamental de Rentas con Irene Castillo, cobro de impuesto inmobiliario, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Agosto 17 de 1927.
Ag.29-1420-v.nov.30.

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza a don Gerónimo Casagnol o Gasagnol, así como a toda persona que se considere con derecho a una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situada en esta ciudad, manzana 156, lindando: por el Sur, con la calle Solís; por el Este, con la sucesión Forni; por el Norte, con Doroteo Caballero y Gregorio Olivera, y por el Oeste, con Gabino Pérez, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio seguido por el Concejo de A. Departamental de Minas con Gerónimo Casagnol o Gasagnol, cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil, habilitándose el feriado menor. — Minas, Junio 24 de 1927. — Jl.1-33-v.oct.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MINAS

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Minas,

don Angel Vergara, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Sánchez, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Pueblo Solís, Agosto 18 de 1927. — Angel Vergara.
Ag.23-1237-v.set.5.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Minas; dictada en los autos seguidos por la Administración de Rentas Departamental, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 4148, se cita, llama y emplaza a don Alberto Cánepa, a sus sucesores y a todos los que se consideren con derecho al inmueble referido, el que se encuentra ubicado en las inmediaciones del pueblo Solís, lindando: al Norte, con Juan Barrios; al Sur, con Mariana B. de Tabares; al Este, con la carretera a Minas, y al Oeste, con Manuela B. de Barrios, para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Pueblo Solís, Agosto 18 de 1927. — Angel Vergara, Juez de Paz.
Ag.20-1214-v.set.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MINAS

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza a doña Rufina Silveira de Fraschini para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que le promueve la Administración Departamental de Rentas, por cobro de la suma de ciento nueve pesos veintisiete centésimos que adeuda al Estado por falta de pago al impuesto inmobiliario, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer se les nombrará defensor de oficio, con quien se proseguirá el procedimiento. Y para constancia siento el presente, en José Batlle y Ordóñez, a veinticuatro de agosto de mil novecientos veintisiete. — Juan Rodríguez Lecuona, Juez de Paz.
Ag.29-1426-v.oct.3.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión de don Francisco Ferrero, emplazándose a los que se consideren con derecho a intervenir en ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 13 de 1927. —Alberto S. Quintana, Escribano.
Ag.24-1268-v.set.28.

Convocatoria

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Florencio E. Moreno, convócase a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales del fallido don José F. de Fuentes para la junta que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, el día treinta y uno del corriente mes, a la hora catorce. Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. — Paysandú, Agosto 2 de 1927. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Ag.11-843-v.set.10.

Convocatoria

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Florencio E. Moreno, dictada en el expediente caratulado "Bottino Julio, concurso necesario", se convoca a los acreedores ausentes y a los desconocidos para la junta que tendrá lugar en este Juzgado el día treinta del mes de Agosto, a la hora diez, a objeto de proceder al nombramiento de nuevo síndico, previniéndose que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta resolverá con los acreedores que concurran. — Paysandú, Agosto 1.o de 1927. —Alberto S. Quintana, Escribano.
Ag.11-844-v.set.30.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, se ha presentado doña María Venturino de Mantero solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de la peticionante con don Agustín Mantero; por aparecer el apellido de la madre del esposo Deperaldi, en vez de Beraldi; los apellidos de los padres de la contrayente y el de ésta equivocados, pues dice que se llama María Gambetta, hija de Juan Gambetta y de María Guerzi, siendo que se llama María Venturino, y los padres don Juan Venturino y María Gersi; y B) La de nacimiento de Juan José Mantero, por aparecer la madre con el apellido Gambeta, siendo Venturino el verdadero. Además se ha omitido establecer los abuelos paterno y materno, que lo son, respectivamente, José Mantero y Francisca Beraldi y Juan Venturino y María Gersi. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Agosto 13 de 1927. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Ag.20-1217-v.set.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Carlos M. Carámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Berta Emilia Meyer de Sosa, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 12 de 1927. — Francisco Faig, Actuario.
Ag.23-1244-v.set.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Carlos M.a Carámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Domingo Gerletti, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 23 de 1927. — Francisco Faig, Actuario.
Ag.11-869-v.set.15.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Carlos M.a Carámbula, se avisa al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de don José Rocca y don Carlos Rocca, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 24 de 1927. —Francisco Faig, Actuario.
Ag.11-868-v.set.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Carlos M.a Carámbula, recaído en el expediente caratulado "Sanguinetti Blanca Nilda contra Antonio P. Munroy, divorcio", se cita, llama y emplaza a don Antonio P. Monroy, dentro del término de sesenta días, a que comparezca a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. —Fray Bentos, Agosto 1.o de 1927.—Francisco Faig, Actuario.
Ag.11-870-v.set.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Luis Orelli o Luis Giaccomo Orelli, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 23 de 1927. — E. Mattos Ramos, Actuario.
Ag.27-1388-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de José Suárez de Lima, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 15 de 1927. — E. Mattos Ramos, Actuario.
Ag.24-1264-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Rosa Queirolo de Cobas, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 1.o de 1927. — E. Mattos Ramos, Actuario.
Ag.24-1265-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Fausto Pereyra o Fausto Pereira da Silva, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 15 de 1927. — E. Mattos Ramos, Actuario.
Ag.24-1266-v.set.3.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público que por resolución de fecha de hoy se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de esta ciudad don Robustiano Olivera, intimándose a todas las personas que detengan bienes y documentos del fallido, que deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas al señor Robustiano Olivera, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que así lo hicieren en favor de la masa, y fíjase el término de cincuenta días, dentro del cual deberán todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico, don Juan J. Zorrilla, los justificativos de sus créditos. Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Rivera, Agosto 13 de 1927. — E. Mattos Ramos, Actuario.
Ag.24-1267-v.set.15.

Convocatoria

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Carlos F. Muñoz, de fecha 1.o del corriente, dictada en los autos caratulado "José F. da Rosa, concurso", convócase a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, del señor José F. da Rosa para la junta que se verificará el 28 de Setiembre próximo, a las 15 horas en la sala de este Juzgado con objeto de procederse a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los inasistente se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran. Y a los efectos dispuestos en el artículo 1673 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Rivera, Agosto 13 de 1927. — E. Mattos Ramos, Actuario.
Ag.19-1181-v.set.10.

Rebeldía

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, dictada en los autos Pedro Viera contra Hortencia Coitiño, divorcio", se hace saber que por decreto número 3538, de fecha primero de Julio último, se ha declarado rebelde a la demandada doña Hortencia Coitiño. Y a los efectos dispuestos por el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Rivera, Agosto 4 de 1927. — E. Mattos Ramos, Actuario.
Ag.11-845-v.set.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de José Pereira y Manuela Rocha, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 11 de 1927. —Próspero M. Rubert, Escribano.
Ag.30-1463-v.set.9.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan o Juan León Matta da Rosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. A la vez se cita, llama y emplaza a los herederos ausentes Luciana María da Rosa, María José da Rosa, José María e Ibrahina Colleta da Rosa, José Joaquín de Oli-

veira Cardozo, Anildo de Oliveira Cardozo, Brasileiro de Olivera Cardozo y Alfredo de Oliveira Cardozo, Bernardina Eulalia da Rosa, Ariosto Carolino da Rosa y Bernardino Santos da Rosa o sus sucesores para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente en los mismos. — Rocha, Junio 21 de 1927. — Próspero M. Rubert, Escribano. Jl.7-124-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Felicísimo Neris Techera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Agosto 18 de 1927. — Próspero M. Rubert, Escribano. Ag.27-1369-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de testamentaria de Sabina Viojo de Silva, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 10 de 1927. Próspero M. Rubert, Escribano. Ag.27-1368-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don José Larrañaga, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 24 de 1927. — Próspero M. Rubert, Escribano. Ag.27-1389-v.set.7.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Sucesión Dominga Corbo", se cita, llama y emplaza a los herederos Telésfora, Daniel, Feliciano, Carlos, Estanislao, Paulina y Mercedes Corbo o sus sucesores para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de declararse yacente la herencia. — Rocha, Agosto 2 de 1927. — Próspero M. Rubert, Escribano. Ag.11-892-v.set.14.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Rodolfo Laborde, quiebra, calificación de la quiebra", se cita, llama y emplaza al nombrado señor Rodolfo Laborde, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele un defensor de oficio que lo represente en los mismos. — Rocha, Julio 7 de 1927. — Próspero M. Rubert, Escribano. Ag.11-891-v.set.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE ROCHA

Embargo preventivo

EDICTO — Por mandato del suscripto, Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Rocha, se hace saber que en el expediente caratulado "Gratolino Martínez contra Albano Méndez, embargo preventivo", y por auto dictado el día 15 de Agosto del año actual, se ha trabado embargo preventido sobre una fracción de terreno sita en La Higuera, de esta sección, propiedad de Albano Méndez, que linda: por tres lados, con campo de los hermanos Bender, antes de Francisco Ayestarán; por otro, senda por medio del Chuy a La Higuera, con campo de Guillermino Lima; cuya fracción atraviesa el camino conocido por el de La Higuera, que viene de la calle internacional. No se expresan extensiones por no conocerse los títulos. Esta publicación se hace por el término de veinte días a pedido de la parte actora. — Enrique B. Huelmo, Juez de Paz de la 5.a sección de Rocha. —18 de Julio, Agisto 20 de 1927. Ag.27-1370-v.set.19.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Pedro José Pirán, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sara González de Alfonso, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 2 de 1927. — Atilio D'Angelo, Actuario interino. Ag.27-1392-v.set.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, Dr. don Pedro José Pirán, se cita, llama y emplaza a don Agustín o Miguel Mujica para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado en forma en los autos caratulados "Sucesión de Casimira Damboronea de Mendizábal", bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Salto, Agosto 19 de 1927. — Atilio D'Angelo, Actuario interino. Ag.27-1390-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Pedro José Pirán, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana María Paz de Francia, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 8 de 1927. — Atilio D'Angelo, Actuario interino. Ag.24-1317-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Pedro José Pirán, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia Iribar de Minteguiaga o Emilia Iribar de Menteguiaga, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. —Salto, Agosto 8 de 1927. — Atilio D'Angelo, Actuario interino. Ag.24-1316-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Pedro José Pirán, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santos Catalino Tellechea, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto, Agosto 16 de 1927. — Atilio D'Angelo, Actuario interino. Ag.24-1315-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Pedro José Pirán, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Areta, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 19 de 1927. — Atilio D'Angelo, Actuario interino. Ag.24-1314-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Pedro José Pirán, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Maymus, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 13 de 1927. — Atilio D'Angelo, Actuario interino. Ag.20-1221-v.set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Pedro José Pirán, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juliana Domínguez de Madeira, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 13 de 1927.— Atilio D'Angelo, Actuario interino. Ag.17-1091-v.set.22.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Pedro José Pirán, se convoca a todos los acreedores conocidos y desconocidos, privilegiados y personales del fallido Juan Ramón Albendín, para que concurran a la audiencia que tendrá lugar en este Juzgado el día 12 de Setiembre próximo, a las diez horas, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores, que concurran a la junta. A los efectos del artículo 1673 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Salto, Agosto 11 de 1927. — Atilio D'Angelo, Actuario interino. Ag.17-1090-v.set.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Alfredo Costa Gutiérrez, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 437 del Código Civil, última parte, se hace saber que en el expediente caratulado "José Mompoey, incapaz", se ha dictado la siguiente resolución: "4457. — Salto, Julio 6 de 1926. — Vistos: Atento a lo que resulta del certificado de fojas 22, informe médico de fojas 26, diligencia de fojas 30, y lo dictaminado por el señor Fiscal: Declárase reintegrado en sus derechos civiles a don José Mompoey. Háganse las comunicaciones y publicaciones dispuestas por la ley y archívese. — Costa Gutiérrez". —Y a sus efectos se hace la presente. — Salto, Agosto 5 de 1927. — Armando I. Lema, Actuario. Ag.20-1198-v.set.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Francisco Alvarez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 8 de 1927. — Juan A. Abó, Actuario. Ag.31-1511-v.set.10.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Palmira Bétoli de Regazzoni, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 29 de 1927. — Juan A. Abó, Actuario. Ag.31-1513-v.set.10.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Moré de Erdozain, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante ste Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Julio 7 de 1927. — Juan A. Abó, Actuario. Ag.29-1425-v.set.8.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen o Cipriana María del Carmen Alfonso de Aguilar, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgdo con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 19 de 1927. — Juan A. Abó, Actuario. Ag.23-1241-v.set.5.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don León Felipe Abreu, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 4 de 1927. — Juan A. Abó, Actuario. Ag.23-1243-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se ha declarado abierta la sucesión de doña María Girelli de Abbiati, por lo que se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ya sean

como herederos o acreedores, para que dentro de dicho plazo comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de que si vencido el término señalado los herederos o interesados ausentes no se han presentado por sí o representante legal, se les nombrará curador de bienes y demás que hubiere lugar por derecho. — San José, Novimbre 4 de 1926. — Juan A. Abó, Actuario.
Ag.23-1243-v.set.27.

Quiebra

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez de Feria, don Vicente T. Caputi, se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Manuel Llort y Miró. En consecuencia, se previene: 1.o Que está prohibido hacer pagos o entrega de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 2.o Que todas las personas en cuyo poder existan bienes o documentos del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico del concurso don Mario Menéndez Clara dentro del término de treinta días. —San José, Julio 29 de 1927. — Rafael V. Salguero, Actuario interino.
Ag.16-1044-v.set.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se cita y emplaza a don Antonio Firpo para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "Caja Popular con Antonio Firpo, ejecución hipotecaria", bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. —San José, Abril 20 de 1927. — Juan A. Abó, Actuario.
Ag.8-792-v.set.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Brígido Mendieta, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia para que con los justificativos del caso concurran ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Agosto 12 de 1927. —Eduardo V. Vío, Actuario.
Ag.27-1378-v.set.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de doña Zoa García de Lezano, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la herencia para que con los justificativos del caso concurran ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Agosto 17 de 1927. —Eduardo V. Vío, Actuario.
Ag.27-1377-v.set.7.

Emplazamiento

Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Francisco Gamarra, recaída en los autos caratulados "Año 1926. — Número 508. — Rosalía Rodríguez de Brotous o Brotons contra Gerónimo Brotous o Brotons, divorcio", se cita, llama y emplaza al nombrado don Gerónimo Brotous o Brotons, para que dentro del término de treinta días comparezcan por sí o por medio de apoderado constituído en forma legal a estar a derecho en estos autos, llenar el requisito constitucional de la conciliación y contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la causa. — Mercedes, Agosto 16 de 1927. —Eduardo V. Vío, Actuario.
Ag.27-1379-v.set.30.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el comerciante de Duraznito, 12.a sección judicial de este Departamento, don Gabriel Brasil de Souza, previniéndose, en consecuencia: 1.o Que todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido deben ponerlos a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al síndico don Luis Koster, los justificativos de sus créditos dentro del término de cuarenta días con excepción de los hipotecarios y prendarios. — Mercedes, Julio 2 de 1927. — Eduardo V. Vío, Actuario.
Ag.8-813-v.set.2.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Santiago José Ostolaza, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la herencia para que con los justificativos del caso concurran ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Agosto 17 de 1927. —Eduardo V. Vío, Actuario.
Ag.26-1322-v.set.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Belmiria Unchado de Vaz Silveira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 23 de 1927. — Carlos Escayola, Actuario.
Ag.31-1513-v.set.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vingenzo o Vingencio Donadio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó Agosto 19 de 1927 — Carlos Escayola, Actuario.
Ag.26-1323-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Esteves da Silva, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 30 de 1927. — Carlos Escayola, Actuario.
Ag.26-1324-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Olga Pura Hernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 19 de 1927. — Carlos Escayola, Actuario.
Ag.26-1325-v.set.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Timoteo Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 5 de 1927. — Ledo Arroyo Torres, Escribano Público.
Ag.27-1393-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcos Díaz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 7 de 1926. — Ledo Arroyo Torres, Escribano Público.
Ag.26-1343-v.set.6.

Prescripción

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Landó Tiscornia, dictado en los autos "Juan Angel Quintela, prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a una fracción de campo ubicada en la séptima sección de este Departamento (Olimar), compuesta de una superficie de sesenta y siete hectáreas, cinco mil cuatrocientos setenta y un metros, ocho decímetros, comprendida dentro del empadronado con el número mil, setecientos treinta y cinco, y lindando: al Norte, Este y Noroeste, con el río Olimar; por el Sudeste, con Miguel Miraballes, y por el Sudoeste, con Leopoldo Quintela, formando en conjunto un área de seiscientas cuarenta y ocho hectáreas, nueve mil novecientos noventa y ocho metros, once decímetros, a fin de que se presenten a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Treinta y Tres, Agosto 1.o de 1927. — Ledo Arroyo Torres, Escribano Público.
Ag.29-1400-v.set.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Treinta y Tres, recaída en el expediente caratulado "La Administración Departamental de Rentas con José E. Villavona", se cita, llama y emplaza a don José E. Villavona o quien o quienes se consideren con derecho al bien a referirse para que por sí o por apoderado en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El bien está ubicado en la 1.a sección de este Departamento, empadronado con el número 3177, y linda: por N. con sucesión Peraza; al E., con sucesores de Gregorio Gadea; al S. Calixto Medina, y al Oeste, Carlos Alonso. — Treinta y Tres, Agosto 17 de 1927. — L. Gambardella, Juez de Paz.
Ag.29-1401-v.oct.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Treinta y Tres, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas con Luciano Larronda, sucesión", se cita, llama y emplaza a Luciano Larronda o a quien o quienes se consideren con derecho al bien para que dentro del término de noventa días se presenten ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido bien está ubicado en el ejido de esta ciudad, empadronado con el número 550, planilla número 58659, año 1923. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1927. —L. Gambardella, Juez de Paz.
Ag.29-1402-v.oct.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Treinta y Tres, recaída en el expediente caratulado "La Administración Departamental de Rentas con Juan Demetrio Fernández, por cobro de contribución inmobiliaria, se cita, llama y emplaza a Juan Demetrio Fernández o a quien o quienes se consideren con derecho al inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El bien referido está ubicado en la 4.a sección de este Departamento, propiedad número 1180; y linda: por el Norte, con Manuel Santos; por el S., con Lorenzo Galván; por el E. con Pedro Fernández, y por el O. con Yerbal Grande, y está compuesto de 73 hectáreas, 78.85 metros. — Treinta y Tres, Agosto 13 de 1927.— L. Gambardella, Juez de Paz.
Ag.29-1405-v.oct.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Treinta y Tres, recaída en el expediente caratulado "La Administración Departamental de Rentas contra Francisco E. Acosta, por cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a don Francisco E. Acosta o a quien o quienes se consideren con derecho al bien para que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido bien está ubicado en la 4.a sección de este Departamento, compuesto de 118 hectáreas, propiedad número 1187, y linda: por el N., con Maximiano Olivera y Anselmo Orestes Días; por el Este, con el doctor Francisco N. Oliveres; Sur, Arroyo Yerbal Chico, y por el O. con el mismo arroyo y Maximiano Olivera. — Treinta y Tres, Agosto 13 de 1927. —L. Gambardella, Juez de Paz.
Ag.29-1404-v.oct.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en los autos caratulados Empresa Juan A. Casterés con Francisco Idibarnigaray, cobro de pesos, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Francisco Idibarnigaray o a quien o quienes se consideren con derecho

al siguiente inmueble: Un terreno con todas las mejoras que contiene; que linda, según título: por el Norte, con sucesión Silva; Sur, calle Gregorio Sanabria; Oeste, con calle Simón del Pino, y Oeste, Luciano Macedo. Manzana número 54; a fin de que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — Treinta y Tres, Agosto 1.o de 1927. — L. Gambardella, Juez de Paz.
Ag.27-1394-v.set.30.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz, dictada en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas con Carlos M. Rivieri, por cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Carlos M. Rivieri o a quien o quienes se consideren con derecho al bien a referirse para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El bien está ubicado en la 4.a sección de este Departamento, y linda: por el N., con Manuel Santos; al Sur, Lorenzo Galván; al E., con Pedro Fernández, y al O., arroyo Yerbal Grande, propiedad empadronada con el número 3476, planilla 8913, año 1917. — L. Gambardella, Juez de Paz.
Ag.29-1407-v.oct.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz, dictada en los autos iniciados por la Empresa Juan A. Casterés con sucesión Armando Lago, por cobro de pesos, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la sucesión de Armando E. Lago o a quien se considere con derecho al siguiente inmueble: Un terreno y sus mejoras, lindando: por el Norte, con calle Manuel Lavalleja; Sur, sucesión Manuel E. Lago; Oeste, Juan Spikerman, y Este, Martín Saralegui, sucesión Salvador Fernández y Simón Molina; a fin de que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — Treinta y Tres, Agosto 1.o de 1927. — L. Gambardella, Juez de Paz.
Set.27-1393-v.set.30.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en los autos iniciados por la Empresa Juan A. Casterés con don Francisco Ungo Pereira, cobro de pesos, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Francisco Ungo Pereira o a quien o quienes se consideren con derecho al siguiente inmueble: Un terreno con las mejoras que contiene, que linda: por el Norte, con la calle Atanasio Sierra; por el Sur, con Bruno y Josefa Páez y sucesión Gabriel Guerra; Este, calle Simón del Pino, y Oeste, Lautaro Guerra y calle Manuel Oribe; a fin de que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — Treinta y Tres, Agosto 1.o de 1927. — L. Gambardella, Juez de Paz.
Ag.27-1395-v.set.30.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas con Exequiel Coto, por cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Exequiel Coto o a quien o quienes se consideren con derecho al bien para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El bien está ubicado en el Barrio Artigas, esta ciudad, y linda: por el N., con Juan A. Escudero; al Sur, con Facunda Medina; al E., calle A. Miranda, y al O., con Ramón Santurio, manzana 124. — Treinta y Tres, Agosto 19 de 1927. — L. Gambardella, Juez de Paz.
Ag.29-1406-v.oct.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas con Carlos Hontou y otros", se cita, llama y emplaza a don Carlos Hontou y otros o a quien o quienes se consideren con derecho al referido bien para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido bien está ubicado en esta ciudad calle Manuel Freire y Sarandí, empadronado con el número 500, planilla número 1320, año 1915. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1927. — L. Gambardella, Juez de Paz.
Ag.29-1403-v.oct.1.o.

Remates Judiciales

ADOLFO VAILLANT

Rematará el jueves 8 de Setiembre, a las 16 horas, las existencias de la casa calle Constituyente número 1550, esquina Salto. Accesorios y repuestos para autos, útiles y aparatos para deportes. Todo al mejor postor, por conclusión de negocio y pago de acreedores. Armazones, mostradores, etc. Informes: Y. 1534, o Bolsa de Comercio.
Ag.29-1438-v.set.8.

JOSE MARIA DOS SANTOS

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en el expediente caratulado "El Banco de la República contra Ventura Garmendia, ejecución de hipoteca", se hace saber que por el martillero José María dos Santos, y el día 14 de Setiembre próximo venidero, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana 125 de esta ciudad, empadronado con el número 906, compuesto de 807 metros, 87 decímetros y 10 centímetros, deslindados así: 13 metros 47 centímetros de frente al Este a la calle La Rosa; 42 metros 30 centímetros al Norte, con Delfino Caetano; 42 metros 83 centímetros al Sur, con Pedro Martins Marins, y 12 metros 92 cents. al Oeste, con la sucesión de Faustino Pérez; con la prevención de que la venta se hará al mejor postor, y que éste deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. —Melo, Agosto 26 de 1927. — Juan F. Furno, Actuario.
Ag.30-1468-v.set.14.



EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Banco Popular del Uruguay contra Carolina Vidal, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día quince de Setiembre próximo, a las quince horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Eugenio T. Picasso, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene y le correspondan, ubicada en el Tala, 13.a sección judicial del Departamento de Canelones, señalada con el número 8 en el plano suscripto por el agrimensor Joaquín E. Moré el 8 de Noviembre de 1887, compuesta de 54 hectáreas, 2,163 metros, lindando: al Noroeste, con el arroyo del Tala; por el Nordeste, con la fracción 7; por el Oeste, con Pedro Goldaraz, y por el Sud, con sucesores de Carlos Vidal. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados son de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 19 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.27-1375-v.set.15.

JUAN PEROLO

Linda casa de bajos. — Durazno número 1615.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Testamentaría de Manuela Camaño de Varela", se hace saber al público que el día trece del entrante mes de Setiembre, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero don Juan Perolo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de la propiedad empadronada con el número mil setecientos cincuenta y uno, consistente en un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la séptima sección judicial de este Departamento, señalado ese solar, en el plano respectivo con el número treinta y siete de la manzana número doscientos doce, y se compone, según título, de once metros veintitrés centímetros de frente al Sud a la calle Durazno, donde la puerta del edificio está designada con el número mil seiscientos quince, entre las calles Tacuarembó y Minas por diecisiete metros, dieciocho centímetros de fondo al Norte, donde linda con Juan Rezzonico; por el Oeste, con la finca adjudicada a Rosa Varela Camaño de Sánchez, y por el Este, con Antonino Reyes. El expresado bien tiene de base para la venta la cantidad de once mil pesos (pesos 11,000.00). Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no exceda a la expresada base; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; Tercero: Que los gastos y honorarios de escrituras, certificados, impuesto universitario y demás relativo, así como el uno por ciento de comisión del rematador, serán de cuenta del comprador; y Cuarto: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 24 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por más datos, al martillero: Zabala número 1372.
Ag.27-1365-v.set.13.

JOSE A. PRADERIO

REMATE

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don A. Osvaldo Santini, dictada en autos "Rosa de González Prudencia contra Víctor Holden, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 15 de Setiembre entrante, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado Letrado Departamental, se va a proceder al remate, al mejor postor, por el martillero don José A. Praderio, del siguiente bien, de propiedad del ejecutado: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, cuya fracción forma parte de la manzana número 272 de la planta urbana de esta ciudad de Tacuarembó, y se compone de dos mil doscientos cuarenta y cinco metros, ochenta y nueve decímetros y cuarenta centímetros cuadrados, y linda: por el Norte, con Juana Francisca Britos de Oviedo; por el Este, la calle Constitución; por el Sur, la calle Zabala, y por el Oeste, Francisco Silva, Ubaldina G. de Fontes, Liberio Lima y Elvira Teixeira, propiedad empadronada con el número mil veintinueve. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle ella aceptada, en manos del señor Actuario; que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Agosto 22 de 1927. — Carlos Escayola, Actuario.
Ag.27-1381-v.set.13.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

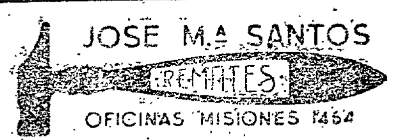
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Clara Aniceta Madrid", se hace saber al público que el día cinco de Setiembre próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y sobre las bases que se indicarán, los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la novísima ciudad de esta Capital, compuesto de una superficie de 178 metros 597 centímetros cuadrados, teniendo 9 metros 878 milímetros de frente al Sur a la calle Colonia, por donde la puerta del edificio está señalada con el número 1559; 18 metros 898 milímetros de fondo hacia el Norte, midiendo en la línea sobre este viento sólo 8 metros 873 milímetros, por donde linda con la sucesión de José M. Argerich; lindando por el Este y Oeste, respectivamente, con Bartolomé de Armas y con la sucesión de Gregorio Ochotea. Este bien tiene de base 12.000 pesos; 2.o Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la novísima ciudad de esta Capital, compuesto de 10 metros 60 centímetros de frente al Sud a la calle Colonia, por donde la puerta del edificio está designada con el número 1567; 32 metros 80 centímetros en el costado Este, lindando con terreno que fué de don Antonio Zubelzú; 31 metros 35 centímetros en el lado Oeste, por donde linda con propiedad que fué de don Francisco Mujica; lindando por el Norte, con terreno que fué de don Manuel Argerich. Este bien tiene de base 15.000 pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el uno por ciento de comisión de remate será de cargo de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 17 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.19-1155-v.set.5.

MANUEL M. SANCHEZ

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, dic.

tado en el expediente caratulado, "Banco Hipotecario del Uruguay contra Ramón M. Trigo y Basilisa Anela Márquez de Trigo, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día quince del próximo mes de Setiembre, a las quince horas, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don Manuel M. Sánchez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de las siguientes fracciones de campo situadas en el Departamento de Cerro Largo: I. En la quinta sección judicial: Una empadronada con el número mil trescientos cuarenta y ocho, de trescientas cincuenta y siete hectáreas, cuatro mil doscientos treinta y dos metros, veinticinco decímetros cuadrados, según el plano del agrimensor José Villamil y Leiras, fecha veinticinco y veintiséis de Junio de mil novecientos diez, por el Norte y Nordeste, arroyo de la Mina por medio, con los Estados Unidos del Brasil, y también por el Nordeste, en una línea recta amojonada, con Vasco Costa y Compañía; por el Este, con el bañado Grande; por el Sur, en una línea recta amojonada y bañado por medio, con Simón Silva; por el Sudoeste, en una línea recta amojonada, con Rosario Silva de Vaz y por el Noroeste, con Gregorio Silva y Vasco Costa y Compañía. II En la sexta sección judicial, empadronadas con el número, treinta y ocho: A) Una de doscientas sesenta y seis hectáreas, seis mil setecientos treinta y nueve metros, veintiséis decímetros, lindando: por el Norte y Nordeste, con Juan Arrosa; al Sudeste, con las fracciones cuatro y cinco del plano del agrimensor Francisco Román Mestre, de dieciséis de Diciembre de mil novecientos tres; al Sudoeste, línea quebrada de dos tramos, en uno con Ana María Meneses, y en el otro, con Ramón E. Silveira, y por el Oeste, con el mismo Ramón E. Silveira, en el límite sobre el Sudeste está encajada la fracción tres del plano citado, donada para escuela pública, y cuya superficie es de una hectárea, nueve mil novecientos sesenta y siete metros; C) Otra señalada con el número cinco en el plano del agrimensor Juan Ramasso, de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos y Febrero de mil ochocientos noventa y tres, de trescientas cuatro hectáreas, seis mil ciento sesenta y nueve metros setenta y un decímetros, lindando: al Nordeste, con las fracciones diez y once del plano de Francisco Román Mestre, de Agosto de mil novecientos uno, que fueron, respectivamente, de Amalia y Armando Márquez, y con la fracción siete del plano de Ramasso, que fué de Jovelina Cardozo, hoy todas de don Ramón M. Trigo; al Sudeste, las fracciones cuatro y dos del plano de Ramasso; al Sudoeste, con las fracciones dos y tres, al Nordoeste, con Ana María Meneses de Silveira; E) Otra, que también es parte de la fracción seis del plano de Ramasso, con noventa y seis hectáreas, cuatro mil ciento treinta y nueve metros noventa y siete decímetros, lindando: al Nordeste y Sudeste, con resto de la fracción seis; al Sudoeste, con la fracción cuatro, y al Nordoeste, con la número siete; F) Otra, designada con el número siete en el plano de Ramasso, de noventa y seis hectáreas, cuatro mil ciento treinta y nueve metros noventa y siete decímetros, lindando: al Nordeste, con la fracción diez; al Sudeste, con la número seis; al Sudoeste, con las números cuatro y cinco, y al Noroeste, con la fracción once del plano de Francisco Román Mestre, de Agosto de mil novecientos uno, y la número ocho del plano de Ramasso; G) Otra, designada con el número diez en el plano de Ramasso, con trescientas treinta hectáreas, dos mil quinientos ochenta y tres metros treinta y siete decímetros, lindando: al Nordeste, con Horacio Dutra; al Sudeste, con la fracción seis; al Sudoeste, con la siete, y al Nordoeste, con la ocho; H) Otra, designada con el número diez en el plano de Francisco Román Mestre, de Agosto de mil novecientos uno, compuesta de cincuenta y dos hectáreas, ocho mil cuatrocientos cincuenta metros, lindando: al Nordeste, con las fracciones ocho y nueve del mismo plano de Mestre; al Sudeste, con la número once del mismo plano; al Sudoeste, con la fracción cinco del plano de Ramasso, y al Noroeste con Ana María Meneses de Silveira; I) Otra, designada con el número ocho en el plano de Francisco Román Mestre, de Agosto de mil novecientos uno, compuesta de cincuenta y una hectáreas ocho mil cuatrocientos metros, lindando: al Nordeste, con la fracción seis; al Sudeste, con la número nueve; al Sudoeste, con la diez; estas tres fracciones del plano de Mestre, ya citado, y al Noroeste, con Ana María Meneses de Silveira; J) Otra, señalada con el número once en el plano de Francisco Román Mestre, ya citado, compuesta de cuarenta y dos hectáreas, ocho mil cuatrocientos cincuenta metros, lindando: al Nordeste, con la fracción nueve; al Sudeste, con la fracción siete; al Sudoeste, con la número cinco y al Noroeste, con la número diez; las fracciones por el Sudeste y Sudoeste, son del plano de Ramasso, y las otras dos, del plano de Mestre, ya citado; K) Otra, designada con el número seis en el plano de Mestre, ya referido, compuesta de cuarenta y dos hectáreas, seis mil cuatrocientos cincuenta metros, lindando: al Nordeste, con la fracción cuatro; al Sudeste, con la siete; al Sudoeste, con la otra; las tres del plano de Mestre, de Agosto de mil novecientos uno, ya citado, y al Noroeste, con Ana María Meneses de Silveira; estas cuatro fracciones son parte de la fracción ocho del citado plano de Ramasso; L) Otra, compuesta de cuarenta y tres hectáreas, cinco mil trescientos veintinueve metros dos decímetros, lindando: al Nordeste, con Ramón M. Trigo; al Sudeste, con Braulio Márquez; al Sudoeste, con Ramón E. Silveira, y al Noroeste, con Adauto Márquez; Ll) Otra, compuesta de sesenta y seis hectáreas, ocho mil catorce metros cuarenta y ocho decímetros, lindando: al Noroeste y Nordeste, con Ramón M. Trigo; al Sudeste, con Braulio Márquez, y al Sudoeste, con Ramón E. Silveira; M) Otra, compuesta de cuarenta y seis hectáreas, siete mil setecientos sesenta y cuatro metros cuarenta y siete decímetros, lindando: al Nordeste, con don Ramón M. Trigo; al Sudeste, con Modesto Secundino Morales; al Sudoeste, con Lorival Braulino Márquez, y al Noroeste, con Sira y Juan Enrique Márquez; N) Otra, compuesta de cuarenta y seis hectáreas, siete mil setecientos sesenta y cuatro metros cuarenta y siete decímetros, lindando: al Noroeste y Nordeste, con Ramón M. Trigo; al Sudeste, con Braulio Márquez, y al Sudoeste, con Marina y Sira Márquez; Ñ) Otra, de igual área que las anteriores, y linda: al Nordeste, con Juan Enrique Márquez; al Sudeste, con Lorival Braulino y Braulio Márquez; al Sudoeste, con Ramón M. Trigo, y al Noroeste, con Marina Márquez de Mila; O) Otra, de catorce hectáreas, siete mil quinientos setenta y seis metros veinte decímetros, lindando: al Nordeste, con Juan Enrique Márquez; al Sudeste, con Marina Márquez de Mila; al Sudoeste, con Ramón M. Trigo y David M. Fernández, y al Noroeste, con Manuel Pi; P) Otra, de dieciséis hectáreas, nueve mil setecientos doce metros sesenta y tres decímetros, lindando: al Nordeste, con Braulio Márquez; al Sudeste, con Modesto Secundino Morales; al Sudoeste y Noroeste, con Ramón M. Trigo; estas siete últimas fracciones forman parte de la fracción cuatro del plano de Ramasso, ya citado; R) otra, de noventa y tres hectáreas, cinco mil ciento noventa y dos metros ochenta y cuatro decímetros, lindando: al Sudoeste, con la fracción anterior; al Noroeste, con resto de la fracción uno; al Nordeste línea quebrada de dos tramos, con la fracción cuatro, y al Sudeste, con Lucinda Noble de Morales; estas dos fracciones forman parte de la número uno del plano de Ramasso, ya citado. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; Segundo: Que el comprador podrá continuar con el gravamen que resulte el día de la escrituración; Tercero: Que de acuerdo con lo que disponen los incisos segundo y tercero del artículo ochenta y ocho de la ley Orgánica del Banco Hipotecario, se hace saber que existe anotado, y de fecha posterior al de la institución, un gravamen constituído a favor de la sociedad Senra, Piqué y Cía. sobre los bienes de la sociedad conyugal; y Cuarto: Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Agosto 3 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cuál el 30 de Setiembre de 1927, estará reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 107.194.59. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de pesos 114.000.00 en Títulos Hipotecarios de la serie X. Ag.11-850-v.set.15.



EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Victorio Temessio y María Barrera, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día nueve del próximo mes de Setiembre, a las quince horas, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don José M.a Santos, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de campo con todas sus mejoras, situada en el Chileno, sexta sección judicial del Departamento de Durazno, compuesta de una superficie de cuatrocientas ochenta y cinco hectáreas, tres mil setecientos treinta y nueve metros noventa y seis decímetros, según mensura practicada por el agrimensor don Floro J. de Souza, en Diciembre de mil novecientos diecisiete, y deslindándose así: por el Norte, en trescientos setenta y dos metros setenta centímetros, linda con Camilo Garay y en una línea quebrada de trescientos un metros y ochocientos treinta y tres metros cincuenta y dos centímetros, con Máximo Silva, por el Este linda en casi toda su extensión con la cuchilla de la Palma por medio, con José Betizagasti y una línea recta limitando con la sucesión Germán Avellaneda; por el Sur, confina con esta misma sucesión, y por el Oeste, linda con Agustina Larrachea, Luisa Panizza de Temessio, sucesión de Antonio Acosta, Pilar Proenza y la sucesión Martín Irigoyen. Dentro de este campo, y por el lado del Este, está encajonada una fracción de Toribio Piaggio, estando su línea más al Norte, a mil ciento veinte metros aproximadamente del punto formado por la intersección de una cañada con la recta de ochocientos treinta y tres metros cincuenta y dos centímetros mencionada, lindando, por lo tanto, esta propiedad con la dicha fracción de Piaggio, por el Norte, Este y Sur. Dentro de este mismo campo, y por el lado Oeste, está encajonada otra fracción más pequeña, que es de Pablo Bizcaya, distando su línea más al Norte mil quinientos cincuenta y tres metros sesenta y dos centímetros aproximadamente del punto formado por la intersección de las rectas de trecientos setenta y dos metros setenta centímetros y la de seiscientos treinta y nueve metros treinta centímetros, lindando, por lo tanto, esta propiedad de Temessio con la dicha fracción de Bizcaya por el Norte, Oeste y Sur. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía de la misma; Segundo: Que el comprador podrá continuar con el gravamen, siendo de su cargo los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y de venta, y Tercero: Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Agosto 2 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual el 30 de Abril de 1927, estaba reducido por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 12.625.33. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de $ 14.000.00 en Títulos Hipotecarios de la serie S. Ag.10-817-v.set.9.

VICTORICA Y MUIÑOS

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Raúl Cumplido. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día doce del próximo mes de Setiembre a las 15 horas, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por los martilleros Victorica y Muiños, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta, en remate público, al mejor postor, de una finca situada en la manzana número cincuenta y uno de la ciudad de Mercedes, empadronada con el número trescientos treinta, con doce metros, veinticinco centímetros de frente al Oeste, a la calle Colón, entre las de Soriano y Paysandú, designándose la puerta del edificio, con el número ciento treinta y nueve; veintiséis metros, cuarenta centímetros de fondo al Norte, lindando con la finca de Melitón Merino; al Sur, con la de Ercilia G. de Gayoso y al Este, con la de Juan B. Soumastre. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar, en poder del Actuario, el diez por ciento, en garantía de la misma. Segundo: Que el Banco acreedor concede al comprador, el derecho a continuar con el gravamen, siendo de su cargo los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y venta; y Tercero: Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a disposición de los interesados y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Agosto 4 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante: Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 31 de Julio de 1927 estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 9.264.24. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de $ 10.000 en títulos hipotecarios de la serie "U". Ag.11-902-v.set.12.

VICTORICA Y MUIÑOS
JUDICIAL

De acuerdo con el siguiente
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Ramón Piñera o Ramón F. Piñera González", se hace saber al público que el día ocho del próximo mes de Setiembre, a las quince horas, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don Alejandro Victorica, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de una fracción de campo de pastoreo, con sus poblaciones, cercos y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en la cuarta y quinta secciones del Departamento de Tacuarembó, empadronada con el número ochocientos diez, que forma parte de la fracción designada con el número dos en el plano levantado por los agrimensores don José Eduardo Travieso y don Carmelo Cabrera, en virtud de la mensura judicial practicada en los meses de Julio, Setiembre y Octubre de mil ochocientos ochenta y siete, compuesta de una superficie de novecientas noventa y seis hectáreas, trece áreas, noventa y tres centiáreas y cincuenta decímetros, que lindan, según título: por el Sud, con el Bañado Ceibal, hoy conocido por Bañado de Rocha; y la fracción número cuatro; por el Este, Bañado de Layado por medio, antes con Albino da Rosa, y después con Pedro Echavarría; por el Norte, con la fracción número nueve, de don Joaquín Jubín; por el Oeste, con el citado Bañado Ceibal o de Rocha, y por el Noroeste, con campo del doctor Fructuoso L. Pittaluga, que forma parte de la referida fracción número dos. Este bien está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la cantidad de veintiocho mil ochocientos ochenta y ocho pesos ($ 28.888.00). Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes del expresado aforo; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía de la misma; y Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Comisión del comprador: 1 por ciento.
Jl.30-570-v.set.8.

JOSE ANTONIO T. PEREIRA
Juzgado L. de lo Civil de primer turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Rosa Schenzer, venta de bienes en condominio", se hace saber al público que el día 15 de Setiembre del corriente año, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don José Antonio T. Pereira, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en subasta pública y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado a inmediaciones del Paso del Molino, de este Departamento, que forma parte de los terrenos conocidos por quinta de Seré, designado con el número diez en el plano levantado en Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve por el ingeniero don Aquiles Monzani, y se compone de quinientos quince metros veintiséis decímetros cuadrados, deslindados así: nueve metros cuarenta y cinco centímetros de frente al Nordosete a la calle República Francesa; cincuenta y cinco metros cuarenta y ocho centímetros al Nordeste, lindando con el solar número nueve; cincuenta y tres metros cincuenta y siete centímetros al Sudoeste, lindando con el solar número once; nueve metros sesenta y cuatro centímetros en su fondo Sudeste, confinando con don José A. Lapido. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 26 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Más informes, al rematador: Sarandí número 480. Ag.30-1458-v.set.15.

REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesión de María Horne Lavalle", se hace saber al público que el día 8 de Setiembre del corriente año, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá, por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor de un crédito, por dos mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional argentina, que de acuerdo con la tasación practicada asciende al valor líquido de ochocientos noventa y un pesos con cincuenta y tres centésimos de nuestra moneda, correspondiente a la expresada causante doña María Horne Lavalle en el expediente sucesorio de Exequiel G. Real de Azúa, que tramita en la ciudad de Buenos Aires. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los antecedentes relativos a esta venta se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 18 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.22-1250-v.set.8.

ANTONIO S. ZORRILLA Y Cía.
Juzgado Letrado de lo Civil de segundo turno

Dos fracciones de campo en Vichadero, 8.a sección judicial del Departamento de Rivera.
En un solo lote y al mejor postor. En la Bolsa de Comercio. Zabala esquina Piedras.
El miércoles 14 de Setiembre, a las quince horas.
De acuerdo con el siguiente
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra David Bonjour Geimonat, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día catorce del próximo mes de Setiembre, a las quince horas, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por los martilleros Antonio S. Zorrilla y Cía., asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de dos fracciones de campo ubicadas en el paraje conocido por Vichadero, en la octava sección judicial del Departamento de Rivera; la primera empadronada con el número mil novecientos K, y compuesta de una superficie de mil trescientas cuarenta y dos hectáreas, cuatro mil ciento setenta y tres metros, veinte decímetros, señalada con la letra B en el plano levantado por el agrimensor don Romeo D. Ferreiro en Diciembre de mil novecientos dieciocho y Junio de mil novecientos veinte, cuyos límites son: al Norte, lindando con doña Salustiana F. de Camargo; al Sudeste, el arroyo Ceibal por medio, con Delia Rodríguez de Orosco; al Oeste, con la fracción número diez, de Carlos Paradeda, y al Noroeste, con la fracción A, de Ana Paradeda de Centeno; y la segunda fracción está empadronada con el número tres mil trescientos cuarenta y ocho, y comprende una superficie de dos mil cincuenta y cuatro hectáreas, nueve mil tres metros, según mensura y plano levantado por el agrimensor Romeo D. Ferreiro en Diciembre de mil novecientos dieciocho y Junio de mil novecientos veinte, cuyos límites son: por el Norte y Noroeste, con Salustiana F. de Camargo; por el Sur, con el arroyo Ceibal, y en una línea de tres mil cuatrocientos cincuenta metros, con la sucesión de Medardo Rodríguez; por el Este, con el río Negro, y por el Oeste, con Salustiana F. de Camargo y la Laguna de Mengotti. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que el comprador podrá continuar con el gravamen, siendo de cargo de éste los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y de venta; y 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. Se hace constar que sobre los bienes que se ejecutan existe un segundo gravamen hipotecario constituído a favor de la señora Antonia Custodia de Oliveira de Netto, lo que se hace saber de acuerdo con lo que determinan los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la ley orgánica del Banco. — Montevideo, Agosto 3 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual el 30 de Abril de 1927 estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 56.418.26. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de $ 60.000.00, en Títulos Hipotecarios de la serie V.
Planos e informes: Misiones 1365.
Ag.6-755-v.set.14.

ENRIQUE S. FONTANS
REMATE ALMONEDA
Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de 3.er turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "La Iglesia Católica Apostólica Romana en el Uruguay contra Santiago Calcagno. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día dieciséis de Setiembre próximo, a las quince horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Enrique S. Fontans, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y al mejor postor los siguientes bienes: varias fracciones de campo con sus alambrados, poblaciones y demás mejoras que contienen y les correspondan, situadas en la cuarta sección del Departamento de Tacuarembó, empadronadas con el número setecientos tres, compuestas en su totalidad de cuatro mil ciento setenta y tres hectáreas, nueve mil seiscientos metros, sesenta y siete decímetros cuadrados, las que se encuentran encerradas dentro de los siguientes límites: al Norte, parte con la Cañada de la Palma, en medio con la sucesión Ibarra, Cañada Capivara, en medio con José Vicente Ferraz, sucesión Cortabarría, Evaristo González de los Santos y Bárbara Calcagno de Cassini; al Este, parte con esta última señora y el arroyo Tacuarembó Grande; al Sud, sucesión Greincig, Sebastián Calcagno, Claro Posada y Antonio Ramos; y al Oeste, el arroyo Tres Cruces, en medio, con la sucesión Anolino Pintos y en otra parte con la sucesión Ibarra. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; Segundo: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados.— Montevideo, Agosto 9 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario. Ag.11-904-v.set.15.

ARQUIMEDES CANOSA
Juzgado de Paz de la 2.a sección de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz, dictada en el expediente caratulado "La Administración de Rentas contra José Torena y otros, cobro del impuesto inmobiliario", se hace saber al público que el día 7 de Setiembre, a las 10 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público por el martillero don Arquímedes Canosa, asistido del suscripto y del Escribano don Francisco Márquez, de una fracción de terreno y demás mejoras que contenga, situada en esta ciudad, en la manzana número 85 y empadronada con el número 376, encerrando una superficie en o menos de mil ciento veintisiete metros cuadrados y cuyos límites son los siguientes: al Sudoeste, con frente a la calle Treinta y Tres; al Sudeste, con Francisco Bellón; al Noroeste, con Marcos Imero, y al Noreste, con Rosa Cáceres. Se previene: Primero: Que dicho bien está aforado a los efectos de la contribución inmobiliaria en la suma de $ 400.00; Segundo: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del mencionado aforo; Tercero: Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma; Cuarto: Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; y Quinto: Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina a disposición de los interesados. — M. A. Pérez Montebruno, Juez de Paz. — Santa Lucía, Agosto 1 de 1927. — M. A. Pérez Montebruno.
Ag.19-1127-v.set.6

ANTONIO RODRIGUEZ
Juzgado de Paz de la 10.a sección de Canelones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Eufracio Cáceres", se hace saber al público que se ha fijado el día diecisiete de Setiembre próximo a las catorce horas, para que en las puertas de este Juzgado de Paz se proceda, por el rematador don Antonio Rodríguez, asistido del suscripto, a la venta en subasta pública del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo compuesta de catorce hectáreas, más o menos, ubicada en esta décima sección del Departamento de Canelones, paraje conocido por Vejigas, el que linda: Por el Norte, con Domingo Rodríguez; por el Sur, con Tomás Curbelo; por el Este, con María A. Blanco de González, y por el Oeste, con la sucesión de Domingo Pombo. El bien descripto está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en ciento veinticinco pesos la hectárea; y se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de su valor de aforo; 2.o Que el mejor postor consignará, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento en garantía de la misma, y a los fines dispuestos por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos de escrituración y certificados correspondientes serán de cuenta del comprador, y que los antecedentes y títulos respectivos se encuentran en esta oficina del Juzgado a disposición de los interesados.— Tala, Agosto 20 de 1927. — Ginés L. Cruz.
Ag.27-1271-v.set.9.

LUIS G. BERMUDEZ

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en los autos seguidos con motivo de la fuga del comerciante Angel Alonso, se hace saber que el día 14 de Setiembre próximo, a las 8 horas y días subsiguientes, a la misma hora, se procederá, por el martillero don Luis G. Bermúdez, a la venta en remate público de todas las mercaderías de propiedad del nombrado, en el lugar en que se encuentran depositadas, calle Francisco Matta y Florida, con la prevención de que la venta será al contado. Y para ser publicado por el término de diez días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. —Melo, Agosto 24 de 1927. — Federico T Aguiar, Actuario. Ag.29-1444-v.set.8.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber al público que en los autos caratulados "Gregoria Tolosa de Marieyhara contra Daniel E. Fraga, ejecución de hipoteca", se va a proceder, a la venta en almoneda y al mejor postor, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Escribano Actuario, en la puerta de este Juzgado, el día 14 de Setiembre próximo, a las 10 horas, de dos fracciones de campo contiguas, comprendidas sus mejoras, situadas en el Departamento de Río Negro, séptima sección judicial, paraje Las Flores, empadronadas bajo el número 541, compuestas en conjunto de 126 hectáreas y 7.829 metros. Lindan: al Norte Noroeste, con Ceferina Correa de Borda de Alvez; al Este Nordeste, con sucesión Guillermina Correa de Borda de Dacosta y Pablo Correa de Borda; al Sud, arroyo Sauce, y al Oeste Sudoeste, con Gregoria Correa de Borda. Se hace constar: A) Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y B) Que los títulos de los bienes referidos se encuentran agregados a los autos respectivos. — Colonia, Agosto 19 de 1927. — Raúl Barbot, Escribano. Ag.24-1260-v.set.10.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Río Negro

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Carlos M. a Carámbula, en los autos sucesorios de don Manuel Antonio Cincunegui, se hace saber al público que el 12 de Setiembre próximo, de las 15 horas a las 15 horas y 30, en la puerta del Juzgado, Avenida 18 de Julio sin número, el señor Alguacil, asistido del suscripto Actuario, procederá a la venta, al mejor postor y con la base de tasación, que asciende a seiscientos cuarenta y cinco pesos y treinta centésimos, de una casa de material compuesta de dos piezas con techo de tejuela y zinc, otra de teja y tejuela, cocina, alcoba, pozo de balde, todo en regular estado y del terreno en que está edificada, que está formada por los solares tres, cuatro, cinco, seis, siete y ocho de la manzana número veinte bis, de un fraccionamiento especial, y está ubicado a inmediaciones de esta ciudad, con una superficie de cinco mil setecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados, y linda: por el Nordeste, calle por medio, con Rufino Haurat y la sucesión Banovich; por el Sudeste, calle por medio, con Leandro V. Suárez; por el Sudoeste, con la sucesión Banovich y otro, y por el Nordoeste, con los solares uno y dos de la misma manzana, de Serafín Cantón y de Doroteo Silva. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la base mencionada; 2.o Que el mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta aceptada; 3.o Que los antecedentes están en la Oficina Actuaria. — Fray Bentos, Agosto 15 de 1927. — Francisco Faig, Actuario. Ag.24-1270-v.set.9.

AGUSTIN PEREYRA

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Incidente. Sucesión Ramón y Carlos Raúl Fernández, venta judicial", se hace saber que el día veintitrés de Setiembre próximo y en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta, por el martillero señor Agustín Pereyra, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, de los siguientes inmuebles: A) De 15 a 15 horas y 30: Una fracción de campo y sus mejoras, sita en el Sauce, séptima sección judicial de este Departamento, compuesta de treinta y nueve hectáreas, siete mil metros, que linda: al Noreste, sucesión Ventura Silva; al Sudeste, Dionisio González; al Sur, Manuel Marzol; al Suroeste, José Francisco Fernández, y al Noroeste, Clemente Fernández; empadronada con el número 700; y B) De 15 y 15 a 15 horas y 30: Una fracción de terreno de chacra, situada en el egido de esta ciudad, con sus poblaciones y alambrados, compuesta de cinco hectáreas, tres mil trescientos veintiocho metros, que linda: al Noreste, Luis Fierro; al Suroeste, Gumersindo González; al Sureste, sucesión Guillermo Bello, y al Noroeste, camino departamental a Lascano. Empadronada con el número 3497. Tasadas en mil trescientos ochenta y nueve pesos con cincuenta centésimos y en novecientos once pesos con noventa centésimos, respectivamente. Se previene: Que no se aceptará oferta que no pase de las dos terceras partes de las tasaciones referidas, y que el más alto postor deberá oblar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Agosto 23 de 1927. — Próspero M. Rubert, Escribano. Ag.30-1464-v.set.16.

ERNESTO V. OLID

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Incidente Eustaquia Viera contra Claudio Olivera, divorcio, cobro ejecutivo de pesos", se hace saber que el día 14 de Setiembre próximo, de las 15 horas a las 15 horas y 30, y en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta por el martillero señor Ernesto V. Olid, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, del siguiente inmueble: Una fracción de campo sita en el paraje denominado Isla del Zarzo, quinta sección judicial de este Departamento, compuesta de ciento noventa y dos hectáreas mil cien-to veinticinco metros, que linda: al Norte, el río San Luis, hasta el límite de sus crecientes; al Este, Mario Santos y Héctor T. Olivera; al Sur, Clara O. de Moreno, y al Oeste, Antonio María Cardoso. Tasado en siete mil seiscientos ochenta y cuatro pesos con cincuenta centésimos. Se previene: Que el campo a rematarse está arrendado a don Marcelino Olivera a razón de dos pesos cuatro mil trescientos noventa diez milésimos cada hectárea, cuyo contrato vence el 15 de Abril de 1929; que no se aceptará oferta que no llegue a las dos terceras partes de la tasación referida, y que el más alto postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Esta publicación se hace por el término de veinticinco días. — Rocha, Agosto 13 de 1927. — Próspero M. Rubert, Escribano. Ag.19-1177-v.set.14.

HECTOR B. MORATORIO

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados: "Sucesión de Josefa Coduri", se hace saber al público que el día 12 de Setiembre próximo, a las 16 horas y 16 y 30 minutos, respectivamente, y en los lugares de sus ubicaciones, el martillero don Héctor B. Moratorio, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario interino, procederá a vender en remate público, los siguientes bienes: "Primero: un lote de terreno sito en la manzana número 91 de esta ciudad, calle Sarandí esquina Vilardebó, compuesto de un área de 304 metros 125 decímetros, encontrándose encerrado el referido inmueble dentro de los límites siguientes: Al Norte, con el lote número 2, vendido a don Ricardo Iglesias; al Sur, con la calle Vilardebó; al Este, con el lote número 4, vendido a don Norberto P. Lagnol, y por el Oeste, calle Sarandí; y Segundo: Cuatro lotes de terrenos, sitos en la manzana número 61 de esta ciudad, calle 25 de Agosto esquina José Pedro Varela, compuesto de un área total de 3.772 metros 1.075 centímetros cuadrados, teniendo un sobrante de 29 metros 272 centímetros cuadrados. Los inmuebles relacionados están encerrados dentro de los límites generales siguientes: por el Norte, mide 87 metros 90 centímetros, por medio con los siguientes linderos: Justina Proenza, sucesión Natalio Bay, Raquel Bay de López y Felipe Minutti; al Sur, sobre la cale José Pedro Varela, 87 metros 90 centímetros; al Este, 43 metros, por medio con Felipe Minutti, y al Oeste, 42 metros 85 centímetros sobre la calle 25 de Agosto. Teniéndose como base para el terreno deslindado en primer término la cantidad de $ 206.66 y para los 4 lotes deslindados en segundo término las sumas de $ 266.66 para el número 1; pesos 466.66 para el número 2; $ 666.66 para el número 3, y $ 133.34 para el número 4, sumas que ascienden a las dos terceras partes de cada una de sus tasaciones. Se previene: Que no se admitirán ofertas que no excedan al de las bases fijadas, y que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 por ciento de su oferta a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; encontrándose glosados a los autos los títulos de propiedad de los inmuebles a venderse. — Salto, Agosto 18 de 1927. — Atilio D'Angelo, Actuario interino. Ag.24-1313-v.set.10.

COMERCIALES

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos convenido disolver la sociedad que en los ramos de peletería y mercería teníamos en esta ciudad, calle B. Mitre, número 1424, y que giraba bajo la razón social de Burstein y Lerner. El señor Jaime Lerner vende al señor David Burstein su parte en el negocio de peletería denominada "El Zorro Plateado", quien se hará cargo de su activo y pasivo, y lo seguirá explotando en lo sucesivo bajo su solo nombre en el mismo local. El señor Burstein vende su parte en el negocio de mercería al señor Lerner, quien se hace cargo del activo y pasivo. Los acreedores de dichas peletería y mercería, deberán presentarse a cobrar sus créditos dentro del plazo legal, y en el local social precitado, respectivamente a los señores D. Burstein y J. Lerner. — Montevideo, Agosto 30 de 1927. — David Burstein. — Jaime Lerner. Ag.31-1516-v.set.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor Evasio Boriolo mi casa de comercio que en el ramo de provisión tengo establecida en la calle Sierra número 1914. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con sus respectivos créditos al indicado comercio dentro del término de treinta días para ser-les abonados. — Montevideo, Agosto 31 de 1927. — Emma Guidotti de Dondi. — Evasio Boriolo. Ag.31-1515-v.set.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Ramón G. Pereira Pérez, hemos declarado disuelta de común acuerdo la sociedad comercial que en esta plaza giraba bajo la firma social de Eloy Gómez y Compañía en la calle 25 de Mayo, y que se dedicaba a los ramos de almacén, ferretería y anexos, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Eloy Gómez. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — José Batlle y Ordóñez, Agosto 28 de 1927. — Alvaro D. Fernández. — Eloy Gómez. Ag.31-1485-v.set.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano Juan O. Tissoni el 24 del corriente, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón Maygrave y Cía., habiendo quedado el activo y pasivo a favor y cargo del socio don Manuel Carbonell. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 27 de 1927. — Maygrave y Cía. Ag.31-1484-v.set.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura autorizada el primero de Setiembre del corriente año por ante el escribano Federico Prando se ha separado el socio don Cristo Atanasio de la sociedad que bajo la razón social de Vázquez, Pérez y Compañía giraba en esta plaza, y que tiene por objeto la explotación en el ramo de restaurant denominado "La Tapera", quedando a cargo de las deudas sociales los señores Jesús Vázquez y Manuel Pérez. A los efectos de la ley hacemos las presentes publicaciones. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1927. — Cristo Atanasio. — Manuel Pérez. — Jesús Vázquez. Ag.31-1489-v.set.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público que he prometido vender a don Francisco Varela las existencias y útiles de la casa de comercio que en los ramos de panadería poseo en este Departamento, en la calle Emilio Romero número 40. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse con los justificativos del caso en la escribanía del señor José S. Gascue, calle Misiones número 1462. — Montevideo, Agosto 29 de 1927. — José Serrano Seoane. Ag.31-1494-v.set.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso que he prometido vender a los señores Delfino Reyes, José Facal y Esteban Pensado la panadería de mi propiedad, denominada "Nacional", que tengo establecida en la Avenida Millán números 2379 y 2381. —Montevideo, Agosto 30 de 1927. — Ramón Pensado y Cía. Ag.31-1498-v.set.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos a que haya lugar se hace saber que por escritura que autorizó el escribano F. Palomino Zipitría se ha declarado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de sastrería y anexos, bajo la firma D. Rondini y Cía., quedando el socio administrador don Domingo Rondini a cargo exclusivo del activo y pasivo. — Montevideo, Agosto 24 de 1927. — D. Rondini y Compañía. Ag.27-1356-v.set.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público en general que hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad comercial que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, ganadería y anexos giraba bajo la razón social de Torres Hnos. y López, en Paso de Ramírez, séptima sección judicial del Departamento de Durazno, haciéndose cargo del activo y pasivo los hermanos Antonio, Pedro, Juan Ramón, Rosalía, Malbina, Aurora, Julia, Blanca, Zulema, Elida y Aída Torres bajo la razón social de Torres Hermanos. Hacemos esta publicación a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. —Paso de Ramírez, Departamento de Durazno, Agosto 12 de 1927. — Torres Hnos. y López. Ag.13-985-v.set.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano Juan Zeballos y Maguna el 15 de Julio próximo pasado, se disolvió la sociedad que giraba en esta plaza con la razón social Abascal y Compañía, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva sociedad constituída por la misma escritura, que girará con la firma Viuda de Abascal y Compañía, con domicilio en esta ciudad, calle Ciudadela número 1427. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Agosto 17 de 1927. — Viuda de Abascal y Compañía.
Ag.20-1209-v.set.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público y al comercio que se ha disuelto la sociedad que giraba bajo la razón social de Méndez y Compañía, con domicilio en la calle Joaquín Requena número 1447, en el ramo de fábrica de gaseosa y soda, quedando el activo y pasivo a cargo del señor José Méndez Blanco. Se hacen las presentes publicaciones a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 18 de 1927. — Méndez y Compañía. — José Méndez Blanco.
Ag.20-1187-v.set.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Boutureira y Caneda, establecidos con panadería en la calle Cuñapirú números 1319 y 1321, ante el escribano y contador público don Gregorio José Romay han disuelto dicha sociedad, quedando separado de ella el socio Caneda y a cargo del activo y del pasivo los señores José Boutureira y Compañía, lo que se lleva a conocimiento público a sus efectos. — Montevideo, Agosto 19 de 1927. — Boutureira y Caneda. — Boutureira y Compañía. Ag.20-1188-v.set.12.

CERVECERIAS DEL URUGUAY
(SOCIEDAD ANONIMA)

De conformidad con el artículo 29 de los Estatutos, invitamos a los señores accionistas para la quinta Asamblea General Ordinaria, la que **tendrá lugar el día jueves** 8 del mes de Setiembre próximo, a las 15 horas, en el local de la sociedad, establecimiento calle Entre Ríos número 1064.

La orden del día es la siguiente:

1.o Tomar en consideración la memoria y balance general al 30 de Junio de 1927, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe de la Comisión de Cuentas.

2.o Elegir tres titulares y siete suplentes del Directorio.

3.o Nombrar nueva Comisión de Cuentas y suplentes y fijar su remuneración, de acuerdo con el artículo 45 de los Estatutos.

4.o Designar dos de los señores accionistas para firmar el acta de esta Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Sociedad.

El artículo 10 de los Estatutos dispone: Que los accionistas deben registrar sus acciones para tomar parte en las Asambleas.

El libro correspondiente se encuentra en la oficina central de la sociedad, establecimiento calle Entre Ríos número 1064, y quedará cerrado cinco días antes de la celebración de la Asamblea. — Montevideo, Agosto 16 de 1927. — El Directorio.
Ag.20-1192-v.set.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al público que por escritura pasada ante el escribano Gilberto Montero Bustamante el 16 de Julio último, he vendido a don Miguel Roytmann el comercio de carnicería denominado "Carnicería Brandzen", que tenía establecido en la calle Brandzen número 1970, de esta ciudad. Y a los efectos legales hago esta publicación. — Montevideo, Agosto 16 de 1927. — Elías Hofstadter. Ag.20-1196-v.set.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos prevenidos por la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender a la sociedad Juan y Alejandro Alonso el comercio que en el ramo de despacho de bebidas tengo establecido en la casa número 440 de la Avenida Carlos María Ramírez esquina Chile, de la Villa del Cerro. Los que se consideren acreedores de dicho comercio deben presentar los justificativos del caso en la escribanía del señor Arturo C. Ribot, calle Ituzaingó número 1334, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 17 de 1927. — Miguel Imas. Ag.23-1232-v.se.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Abel Himbera el comercio de peluquería que tengo establecido en la calle José Batlle y Ordóñez números 555|557, de esta ciudad. De acuerdo con lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren con derechos se presenten dentro de los treinta días con los justificativos respectivos. — Canelones, Agosto 4 de 1927. — Angel C. Taramasco.
Ag.15-996-v.set.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender a don Eduardo D. Sánchez el giro comercial que en el ramo de panadería funciona en esta plaza, calle Florencio Sánchez esquina Héctor Miranda. Los que tengan créditos contra la misma deberán presentarse dentro de treinta días en la referida casa comercial con los justificativos, a fin de hacer efectivo el cobro. — Canelones, Agosto 1.o de 1927. — Timoteo y Clemente de la Hoz.
Ag.15-995-v.set.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido a favor de mi hijo Federico la parte que me correspondía en el comercio que con mi hijo Ramón tenía establecido en este pueblo en los ramos de tienda, almacén, ferretería, talabartería y anexos y que giraba bajo la razón social de Ramón Cal e Hijo, y que en adelante girará bajo la firma de Cal Hermanos, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, cito a todos los que se consideren acreedores de la firma disuelta a que comparezcan a la citada casa con los justificativos de sus créditos para cancelarlos de inmediato. — Montevideo, Agosto de 1927. — Ramón Cal. — Ramón Cal (hijo). — Federico Cal. Ag.19-1176-v.set.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que el suscripto Alejandro Magoga vendió a los señores Antonio Campomar y Andrés Bianchi el taller de carpintería situado en la calle Julián Alvarez número 60 (20.a sección judicial de Montevideo). Todos los acreedores deben presentarse dentro de treinta días. — Montevideo, Agosto 10 de 1927. — Alejandro Magoga. Ag.13-968-v.set.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Felipe Silveira de Andrade el comercio que en el ramo de biografo, tengo establecido en la Plaza Libertad número 1326. De conformidad a la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 19 de 1927. — D. S. Carzolio.
Ag.23-1229-v.set.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que la firma que giraba en esta plaza bajo la razón social de Núñez y Mutarelli ha quedado disuelta, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de dicha firma Gustavo Núñez y Hno. — Pan de Azúcar, Agosto 27 de 1927. — Núñez y Mutarelli.
Ag.29-1422-v.set.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor José Falchetti mi casa de comercio que en el ramo de joyería y relojería tengo establecida en la calle 25 de Mayo número 515, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con sus respectivos créditos dentro del término que marca la ley para serles abonados. — Minas, Agosto 8 de 1927. — Francisca Brena.
Ag.13-957-v.set.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público que por escritura autorizada hoy por el escribano Ricardo Apatía, ha quedado disuelta la sociedad comercial que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas y compraventa de frutos del país giraba en San Gregorio, tercera sección judicial del Departamento de San José, bajo la razón de José G. Etchegoimberry y Compañía, haciéndose esta publicación a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio. — Montevideo, Agosto 26 de 1927. — Cecilia L. de Etchegoimberry. — José G. Etchegoimberry.
Ag.29-1432-v.set.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio del contador del Centro de Almaceneros, Cerrito 368, he prometido vender a doña Venancia Moraes de Otero la provisión de comestibles sita en la calle Yí número 1754. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 11 de 1927. — Luciano Ubal.
Ag.12-928-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que con esta fecha he prometido en venta la casa de comercio en el ramo de zapatería, sita en la Avenida 18 de Julio número 1237, al señor Andrés Priegue. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, ruego a mis acreedores se sirvan pasar sus notas de crédito dentro de los treinta días que señala la ley, pues pasado dicho plazo se perderá todo derecho.— Montevideo, Agosto 8 de 1927. — Por la sucesión Argerio: Dante Argerio.
Ag.11-854-v.set.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos vendido a los señores Felipe y Buenaventura de Castellet el comercio que en el ramo de lechería, café y despacho de bebidas fermentadas tenemos establecido en la calle Colón número 1588, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos d sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 6 de 1927. — Souto y Pereyra.
Ag.12-933-v.set.2.

CANTINA Y RECREO VENDIDOS

Rafael Colella, ante el escribano y contador público don Gregorio José Romay, ha prometido vender a Humberto Fossati y Luis Varela su comercio establecido en la calle Agraciada número 3045, libre de deudas y obligaciones. Debiendo los que tengan cuentas a cobrar hacerlas efectivas dentro del término legal en el domicilio antes indicado, que también señalan los compradores. — Montevideo, Agosto 9 de 1927. —Rafael Colella. — Humberto Fossati. — Luis Varela. Ag.12-919-v.set.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano don Ramiro L. Borrás el día diecinueve de Agosto de 1927 ha sido disuelta la sociedad que giraba bajo la razón de Pérez y Compañía, en Cufré, quinta sección judicial del Departamento de San José, haciéndose cargo del activo y pasivo social la sociedad Pérez y Compañía, constituída el mismo día ante el mismo escribano, y que la componen los señores Doroteo Pérez Botas y Miguel Cordero Pérez.— Cufré, Departamento de San José, Agosto 19 de 1927. — Doroteo F. Pérez. — Juan B. Saubaber. Ag.24-1310-v.set.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público que por escritura que con fecha de hoy autorizó el escribano don Ramiro Mas y Pardo, fué adquirido el comercio denominado "Calera Isla Mala" y que se ubica en el pueblo 25 de Mayo, de este Departamento, por los señores Querubín y Francisco Rava. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en el indicado comercio con los justificativos de sus créditos. — Florida, Agosto 11 de 1927. —Catalina C. de Rava. — Querubín Rava. —Francisco Rava. Ag.18-1117-v.set.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que con la intervención del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (escritorio: Nueva Palmira 1437), hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza con comercio en el ramo de provisión de comestibles bajo la razón de Benjamín y Avelino Bugarín situada en la calle Agraciada número 2479, de esta ciudad, retirándose en esta fecha el segundo y haciéndose cargo del activo y pasivo de la extinguida firma el primero. A los efectos legales hacemos la presente publicación, a fin de que los que se consideren con derechos se presenten dentro del término legal. — Montevideo, Agosto 17 de 1927. — Benjamín Bugarín. — Avelino Bugarín.
Ag.19-1147-v.set.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido a Benigno Gallego mi casa de comercio "Provisión de Frutas y Legumbres", situada en la calle Victoria número 1097. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, a fin de que mis acreedores se presenten dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en el indicado comercio. — Montevideo, Agosto 15 de 1927. — Bernardino Lista. — Benigno Gallego. Ag.16-1030-v.set.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que con esta fecha y por intermedio del rematador y balanceador don Pascual Pizzanelli (Escritorio: Municipio 2302), he contratado vender al señor don Manrique Salinas mi casa de comercio que en el ramo de carbonería tengo establecida en la calle Asunción número 1389, de esta ciudad. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, para que los que tengan créditos contra dicha casa pasen a hacerlos efectivos. — Montevideo, Agosto 13 de 1927. — José M. Suárez Camaño. Ag.29-1410-v.set.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la Oficina Unión Comercial, de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), he contratado vender a favor de los señores José y Manuel Veciño la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles, tengo establecida en la calle César Díaz número 1312, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 23 de 1927. — Valentín Varona. Ag.26-1336-v.set.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Los abajo suscriptos hemos prometido vender al señor don Pedro Seitune la casa de comercio que tenemos establecida en el pueblo de Las Piedras, Departamento de Canelones, con el ramo de recreo y despacho de bebidas situado en las calles General Flores esquina 25 de Mayo. Y a los efectos de la ley se cita a todo persona acreedora a que presente sus cuentas en la casa de los señores Varela Hnos. establecidos con comercio en esta localidad, dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de esta publicación, perdiendo todos los derechos contra el comprador los que así no lo hicieren. — Las Piedras, Agosto 17 de 1927. — Orlando Gismondi. — Ventura Vivaldo. Ag.26-1095-v.set.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la Oficina Unión Comercial, de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la firma de Troncoso y Méndez, establecidos con almacén de comestibles en la Avenida Garibaldi número 1836, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Pedro Troncoso, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 23 de 1927. —Pedro Troncoso. — José Méndez. Ag.26-1337-v.set.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio del contador del Centro de Almaceneros Minoristas, Cerrito 326, he prometido vender al señor Gaspar Neira el almacén de comestibles sito en la calle Burgues número 197. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 24 de 1927. — Francisco Severi. Ag.26-1350-v.set.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio en general que de común y amigable acuerdo, por escritura otorgada con fecha de hoy por ante el escribano Ricardo González Arce, fué disuelta la sociedad comercial que en el ramo de tienda, mercería y anexos giraba en esta villa bajo la razón social de Hodel y Helbling, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio Erwin Alfredo Hodel, quien continuará el referido negocio bajo su solo nombre y responsabilidad. A los efectos legales, hacemos esta publicación. — Nueva Helvecia, Agosto 20 de 1927. — Armin Helbling. — Erwin Alfredo Hodel. Ag.26-1347-v.set.15.

VENTA DE PENSION

Hacemos saber al público y al comercio en general que se ha celebrado el correspondiente compromiso de venta entre Emeterio Larrocha y María Manuela Torres de Grille, por el cual ésta compra a aquél la casa de pensión denominada "Peninsular", situada en esta ciudad, calle Cerrito número 339, y que a su vez había adquirido Emeterio Larrocha de don Ernesto Dalldorf. Y a los efectos legales se hace esta publicación, a fin de que los que se consideren con algún derecho presenten los justificativos en la escribanía de don Mario Henon, Avenida 8 de Octubre 2688. — Montevideo, Agosto 23 de 1927. — María M. Torres, viuda de Grille. — Emeterio Larrocha. Ag.26-1348-v.set.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que con fecha 22 de Agosto del corriente año hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en los ramos de "Bar Club 25 de Agosto", bajo la razón social de Bossio y Taddeo, retirándose el socio Carlos Bossio, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicha firma el socio Alberto Taddeo. Se hace la presente publicación a los efectos legales. — Santa Isabel, Agosto 22 de 1927. —Carlos Bossio. — Alberto Taddeo. Ag.26-1354-v.set.16.

VENTA DE PROVISION

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Antonio Scarone el negocio de provisión y venta de frutas y comestibles que tengo instalado en esta ciudad, calle Municipio número 1298. Los que se consideren acreedores e interesados, deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 8 de 1927. —Por Saverio Palese, Vicente Palese. Ag.10-835-v.ag.31.

SOCIEDAD ANONIMA DE LA "ESTANCIA DEL OMBU"

La Sociedad Anónima de la "Estancia del Ombú" hace un llamado a todos los que tengan créditos a su cargo para que con la documentación respectiva se presenten, dentro de los treinta días posteriores a la fecha, en las oficinas del Banco Francés (Supervielle y Cía.), sede de la misma. Pasado el plazo ya referido, serán considerados inexistentes los créditos no presentados. —Montevideo, Julio 30 de 1927. — El Secretario. Ag.1.o-593-v.set.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público en general que por fallecimiento de don Bautista Balcanera y de acuerdo con su familia, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de B. Balcanera y J. López, establecida con cajonería fúnebre en la calle José L. Terra 2558, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Jesús López. Hacemos esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 16 de 1927. — Familia de Balcanera. — Jesús López. Ag.16-1049-v.set.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Les hago saber que he prometido vender a don Genaro A. Schiavo todas las existencias, que me corresponden en la sociedad que con dicho señor teníamos constituída en los ramos de tienda, almacén, ferretería, etc. en esta ciudad, y que giraba bajo la firma de Genaro A. Schiavo y Compañía, cuyo activo y pasivo pasará al comprador. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo entenderse los interesados con el escribano señor Jorge G. Betancourt, radicado en esta ciudad. — Rocha, Agosto de 1927. — Juan Rebella. Ag.17-1124-v.set.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), hemos contratado vender a favor del señor Alfredo Giménez el restaurant y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Paraguay número 1948, esquina a la de Nicaragua, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. —Montevideo, Agosto 23 de 1927. — Bouzo, Cotelo y Alvarez. Ag.24-1276-v.set.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, que hemos disuelto, por escritura otorgada ante el escribano don Diógenes D'Acosta, la sociedad que giraba en esta plaza con la razón social de Carlos V. Mariel y Frezzotti en el ramo de construcción de edificios, etc., con oficina en la calle Guaná número 2157, haciéndose cargo desde esta fecha del activo y del pasivo el señor Mariel y retirándose el socio don Aniceto Frezzotti. — Montevideo, Julio 15 de 1927. — Carlos V. Mariel. — Aniceto Grezzotti. Ag.16-1024-v.set.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Aviso al público y al comercio en general que según escritura de fecha 7 de Agosto de 1927, pasada ante el escribano señor Manuel Lezama Muñoz, ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba bajo la razón de Gaspar Domínguez y Cía., con domicilio en la calle Blandengues número 1778, retirándose el socio industrial señor Curt Marschalk y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio colectivo que suscribe. — Montevideo, Agosto 17 de 1927. — Gaspar Domínguez. Ag.19-1134-v.set.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que por escritura de esta fecha ante el escribano don José Babio, Sarandí 493, hemos disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma Toribio Martínez y Hermanos, dedicada a la explotación de las casas de negocio en los ramos de almacén de comestibles y bebidas denominadas "Provisión Maragata", establecida en esta Capital, en la calle Galicia número 1549, esquina Minas, y "Sucursal Maragata", establecida también en esta ciudad, en la calle Tacuarembó número 1800, esquina La Paz, habiendo quedado el activo y pasivo de la primera de dichas casas a cargo de don Toribio y don Valerio Martínez, y de la segunda, a cargo de don Lorenzo Martínez. — Montevideo, Agosto de 1927. — Toribio Martínez. — Lorenzo Martínez. — Valerio Martínez. Ag.29-1396-v.set.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con esta fecha y ante el escribano don Pedro Gómez Muñoz, don Polidoro Alvariza ha celebrado contrato con don Juan Francisco Alvariza para el giro de la casa de comercio en el ramo de tienda y sus anexos, instalada en esta Capital, calle 25 de Mayo número 292, bajo la razón de P. Alvariza y Hno. — Montevideo, Agosto 23 de 1927. — P. Alvariza y Hno. Ag.30-1454-v.set.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la Oficina Unión Comercial de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), he contratado vender a favor del señor Ramón García la casa de comercio que en el ramo de fábrica de plantillas y anexos tengo establecida en la calle Nueva Palmira número 1890, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 10 de 1927. — José Durán. Ag.12-945-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que con esta fecha he prometido en venta la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles sita en Santa Lucía, Departamento de Canelones, al señor Alberto Recoba. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, ruego a mis acreedores se sirvan pasar sus notas de crédito dentro de los treinta días que señala la ley, pues pasado dicho plazo se perderá todo derecho. — Santa Lucía, Agosto 17 de 1927. — Emilio Spinelli. Ag.19-1128-v.set.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio en general que los consocios Armando Diego Ubilla y Rómulo Bonavoglia, que forman la razón social Bonavoglia y Ubilla, que gira en esta plaza, han resuelto disolver la referida firma por venta que en la misma hace al señor Luis Alberto Pritsch el señor Armando Diego Ubilla, haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad Bonavoglia y Ubilla la nueva firma que se instalará bajo la denominación de Bonavoglia y Pritsch. Y se hace la presente publicación a los efectos de la ley de la materia. — Melo, Agosto 9 de 1927. — Rómulo Bonavoglia. — Armando Ubilla. Ag.12-908-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público que he prometido vender a don Juan Le Caldare el negocio de mensajería y anexos, que bajo la denominación de "Mensajería Velázquez" tengo establecido en el local de la calle Treinta y Tres número 1371, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentar sus créditos dentro del plazo legal en la escribanía, calle Sarandí número 480, y a los efectos de la ley hago la presente publicación. — Montevideo, Agosto 24 de 1927. — José L. Díaz. Ag.27-1382-v.set.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público que por escritura celebrada ante el escribano Aquiles Rubio el 7 de Agosto del corriente año ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social Araújo Hnos. Quedó con el activo y pasivo de dicha firma el socio Miguel Araújo. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Castillos, Agosto 16 de 1927. — Araújo Hnos. Ag.27-1367-v.set.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago público que he prometido vender al señor José Ubillos la casa de negocio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Victoria número 1749, de esta Capital. — Montevideo, Agosto 26 de 1927. — Antonio Cobas. — José Ubillos. Ag.27-1363-v.set.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago conocer al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Luis Di Giovani la provisión y despacho de bebidas fermentadas que tengo establecida en la calle Ramón Márquez número 3297, de esta Capital. Los acreedores de este almacén se presentarán con los justificativos necesarios para serles abonados. — Montevideo, Agosto 17 de 1927. — Juan C. Lucchetti. — Luis di Giovani. Ag.19-1168-v.set.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que por escritura otorgada el 6 de Agosto de este año ante el escribano Julio Bayardo hemos disuelto la sociedad de hecho que teníamos en la calle Justicia esquina Nicaragua, de esta Capital, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo social el señor Gino Fabri. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 6 de 1927. — Gino Fabri. — Juan Negri. Ag.11-855-v.set.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio en general que don Miguel López ha vendido a favor del señor Angel Miceli el comercio que en el ramo de perfumería y peluquería tiene establecido en la calle Industria número 18, 10.a sección judicial, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo del mismo el comprador señor Angel Miceli. Y a los efectos de lo que establece la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación por el término legal. — Montevideo, Agosto 26 de 1927. — Miguel López. Ag.29-1418-v.set.17.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Primera convocatoria

De acuerdo con los artículos 35 y 36 de los Estatutos, se convoca a los señores acreedores suscriptores de acciones, accionistas (emisión 1921) y tenedores de Bonos Accionistas y Bonos Acreedores del Banco Italiano del Uruguay para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día dos de Setiembre próximo, a las diecisiete horas, en el local del Banco, calle Cerrito número 428, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o Memoria del Directorio sobre el período concordatario fenecido el 15 de Julio próximo pasado.

2.o Elección de cuatro Directores y sus respectivos suplentes por los acreedores-suscriptores de acciones, elección de dos Directores y sus respectivos suplentes, por los accionistas (emisión 1921), y elección de un Director y un suplente por los Tenedores de Bonos Accionistas.

3.o Elección de dos titulares de la Comisión de Cuentas y dos suplentes.

Nota — De acuerdo con el artículo 12 de los Estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día treinta del corriente, a las 16 horas. — Montevideo, Agosto 18 de 1927. Ag.19-1167-v.set.2.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 33 y 35 de los Estatutos, se convoca a los señores acreedores suscriptores de acciones, accionistas (emisión 1921), y Tenedores de Bonos Accionistas y Bonos Acreedores del Banco Italiano del Uruguay para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día dos de Setiembre próximo, a las 16 horas, en el local del Banco, calle Cerrito número 428, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o Requisitos preliminares de acuerdo con los Estatutos.

2.o Aprobación de la memoria y balance correspondientes al semestre fenecido el 30 de Junio de 1927, y presentación del informe de la Comisión de Cuentas.

Nota — De acuerdo con el artículo 12 de los Estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día treinta del corriente, a las 16 horas. — Montevideo, Agosto 18 de 1927. Ag.19-1166-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos contratado vender a don Gregorio Morales todas las existencias que constituían la chacra que el causante don José Vernazza, explotaba en medianería con dicho señor, y cuyo establecimiento tenían planteado en el camino Zamora, hoy Veracierto, casi esquina al camino Carrasco. A los efectos legales hacemos la presente publicación para que todos los que se consideren con derechos presenten sus justificativos en la escribanía del señor Jaime Padrós y Darius, calle Presidente Berro 2525, y dentro del término que la ley determina. — Montevideo, Agosto 14 de 1927. —Por la sucesión de José Vernazza: Jaime Padrós y Darius. — Por Gregorio Morales, por no saber firmar: Julio Seigal. Ag.19-1137-v.set.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que con esta fecha hemos disuelto la sociedad comercial que en el ramo de panadería giraba en esta plaza bajo la razón social de Alvarez y Moreira, retirándose el primero de los nombrados, don Eulalio Alvarez, pago en su capital y ganancias, y quedando don José Moreira a cargo del activo y pasivo de la casa. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Piedras de los Indios, Agosto 6 de 1927. — José E. Moreira. —Eulalio Alvarez. Ag.12-905-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio en general que he prometido vender a don Carmelo Antonio Demarco el negocio que en el ramo de joyería poseo en esta ciudad, calle 18 de Julio número 1927 bis. Que esta venta comprende el activo y pasivo de la expresada casa de comercio. Y a los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. —Montevideo, Agosto 10 de 1927. — Juan Demarco. Ag.12-918-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), he contratado vender a favor de don Celestino Virgolini la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas situada en la calle Mauricio número 33, esquina a la de Sitio Grande, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Agosto 11 de 1927. — Manuel Lozano. Ag.12-944-v.set.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público y al comercio en general que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de M. y J. Veiras ("Restaurant del Puerto"), vendiéndole el señor Manuel Veiras al señor José Veiras la parte que en dicha sociedad le correspondía, y se cita a todos los acreedores para que se presenten a hacer efectivos sus créditos dentro del término legal. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 8 de 1927. —Manuel Veiras. — José Veiras. Ag.12-915-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (escritorio: Nueva Palmira número 1437), he contratado vender a favor de los señores Ramón González y Domingo Alonso la casa de comercio en el ramo de carnicería situada en la calle Aréchaga número 69, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la indicado comercio con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Agosto 17 de 1927. — Avelino Méndez. Ag.19-1146-v.set.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos que el 31 de Julio último disolvimos la sociedad que teníamos constituída con la denominación de "Talleres Gráficos Prometeo", razón social Eduardo Carrera y Cía., y domicilio en esta ciudad, casa número 1290 de la calle Juan Carlos Gómez; que el activo social pasará a pertenecer exclusivamente a los socios Eduardo Carrera y Lirio A. Inverso, y que éstos toman a su cargo, cubrir el pasivo, continuando los negocios con la misma denominación y razón social. Emplazamos a los que se consideren acreedores para que se presenten al aludido domicilio con los justificativos de sus créditos en días y horas hábiles. — Montevideo, Agosto 12 de 1927. —Eduardo Carrera. — Manuel Azaretto. — Lirio A. Inverso. Ag.13-970-v.set.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), he contratado vender a favor de don Eduardo Diez la casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas alcohólicas situada en la calle Rocha número 2400, esquina Blandengues, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Agosto 11 de 1927. — Ambrosio J. Llano. Ag.12-943-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, participo al comercio y al público que he prometido vender al señor Carmelo Acosta la casa de negocio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Gregorio Camino esquina de Celestino Bauzá, en el pueblo Victoria de esta Capital. — Montevideo, Agosto 12 de 1927. — José B. Colmán. — Carmelo Acosta. Ag.16-1051-v.set.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he vendido al señor Orlando Casco los muebles y útiles de la casa que ocupa en la Avenida 18 de Julio número 2041. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, quedando el señor Regino Berón a cargo de las cuentas de dicha casa por el término de treinta días, a contar desde la fecha. — Montevideo, Agosto 9 de 1927. — Regino Berón. Ag.20-859-v.set.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), hemos contratado vender a favor de don Francisco Sachetti la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles al por menor situada en la calle Justicia número 1991, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedres para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa de comercio con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Agosto 22 de 1927. — Gago y Castiñeiras. Ag.24-1274-v.set.15.

AVISOS DEL DIA

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 16147

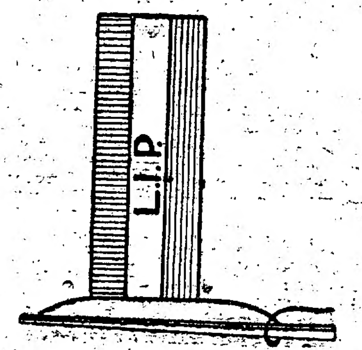
Montevideo, Agosto 24 de 1927. — Con esta fecha, Marcos Vital González, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.1.o-1526-v.set.17.

ACTA N.o 16126

Montevideo, Agosto 17 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La Industrial Paraguaya, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (yerbamate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.1.o-1519-v.set.17.

ACTA N.o 16138

Montevideo, Agosto 24 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Likeurstokerij Wijnand Fockink, de Amsterdam (Holanda), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (licores y ginebras de Schiedam de la mejor clase). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.1.o-1518-v.set.17.

ACTA N.o 16167

Montevideo, Agosto 30 de 1927. — Con esta fecha, el señor Pablo B. Isasi, apodera-

do del señor José María Gómez Pujadas, ha solicitado el registro de la marca:
"LOLITA".
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.1.o-1522-v.set.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Se hace saber al público que por disposición superior ha sido prorrogada hasta el 26 de Setiembre próximo, a las 16 horas, la apertura de las propuestas para la provisión de aglomerantes hidrocarburados que debía tener lugar el 10 del mismo mes, a las 10 horas. — Montevideo, Agosto 29 de 1927. —José Pedro López, Oficial 1.o.
Set.1.o-1524-v.set.9.

1.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIMON KAPLAN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ruso, nacido en Gluck, domiciliado en la calle Ciudadela número 1532; y doña ESTELA GUTMAN, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad rusa, nacida en Umann, domiciliada en la calle Ciudadela número 1572.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil. — Gratis, por ser pobres. — C. L. Gallardo. 779-v.set.8.

4.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GALANTE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 1027, y doña ASENCIO RIVERO de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo, domiciliada en la calle Durazno número 1027.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos por haber justificado ser pobre. Conste. — Ortiz Garzón. 780-v.set.8.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO ANTONIO SANGUINETTI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad domiciliado en la Avenida 19 de Abril número 3547, y doña MARIA JOSEFINA PASTORI GOMEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes número 1334.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 781-v.set.8.

5.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALCIDES MACHADO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Maldonado número ...., y doña CARLOTA FERRUA VERONESSI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Salto, domiciliada en la calle Ejido número 1192.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Enrique Segovia y Graña, Oficial del Estado Civil. 775-v.set.8.

7.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO PISSANO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1632, y doña TERESA FERNANDEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas número 1816.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 785-v.set.8.

10.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO VARELA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga número 198, y doña ANA MARIA PASTORINO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Industria número 3131.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 778-v.set.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA MALNERO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Roldós y Pons sin número, y doña MARIA ROSA MOLINARI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Berlín número 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 777-v.set.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don ALEJANDRO PEREZ, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Hospital Pasteur, y doña JUANA MENDEZ, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en Malvín.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. —De oficio. Conste. — L. Bajac.
776-v.set.8.

18.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1927, a las 13 y 15. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don JOSE RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, y domiciliado en la calle Duilio número 122, y doña MARIA ELOISA HERNANDEZ de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Duilio número 122.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — Moratorio. 784-v.set.8.

En Montevideo y el día 28 del mes de Agosto del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BOUNINE, de 34 años de edad de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Carlos M. Maeso número 206 y doña CELESTE VISCARDI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Carlos M. Maeso número 206.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 783-v.set.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO FRANCISCO ANTONIO TAMBASCO, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle J. Paullier número 1179, y doña ROSA GATTO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle J. Paullier número 1179.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 782-v.set.8.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Rey o José Rey Barreiro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.1.o-1534-v.set.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Pedro Rosales Bassahun contra Alfredo D. Flores cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza a don Alfredo Dangiares Flores, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y citasele también a llenar el requisito de la conciliación. Y a los efectos de derechos se hace ésta publicación. — Montevideo, Agosto 2 de 1927. —Patricio A. Pereira, Actuario.
Set.1.o-1537-v.oct.6.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Estanislao Saturnino o Estanislao S. o Estanislado Pereyra, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 27 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Set.1.o-1455-v.set.12.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Rosa Virginia o Virginia Urio o Uria o Huria de Marchisio y María Donine-lli o Donninelli de Momprone, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 26 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.
Set.1.o-1529-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Lingeri, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 20 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.
Set.1.o-1531-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Labadie, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 20 de 1927. —C. Walter Balleta, Actuario.

Set.1.o-1530-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petra Pallares de Cambra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 2. de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.

Set.1.o-1528-v.set.12.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Verificación y graduación de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, en el expediente "Raposo y Oza, quiebra", se hace público que se encuentra de manifiesto en la Actuaría a mi cargo a disposición de los acreedores y por el término de diez días el estado de verificación y graduación de créditos presentado por el síndico, relativo a esta quiebra. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1759 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 24 de 1927. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Set.1.o-1520-v.set.12.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, en el expediente "Gabriel I. Fuster, rehabilitación", se hace saber que por resolución de dieciocho de Junio próximo pasado, de conformidad del señor Fiscal de lo Civil, se declaró rehabilitado al comerciante don Gabriel I. Fuster. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 24 de 1927. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Set.1.o-1525-v.set.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Perreta, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 18 de 1927. — José Pedro Barbot, Actuario.

Set.1.o-1539-v.set.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Federico Boetti y Juan Boetti, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 16 de 1927. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Set.1.o-1551-v.set.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Francisco Tortelli y Guillerma Rossi de Tortelli, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 16 de 1927. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Set.1.o-1552-v.set.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Guillermina Masseido de Olivera o Macelda o Mazzeido de Olivera y de doña María Olivera de Morales, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 26 de 1927. —Arturo Tisnés, Actuario.

Set.1.o-1547-v.oct.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha dieciocho del corriente, en los autos caratulados "Francisco D'Agostino, suspensión de pagos", se cita, llama y emplaza al quebrado Francisco D'Agostino, a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Florida, Agosto 24 de 1927. — Gerardo Cendán, Actuario.

Set.1.o-1546-v.oct.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de don Joaquín de los Santos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 16 de 1927. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

Set.1.o-1532-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Bellino, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlo. —Minas, Agosto 24 de 1927. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

Se.1.o-1533-v.set.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Gerardo González Mourigán, se cita y emplaza a Eugenia Pintos, a Juan Pedro Pintos, y a María, Edmundo, Angel, Elena, Ema y Bernardo Arias Pintos, para que dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio de doña María Piedrahita de Pintos. — Minas, Junio 30 de 1927. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

Set.1.o-1536-v.oct.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MINAS

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Minas, dictada en autos "La Administración de Rentas Departamental, por cobro de la contribución inmobiliaria de las propiedades empadronadas con los números 152 al 159", se cita, llama y emplaza a don Sebastián Carominas, a sus sucesores y a todos los que se consideren con derecho a los inmuebles referidos, los que se encuentran ubicados en la 10.a sección de este Departamento (José Pedro Varela), para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Zapicán, Agosto 26 de 1927. — Angel Lisidini.

Set.1.o-1535-v.oct.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José T. Alvarez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 8 de 1927. —Juan A. Abó, Actuario.

Set.1.o-936-v.set.12.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Gelpi, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 19 de 1927. — Juan A. Abó, Actuario.

Set.1.o-1543-v.set.12.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dámaso o Dámazo Alvarez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 29 de 1927. — Juan A. Abó, Actuario.

Set.1.o-1542-v.set.12.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Desiderio Hernández y de Angel o Simón Tadeo Hernández, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 30 de 1927. — Juan A. Abó, Actuario.

Set.1.o-1541-v.set.12.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Salguero de Gil, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 29 de 1927. — Juan A. Abó, Actuario.

Set.1.o-1540-v.set.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom, venderé a don Salvador De Simone el establecimiento de carnicería que tengo instalado en esta Capital en la casa señalada con el número 2100 de la calle San Salvador esquina Municipio. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en la escribanía de Cóndom, 18 de Julio 1754, dentro del plazo que determina la ley de 26 de Setiembre de 1904, a cuyos efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 31 de 1927. — Ramón Varela.

Set.1.o-1545-v.set.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que de común acuerdo hemos disuelto, con esta fecha, la sociedad comercial establecida en esta plaza, que giraba bajo nuestros nombres con la denominación "Zona Franca", cuyo comercio continuará a la sola firma de Alfredo Clavelli, quien se ha hecho cargo del activo y pasivo del expresado establecimiento. — Colonia, Agosto 29 de 1927. — Clavelli y Ortega.

Set.1.o-1544-v.set.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que con esta fecha he prometido vender el almacén de comestibles y bebidas de mi pertenencia, sito en la calle Angel Floro Costa números 1544 al 1548, a don Alfredo Gilleron. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, a fin de que los que se consideren acreedores presenten sus justificativos dentro de los treinta días siguientes. —Montevideo, Setiembre 1.o de 1927. — Luis Benvenuto Salvatore.

Set.1.o-1538-v.set.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que he prometido vender al señor Manuel Cortinhas mi comercio de lechería sito en la calle Bartolomé Mitre número 1427, de esta ciudad. Y a los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Montevideo, Agosto 31 de 1927. — Benjamín Revello.

Set.1.o-1549-v.set.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que por escritura otorgada por el escribano público don Federico Prando, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que giraba bajo la razón Filevich y Malinow, que en los ramos de fábrica de muebles e instalaciones comerciales teníamos establecida en esta ciudad, calle Cuñapirú número 1480, esquina Marcelino Sosa. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se avisa a los que se consideren con derechos se presenten con los justificativos respectivos dentro del término legal. — Montevideo, Agosto 15 de 1927. — Elías Filevich. — Gregorio Malinow.

Set.1.o-1550-v.set.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha y con intervención del escribano Andrés N. Casaglia, he prometido vender a don Lucas Malinarich el negocio de mi propiedad que en el ramo de bar tengo establecido en esta ciudad en la casa calle Pérez Castellanos número 1590. En cumplimiento de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones con el fin de que los que se consideren con algún derecho concurran a deducirlos dentro de los treinta días de la fecha. — Montevideo, Agosto 30 de 1927. — Nicolás Contrubis. — Lucas Malinarich.

Set.1.o-1527-v.set.22.